



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

**DIAGNÓSTICO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEPORTIVAS
EN CHILE. TENDENCIAS GLOBALES Y DESAFÍOS PARA
NUESTRO PAÍS**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

HERNÁN ESTEBAN ESCOBAR CLAVERÍA

GINO ALEJANDRO RIVAS HUMERES

Profesor Guía: Hernán Domínguez Placencia

Santiago, Chile

2013

TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN.....	1
 CAPÍTULO I	
REALIDAD DEL DERECHO DEPORTIVO EN CHILE.....	5
TITULO I.- Derecho y deporte.....	5
1.- Introducción.....	5
2.- Derecho público del deporte.....	7
3.- Derecho deportivo en Chile.....	8
TITULO II.- Derecho y deporte en nuestro país.....	11
1.- Cuerpos normativos donde está el deporte en Chile.....	11
1.1.- Rango constitucional.....	11
1.2.- Rango Legal.....	12
1.3.- Ámbito Reglamentario.....	14
1.4.- Estatutos y Reglamentos Internos.....	14
2.- Antecedentes.....	15
2.1.- La chueca o palín.....	15
2.2.- Copa Mundial de Fútbol Chile 1962.....	20
3.- Evolución.....	22
3.1.- Eduardo Frei Montalva.....	22
3.2.- Salvador Allende Gossens.....	26
3.3.- Augusto Pinochet Ugarte.....	26

3.4.- Eduardo Frei Ruiz-Tagle.....	32
3.5.- Ricardo Lagos Escobar.....	33
3.6.- Michelle Bachelet Jeria.....	35
3.7.- Sebastián Piñera Echeñique.....	36
TITULO III.- Políticas publicas actuales.....	37
1.- Legado bicentenario.....	37
2.- Elige vivir sano.....	40
2.1.- Objetivos Generales y Objetivos Concretos.....	41
2.2.- Compromisos.....	41
2.2.1.- Alimentación saludable.....	41
2.2.2.- Actividad física.....	41
2.2.3.- Vida en familia.....	42
2.2.4.- Vida al aire libre.....	42
2.3.- Características de la política elige vivir sano.....	42
2.4.- Líneas de acción.....	43
3.- ADO Chile.....	44
4.- Plan estadio seguro.....	45
TITULO IV.- Responsabilidad del estado.....	47
1.- Aproximación.....	47
2.- Responsabilidad deportiva del Estado en cuerpos normativos nacionales.....	47
TITULO V.- Instituciones vinculadas al estado.....	50
1.- Instituto nacional del deporte (IND) ex CHILEDEPORTES.....	50
1.1.- Función, estructura y organización.....	50
1.2.- Divisiones y unidades.....	51
1.3.- Direcciones regionales.....	52

1.4.- Consejos consultivos regionales.....	53
1.5.- La comisión nacional de control de dopaje.....	53
TITULO VI.- Ministerio del Deporte de Chile.....	55
1.- Antecedente histórico.....	55
1.1.- Falencias del sistema antiguo.....	55
1.2.- Historia reciente.....	57
2.- Modelo de ministerio que se pretende instaurar en Chile.....	58
2.1.- La creación del ministerio del deporte.....	58
2.2.- Adecuaciones a la ley del deporte.....	58

CAPITULO II

DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES PARA NUESTRO PAÍS.....	60
TITULO I.- Importancia del deporte en la educación.....	60
1.- La enseñanza del deporte en los recintos educacionales.....	60
2.- Labor pendiente en la formación de profesionales del deporte.....	64
TITULO II.- La relación entre el deporte y el área de la salud.....	66
1.- La injerencia de la práctica del deporte en una vida saludable.....	66
2.- Ministerio de salud. Políticas para una mayor promoción del deporte.....	68
2.1.- Estrategias educativas.....	74
2.2.- Programas.....	75
2.3.- Campañas mediáticas.....	76
2.4.- Investigación.....	77
2.5.- Regulación y legislación.....	77

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DEPORTIVO ACTUAL; LEYES PARTICULARES EN MATERIA DEPORTIVA EN CHILE.....	79
--	----

TITULO I.- Ley del Deporte (19.712).....	79
--	----

TITULO II.- Ley de Violencia en los Estadios (19.327).....	100
--	-----

TITULO III.- Ley que crea las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales (20.019).....	110
--	-----

CAPITULO IV

MODELOS DEPORTIVOS GLOBALES.....	114
----------------------------------	-----

TITULO I.- Panorama mundial.....	114
----------------------------------	-----

1.- Legislación comunitaria en Europa.....	115
--	-----

1.1.- Primeros hitos en legislación deportiva comunitaria.....	115
--	-----

1.2.- Libro Blanco sobre del Deporte de la Unión Europea.....	116
---	-----

1.2.1.- Prólogo.....	116
----------------------	-----

1.2.2.- Capítulos y Acciones del Libro Blanco de la UE.....	118
---	-----

2.- Deporte, Sociedad y Derecho.....	124
--------------------------------------	-----

TITULO II.- Tipología de Modelos Deportivos.....	126
--	-----

1.- Modelo Liberal.....	126
-------------------------	-----

2.- Modelo Estatal.....	127
-------------------------	-----

3.- Modelo Mixto o “la tercera vía”.....	127
--	-----

TITULO III.- Modelos exitosos en el viejo mundo.....	132
--	-----

1.- España. Claves de su Hegemonía Deportiva.....	132
---	-----

1.1.- Historia.....	132
---------------------	-----

1.2.- Nivel Constitucional.....	134
1.3.- Ley del Deporte N°10 de 1990.....	135
1.4.- Corolario.....	151
2.- Francia. Referencia a su Ministerio del Deporte y Juventud.....	152
2.1.- Antecedentes.....	152
2.2.- Modelo.....	153
2.3.- El Ministerio del Deporte y Juventud.....	155
3.- Alemania. Un modelo diferente pero exitoso.....	157
3.1- Antecedentes.....	157
3.2.- Modelo germano.....	159
4.- Experiencia en Otros Países Europeos.....	164
4.1.- Italia.....	164
4.1.1.- Inicios.....	164
4.1.2.- Situación actual.....	164
4.2.- Reino Unido.....	167
4.2.1.- Primeros años.....	167
4.2.2.- Organización Privada del Deporte.....	167
4.2.3.- Organización Pública del Deporte.....	168
4.3.- Austria.....	169
4.4.- Dinamarca.....	170
4.5.- Bélgica.....	171
4.5.1.- Organización Pública deportiva.....	171
4.6.- Grecia.....	172
4.7.- Conclusión.....	172

TITULO IV.- Políticas Públicas Deportivas en Sudamérica.....	173
1.- Organismos Deportivos Comunitarios.....	173
1.1.- Observatorio de Políticas Públicas en América Latina (MERCOSUR).....	173
1.2.- Consejo Iberoamericano del Deporte (CID).....	174
1.2.1.- Objetivos.....	174
1.2.2.- Miembros del CID.....	175
1.2.3.- Composición del CID.....	176
2.- Exposición de la situación actual de nuestro Sub-Continente.....	177
2.1.- Mención al Deporte y la Actividad Física en las Constituciones Sudamericanas.....	177
2.2.- Clasificación de los Países Sudamericanos en cuanto a su Sistema Deportivo.....	180
3.- Modelos deportivos sudamericanos.....	181
3.1.- Brasil. El Líder del Vecindario.....	181
3.1.1.- Historia Institucional.....	181
3.1.2.- Modelo Deportivo Antiguo.....	183
3.1.3.- Modelo deportivo Actual.....	186
3.1.4.- Grandes Hitos del Modelo Deportivo Brasileño.....	189
3.1.4.1.- La “Ley Pelé” de 1998.....	189
3.1.4.2.- Río 2007. La prueba de fuego de Brasil como sede de eventos de categoría mundial.....	190
3.1.4.3.- Brasil, sede la Copa Mundial de la FIFA 2014.....	191
3.1.4.4.- La Adjudicación de los Juegos Olímpicos de Río 2016.....	192
3.1.5.- Clausura.....	194
3.2.- Colombia.....	195
3.2.1.- Panorama.....	195

3.2.2.- Educación Física en Colombia.....	196
3.2.3.- Regulación del Deporte y sus Categorías.....	197
3.2.4.- Incentivos para deportistas de alto rendimiento y su seguridad social.....	199
3.2.5.- Sistema Nacional del Deporte Colombiano.....	200
3.2.6.- Ley 1.445 de 2011.....	201
3.3.- Argentina.....	203
3.3.1.- La Ley de 1974 y el Modelo Deportivo Argentino.....	203
3.3.2.- La crisis del deporte y la educación física en los establecimientos educacionales.....	206
3.3.3.- El Plan Nacional de Deporte Social (2008-2012).....	208
3.4.- Venezuela.....	214
3.4.1.- Perspectivas del Modelo.....	213
3.4.2.- Estructura del Sistema Deportivo Venezolano.....	215
3.4.3.- Bases del deporte en Venezuela.....	216
3.4.4.- Reforma estratégica del año 1994 en materia público-deportiva.....	217
3.5.- Ecuador.....	219
3.5.1.- Evolución.....	219
3.5.2.- Ministerio del Deporte (o Sectorial).....	220
3.5.3.- Las organizaciones deportivas.....	221
3.5.4.- Sistema Deportivo.....	221
3.6.- Perú.....	223
3.6.1.- Responsabilidad del estado peruano.....	223
3.6.2.- Ley del Deporte del Perú.....	223
3.6.3.- Áreas del Deporte en Perú.....	224
3.6.4.- Sistema Deportivo Peruano.....	224

3.6.5.- El Instituto Peruano del Deporte (IPD).....	225
3.6.6.- Consejo de Deporte Escolar.....	226
3.6.7.- Privilegios o Incentivos del Deporte Peruano.....	227
3.7.- Los Demás Países.....	228
3.7.1.- Bolivia.....	228
3.7.1.2.- Organización Deportiva Pública y Privada Boliviana.....	228
3.7.2.- Paraguay.....	228
3.7.2.1.- Fútbol Paraguayo.....	229
3.7.2.2.- Intervencionismo Público.....	229
3.7.3.- Uruguay.....	230
3.7.3.1.- Alto Rendimiento.....	230
3.8.- Rumbo de los Modelos Deportivos Sudamericanos.....	231

CAPÍTULO V

HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO MODELO DEPORTIVO CHILENO.....	232
---	-----

TITULO I.- Análisis Crítico y Propuestas.....	232
---	-----

TITULO II.- Conclusión General.....	241
-------------------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	244
-------------------	-----

INTRODUCCIÓN

Nombre del Trabajo

“Diagnóstico de las políticas públicas deportivas en Chile. Tendencias globales y desafíos para nuestro país”.

Materia

Análisis de los antecedentes y la evolución que ha tenido la relación entre el derecho público y el deporte en nuestro país. Las Leyes que se han promulgado en el país atinentes al tema, tales como la Ley 19.327 que fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional (1994), el Reglamento de la Ley 19.327 de marzo del presente año, la Ley 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, la Ley 19.712 conocida coloquialmente como la ‘Ley del Deporte’ promulgada el 2001, entre otras. También se analizarán políticas deportivas que se han implantado a lo largo de la historia registrada de nuestro país. Se hará una revisión del Derecho Comparado respecto a las políticas públicas deportivas con detenimiento en países europeos a la vanguardia en este aspecto como Francia, España, Alemania, Italia e Inglaterra, Además de la evolución que sufrieron a través del tiempo para llegar al éxito que han logrado. Sus instituciones ejemplares como la Ley del Deporte y el Ministerio del Deporte y Juventud Francés o el *status jurídico especial* que se confiere en España al mundo federativo y al Comité Olímpico de ese país para considerarlos como *organizaciones de interés público*. Así también, el importante paso que se ha dado en Europa, al llegar a un consenso los países miembros de la Unión Europea, publicándose una propuesta (‘Libro Blanco sobre el Deporte’) en cuanto a las políticas deportivas en temas tales como: el papel del deporte en la comunidad, su dimensión

económica, social y política, su organización y el seguimiento exhaustivo de las iniciativas que se proponen. Por último, se estudiará la evolución de los países sudamericanos respecto a las políticas públicas deportivas que han logrado implantar a lo largo del tiempo, con una mirada particular en los líderes de esta zona; Brasil, Colombia, Argentina y Venezuela.

Objetivos

Identificar las deficiencias que tiene nuestro sistema respecto a las políticas públicas deportivas. Proponer soluciones en base a lo que se ha venido realizando en países pioneros en regular esta materia. Implementación óptima de políticas deportivas a nivel local. Ilustrar un sistema de colaboración entre los diversos órganos del Estado para lograr un modelo que a través del deporte logre solucionar diversas problemáticas sociales. Promover el desarrollo de un marco jurídico claro que entregue soluciones a la problemática deportiva nacional, tanto en el ámbito público-social como en materia privada-económica, realizando un tratamiento privativo y excluyente que, a priori, debiese tener en la ley lo que respecta a la difusión y comercialización de los deportes, teniendo en consideración la gran importancia que tienen los ingresos generados por la explotación comercial de acontecimientos deportivos. Consagrar el Derecho deportivo como un instrumento válido para alcanzar un efectivo modelo de desarrollo. Aportar un enfoque actual a los diversos principios a través de los cuales el derecho deportivo se establece como asegurador de la eficacia que debe tener el modelo a aplicar en el país. Contribuir con ideas y acciones para el desarrollo de un modelo integral, que generado desde las políticas públicas del Estado y respaldado por un eficiente marco jurídico del derecho deportivo entregue una vía válida para subsanar las diversas complejidades que suscita esta materia, reconociendo de esta manera la enorme importancia que tiene el deporte en una sociedad que desea avanzar hacia un estado de prosperidad. Y por último, lo fundamental que es el deporte para acabar con

aspectos tan odiosos como la discriminación y la intolerancia, y como contraparte, lo beneficioso que puede ser para la salud, educación y prosperidad del país.

Importancia del Tema

Una buena política pública deportiva permite lograr eficiencia y eficacia para con los recursos que dispone nuestro país, elevando los estándares de calidad de vida de sus habitantes a través de algo tan saludable como lo es la práctica física o deportiva. A su vez, en el ámbito profesional se mejorarían ostensiblemente los logros de sus participantes, convirtiéndose así en una alternativa realmente válida para quienes quieren dedicar su vida a la realización de una profesión u oficio deportivo, es decir, se forma un círculo virtuoso, en que se hace hincapié en lo esencial que son los deportes para el desarrollo físico y mental de las personas, los valores que estos pueden entregar y los grandes beneficios que otorga una educación equilibrada entre deporte y enseñanza intelectual. La trascendente relación entre el deporte y la educación escolar, las deficiencias y la labor pendiente en este rubro como así también en la formación de los profesionales del deporte de toda índole, desde la docencia, pasando por los científicos en esta materia como por los entrenadores de las distintas disciplinas que componen el área. El modo en que el deporte ayuda en la inculcación de valores como la dedicación, la disciplina, el espíritu de equipo, la toma de decisiones, la *ética deportiva* y la responsabilidad, al mismo tiempo que entrega lecciones de vida relevantes, tanto para niños, jóvenes y adultos.

Énfasis en el Trabajo

En primer lugar, investigar y analizar por qué existe una regulación de menor profundidad en materia deportiva en relación con otras áreas del derecho, y como esto

ha influido en el escuálido desarrollo que se ha obtenido en materia deportiva en el país, ya sea desde un punto de vista teórico como práctico, ya que, se observa una escasa ligazón con otros áreas de trascendencia que ordenan y determinan nuestra sociedad, tales como: la salud, la defensa y por sobre todo la educación.

En segundo lugar, estudiar la realidad del derecho deportivo en Chile, el marco jurídico en materia deportiva y responder porque éste, a diferencia de otros países a la vanguardia en este aspecto, no tiene un respaldo constitucional importante, a pesar de que el deporte organizado, sea a la escala que sea, influye de manera trascendental en la vida de las personas y en el desarrollo de las sociedades, agregando además que se podrían crear *status* y/o instituciones jurídicas profundamente vinculadas al deporte, códigos reguladores de la materia y procedimientos disciplinarios en los cuales se resolvieran los problemas suscitados en materia deportiva, tal como ocurre en otras áreas como la minería y la aeronáutica sólo por dar algunos ejemplos.

Otro de los énfasis, estará dirigido a realizar un estudio del derecho comparado que radica en las políticas públicas deportivas más importantes y exitosas en el mundo, con especial detenimiento en Europa y en Sudamérica; su organización, sus instituciones, sus grandes reformas y correlativamente la valorización que Chile ha hecho de ellas, como por ejemplo el eventual Ministerio del Deporte y la Juventud, idea que a grandes rasgos está tomada de la experiencia francesa.

El último énfasis, estará destinado a buscar respuesta a todas las interrogantes que quedan a la luz de lo planteado anteriormente, encontrar aristas que nos permitan encauzar la *cuestión deportiva* en nuestro país, con el fin de elevarla al sitial que merece.

CAPÍTULO I

“REALIDAD DEL DERECHO DEPORTIVO EN CHILE”

Título I: DERECHO Y DEPORTE

1.- Introducción

Para empezar, no pretenderemos adentrarnos sobre una definición legal, doctrinaria o jurisprudencial del deporte, ya que esta problemática ya ha sido abordada en trabajos previos a la presente tesis. Que nos baste tener algunas referencias estrictamente necesarias para posteriormente proseguir con lo que nos convoca.

Etimológicamente la palabra deporte no proviene del vocablo inglés "sport" de finales del siglo XIX como argumentan algunos autores que defienden el nacimiento contemporáneo del deporte. La palabra “deporte” proviene, de acuerdo con la Real Academia Española, de **deportar** que en su tercera acepción dice “(del Latín *deportare*) que significa: divertirse, recrearse”.

Una buena definición global es la que nos entrega la Carta Europea del Deporte aprobada por el Consejo de Europa en mayo del año 1992, al entender al deporte como “todo tipo de actividad física practicada libre y voluntariamente que, mediante una participación organizada o no, tenga por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de la cohesión social mediante fórmulas de integración y de fomento de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles”. Siguiendo esta línea argumentativa, el deportista será entonces toda persona que practique alguna modalidad, disciplina o especialidad deportiva, cualquiera que sea su sexo, edad, capacidad o condición social, de tal modo que contribuya a su bienestar personal, salud, formación o esparcimiento, aun cuando no esté federado o no participe en competiciones deportivas.

El Diccionario de la Real Academia Española contiene dos acepciones de deporte, pero la que nos parece más acertada, indica que es “el ejercicio físico, por lo

común al aire libre, practicado individualmente o por equipos, con el fin de superar una marca establecida o de vencer a un adversario en una competición pública siempre con sujeción a ciertas reglas”.

Por último en el derecho nacional, la única definición legal relativa al deporte, la encontramos en el artículo 1° de la ley 19.172 del año 2001, también conocida como la ‘Ley del Deporte’, en que consagra que “...es aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de la salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento”.

Cabe eso sí mencionar, que esta misma ley hace una distinción legal-doctrinaria en su artículos siguientes, a saber, entre lo que es el deporte recreativo, el deporte de competición y el deporte de alto rendimiento.

El artículo 6 de este cuerpo legal reza lo siguiente: “Se entiende por **deporte recreativo** las actividades físicas efectuadas en el tiempo libre, con exigencias al alcance de toda persona, de acuerdo a su estado físico y edad, y practicadas según reglas de las especialidades deportivas o establecidas de común acuerdo por los participantes, con el fin de propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la convivencia familiar y social”

Por su parte, el artículo 7 de esta misma ley prescribe que “Se entiende por **deporte de competición** las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, sujetas a normas y con programación y calendarios de competencias y eventos”.

Finalmente, el artículo 8 de la ‘Ley del Deporte’ hace mención al **deporte de alto rendimiento y de proyección internacional** conceptualizándolo como “aquel que implica una actividad sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva”.

2.- Derecho Público del Deporte

Para el jurista deportivo español Gabriel Real Ferrer, el **Derecho Público del Deporte** es la herramienta mediante la que los Estados implementan sus respectivas políticas deportivas con la utilización de sus potestades y prerrogativas. En unos casos se procurará el estímulo de los agentes privados en un determinado sentido y, en otros, se ordenará coercitivamente su actuación¹. Por tanto, a la luz de este concepto sería aquel conjunto normativo constituido por las disposiciones emanadas de los distintos poderes públicos, mediante las que se imponen u orientan las conductas de los agentes deportivos en un sentido comunitariamente relevante. Es así que no queda más que desprender que el Estado incide sobre aspectos de la ordenación jurídica del deporte en general; y el deporte profesional no es una excepción.

Siguiendo a este autor hispano, todo Derecho Público del Deporte que se precie de tal, debe tener a lo menos el siguiente contenido:

- Un régimen jurídico de la organización pública del deporte.
- Determinación del destino y mecanismos de distribución y control de los recursos públicos destinados al deporte.
- Establecimiento de pautas de relación entre la organización privada deportiva y la administración pública deportiva.
- Medidas garantizadas a asegurar la seguridad de las personas.
- Implantación de actividades físicas deportivas en el sistema educativo, FFAA, y colectivos marginales.
- Formación de educadores físicos y de preparadores deportivos.
- Financiación de la investigación científica y tecnológica en el deporte.
- Prohibición de prácticas indeseables.

¹ G. Real Ferrer: Derecho Público del Deporte, Civitas-Universidad de Alicante, Madrid, 1991.

3.- Derecho Deportivo en Chile

Teniendo ya estos conceptos clarificados, iremos de plano a la situación del Derecho Deportivo en nuestro país. La verdad de las cosas, es que el modelo deportivo nacional se ha ido forjando de manera espontánea y paulatina. Sólo podríamos hablar de una real evolución –como veremos más adelante- a partir del mandato del señor Eduardo Frei Montalva, en la década del 70 del siglo pasado con la aparición de la primera ley orgánica del deporte, a saber, la Ley 17.276 que se promulgó en el año 1970 y que aprobaba las normas para el fomento del deporte.

Otro hito destacado, es la Ley del Deporte N° 19.712, que vio la luz bajo el régimen de don Ricardo Lagos Escobar el año 2001. Se trata del cuerpo normativo en materia deportiva más completo que se haya creado hasta la fecha, no exenta eso sí de inconvenientes debido a una larga y tediosa tramitación legislativa, que comenzó el año 1996, cuando el gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle presentó al Congreso Nacional el proyecto aprobado por ambas cámaras luego de habersele introducido pequeñas modificaciones, pero conservando eso sí, en general el texto primitivo confeccionado por el ejecutivo. El proyecto, que a la postre se transformó en ley, representó -a priori- un avance para el deporte en Chile, debido fundamentalmente a las siguientes razones:

- Se reconocen expresamente cuatro modalidades deportivas.
- Enseñanza y práctica del deporte pre escolar hasta la educación superior.
- Creación de un programa nacional de deporte de alto rendimiento
- Una nueva institucionalidad del deporte.
- Mejor reglamentación de las organizaciones deportivas
- Formas nuevas de financiamiento del deporte.

A pesar de lo dicho, podemos asegurar que no ha habido una real confección ni entendimiento de los principios rectores que debiera tener un modelo deportivo nacional. Es por este postulado, que desde 1889 -con la dictación de un decreto ley que hizo obligatoria la enseñanza de la educación física en recintos educacionales- hasta la fecha, los articulados deportivos y sus correlativas reformas y/o derogaciones, junto a una interminable rotación de las instituciones deportivas por los diversos ministerios del Gobierno, no han hecho más que tener una noción ambigua y contradictoria de lo que se ha realizado por este rubro, sin saber con claridad el rumbo que tomará en los años venideros.

Se ha intentado crear organismos que por sí solos se hagan cargo del problema de la organización y planificación de todo deporte chileno con resultados prácticamente nulos. Es así que han desfilado, con más pena que gloria, por el escenario nacional instituciones como el “Consejo Nacional de Deportes”, “Comité de Deportes”, “Defensa de la Raza y Aprovechamiento de las Horas Libres”, “Departamento de Deportes”, “DIGEDER” y el último, el “Instituto Nacional del Deporte”. Se destinan recursos de las arcas públicas de manera significativa a través del tiempo y los resultados son exiguos.

Esto se puede deber a que hasta el día de hoy no se ha evidenciado una verdadera determinación de la plataforma política de situar a la actividad física y deportiva en el lugar de importancia que realmente debe tener y que tiene por cierto, en la mayoría de los países a la vanguardia en esta materia como Francia o España, o en un caso más cercano, Brasil.

Se detecta una concepción cortoplacista e improvisada de la Administración de turno al subsanar errores concretos, sin tener una visión macro-deportiva. Inconveniente que han tenido a través de la historia nuestros legisladores que han tratado de implantar leyes deportivas en el país.

Otra carencia que se ha podido captar a través del tiempo es sin lugar a dudas, un inadecuado nivel de enlace, coordinación y cooperación entre los Poderes Públicos con competencias deportivas y el Movimiento Deportivo Privado, es decir el espacio federativo. Con esto queremos explicar que ni el esfuerzo privado, ni el esfuerzo

estatal, y ni siquiera ambos, cuando se encuentran inconexos o sin complemento, sirven a los objetivos que se proponen en el del deporte nacional.

A la vez, podemos detectar la pasividad de entes clave para un mejor desarrollo deportivo como lo son por ejemplo las Municipalidades, ya que no cuentan con las atribuciones, las herramientas legales ni los recursos técnicos ni económicos específicos para poder brindar a sus ciudadanos mejor calidad tanto en su práctica física como deportiva en la comuna.

El llamado es a no despreciar el Derecho Deportivo como una utilísima herramienta para la prosperidad del deporte en nuestro país. Como veremos más adelante, diversos países del Viejo Mundo han logrado excelentes réditos gracias a un buen modelo deportivo, ejemplo que ha sido captado muy bien en países de Sudamérica como Colombia y muy especialmente Brasil. Por tanto, la tarea pendiente de nuestro país es lograr un modelo deportivo que esté a la altura del nivel socioeconómico que tenemos dentro de Latinoamérica y que deje de una vez, de ser un Derecho Deportivo en eterna gestación para constituirse válidamente en una rama más del bagaje jurídico nacional.

Título II: DERECHO Y DEPORTE EN NUESTRO PAÍS

1.- Cuerpos Normativos donde está el Deporte en Chile

En nuestro país, hay una normativa diversa que regula las materias atinentes al deporte, ya sea directa o indirectamente. Este cuerpo jurídico tiene carácter constitucional, legal y reglamentario. A mayor abundamiento, tenemos una normativa instaurada por las mismas organizaciones deportivas, que podríamos individualizar como normativa propia.

1.1.- Rango Constitucional

Es así que en materia constitucional, si bien queda mucho camino por andar para que se reconozca al deporte como tal como una garantía constitucional, de forma indirecta hay disposiciones que contemplan al deporte. Como el artículo 1º, en sus incisos primero y segundo² y el Artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República³, en que el Estado tiene que promover el bien común y contribuir a la facilitación de éste, junto con reconocer a los grupos intermedios y la libertad de asociación respectivamente.

Es por esto, que nuestra Carta Fundamental delega en la ley el mandato de entregar facilidades para que las organizaciones deportivas puedan ostentar el *status* de persona jurídica, obteniendo un tratamiento privilegiado en comparación a los demás grupos intermedios ya que nuestro Estado promueve el desarrollo de actividades deportivas.

Así las cosas, nuestro país reconoce y protege a los grupos intermedios, traduciéndose esto en la facultad de las personas para poder asociarse y

² i: "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible.

ii: "El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos".

³ "el derecho de asociarse sin permiso previo", sin perjuicio de que "para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley".

autorregularse, prerrogativas amparadas por los recursos o acciones que establece la misma Constitución.

1.2.- Rango Legal

Pasando al rango legal, si bien nos referiremos a esto latamente en el Capítulo III de esta tesis, podemos adelantar que la regulación acá la podríamos dividir en dos perfiles. El primero, que dice relación con la regulación del deporte en los principales cuerpos normativos fuera de la Constitución, podríamos decir que es rudimentaria y somera.

En nuestro Código Civil, se la menciona indirectamente en el título XXXIII del Libro IV, a propósito de los contratos aleatorios de juego y apuesta.

De forma sucinta, el legislador indica en el artículo 1466 que los juegos ilícitos o de azar hay objeto ilícito, por lo tanto, adolecen de nulidad absoluta. Pero si el deudor satisface una deuda de juego, carece de acción para recobrar lo que haya dado o pagado por un objeto o causa ilícita a sabiendas (artículo 1468).

Respecto a los juegos en que predomina la inteligencia, como el ajedrez o el *bridge*, el artículo 2260 del Código Civil dispone que tienen la naturaleza de una obligación natural⁴.

Por último, el Código Civil habla de los juegos de fuerza o destreza corporal, estipulados en el artículo 2263. Claramente el deporte en este apartado es donde más se siente identificado, ya que este mismo artículo entrega ejemplos legales de esta categoría de juegos, tales como “*el de armas (esgrima), carreras a pie o caballo (maratón o equitación), pelota (fútbol) y otros semejantes, con tal que ellos no se contravenga a las leyes o a los reglamentos de policía*”. Respecto a estos juegos, Andrés Bello dijo que generan una obligación civil perfecta, ya que otorga al ganador acción para exigir el pago y una excepción para retener lo pagado (art. 1470 inciso 2°)

⁴ Obligaciones naturales o imperfectas, son “las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se da dado o pagado en razón de ellas” (art. 1470 inciso 3°).

En nuestro Código Penal, no hay un artículo, menos un capítulo que se dedique al deporte específicamente, sino que la discusión es mayormente doctrinaria y se enfoca en las lesiones causadas con dolo o culpa con ocasión del ejercicio deportivo. A su vez, el penalista chileno Mario Garrido Montt⁵ recomienda diferenciar entre los deportes que por su naturaleza son violentos como la lucha grecorromana, de aquellos que no. Los que no son violentos por esencia y ante alguna agresión dolosa o culposa se deben acoger a la normativa penal. En cambio, en los deportes violentos hay un “agresión legítima” que es permitida pero sin sobrepasar ciertos cánones que rigen la disciplina, es el caso de los golpes bajos o también con el pie en el boxeo tradicional. En caso de sobrepasarlos se regirán también por las reglas penales vigentes. Por último, gran parte de la doctrina está conteste en la atipicidad de las lesiones deportivas, debido a que es el mismo Estado el que reconoce, acoge y promociona las actividades deportivas que se puedan considerar peligrosas o violentas, postulado al que concluye también el profesor Antonio Cansino. Esto es a grandes rasgos, la doctrina que impera en el mundo jurídico nacional.

Y en el Código del Trabajo, el guiño más interesante que se hace al deporte es el vínculo laboral entre un club, institución o empresario y un deportista profesional o un trabajador que desempeñe actividades conexas al deporte. El D.F.L. N°1 de 1970 en su artículo 5° ordena expresamente que es un contrato de trabajo. Por lo tanto se regula con las normas y principios generales del Código laboral y sus leyes complementarias, sin perjuicio de otras reglas especiales referidas por ejemplo a la jornada de trabajo, ya que la naturaleza deportiva de cualquier otro empleo dista de ser común. Por último también este D.F.L reconoce la posibilidad a los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas de sindicalizarse, ciñéndose a las leyes y principios generales del Código del Trabajo.

Dentro de este mismo rango legal, hay leyes que a diferencia de lo que revisamos en los Códigos Civil, Penal y Laboral, reglamentan minuciosamente el tema deportivo. La piedra angular en cuanto a regulación deportiva se refiere, es la Ley N° 19.712, también denominada Ley del Deporte. También existen otros cuerpos legales

⁵ Garrido Montt, Mario. Derecho Penal Parte Especial. Editorial Jurídica de Chile, año 1998.

que regulan la actividad deportiva en Chile, ya sea directa o indirectamente; como la Ley de Sociedades Anónimas Deportivas, la Ley de Violencia en los estadios, entre otros. Como se dijo en un momento, se revisarán en detalle en el Capítulo III de la presente tesis.

1.3.- Ámbito Reglamentario

En materia reglamentaria, esta se compone de todas las normas que los Órganos de la Administración del Estado dicten en virtud de su atribución legal, y que se vinculen de una forma directa o indirecta al rubro deportivo. Aquí cabe destacar el Reglamento de Organizaciones Deportivas, el Reglamento de Organizaciones Deportivas Profesionales y el Reglamento de los Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. Lo que buscan estos reglamentos es regular acuciosamente aspectos que, por su propia naturaleza, a la ley no le atañe revisar; por tanto su finalidad prima es interpretar y desarrollar las demás leyes de rango superior.

1.4.- Estatutos y Reglamentos Internos

Por último, queda un último grupo más disperso que los tres grupos perfectamente jerarquizados anteriormente. Nos referimos a las leyes de las diversas organizaciones deportivas que repletan nuestro país, como por ejemplo los estatutos vinculados a las instituciones futbolísticas, tenísticas, atléticas, etc. Por ello, resulta evidente que la forma en que cada una de estas organizaciones se ordene de manera interna deberá ser distinta en atención a su propia naturaleza, ya que la normativa interna debe ajustarse a las necesidades propias de cada disciplina, en vista a cumplir con las metas a corto, mediano y a largo plazo cada organización haya diseñado. Estos cuerpos legales que parecen ser un “traje a la medida” para cada disciplina que se practique en Chile, deben eso sí respetar las disposiciones de rango superior.

Se observan dos clases en este tópico, los estatutos y los reglamentos de la organización. En efecto, la ley fija cuales son los elementos mínimos que deben contener los estatutos de las Organizaciones Deportivas, pero no establece un límite en orden a regular ciertas materias que sean pertinentes y relevantes para la determinada organización. Los reglamentos de la organización, por su parte, son el instrumento más

eficaz para normar el comportamiento interno de cada organización y orientar la persecución de sus propios objetivos o intereses. Una organización determinada puede dictar los reglamentos estime necesarios para salvaguardar el correcto y ordenado funcionamiento de la misma, todo armonizado con sus estatutos respectivos.

2.- Antecedentes

Para empezar con este apartado, tendríamos que remontarnos a mediados del siglo XVIII en los tiempos de la Colonia.

En materia ecuestre, las autoridades con el fin de reglamentar las actividades de esparcimiento que comenzaban a practicar nativos, criollos y españoles dictaron un par de bandos⁶. El primero de 1738 con el fin de suprimir las carreras a caballo y posteriormente el siguiente bando fue para reestablecerlas el año 1773.

Doce años más tarde se dicta el primer reglamento del que tenga memoria nuestra historia legal en materia deportiva, el cual normaba el espectáculo de carreras a caballo, el año 1785.

2.1.- La Chueca o el Palín

En cuanto a un deporte netamente nacional -la chueca⁷- vale referirnos unas líneas ya que cuenta con datos y aspectos que caracterizaban simbólicamente esta época en nuestro país. En ese tiempo, el gobernador Guill y Gonzaga, alentado por el obispo Alday, decidió a través de un bando en 1763, excomulgar a quienes jugaran chueca los días domingo, debido a sus fuertes tintes religiosos y a la popularidad que gradualmente fue teniendo este deporte indígena, que comenzó a ser adoptado por mestizos mulatos y negros. Es así que los europeos comenzaron a recelar de esta

⁶ En el derecho español, es el mandato o decreto publicado con autoridad del rey, príncipe, magistrado, juez o autoridad administrativa que dispone la observancia de ciertas reglas en algún asunto

⁷ Hay un error al llamar a este deporte como "la chueca" en Chile, el nombre que recibía era el "Palín" (mapudungun: palin, «pelotear»). Era una actividad tradicional mapuche con fines religiosos o deportivos que tiene similitud con el hockey y con el juego español de la chueca. Don Diego Barros Arana sostuvo la teoría de que era un juego transmitido de los conquistadores al pueblo mapuche. Pero se ha comprobado que no es así, ya que aparte de sus notables diferencias en sus reglas e implementos, las crónicas coloniales tempranas afirman que el palín mapuche tenía especial raigambre en tierras indígenas que permanecieron independientes del dominio español mientras éste duró.

actividad que se asemejaba peligrosamente a una práctica guerrera, una batalla campal. Era común ver salir jugadores cojos, con las uñas reventadas, fracturas y a no pocos muertos.

A mayor abundamiento, la práctica de este deporte era amenizada con abundante provisión de alcohol, que mezclada con el fragor de los cotejos degeneraba en un cóctel explosivo de violencia.

Alarmados por estos sucesos, las autoridades coloniales tomaron cartas en el asunto y asignaron una férrea presencia armada en los partidos de alta convocatoria. Este deporte se llegó a masificar tanto, que comenzó a atraer el interés de los mismos españoles, algo que las autoridades de la Colonia no toleraron. La primera en reaccionar fue la Iglesia Católica, que como celosa guardiana del orden social, llamó a prohibir la chueca. La primera condena eclesiástica vino de parte del Obispo de Santiago, monseñor Francisco González de Salcedo, en el Sínodo Diocesano de 1626. En este se condenaba terminantemente este deporte por los motivos citados, a saber tintes religiosos, alcoholismo, peligrosa popularidad y la violencia. Pero, se agregó otro factor para prohibir la chueca: la hechicería. El obispo acusó a los jugadores y a su afición, que la noche previa a los encuentros de chueca, los jugadores invocaban al demonio para que los favoreciera en los partidos. Además los inculpó que, en un ritual difícil de concebir para la Iglesia, adoraban la pelota que se utilizaría en los encuentros “con reverencia sólo debida a Dios”. Para aquellos que desoyeran la interdicción, las penas iban desde permanecer de rodillas con una soga al cuello durante la misa hasta recibir treinta azotes o lo que el obispo decidiera. Al Sínodo anterior se le unió el de Santiago de 1688, el Sínodo de Concepción de 1744 y otro de Santiago de 1763, todos a la larga infructuosos ante la pasión desenfrenada que desataba en los aficionados este peculiar deporte.

Como dijimos en un principio, las autoridades civiles se sumaron a esta condena alentadas por la Iglesia, eso sí, por motivos menos espirituales. Las reales motivaciones para prohibir el deporte fueron los mencionados escándalos que ocurrían los días de los partidos, ya que estos duraban tres días sumados a la resaca que dejaban en los asistentes, por lo tanto, alejaba a estos hombres de sus labores. Otro

motivo de preocupación era la posibilidad de que los participantes aprovecharan estos encuentros para conspirar contra la autoridad. Y no se equivocaban: se responsabiliza a la chueca de los levantamiento indígenas de Chiloé de 1712 -en el que murieron cincuenta españoles y un número mayor de aborígenes- y el alzamiento mapuche de 1723, iniciado por el presunto mal arbitraje de un abusivo capitán español.

Por lo dicho anteriormente, los castigos año a año fueron recrudesciendo: desproporcionadas multas, cien azotes, seis años de cárcel, destierro al archipiélago Juan Fernández y servicio por hasta dos años en la guerra.

Los desmadres deportivos resistieron todos los embates de las instituciones coloniales y la chueca se prolongó en la república hasta entrado el siglo XX como el deporte más popular de Chile. Al final, no fue derrotada por sínodos, bandos, prohibiciones y castigos, sino por un nuevo pasatiempo popular: el fútbol.

El último deporte en intentar ser regulado en esta época fue el bolo, practicado por los españoles y criollos. A través de sendos bandos se lo suprimió y luego reintegró en el año 1777 y 1785, respectivamente.

Posteriormente la primitiva regulación de actividades recreativas o deportivas pasó por un período de oscurantismo bastante largo, por casi un siglo entre los años 1810 y 1906, siendo sólo destacable el inicio formal de la preocupación estatal por la educación física con la dictación de un **Decreto Ley en 1889** bajo la judicatura de don José Manuel Balmaceda, que hace obligatoria la enseñanza de la educación física en recintos educacionales.

En el año 1906 se crea por ley el **Instituto de Educación Física y Manual de la Universidad de Chile**, como una forma de representar el un segundo esfuerzo legislativo serio del Estado -en ese tiempo presidido por don Germán Riesco- por darle un impulso a este rubro. Ocho años más tarde bajo el efímero mandato de don Juan Luis Sanfuentes, por **Decreto N° 4548 de 1918**, se aprueba el reglamento de este Instituto, el que también cambia de nombre a Instituto Superior de Educación Física y Técnica, la cual iba a tener por objeto formar docentes en las áreas de educación física, deportes y técnica.

En 1923, don Arturo Alessandri Palma –entonces presidente de Chile- promulga el **decreto N° 1574 sobre la Comisión Nacional de Educación Física**, teniendo su reglamento el mismo año. Podríamos decir que es el primer organismo público de fomento deportivo y se creó como una forma de organizar y planificar la política estatal nacional en materia de educación física. La conformaba el presidente de la Confederación Chilena de Deportes (organismo privado que agrupaba las federaciones deportivas), el director del Instituto Superior de Educación Física y Técnica antes referido y representantes de diversas carteras vinculadas al rubro como Educación, Salud y Defensa (en ese tiempo denominado Ministerio de Guerra). Esta Comisión tenía por objeto dar por primera vez una subvención al deporte, generar políticas públicas de educación física, concertar eventos deportivos de convocatoria nacional e internacional y solucionar un problema vinculado a las consecuencias de las guerras de antaño y la precaria situación económica, a saber, el deterioro físico que se detectaba en la infancia y en la adolescencia del país.

Fugaz fue la duración de esta Comisión, ya que sólo dos años después se la reemplazó por el **Consejo Superior de Educación Física y Moral**. Tenía las mismas funciones que el Comité, pero sumándole una más, visar las construcciones deportivas fiscales y reportar las solicitudes de personalidad jurídica de las instituciones deportivas que la requerían.

Una vez más, la administración pública no quedó conforme con el desempeño de la institución debido a su pasividad y negligencia, por ello don Carlos Ibáñez del Campo privilegió la concentración y centralización de funciones para una mayor eficiencia, ordenando la formación de la **Dirección General de Deportes y Educación Física y Moral por decreto N° 646 en Abril de 1927**, organismo dependiente del Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social.

Este mismo año se crea el **Departamento de Educación Física**, dependiente a su vez del Ministerio de Educación.

Esta doble conducción de la Educación Física, como era previsible, no se sostuvo debido a la confusión de roles, por tanto, cumplido un bienio, en 1929 se

refunden en una misma institución, simplemente bautizada como la **Dirección General de Educación Física**, dependiente esta vez sólo del Ministerio de Educación y concentrando las funciones de los dos entes fusionados.

Como última labor en esta materia por parte de don Carlos Ibáñez del Campo, suprime la Dirección General de Educación Física y crea el **Consejo de Educación Física por DFL N° 350 de 1931**. El cambio no sólo fue de rol ni de nombre, sino deja de depender del Ministerio de Educación para pasar a la supervigilancia del Ministerio de Guerra de la época ya que era, para el mandatario, la cartera más solvente y sólida para administrarla. La componía el Oficial General de Ejército o Armada más el director de este consejo y otros diez personeros.

Sólo al año siguiente, el presidente Carlos Dávila en su cortésima gestión, alcanza a suprimir bajo **decreto ley N° 220 de 1932**, el Consejo antes descrito por considerarlo innecesario y una fuente de gastos prescindible.

En diez años desde 1932, las políticas públicas deportivas se dejan de lado para dar cabida a otros temas que urgían en la contingencia nacional, en especial las relativas a la economía luego de la crisis del '29. Sólo destaca la **ley 5.799 de 1936**, que podría denominarse como la primera ley que regula el funcionamiento de los estadios del país.

Además, en 1939 y por obra del primer presidente de la “triada radical” -don Pedro Aguirre Cerda- se crea por **decreto supremo 5.147 que crea la “Dirección de la Defensa a la Raza y la ocupación de horas libres”**. Para definirla su primer artículo es categórico: “La defensa de la raza y aprovechamiento de horas libres es una organización nacional, apolítica, eminentemente patristica, cuya misión principal es elevar el coeficiente físico, moral e intelectual y social de todos los chilenos”.

Ya en 1942, el segundo gobierno radical al mando de don Juan Antonio Ríos, dicta la **Ley 7.200 que crea la Dirección de Informaciones y Cultura**, teniendo un “Departamento de Deportes” creado al año siguiente por **decreto 35/6331 de 1943**. Dirección que dependía del Ministerio del Interior y llevaba la manija en la organización, fomento y distribución de subsidios en el deporte nacional en aquella época.

Cabe agregar que en esta época se realizaron múltiples campañas que pretendían realzar la política pública deportiva en el país, por decir algunas: “El Chileno físicamente apto” y “Un estadio en cada barrio”. Así también se entregaron subsidios a las asociaciones privadas y las federaciones deportivas nacionales. Se construyeron los primeros recintos deportivos en provincias, se creó un fondo para la contratación de entrenadores, con mención especial en instructores estadounidenses de basquetbol. Por último se empezaron a impartir las primeras becas para profesores de educación física.

El último gobierno radical, el de don Gabriel González Videla en el año 1948, desplaza el Departamentos de Deportes del Ministerio del Interior al Ministerio de Defensa para que manejara la disciplina, cambiándolo también de nombre a “Dirección de Deportes del Estado”, por **decreto N° 761 de 1948**. La declaración oficial de esta modificación fue la siguiente: *“La orientación técnica y científica del deporte post escolar se encomienda al Ministerio de Defensa Nacional y el fomento y estímulo del deporte nacional es una función primordial que debe atender el Estado”*. El primer director de esta Dirección fue don Osvaldo Puccio.

Al tiempo después, la Dirección solicitó que por razones de autonomía y fluidez en la gestión quedar bajo el amparo de un ministerio menos político.

En materia de infraestructura, se inicia la construcción del Estadio Chile, que albergaría por décadas inolvidables jornadas de basquetbol y boxeo.

2.2.- Copa Mundial de Fútbol Chile 1962

Mención aparte merece referirse al honor que representó para nuestro país haber sido sede de la Copa del Mundo de Fútbol en el año 1962, en ese tiempo llamada “Jules Rimet”. Fue en la presidencia de don Carlos Ibáñez del Campo, cuando Chile inscribió su candidatura en 1954, al igual que Argentina y Alemania Federal, que posteriormente desistiría. El comité de la Federación de Fútbol de Chile, liderada por Carlos Dittborn y Juan Pinto Durán, recorrió diversos países convenciendo a las distintas asociaciones de fútbol que desestimaban la capacidad de nuestro país para

organizar el torneo en comparación a la superior infraestructura deportiva y al mayor prestigio de Argentina.

El 10 de junio de 1956 se reunió el Congreso de la FIFA en Lisboa, Portugal, para definir la sede de la Copa Mundial de 1962. Ese día, Raúl Colombo, representante de la candidatura argentina terminó su discurso con la frase “Podemos hacer el mundial mañana mismo. Lo tenemos todo”. Al día siguiente, Dittborn presentó apenas cuatro argumentos que sostenían la candidatura chilena: continuidad en la asistencia a torneos y congresos organizados por la FIFA, clima deportivo, tolerancia de credo y raza y estabilidad política e institucional del país. Además Dittborn invocó el artículo 2 de los estatutos de la FIFA que imponían a la copa Jules Rimet una función de fomento del fútbol en los países poco desarrollados. A continuación se realizó la votación: Chile fue electo con 32 votos a favor, mientras la Argentina recibió 11 votos y 13 miembros votaron en blanco.

Los preparativos se iniciaron inmediatamente, especialmente debido al apoyo entregado por parte del Presidente Jorge Alessandri, que asumió el cargo en 1958. Los planes público-deportivos para modernizar gran parte del país, especialmente en cuanto a transportes y telecomunicaciones, avanzaban velozmente. Sin embargo, todo cambió el 21 y el 22 de mayo de 1960 con el terremoto de Valdivia que arrasó con todas las ciudades al sur de Talca provocando más de 50.000 muertos y dos millones de afectados. Dittborn pensó que el sueño de su Mundial había finalizado y decidió acercarse al Presidente Alessandri para devolverle el dinero que había prestado el Gobierno para la realización del torneo. Para evitar la cancelación, diversas federaciones de fútbol colaboraron con el Comité Organizador y la FIFA entregó una donación de 20.000 dólares.

El terremoto obligó a la modificación completa de la programación del Mundial. Totalmente destruidas, Talca, Concepción, Talcahuano y Valdivia fueron descartadas como sedes, mientras que Antofagasta y Valparaíso desisten de ser sedes debido a que sus estadios no podían ser autofinanciados, condición que debió imponer la Federación ante la falta de recursos. Sin embargo, la Municipalidad de Viña del Mar y la Junta de Adelanto de Arica lograron remodelar sus sedes deportivas, mientras la

Braden Copper Company, dueña de la mina El Teniente, permite la utilización de su estadio en Rancagua. Con tres sedes más la capital, el Mundial podía realizarse, aglutinando en cada uno de los estadios los partidos de cada grupo⁸.

Es así como el evento se pudo realizar exitosamente, quedando Chile en el podio con un meritorio tercer lugar y Brasil coronándose campeón del certamen. El evento ha quedado en la retina de la sociedad chilena hasta el día de hoy.

Esto fue un repaso en cuanto a los antecedentes de las políticas públicas deportivas en Chile. Como vemos, no sería correcto hablar de evolución, sino de fundaciones, refundaciones y supresión de organismos deportivos con su respectivo divagar de ministerio en ministerio, pasando por carteras diversas como Salud, de Guerra (Defensa), Interior, Educación. Asunto que no hizo más que dañar y tener trabado el ideal de contar con un modelo público deportivo que nos hiciera sentir orgullosos como país. La verdadera evolución empieza a partir de la década del 70 como veremos a continuación.

3.- Evolución

Agruparemos este apartado para una mejor comprensión por Mandatarios o Presidentes de la República en orden cronológico:

3.1.- Eduardo Frei Montalva

Respecto a la evolución que ha experimentado Chile respecto a las políticas públicas deportivas, todo empieza en una forma más seria a partir de la **Ley 17.276** que se promulgó en 1970 -durante el gobierno de Eduardo Frei Montalva- y que aprobaba las normas para el fomento del deporte.

⁸ Guarello, Juan Cristóbal y Urrutia O'Neil, Luis. Historias Secretas del Fútbol Chileno. P. 57. Ediciones B. ISBN 978-956-304-009-8. Santiago de Chile, 2005.

Previamente, don Eduardo Frei Montalva contaba con una verdadera “agenda deportiva de gobierno”, que tenía entre sus tareas:

- Realizar cambios estructurales de la normativa pública deportiva.
- Rediseñar la Dirección de Deportes del Estado.
- Crear un “Consejo Nacional del Deporte”, organismo que iba a dirigir la educación física escolar, extra escolar y militar, el deporte y el esparcimiento.
- Generar numerosos subsidios al deporte.
- Implantar una real formación técnica de profesores, entrenadores y monitores.
- Por último, una ampliación del plan educacional pensando en el deporte.

A su vez, el mandatario contaba con un plan de corto plazo, que se desentrañaba en lo siguiente:

- a) Capacitación de líderes deportivos.
- b) Construir plazas con juegos infantiles.
- c) Crear un organismo nacional del *camping*.
- d) Ofrecer clases de gimnasia masiva entre las poblaciones marginales de la región metropolitana.
- e) Instaurar programa de difusión del deporte y la educación física en las radioemisoras y la televisión.

Entrando de lleno en la Ley del Deporte N° 17.276 de 1970, empezaremos afirmando que se trata de la primera ley orgánica del deporte y recreación en nuestro país. Esta ley constituyó la principal disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico deportivo nacional, consistía en sólo siete párrafos, más un apartado con disposiciones transitorias. Se promulgó el día 5 de enero de 1970, transformando la entonces Dirección de Deportes del Estado en la DIGEDER.

En su primer párrafo, se refería a la Dirección General del Deporte y Recreación (**DIGEDER**) y a la Comisión Nacional Asesora, la cual dependían del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaría de Guerra.

Entre sus funcionales primordiales estaban las siguientes:

- Fomentar y promover actividades deportivas nacionales de aficionados y profesionales, planes de recreación destinados a la población, planes de formación y perfeccionamiento de técnicos y entrenadores y el deporte sindical entre trabajadores.
- Distribuir y a la vez fiscalizar los subsidios que se entreguen al deporte nacional y subsidiar a las instituciones de recreación.
- Brindar asistencia técnica en planes de recreación a todo tipo de organismos, sean públicos o privados, regulando la prevención de la salud en estas prácticas deportivas
- Administrar los establecimientos deportivos o recreacionales que eran de su competencia, entre otras actividades.

En su segundo párrafo, se refería a las **Organizaciones Deportivas**. Se les reconocía su carácter autónomo y entre las que regulaban se encontraban:

- El Comité Olímpico de Chile (COCH).
- El Consejo Nacional de Deportes.
- Las Federaciones Deportivas Nacionales.
- El Consejo Local de Deportes.
- Los Consejos Provinciales de Deportes.
- Los Clubes Deportivos; a los que la ley definía como “organismos que agrupan a personas para practicar, organizar y desarrollar una o varias actividades deportivas”.

En su tercer párrafo, regulaba algunas normas aplicables al Deporte Profesional.

En su cuarto párrafo, creaba las efímeras Corporaciones de Construcciones Deportivas, disueltas ocho años más tarde en 1978.

Al final, sus últimos tres párrafos regulaban disposiciones varias, que decían relación con artículos transitorias, el personal DIGEDER y el financiamiento.

En este mismo año, el Presidente Frei Montalva mostró una evidente preocupación por la situación laboral y previsional de los deportistas y la gente que dedicaba su vida

a la disciplina, por ello, promulgó el **Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 1970**, en él se aprobaba el “Estatuto de los Deportistas Profesionales y trabajadores que desempeñaban actividades conexas” esta disposición obedecía a la Ley 17.276, antes descrita. A grandes rasgos, conceptualizaba los términos ‘deportista profesional’ y ‘trabajador que de desempeña actividad conexa’. Regulaba el ámbito de aplicación del DFL, aspectos laborales, jornada de trabajo y remuneraciones, vigencia del contrato, previsión y facultad de sindicalizarse de estas personas y la creación de un “fondo de bienestar” para ellos. La fuente supletoria en todas estas materias eran las reglas del Código del Trabajo

Por último normó la personalidad jurídica de los Clubes y Corporaciones Deportivas Profesionales. Estableciendo requisitos generales que requería la legislación vigente y requisitos especiales. Por nombrar algunos requisitos especiales para los clubes de fútbol, podemos mencionar; plazo para poseer cancha propia de entrenamientos si no la hubiere, tener series infantiles y juveniles, llevar una memoria de actividades, presupuesto y balance ante la Asociación Central de Fútbol, etc.

Al año siguiente, en el año 1971, el Ministerio de Defensa Nacional aprobó el **Reglamento sobre organización, atribuciones y funcionamiento de los Consejos provinciales y locales de Deportes**. Consta de dos párrafos y cuatro disposiciones transitorias.

Este cuerpo normativo caracteriza a los Consejos Locales de Deporte como organismos autónomos cooperadores de Estado en la función de fomentar el deporte. En teoría, en cada comuna debía existir uno y se componía de un Cuerpo de Delegados y un Directorio. Debían coordinar las actividades deportivas locales, administrar los recintos deportivos encomendados por DIGEDER, representar a las autoridades en el deporte local, entre otras funciones.

En cuanto a los Consejos Provinciales de Deportes, sus responsabilidades eran similares a los consejos locales pero a escala provincial, y se componía de los

Presidentes de los Consejos Locales que sesionaban al menos –por ley- una vez al año.

Prácticamente este reglamento ha caído en desuso.

3.2.- Salvador Allende Gossens

En el gobierno de don Salvador Allende Gossens, bajo el lema <<La actividad deportiva es un DERECHO>>, se diseñaron una serie de programas vinculados como la campaña “YO HAGO DEPORTES”, que fomentaba disciplinas como el atletismo, gimnasia, voleibol, basquetbol y la natación.

También tuvo cabida el deporte laboral ya que se llevaron a efecto los Primeros Juegos Laborales en el Estadio Nacional, organizados por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y la DIGEDER. La preocupación por el trabajador no sólo estuvo en este evento, sino, en este gobierno también se les dio la posibilidad de capacitación a los interesados como instructores deportivos calificados.

Asimismo, tuvo lugar el Plan Metropolitano de Centros de Iniciación Deportiva (CINDER), que tuvo una irregular y efímera labor.

Por último y aprovechando la alianza que tenía este gobierno con las naciones inspiradas por el régimen soviético, se programaron asistencias técnico deportivas, lo que se tradujo en becas y llegadas de técnicos extranjeros, principalmente de Cuba y la ex URSS. Así también, se registran convenios deportivos con la China Popular, Cuba y la República Democrática Alemana (RDA) en 1973.

3.3.- Augusto Pinochet Ugarte

Durante el régimen militar, a modo de preludeo, los tres hitos que marcaron esta época, fueron:

- **La creación del sistema Polla Gol.** En julio de 1975 el Ministro de Defensa Nacional, fija las orientaciones fundamentales por las que se debía regir el deporte y la recreación en Chile. Se estructuró el deporte a través de un Plan y un Sistema: el Plan Nacional de Deportes y Recreación (Plandyr) y el Sistema Nacional de Deportes y Recreación (Sindyr), los que tenían una proyección de diez años y una meta de 33% en cuanto al porcentaje de cobertura poblacional. La base para implementar estos planes fueron los recursos que desde 1976 empezó a entregar la “Polla Gol”, concurso de pronósticos deportivos sobre los resultados del fútbol nacional. Con esta medida, un 15% del 45% que estaba destinado al Estado chileno a través de DIGEDER, iba a las arcas del Comité Olímpico de Chile y sus federaciones. Lo que recibía antes en todo un año, ahora lo obtenía en un mes. Sin embargo, este esfuerzo planificador, en donde DIGEDER era el ente rector del deporte chileno, no tuvo respaldo legal y, luego, se quedó sin dineros al bajar los aportes de la Polla Gol, por lo que todas sus fases no se pudieron cumplir. (Más del 40% de los recursos de DIGEDER en el período 1976-1980 se destinaron al programa de infraestructura). A principios de los '80, DIGEDER planteaba, incluso en su himno, de aprovechar los espacios naturales que el país tenía y, así ahorrar dinero producto de la crisis económica.
- **Intervencionismo en la elección de los dirigentes deportivos.** La intervención del Gobierno Militar en el ámbito deportivo-dirigencial se efectuó apenas arribados al cargo, cesando todo dirigente marxista que se encontraba en algún cargo deportivo de interés. Así también años más tarde se continuó con este comportamiento, mediante el Bando 80 y el Decreto 349. Las elecciones, incluso del COCH, dependían de la aprobación de la Intendencia metropolitana y de DIGEDER, que determinaban en última instancia quienes eran autorizados para ocupar los cargos directivos. Hasta 1984 se mantuvo esta situación, cuando se derogó el Decreto 349. En agosto de 1983, se había levantado el ‘Estado de Emergencia’ del país, quedando sin efecto el Bando 80. Asimismo, el Consejo Nacional de Deportes (CND) que desde inicios de los años '40 ejercía la representación del deporte federado y que sólo se constituía en el Comité Olímpico de Chile, ante la proximidad de los Juegos Olímpicos, se vio mermado

y sin representación, al reconocer el Gobierno Militar sólo al COCH y no al CND, lo que se tradujo finalmente en la desaparición del CND. Igualmente, luego de la presión del Gobierno Militar en este sentido, el Comité Olímpico de Chile decide a principios de 1980 sumarse al boicot a los Juegos Olímpicos de Moscú, “Estoy cierto de interpretar el sentido liberatorio de nuestro pueblo al recomendar a nuestros atletas se abstengan de concurrir a la Unión Soviética como una demostración de desprecio e indignación por su política de expansión y dominio”, decía la carta enviada al COCH por parte del general Augusto Pinochet Ugarte.

- **La renuncia a organizar los Juegos Panamericanos.** Uno de los eventos que se vio afectado durante el Gobierno Militar, fueron los VII Juegos Panamericanos de 1975 que se iban a realizar en nuestro país. Luego de obtenerse la sede en 1969, el Comité Olímpico de Chile estableció una planificación de seis años que contenía como eventos fundamentales los Juegos Panamericanos de Cali en 1971, los Juegos Olímpicos de Múnich en 1972 y los nombrados Juegos Panamericanos de 1975. Sin embargo, finalmente el Gobierno Militar no estuvo de acuerdo con su realización y a fines de 1973 se renuncia a su organización, quedando frustrado este Plan de seis años. Posteriormente, los auspiciosos momentos económicos por los que pasaba el deporte chileno, elevó las expectativas de nuestros dirigentes, tanto del COCH como de DIGEDER, quienes quisieron organizar nuevamente unos Juegos Panamericanos. Primero intentaron los Juegos de 1983, para finalmente obtener la sede de los de 1987. A pesar de haberse constituido un Comité Organizador y de haberse comprometido recursos económicos, Chile renunció a la sede por los graves problemas económicos por los que atravesaba como país.

Al finalizar el Gobierno Militar, DIGEDER elaboró una memoria donde consignaba que gracias a su labor más de cinco millones de chilenos eran catalogados como deportistas, sin embargo, también reconoce el escaso dinero destinado al deporte en relación al gasto total del país.

Después de esta introducción, empezaremos este período con la gestión que acaeció recién al mando don Augusto Pinochet Ugarte a La Moneda. Se expide el **decreto 960 de la Subsecretaría de Guerra que crea la Comisión Restructuradora del Deporte Nacional**. Con este decreto se crea el Sistema Nacional de Deportes y Recreación.

Esto vino a modificar completamente lo que la política pública deportiva había logrado hacia 1970 con la promulgación de la Ley del Deporte en el gobierno de Eduardo Frei Montalva, la que se implementó en la Unidad Popular. Este cuerpo legal a la fecha, mantenía la dependencia con el Ministerio de Defensa Nacional que se había originado en 1948 en el contexto de la Segunda Guerra Mundial y, también producto de un escándalo económico que afectó al Departamento de Deportes del Ministerio del Interior, lo que justificaba que el deporte estuviera en un Ministerio apolítico. Entre 1971 y 1972, se produjo una situación insólita para el deporte chileno, pero que tuvo un gran respaldo por la probidad y calidad ética de la persona: un solo dirigente, Sabino Aguad, era el encargado de la Dirección General de Deportes y Recreación (DIGEDER), del Estado, y el Consejo Nacional de Deportes (CND) y el Comité Olímpico de Chile (COCH), organismos privados.

Sin embargo, ante la llegada de la Junta Militar esta situación va a cambiar, el señor Aguad tuvo que renunciar gradualmente a los cargos que ostentaba.

Con el alusivo decreto 960, se organizó a los sectores de la población para su organización y distribución de recursos deportivos en:

- a) Canal Escolar;
- b) Canal de las Fuerzas Armadas y Orden;
- c) Canal Laboral;
- d) Canal Universitario y;
- e) Canal Vecinal

Otro esfuerzo en la política pública deportiva nacional fue en el año 1975, con la promulgación del **Decreto Supremo N° 253** emanado del Ministerio de Defensa, en

que aprobaba el **Estatuto del Comité Olímpico de Chile (COCH)**. Consistía en 36 artículos sumados a una disposición transitoria.

En síntesis, catalogaba al COCH como una corporación de derecho privado y desvinculada a toda actividad política, religiosa, racial o comercial. Y se componía de todas las Federaciones Deportivas Nacionales -cada una aportaba con un representante en el Consejo- con personalidad jurídica cuya disciplina incluía el programa olímpico y tenía por objeto:

- Defender y proteger el movimiento Olímpico. Colaborar con el deporte amateur, joven y senior. Ejercer jurisdicción exclusiva en todo lo relativo a los Juegos Olímpicos, Panamericanos, Odesur, entre otros. Designar los deportistas los deportistas que acudirían a estos Juegos, etc.

Por último, organizaba y delineaba competencias, limitaciones y honorarios a sub organismos del COCH como; el Consejo, la Comisión Ejecutiva, Presidente del COCH, Tribunal de Honor y Apelaciones y los Inspectores de Cuenta.

También en este año se firmó el **decreto ley 1.298 de 1975 que crea el Sistema Nacional de Pronósticos Deportivos “Polla Gol”**. La importancia que tuvo este decreto ley para el tema que nos convoca es fue que este sistema se convirtió en el pilar del financiamiento deportivo en nuestro país, ya que el 45% de los recursos que ingresaban a sus arcas iba directamente a la DIGEDER y de este porcentaje, se recortaba un 15% para el Comité Olímpico Chileno (COCH).

En 1977, producto de la incipiente actividad por los cielos de nuestro país, el Ministerio de Defensa por **decreto N° 266, crea la Comisión Asesora de Deportes Aéreos** en Chile.

Durante el régimen militar que duró diecisiete años, se llevaron a cabo una serie de acciones destinadas a mejorar el sistema deportivo nacional, por nombrar algunos: programas de capacitación deportiva, se confeccionó una recalificación de los técnicos de acuerdo a la disciplina en que se desempeñaban, se hizo un escalafón de técnicos a nivel nacional, regional y local, se aprobó el reglamento de la carrera de técnico en

deportes, se creó una escuela de talentos deportivos en Santiago, se instaló un programa de estrategia de desarrollo en deportes específicos, tales como el ajedrez, atletismo, basquetbol, gimnasia, natación, tenis y voleibol. Sin embargo, tuvieron su contrapeso con lo mencionado en el preludio de este apartado, a saber, la falta de recursos, las designaciones fraudulentas de personeros deportivos y la imposibilidad para poder organizar eventos como los Juegos Panamericanos que nos correspondían.

Ya entrada la década del 80, la inquietud de los estamentos se trasladó a la recreación y a las actividades deportivas de los niños y jóvenes de la época, es por ello que bajo el **Decreto N° 290 de 1984** expedido por el Ministerio de Educación, **‘Organiza el Departamento de Educación Extraescolar e Imparte Normas sobre la Materia’**. Este decreto fue implantado de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 38 de la primitiva Ley 17.276 del Deporte.

El articulado en cuestión, se ocupa de definir a la Educación Extraescolar como un “Conjunto de acciones educativo-recreativas de tiempo libre que se origina por la práctica orientada y organizada de actividades deportivas, artísticas, científicas, cívicas sociales y en general de todas aquellas que, en función de los fines y objetivos de la educación nacional, contribuyan al desarrollo de la persona, mediante un proceso de creación y recreación permanente”

También organiza y le da competencias o funciones al ente esencial de esta ley, el Departamento de Educación Extraescolar, quienes contarán con la supervisión de la Secretaria Regional Ministerial (SEREMI) de Educación, junto a la Direcciones Provinciales de Educación.

Esta labor que consiste fundamentalmente en elaborar, ejecutar, asesorar y promover actividades deportivas entre los escolares por mandato de la ley era financiada con fondos presupuestarios del aporte fiscal, que se encontraba en la Ley de Presupuestos, con aportes de la extinta DIGEDER y de terceros.

Para el censo de 1985, en nuestro país se contabilizaban 19.807 clubes deportivos reconocidos, 13.656 recintos deportivos y 3.991.506 chilenos que se declaraban deportistas, lo que bordeaba el 34% de la población de nuestro país en esa época. A

pesar de esto, como se mencionó en un principio, el régimen militar reconoció su incapacidad para brindarle a estos “deportistas” mejores condiciones para la práctica de la disciplina.

En los albores de la vuelta a la democracia en nuestro país, otra norma de importancia que bien vale la pena consignar en esta obra es la **Ley N° 18.893 sobre organizaciones comunitarias territoriales y funcionales**. Promulgada el 29 de diciembre y publicada el 30 de este mismo mes, del año 1989.

Se podría desprender que esta ley no tiene relación con la política pública deportiva del país, pero es de relevancia ya que, los Clubes Deportivos –núcleo fundamental del deporte en la sociedad- son a la luz de lo que indica esta ley literalmente: “organizaciones funcionales que expresan o representan los intereses comunes de sus asociados y cuyo objetivo principal es la práctica y fomento del deporte y de la cultura física en general, proyectándola hacia la comunidad vecinal”.

Aparte de definir las, se les otorga la calidad de personas jurídicas, se define la representación –tanto judicial como extrajudicial- al presidente del club, además de definir su forma de constitución, funcionamiento y eventual disolución.

Cabe consignar que ya al año siguiente esta ley fue sufriendo sucesivas modificaciones hasta el día de hoy.

Durante el mandato de don Patricio Aylwin Azócar no se aprecian políticas públicas deportivas de interés para este trabajo.

3.4.- Eduardo Frei Ruiz-Tagle

A mediados de los 90, bajo el mandato de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle se promulga la **ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias de 1995**. Este cuerpo normativo estableció un procedimiento menos engorroso para que los clubes deportivos pudieran adquirir personalidad jurídica. En resumen,

consistía en la asistencia de un ministro de fe a la asamblea en que constituía el club, en el cual los asistentes aprobaban los estatutos de la organización y elegía a la directiva que se componía de cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Directores. Se levantaba un acta que se debía remitir dentro de treinta días a la secretaría de la Municipalidad donde se constituía. Ésta otorgaba un certificado en que reconocía la inscripción de la organización en un 'Registro de Organizaciones Comunitarias'.

Durante el mandato de Frei Ruiz-Tagle también se crea el Centro de Alto Rendimiento (CAR), se promulga un reglamento general de deportes náuticos (1997), se inserta techumbre al estadio del parque O'Higgins para albergar espectáculos deportivos, culturales, etc. Además se constituyó un Consejo Asesor Presidencial para el Deporte que trabajó entre mayo y diciembre del año 1994 para definir las políticas públicas deportivas venideras.

El año 1994, también fue de vital importancia para el modelo deportivo nacional, ya que en virtud de la **ley N° 19327** se creó **la Ley de Violencia en Espectáculos Deportivos**. Tópico que revisaremos en detalle en el Capítulo III de esta tesis.

Por último, el año 1996 el gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle presentó al Congreso Nacional el proyecto de ley que creaba una nueva Ley del Deporte, aprobado por ambas cámaras luego de habersele introducido pequeñas modificaciones, pero conservando eso sí, en general el texto primitivo confeccionado por el ejecutivo.

3.5.- Ricardo Lagos Escobar

Durante la etapa de ejercicio de don Ricardo Lagos Escobar, lo más trascendente que aconteció fue la **promulgación la Ley del Deporte N° 19.712 el día 22 de enero de 2001 y publicada el día 9 de febrero del mismo año**, con ello se suprime la Dirección General de Deportes y Recreación, sustituyéndose por el Instituto Nacional de Deportes (IND), conocido también como CHILEDEPORTES. Ley que abarcaremos acabadamente más adelante.

Pero no solo salió a la luz esta trascendental ley durante el gobierno de Lagos Escobar, también se promulgó otra ley de interés y sendos reglamentos, todos expedidos por el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La ley a la que hacíamos referencia, es la **Ley N° 20.019 que Regula las sociedades anónimas deportivas profesionales** del 7 de mayo de 2005, cuyo estudio abordaremos también en el capítulo III de la presente tesis.

En cuanto a los reglamentos que nos referíamos, tenemos el **reglamento para la concesión de recintos e instalaciones que forman parte del patrimonio del Instituto Nacional de Deportes de Chile por decreto N° 139 del año 2004**, el **reglamento del subsidio para el deporte por Decreto N° 43 del año 2003** y los **reglamentos: para la concesión del premio nacional del deporte de Chile, creado por el artículo 79 de la Ley N° 19.712 en virtud del decreto N° 101 y el reglamento de organizaciones deportivas por decreto N° 59**, ambos del año 2002, el **reglamento del fondo nacional para el fomento del deporte y de las donaciones con fines deportivos sujetas a franquicia tributaria por decreto N° 46 del año 2001**. El último reglamento de naturaleza deportiva que emanó del gobierno de Lagos Escobar fue el del **programa de becas para deportistas de alto rendimiento del Instituto Nacional de Deportes de Chile por decreto N° 42**, en enero del año 2006.

Durante la judicatura del señor Lagos Escobar, específicamente en diciembre del año 2003, se llevó a efecto la Encuesta Nacional de Salud (ENS). Esta encuesta lanzó cifras preocupantes para los tiempos en que vivimos. Confirmó que el sedentarismo en Chile había alcanzado un 89% de la población, mayor en mujeres (91%) que en los hombres (88%). Estas cifras aumentaban conforme avanzaba la edad de la población, de 82% en los menores de 25 años a un 96% en los mayores de 64 años.

Estos resultados confirmaron el carácter prioritario que deben tener las patologías crónicas no transmisibles íntimamente relacionadas con la falta de ejercicios físicos, afectando a más del 25% de la población chilena adulta.

3.6.- Michelle Bachelet Jeria

El gobierno de doña Michelle Bachelet Jeria comenzó en materia legal-deportiva en agosto del mismo año que asume, el 2006, con la promulgación del **reglamento sobre organizaciones deportivas profesionales por decreto N° 75**.

El único cuerpo normativo que dictó con rango de ley fue **la Ley N° 20.178 que regula la relación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas**, dictada el día 25 de abril del año 2007.

Una polémica que tuvo lugar durante esta época fue durante el año 2008, cuando el vocero de Gobierno durante ese mandato, Francisco Vidal, aseguró a los medios que Chile no iba a privilegiar el deporte de elite, porque había otros temas que requerían la atención de La Moneda. A lo que el presidente del Comité Olímpico Chileno, Neven Ilic, respondió: “Es importante que se entienda que Chile no tiene política deportiva y no la tendrá. Habrá que aceptar que vamos a seguir teniendo un deporte mediocre”. Cruce de palabras que suscitó diversas reacciones mediáticas durante ese año.

Como un plan de estrategia para los Juegos Olímpicos de Londres 2012, el Estado Chileno decidió priorizar ciertos deportes; disciplinas de combate, tenis, ciclismo, remo, velas, pesas y canotaje, fueron los que recibieron mayor inyección de recursos.

Un hito importante en este gobierno, fue el primer intento serio en la historia por crear un Ministerio Sectorial que se dedicara a tratar al Deporte. Primeramente en el año 2007 se envió un proyecto de ley al Congreso que creaba el cargo de Ministro del Deporte y la Juventud. Su finalidad era proponer las bases para la creación del nuevo Ministerio. Sin embargo, como resultado del debate parlamentario, dicho proyecto de ley fue sustituido a fines de 2008 por otro, que crea derechamente el Ministerio del Deporte y la Juventud, el cual, asesorado por consejos consultivos especializados, tendría a su cargo la elaboración de las políticas públicas deportiva y juvenil, que iban a ser ejecutadas a través de los Institutos Nacional de Deportes (Chiledeportes) y

Nacional de la Juventud (Injuv). Esta iniciativa finalmente no llegó a puerto durante el mandato de la primera Presidenta de Chile.

Por último, durante el ejercicio de la señora Bachelet, se valora su inversión en materia pública deportiva sobre todo en infraestructura con la construcción de los denominados Estadios Bicentenario, construidos en Coquimbo, Quillota, La Florida, Chillán y Temuco.

3.7.- Sebastián Piñera Echeñique

La obra legislativa más importante durante este mandato que aún no culmina, es la creación del Ministerio del Deporte. Cartera que se encuentra en su segundo trámite constitucional en el Senado actualmente y que pronto verá la luz. Esta materia la abordaremos a cabalidad en el Título VI del presente Capítulo.

Asimismo, en el gobierno de Sebastián Piñera Echeñique, se impulsan una serie de programas que tienen entre sus características edificar infraestructura deportiva, monumentos y parques, como lo es el programa “Legado Bicentenario” y mantener a la sociedad saludable y con una buena condición física, para ello implementó junto a la primera dama el programa “Elige Vivir Sano”.

Planes y proyectos que abordaremos junto a otros en el título siguiente.

Título III: POLÍTICAS PÚBLICAS ACTUALES

Bajo el mandato del señor Sebastián Piñera Echeñique se han implantado una serie de planes y proyectos con el fin de impulsar la política pública deportiva nacional, como así también, se han continuado programas iniciados previamente, en especial, las que derivan de la Ley del Deporte del año 2001. Conozcamos algunas de estas iniciativas:

1.- LEGADO BICENTENARIO

El Legado Bicentenario es un programa impulsado bajo el gobierno de don Sebastián Piñera Echenique que busca rescatar espacios públicos con historia, con gran valor simbólico y conectado a la identidad nacional, con el fin renovarlos y devolverlos al uso de la comunidad y de esta manera, aportar en mejorar la calidad de vida de los chilenos.

El programa Legado Bicentenario integra 100 iniciativas promovidas desde la Presidencia de la República, distribuidas a lo largo y ancho de Chile, con una inversión total que supera los US\$ 900 millones.

El Legado Bicentenario tiene seis líneas de acción:

- Rescate Patrimonial. Edificios patrimoniales, muchos abandonados y con serios problemas de conservación, que se recuperan para darles nuevos usos.
- Espacios Cívicos / Parques Urbanos. Paseos Públicos, plazas y espacios abiertos a la ciudadanía, además de edificios gubernamentales.
- Espacios Culturales. Centros culturales, teatros y otros recintos de promoción cultural.
- Conservación de la Biodiversidad. Parques, reservas y zonas de conservación de nuestra flora y fauna.

- Y por último y la que nos interesa; **Centros Deportivos**. Incorpora el Programa 'Chilestadios', el que busca renovar con estándares FIFA algunos importantes recintos deportivos del país y construir 150 mini estadios, entre otros proyectos.

Las obras que se pretenden construir o remodelar en este ítem son nueve y ascienden a un costo aproximado de \$70.000 millones de pesos. Consisten en las siguientes:

- 1) Estadio Regional de Antofagasta: El proyecto consiste en una remodelación integral del estadio original, que data de 1964, con el objetivo de mejorar la infraestructura existente para permitir la realización de eventos deportivos de alto nivel y de estándar internacional. Entre las intervenciones se contempla la normalización de todos los recintos interiores del estadio, el reemplazo de las estaciones de comunicaciones, la instalación de butacas y cubierta, la construcción de nuevas boleterías y rampas de acceso peatonal y vehicular, la habilitación de sistemas de audio, CCTV, telefonía e internet, pantallas gigantes y señalética. El aforo final será de 21.110 espectadores, y la superficie estimada a intervenir es de 7.280 m². El presupuesto estimado para esta obra es de \$7.272 millones de pesos y la fecha de inicio de obras es mayo del año 2011.
- 2) Estadio Municipal de Calama: El actual estadio municipal de Calama, data de 1952 y se encuentra en mal estado de conservación. El proyecto consiste en su demolición y construcción de uno nuevo, de estándar moderno. Tendrá una capacidad de 13.184 espectadores, y se considera además cubrirlo en un 75%, instalar butacas VIP, 10 casetas de Radio y TV, e instalación de servicios básicos de calidad (baños, comercio, camarines, etc.) El presupuesto estimado para esta obra asciende a \$8.611 millones de pesos y la fecha de inicio de obras es diciembre del año 2012.
- 3) Normalización del Estadio Collao de Concepción: El Estadio Municipal de Concepción "Alcaldesa Ester Roa Rebolledo", construido en 1962 y conocido popularmente como "Estadio Collao", será sometido a una mejora integral en sus instalaciones e infraestructura, de modo que se adecúe a los actuales requerimientos y estándares deportivos para competencias internacionales y

esté a la altura de un estadio moderno. Se proyecta la reparación y normalización de la cancha, pista atlética y zonas de servicios; el refuerzo estructural de sus principales elementos; la ampliación y reordenamiento de la zona de graderías para llegar a un aforo de 32.813 espectadores; la instalación de una cubierta sobre ella; la construcción de una zona VIP y mejoramiento de la zona de prensa; la instalación de nueva iluminación según estándar de TV digital; y otras mejoras que pondrán en valor el principal recinto deportivo de la VIII región. El presupuesto para esta obra es de \$10.900 millones de pesos y la fecha estimada de inicio de obras es noviembre del año 2012.

- 4) Remodelación del Estadio La Portada: El proyecto contempla una remodelación integral del estadio La Portada de La Serena, inaugurado en 1952, con el fin de elevar su estándar a las exigencias FIFA. Se instalarán 12.000 butacas, cancha de fútbol, una pista atlética de ocho carriles, graderías, equipamiento profesional, nuevos accesos, baños, puntos de ventas, camarines, zonas de prensa, zonas VIP, casetas de transmisión, pantalla LED, cubierta en el sector Pacífico, etc. El aforo final del estadio será de 18.000 espectadores (incluidas las 12.000 butacas). El presupuesto para esta obra bordea los \$11.299 millones de pesos y la fecha estimada para comenzar las obras es octubre del año 2012.
- 5) Renovación del Estadio Playa Ancha: Tendrá una capacidad de 25.073 espectadores, y se considera además cubrirlo en un 15%, instalar butacas VIP, pista de atletismo sintética, 8 casetas de Radio y TV, habilitar espacios para comercio y tiendas y servicios básicos de calidad. Además se aprobó el cambio de nombre de este recinto, rebautizándolo como 'Estadio Elías Figueroa'. El presupuesto contemplado para esta renovación es de \$11.060 millones de pesos y la fecha estimada de inicio de obras es octubre del año 2012.
- 6) Renovación del Estadio Sausalito: El nuevo edificio tendrá un aforo final de 24.965 espectadores, cubierta en aprox. 45% de las graderías, 450 butacas VIP, espacios para tiendas comerciales, un museo, salas multiuso, gimnasio, cafetería, nuevos baños, entre otros. El presupuesto aprobado es de \$9.427 millones de pesos y la fecha contemplada de inicio de obras es octubre del año 2012.

- 7) Parque de la Ciudadanía (etapa ODESUR): El lugar donde se pretende llevar a cabo esta iniciativa en la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, específicamente en el entorno del Estadio Nacional. El proyecto se desarrollará en etapas con el fin de intervenir mínimamente las diversas actividades que se desarrollan al interior del predio. La superficie que se pretende intervenir en el proyecto es de aproximadamente 64 hectáreas. En esta etapa considera 20 hectáreas aproximadamente. El presupuesto para esta etapa es de \$4.000 millones de pesos y la institución responsable para canalizarlo es el Instituto Nacional del Deporte (IND). El proceso de licitación está pendiente y se pretende para el primer semestre del año 2013 el comienzo de las obras.
- 8) Mapocho 42 K: Este proyecto beneficiará a las comunas aledañas al río Mapocho y se desarrollará en etapas. Contempla la construcción de ciclo vía, paseo peatonal y áreas verdes. Esta iniciativa se complementa con los proyectos Parque Fluvial Renato Poblete y Mapocho Pedaleable, generando así una unidad en la extensión del Mapocho. El presupuesto contemplado es de \$4.953 millones de pesos y la primera etapa se ejecutará entre los años 2013 y 2014, teniendo como fecha estimada para su inicio, marzo del año 2013.
- 9) Renovación Estadio El Teniente: Este proyecto tendrá lugar en la comuna de Rancagua y tiene como finalidad darle una nueva imagen a este recinto ya desde la copa del mundo de fútbol en el año 1962, que organizó nuestro país, que no recibe una remodelación destacable. El presupuesto estimado asciende a \$7.171 millones de pesos y se ha planificado el comienzo de labores el mes de noviembre del año 2012.

2.- ELIGE VIVIR SANO

El Programa es una iniciativa encabezada por la Primera Dama, Cecilia Morel Montes. Participan activamente la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional del Deporte, además de otros ministerios y servicios públicos.

2.1.- Objetivos Generales y Objetivos Concretos:

Contribuir a la instalación de prácticas de vida saludable en toda la población, con el fin de disminuir los factores y conductas de riesgo asociados a las Enfermedades Crónicas No Trasmisibles.

Elige Vivir Sano posee los siguientes objetivos concretos:

- a) Fomentar la alimentación saludable
- b) Potenciar la actividad física
- c) Difundir los beneficios de realizar actividades en familia
- d) Promover el contacto con la naturaleza, el respeto al medio ambiente y la vida al aire libre

2.2.- Compromisos:

Los objetivos señalados se traducen en cuatro compromisos de acción:

i.- Alimentación Saludable:

La alimentación saludable significa comer todo tipo de alimentos en porciones moderadas, de forma equilibrada y que aportan nutrientes que sirven para reforzar el sistema inmunológico, fortalecer la salud y aumentar la productividad. Concretamente significa consumir alimentos más inocuos, reducidos en nutrientes críticos como sal, azúcares y grasas; incrementar el de frutas y verduras alcanzando las 5 porciones al día y tomar mucha agua, entre 6 y 8 vasos diariamente.

ii.- Actividad Física:

Actividad física es el conjunto de movimientos que pueden formar parte de las actividades cotidianas: caminar, realizar tareas domésticas pesadas o bailar. La actividad física mejora el rendimiento y desarrollo físico y contribuye al bienestar mental y social. Se relaciona con el deporte recreativo efectuado en el tiempo libre, con exigencias al alcance de toda persona, de acuerdo a su estado físico y edad, y practicadas con el fin de mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la convivencia familiar y social.

iii.- Vida en Familia:

La familia es la red de apoyo social más cercana de cada individuo. Es la red que mejor lo protege de las tensiones de la vida diaria. Es por esto que es la familia la que mejor puede promover la vida sana y así ayudar a sus miembros a evitar muchas enfermedades y a sobrellevar los problemas cotidianos. Es también el espacio para el desarrollo de las personas ya que integra y prepara para la vida adulta y aporta estabilidad emocional, social y económica. Opera como un elemento protector de los factores de riesgo.

iv.- Vida al Aire Libre:

La vida al aire libre ratifica la importancia del ambiente en el que una persona, nace, crece y se desarrolla. Tanto el entorno social como ambiental influirán en el tipo y forma de vida de cada persona. Representa el cuidado al medio ambiente, a nuestra naturaleza y al fortalecimiento de nuestra propia identidad. Cuando gozamos todo lo que nos ofrece la naturaleza podemos darnos cuenta de la relevancia que ésta tiene para una vida saludable.

2.3.- Características de la política Elige Vivir Sano:

Es social, pues los hábitos y estilos de vida saludables dependen de causas socioeconómicas como el género, el nivel de ingresos, educación, situación ocupacional, edad, vivienda, barrio, entre otros. No es un problema sólo y exclusivo de salud pública, es un problema social y cultural.

Es transversal, porque convertirse en una política de Estado requiere del compromiso y la colaboración de todos los sectores, pues estamos ante un obstáculo para el desarrollo de nuestro país.

Es interministerial, ya que el trabajo conjunto con todos los ministerios y servicios públicos, a través de la coordinación de todos los planes y programas que pretenden generar hábitos y estilos de vida saludables, es una tarea fundamental.

Es intersectorial y en alianza público-privada, debido a que el éxito en la implementación de una política de desarrollo como el Elige Vivir Sano requiere unir sinergias con las empresas, el mundo privado y la sociedad civil.

Finalmente, también es descentralizada y a todo nivel, es decir, nacional, regional y municipal.

2.4.- Líneas de Acción:

Del mismo modo, Elige Vivir Sano trabaja sobre la base de cinco líneas de acción:

1- Política pública, de carácter social, interministerial y transversal.

2- Iniciativas descentralizadas:

- Fomento de los gobiernos regionales y locales y de las comunidades para la ejecución de proyectos enmarcados en Elige Vivir Sano
- Adaptabilidad de las líneas de acción del Programa de acuerdo a las características específicas de cada localidad
- Difusión de acciones locales que cumplan los compromisos Elige Vivir Sano
- Capacitación a autoridades, miembros de la comunidad escolar, líderes comunitarios y dirigentes de juntas de vecinos

3- Participación ciudadana: Se plasma a través de los siguientes mecanismos:

- Consejo Técnico y ciudadano
- Página web interactiva y redes sociales
- Realización de iniciativas gubernamentales de alcance masivo y ciudadano
- Patrocinios a programas, proyectos, acciones o iniciativas
- Difusión de acciones

4- Alianzas público-privadas y con la sociedad civil:

- Suscripción de convenios de colaboración con el sector privado
- Realización de iniciativas en conjunto
- Red de apoyo Elige Vivir Sano

5- Campañas públicas y masivas; entre las herramientas con que cuenta este programa están:

- Marketing social del Programa
- Gestión de página web y redes sociales
- Campañas publicitarias
- Generación de contenidos a través de medios no convencionales e impresos.

3.- ADO CHILE

La Asociación de Deportistas Olímpicos de Chile (ADO Chile) es una corporación de derecho privado sin fines de lucro que surge en el año 2001 a partir de la Ley del Deporte, y cuyo fin es ser una institución independiente que apoya y contribuye al desarrollo del deporte de Alto Rendimiento de nuestro país, con el fin de lograr éxitos deportivos para Chile.

ADO Chile está constituida por cuatro tipos de Socios: los Socios fundadores (Comité Olímpico de Chile e Instituto Nacional de Deportes), los Socios Cooperadores (empresas Privadas), los Socios Deportivos (Federaciones Deportivas) y los Socios Honorarios.

ADO Chile, con el aporte de sus empresas donantes, junto al aporte estatal, está inyectando fondos al deporte para lograr éxitos deportivos.

La Corporación apoya a los deportistas de alto rendimiento, así como también a los deportistas de categorías Juveniles que tienen proyección y que con el respaldo suficiente, sistemático y sostenido, pueden entregar éxitos deportivos al país.

Este apoyo se basa en un lineamiento estructurado y que pretende ser transparente, dirigiendo sus esfuerzos al trabajo mancomunado con las federaciones deportivas y con el Estado.

ADO proyecta sus esfuerzos a lograr altos resultados en todo proceso del Ciclo Olímpico, que comprende los Juegos Suramericanos, los Juegos Panamericanos y los

Juegos Olímpicos, así como los torneos fundamentales específicos de cada deporte desde el nivel subcontinental al mundial.

4.- PLAN ESTADIO SEGURO

Fue una iniciativa del Gobierno, dirigida por el señor Cristian Barra Zambra, que tuvo como propósito –no ajeno a la polémica- mejorar la regulación de los espectáculos de fútbol profesional, a fin de reducir los episodios de violencia para brindar mayor seguridad a sus asistentes.

Este plan –que vio la luz el año 2012- se gestó como consecuencia de la disminución de la asistencia a los espectáculos de fútbol profesional, perjudicando las posibilidades de entretenimiento de la población, presumiblemente a consecuencia de la violencia.

Otro aspecto que a juicio del Gobierno hizo necesaria la promulgación de un Reglamento para la Ley 19.327, fue que la normativa contenida en esta ley, publicada con fecha 31 de agosto de 1994, otorga en sus artículos 1º, 2º y 3º, atribuciones a los Intendentes Regionales para autorizar los centros o recintos deportivos destinados a la realización de espectáculos de fútbol profesional, declarar un determinado espectáculo como de alto riesgo y conocer y evaluar el calendario de las competencias nacionales e internacionales. Pero, los Intendentes Regionales al momento de aplicar la normativa contenida antes mencionada, habían utilizado criterios dispares respecto a las exigencias para la autorización de los recintos deportivos y para la determinación de la categoría de partido de alto riesgo, generando –reiteramos- a juicio del Gobierno, discrepancias, confusiones y ulteriores problemas tanto en el aparataje burocrático, las fuerzas del orden y la gente que se disponía a asistir a estos espectáculos deportivos.

Es por ello que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile diseñó la implementación de medidas de control, en el marco del denominado plan "Estadio Seguro", inspirados en gran parte por el amplio desarrollo de la normativa relativa a los

espectáculos de fútbol profesional a nivel internacional, especialmente, por parte de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

Este Reglamento, que es el dispositivo matriz del “Plan Estadio Seguro” se compone de cuatro títulos más disposiciones transitorias. El primer título trata “de las medidas de seguridad y orden público para el fútbol profesional”, el segundo habla sobre “la autorización de los estadios para la realización de espectáculos de fútbol profesional”, el tercer título se refiere a “la clasificación del riesgo en los partidos y su forma de determinación” y el cuarto -y último- hace referencia a “las Comisiones Regionales para la prevención de la violencia en los espectáculos de fútbol profesional”.

Las críticas a este controvertido Plan han arreciado desde todos los actores de la sociedad. Plantean que es un modelo de intervención política cuyo discurso apela a disminuir la violencia dentro y fuera de los estadios del fútbol profesional chileno, pero que en la práctica se ha transformado en un mecanismo represivo que intenta erradicar a las barras organizadas, partiendo por eliminar del espacio público-deportivo aquellos elementos materiales que configuran la identidad de sus miembros, generando así nuevas formas de exclusión y violencia. Del mismo reprochan que se manifiesten los dispositivos discursivos que promueven la construcción social de un ‘otro extraño’, donde el barrista es estigmatizado y presentado como un sujeto que atenta contra el proyecto modernizador del Estado y la seguridad pública. Así, se describe a las barras como un fenómeno de la posmodernidad en constante tensión con los embates modernizadores del Estado neoliberal, a pesar de que en el pasado fueron funcionales al modelo, pero que dadas las luchas de poder que genera la mercantilización del fútbol, han sido proscritas como organización sociocultural protagonista del carnaval que anima los estadios del fútbol chileno⁹.

⁹ “Plan Estadio Seguro: Una intervención bio-política a las barras del fútbol chileno” Ítalo San Martín, 2012.

Título IV.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

1.- Aproximación

Chile, conteniendo en sus normas legales una referencia al derecho al deporte, los términos en que éste se configura representa únicamente un mandato de fomento que coadyuve a su progresiva materialización. Por tanto, más que un modelo mixto, nuestro país se asemeja más a un modelo liberalizado.

La Ley del Deporte, proclama ya tempranamente que la política nacional del deporte deberá velar por la autonomía de las organizaciones deportivas y la libertad de asociación, fundada en los principios de descentralización y de acción subsidiaria del Estado. Lo cual es muy revelador del modelo deportivo subyacente en nuestro país, en el cual poder público se activará sólo cuando los privados no sean capaces de satisfacer sus “necesidades deportivas”.

Es sólo, observar el procedimiento de constitución de las entidades deportivas contempladas en los art. 37 y siguientes de la Ley del Deporte para darnos cuenta que el Estado solo quiere ser un ente de fomento, asesor, fiscalizador, supervigilante, promotor y orientador del deporte, delegándole a los privados las funciones más gravitantes.

Sólo en el artículo quinto de la Ley del Deporte, se detecta un rol más activo en la enseñanza de la educación física en los establecimiento educacionales labor delegada, como en casi todos los países Latinoamericanos, en su Ministerio de Educación.

2.- Responsabilidad Deportiva del Estado en cuerpos normativos nacionales

La responsabilidad del Estado se ha visto plasmada expresamente en los cuerpos legales que hablan del tema en nuestro país.

En los artículos 2 y 3 de la Ley 19.172 –Ley del Deporte- esta responsabilidad se encuentra plasmada, al disponer lo siguiente:

Artículo 2°.- **“Es deber del Estado** crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos. El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, discapacitados y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual.

Artículo 3°.- **La política nacional del deporte deberá ajustarse** a las disposiciones de la presente ley, reconociendo y fomentando el ejercicio del derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas. Asimismo, contemplará acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinada a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar tales actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales, como también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines.

La **política nacional del deporte deberá velar** por la autonomía de las organizaciones deportivas y la libertad de asociación, fundada en los principios de descentralización y de acción subsidiaria del Estado.

- En el texto refundido de la Ley General de Educación (Ley 20.370), en su art. 5°, también hace una referencia al Estado en cuanto a su responsabilidad deportiva:

“Corresponderá al Estado, asimismo, **fomentar** la probidad, el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades y promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz y de la no discriminación arbitraria; estimular la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, **la práctica del deporte**, la protección y conservación del patrimonio cultural y medio ambiental, y la diversidad cultural de la Nación”.

- Un ejemplo de responsabilidad más comprometida y cercana a nosotros, lo encontramos en materia reglamentaria. Es lo que ocurre con las denominadas 'Universidades Estatales', específicamente el caso de nuestra Universidad de Chile que en un cuerpo normativo interno reza lo siguiente ***“La Universidad de Chile asume como su responsabilidad asegurar, promover y estimular la práctica de las actividades educativo-físicas, deportivas, recreativas, dentro de sus programas curriculares y extra-curriculares, buscando establecer las mejores condiciones para posibilitar que los estudiantes de la corporación tengan acceso a cualquiera de ellas”*** (D.U. 15.927 Artículo 1, 2002)

Título V: INSTITUCIONES VINCULADAS AL ESTADO

1.- INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE (IND) ex CHILEDEPORTES

1.1.- Función, Estructura y Organización

El Instituto Nacional del Deporte de Chile (IND) o CHILEDEPORTES-, fue creado por la Ley 19.712, publicada en el Diario Oficial el día 9 de febrero de 2001 y es el legítimo sucesor de la ex Dirección General de Deportes y Recreación (DIGEDER).

El nuevo organismo es definido por el artículo 10 como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vincula con el Presidente de la República a través del Ministerio Secretario General de Gobierno.

A este respecto cabe destacar la innovación de la legislación chilena, que anteriormente había entregado a otros Ministerios (salud, educación, defensa, interior), la relación del respectivo organismo con el supremo gobierno.

La principal misión de CHILEDEPORTES está señalada en el artículo 11 de la ley 19.712, que indica que: “Corresponderá al Instituto proponer la política nacional de deportes. Asimismo, tendrá a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley”.

Esta institución está organizada en una Dirección Nacional y en Direcciones Regionales para cada una de las regiones del país.

El Director Nacional es nombrado por el Presidente de la República y tiene rango de Subsecretario de Gobierno. Los Directores Regionales son elegidos por el Director Nacional, de entre una terna propuesta por los respectivos Intendentes Regionales.

En esta nueva ley, se quiso implantar un carácter más participativo de la sociedad chilena. Es por este motivo que con esta nueva política deportiva pública se instauró el Consejo Nacional, que viene a ser la entidad rectora del quehacer

institucional. De acuerdo al artículo 15 de esta Ley del Deporte, el Consejo lo integran once consejeros, presidido por el Director Nacional del Instituto.

Lo integran este Consejo once miembros, presididos por el Director Nacional del Instituto. Componen este consejo los siguientes personeros:

- El Director Nacional del Instituto, quien lo preside.
- Dos Consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile.
- Los demás son Consejeros designados por el Presidente de la República ya sea por méritos, a propuestas de diversas instituciones ligadas al mundo político, sindical y deportivo.

El objeto de este Consejo Nacional es elaborar políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte, para posteriormente proponerlas al Presidente de la República, como así también estudiar y proponerle a estas últimas iniciativas legales, reglamentarias y administrativas. Por último este Consejo debe aprobar el proyecto de presupuesto anual de CHILEDEPORTES, los proyectos deportivos que postulan a la donaciones que regula esta ley del deporte y por último visar la participación o integración del Instituto en la formación y constitución de corporaciones de derecho privado a que se refiere esta misma ley.

1.2.- Divisiones y Unidades

CHILEDEPORTES también cuenta con Divisiones y Unidades Deportivas, las cuales tienen por objeto mejorar la gestión y el fomento de la actividad deportiva, de acuerdo a los nuevos requerimientos que según el director de aquella época, don Arturo Salah Cassani necesitaba el país al comenzar este nuevo siglo.

Esta nueva estructura contempla tres Divisiones directamente relacionadas con CHILEDEPORTES, éstas son:

- A) División de actividad física y deportes; tiene por objeto dotar al deporte nacional de una infraestructura acorde a los tiempos y fomentar la actividad física. Tiene a su vez subdepartamentos:

- **Deporte Formativo;** Incentiva, desarrolla y fortalece procesos de formación de hábitos, valores y habilidades físicas y deportivas entre escolares.
- **Deporte Recreativo;** Crea, desarrolla y promueve las condiciones para que el mayor número de personas practiquen de acuerdo a sus posibilidades actividades deportivas.
- **Deporte Competitivo;** Contribuye a crear condiciones y espacios para que las organizaciones deportivas y afinen mejoren la calidad, cobertura y niveles de preparación de la práctica deportiva a través de competencias programadas.
- **Deporte de Alto Rendimiento;** Ampara y apoya a los deportistas de alto rendimiento para mejorar el nivel nacional en competencias internacionales.
- **Ciencias del Deporte;** Su designio es incrementar el conocimiento científico y de gestión que permita mejorar las metodologías de las actividades físicas y deportivas.

B) División de Desarrollo: Esta división tiene por finalidad implementar programas a mediano y largo plazo con el objeto de que cada vez más personas practiquen deporte en el país.

La ley del Deporte plantea instancias y brinda herramientas para que el sector privado participe financiando iniciativas de carácter deportivo.

Esta división cuenta con numerosos departamentos como el de Planificación y Estudios; Unidad de Documentación Especializada, Evaluación y Control de Proyectos, Organizaciones Deportivas; Donaciones, Franquicias y Subsidios, entre otros.

C) División de Administración y Finanzas Aquí se gesta el apoyo en materia de administración y economía para una mejor labor de CHILEDEPORTES.

1.3.- Direcciones Regionales

Se encuentra una Dirección Regional a cargo de un Director Regional que representa a este servicio en cada una de las quince regiones que componen nuestra nación. Estas direcciones se constituyeron para difundir los valores e ideales del deporte y la actividad física, incentivando y coordinando la práctica de éstos en cada rincón de la región y promover y colaborar con la constitución y desarrollo de

organizaciones deportivas. También cuentan con la facultad de proponer al Director Nacional del Instituto las políticas y metas a nivel regional, y las demás funciones que le encomiende la ley.

1.4.- Consejos Consultivos Regionales

Vinculado a la última institución se encuentran los “Consejos Consultivos Regionales”. Tienen por objeto evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional requiera de su opinión.

En todo caso, los Directores Regionales deberán oír a los Consejos Consultivos al ejercer la función de asignación de los recursos correspondientes, en sesiones convocadas con este objeto, siendo en el mes de abril de cada año.

Las personas que componen este Consejo son representantes de los Consejos Locales de la Región, de organizaciones deportivas a nivel regional, provincial o comunal, de las municipalidades de la región, de la educación superior de ésta, del gremio de la educación física o deportiva regional, del deporte militar y por último una representante del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM).

La presidencia de estos Consejos Consultivos será llevada a cabo por los respectivos Directores Regionales, sesionando a lo menos una vez cada tres meses o cuando su presidente lo estime necesario.

1.5.- La Comisión Nacional de Control de Dopaje

Regulada -como todas las demás- en la Ley del Deporte nacional, se integran de acuerdo al artículo 70 de esta ley y entre sus principales funciones, tenemos las de divulgación de métodos reglamentarios y modalidades de control de uso de sustancias prohibidas, elaborar una lista de estas sustancias vedadas, confeccionar un reglamento

que regule esta materia previa resolución formalizada del director del Instituto, entre otras tareas.

Título VI: MINISTERIO DEL DEPORTE DE CHILE

1.- Antecedente Histórico

1.1. Falencias del Sistema Antiguo

Durante los largos años de institucionalidad deportiva que revisamos en su oportunidad, de un tiempo a esta parte los sectores de la sociedad vinculados al deporte y a la práctica de la educación física comenzaron a alzar la voz para que un ente de la envergadura de un Ministerio, estuviera diseñado específicamente para albergar todas las temáticas y problemáticas que ha generado y sigue generando la ejecución de estas disciplinas.

Como se explica en el Mensaje del Presidente de la República Sebastián Piñera a la Cámara de Diputados al enviar el proyecto de ley que instituye el Ministerio del Deporte, se reconoce –y compartimos esta visión- que la Ley N°19.712, del Deporte, quiso innovar en las discretas políticas deportivas que se llevaban a cabo hasta ese momento, entregando al Estado la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, mancomunadamente con los grupos intermedios de nuestra sociedad. Para ello, estableció una política nacional del deporte que consistía en el trabajo mancomunado con los grupos intermedios de la población con el fin de impulsar, facilitar, apoyar y fomentar actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos del presupuesto público.

A pesar de estas buenas intenciones, finalmente no se pudieron lograr los objetivos propuestos para mejorar nuestro modelo deportivo nacional y la labor subsidiaria del Estado se hizo débil y errática.

Un ejemplo de esto, fue que el Instituto Nacional de Deportes (IND) en cumplimiento de su doble función, primero como el órgano encargado de proponer al Presidente de la República las políticas y programas generales de Deporte, asimismo coordinar con los demás servicios públicos tales políticas, y en su segunda función

como órgano ejecutor de estos planes y acciones de promoción deportivo como el Alto Rendimiento, el deporte masivo y fomento de la edificación y desarrollo de la infraestructura deportiva, se encontró con problemas de índole externa e interna.

Problemas externos, al carecer de jerarquía administrativa para coordinar y promover adecuadamente las políticas deportivas a nivel nacional, puesto que el IND es un servicio público que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio Secretaría General del Gobierno, que tiene otros múltiples deberes y mandatos legales.

Inconvenientes internos en la ejecución de las actividades deportivas de promoción y ejecución a menudo terminan influyendo en las propuestas de Políticas Deportivas nacionales. Impidiendo con ello que se formulen Políticas Deportivas integrales a mediano y largo plazo que incidan significativamente la actividad deportiva nacional. Sin ir más lejos tenemos el caso del desfalco en CHILEDEPORTES hace poco menos de diez bajo el gobierno de Lagos Escobar.

Por estos problemas descritos, se hizo necesaria repensar el organismo idóneo para sostener estas responsabilidades. Por ello, inspirados en el Derecho Comparado –en especial la experiencia francesa y brasileña-, el equipo asesor del gobierno de turno se inclinó por transferir en un organismo de mayor jerarquía el control de esta materia, es así que apunta a un Ministerio de Deportes.

El primer intento serio, fue por parte de la entonces Presidenta de la República, Michelle Bachelet, cuando envió en diciembre de 2007 un proyecto de ley al Congreso que creaba el cargo de Ministro del Deporte y la Juventud. La misión de este cargo sería proponer las bases para la creación del nuevo Ministerio. Sin embargo, producto del debate parlamentario, dicho proyecto de ley fue sustituido a fines de 2008 por otro, que crea derechamente el Ministerio del Deporte y la Juventud, el cual, asesorado por sendos consejos consultivos especializados, tendrá a su cargo la elaboración de las políticas públicas deportiva y juvenil, que serán ejecutadas a través de los Institutos Nacional de Deportes (Chiledeportes) y Nacional de la Juventud (Injuv). Esta iniciativa se reformuló en el gobierno posterior, como lo veremos a continuación.

1.2.- Historia Reciente

La historia acerca del Ministerio de Deportes en Chile está aún muy fresca. Ya que en el discurso presidencial del 21 de Mayo del año 2011 se lo da a conocer recién a la ciudadanía. En esa oportunidad el Presidente de la república aseguró lo siguiente “...queremos hacer de Chile un país de deportistas, porque el deporte no solamente mejora la salud, el estado de ánimo, la condición física. También nos enseña valores dentro y fuera de la cancha. El valor del esfuerzo, del trabajo en equipo, de respetar al rival, de saber ganar y perder”. “Por eso, porque queremos hacer de Chile un país de deportistas y crear una verdadera cultura de la vida sana, vamos a enviar un proyecto de ley que crea el ministerio del Deporte en nuestro país.”

Posteriormente el día 08 de Noviembre del mismo año el Presidente envía a la Cámara de Diputados el proyecto de Ley que crea el Ministerio del Deporte. Proyecto que abarcaremos en el siguiente apartado.

Después de estas prometedoras palabras y acciones del Presidente de la República, se instaló prematuramente la polémica. Ya que en la penúltima semana de enero del presente año, la Comisión de la Cámara que debía tramitar el proyecto suspendió por unanimidad la discusión por la ausencia de las autoridades de Gobierno, alegando falta de preocupación. En el Ejecutivo explicaron que hubo un error de coordinación y pusieron urgencia a la iniciativa, pero ésta debía ser retomada en marzo de este año.

Finalmente el día miércoles 2 de mayo del presente año la Comisión de Deportes aprueba proyecto de ley que crea Ministerio del Deporte

En forma subsiguiente la iniciativa legislativa se logró aprobar en la Sala de la Cámara Baja semanas después. Posteriormente, en julio del presente año llega al Senado el proyecto que crea el Ministerio del Deporte la iniciativa -que hasta el momento de la redacción de esta tesis- tenía que cumplir su segundo trámite constitucional en la Cámara Alta, fue remitida a la Comisión de Educación y de Hacienda, las encargadas de analizar el contenido del proyecto.

2.- Modelo de Ministerio que se pretende instaurar en Chile

El Proyecto de Ley en comento, que constaba originalmente de nueve artículos permanentes y cinco transitorios, tiene dos finalidades primarias, a saber:

- Creación del Ministerio del Deporte y,
- Una serie de Adecuaciones a la Ley del Deporte

2.1.- La creación del Ministerio del Deporte

La creación de un Ministerio de Deportes, tiene por finalidad que éste se transforme en un órgano de colaboración directa del Presidente de la República, encargado de las funciones de gobierno y administración de su respectivo sector.

La iniciativa eleva a rango ministerial el actual Instituto Nacional del Deporte, para que éste determine todas las políticas públicas en la materia.

El Ministerio será encabezado por un Ministro del Deporte y contará con una Subsecretaría que será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones. El Subsecretario del Deporte subrogará al Ministro en primer orden, tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio y coordinará la acción del Ministerio con el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

2.2.- Adecuaciones a la Ley del Deporte

El proyecto adecúa las funciones del Instituto Nacional de Deportes (IND) a las tareas que asumirá el Ministerio del Deporte. Cuando éste comience a funcionar, el IND se transformará en un ente técnico-operativo que ayudará en las tareas de la cartera, reservándose las funciones de ejecución y materialización de las políticas que determine el Ministerio.

Con esto, la idea del futuro Ministerio de Deportes es unificar las normativas deportivas del país y uniformar la ayuda a los deportistas del país.

Las tareas trascendentales que le corresponderán a esta entidad, serán elaborar y evaluar la Política Nacional del Deporte y los planes generales en materia deportiva e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimiento; formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población; coordinar las acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia; Informar al Ministerio de Educación la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje de Educación Física; establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas; y administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación, mantención o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos, entre otras funciones.

Otros objetivos de naturaleza más mediática, en palabras del propio Presidente de la República, consisten en duplicar el número de deportistas en nuestro país y, además, lograr que nuestros deportistas de alta competición logren picos de rendimiento el año 2014, cuando Chile sea anfitrión de los Juegos Sudamericanos.

En el plano organizacional, los Directores Regionales del Instituto serán también, para todos los efectos legales, Secretarios Regionales Ministeriales del Ministerio del Deporte en la respectiva región.

Además se suprime Consejo Nacional del IND, toda vez que la participación ciudadana en la gestión pública tiene hoy regulación especial a través de la Ley N°20.500 y que las funciones del señalado Consejo son absorbidas por el Ministerio que se crea, por el propio Instituto o directamente por la sociedad civil.

CAPITULO II

“DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES PARA NUESTRO PAÍS”

Título I: IMPORTANCIA DEL DEPORTE EN LA EDUCACION

1.- La enseñanza del deporte en los recintos educacionales.

Es por todos sabido que uno de los principales problemas que vive nuestro país, se encuentra en el ámbito de la educación, los resultados que muestran las distintas mediciones que se realizan a los alumnos de diversos ciclos muestran paupérrimos resultados y sustanciales diferencias entre los grupos económicos de nuestra sociedad, lo que ha derivado en masivas protestas callejeras que basan sus peticiones en una mejor calidad. Esto necesariamente ha llevado al ministerio de educación a crear políticas de fortalecimiento en la materia, en la que la educación física no ha quedado ajena, realizándose recientemente el primer SIMCE de Educación Física, el cual lamentablemente reveló que la práctica del deporte en nuestros niños era sumamente deficiente.

Dicha evaluación se encargo de medir cuatro puntos de la condición física de nuestros escolares, las cuales se enfocaron en:

1. Antropometría
2. Rendimiento muscular
3. Flexibilidad, y
4. Resistencia cardiorrespiratoria.

En esta medición el método utilizado se basó en la aplicación de una serie de pruebas que incluyeron la medición de la estatura y el peso de los estudiantes, la realización de abdominales cortos, flexiones de brazos, salto a pies juntos y el conocido test *navette*, entre otras. Lamentablemente los resultados de las pruebas mostraron lo que nadie quería conocer, es decir, cifras alarmantes en relación al nivel de obesidad

que presentaban los niños, su bajísimo rendimiento muscular, la casi nula flexibilidad y la falta de resistencia cardiorrespiratoria de los alumnos. Los números mostraron que el 40% de los estudiantes presentaba algún grado de obesidad o sobrepeso, y que el 90% de ellos de forma urgente necesitaba mejorar su flexibilidad, fuerza de piernas y fuerza de brazos.

Otra situación que es sumamente alarmante, es que las mujeres presentan peores cifras de rendimiento físico frente a los hombres, ya que, mientras el 43% de los varones muestran deficiencias en su resistencia aeróbica, el porcentaje en las niñas alcanza el 83%, que es un porcentaje preocupante, teniendo en consideración que es en esta etapa de la vida donde debiesen presentar sus mejores resultados.

A pesar de lo anteriormente planteado, en el artículo 5 inciso 2, de la ley 19.712, del deporte se señala que “los planes y programas de estudio de la educación básica y de la educación media deberán considerar los objetivos y contenidos destinados a la formación para el deporte. El marco curricular de enseñanza de la educación pre-escolar deberá considerar contenidos destinados a enseñar el valor y la importancia del deporte, sus fundamentos y a motivar e incentivar su práctica.”

De esta norma se desprende cuáles son los ejes principales de la educación deportiva en materia educacional, a saber:

- i) Formación deportiva.
- ii) Importancia del deporte, y
- iii) Motivación e incentivo de la práctica deportiva.

Estos ejes que se hacen presentes en la ley, son importantes para una asimilación deportiva en la primera etapa de la vida, que es aquella en la cual se adquieren los hábitos que probablemente nos acompañaran por siempre. Es muy importante que se considere la enseñanza de la educación física desde la edad pre-escolar, básica y media, lo cual nos manifiesta que por parte de la normativa existe el propósito claro de mejorar las condiciones deportivas de nuestros educandos.

Por otra parte, se busca que los resultados antes descritos logren mejorar en el transcurso del tiempo, para lo cual el Ministerio de Educación ha propuesto que las horas de educación física obligatorias en todos los colegios del país aumenten a cuatro, desde 1º a 4º básico, para de esta manera poder atacar el problema del sobrepeso, la obesidad y el sedentarismo de los niños de forma directa, teniendo en consideración que la mayoría de ellos cuando llega a sus casas se dedica a ver televisión, jugar videojuegos o realizar otras actividades que no implican realizar práctica deportiva.

Por su parte la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, establece en su artículo 5º que “corresponderá al Estado (...), el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades (...), y fomentar (...), la práctica del deporte...”.

Hoy en día se pretende complementar este desarrollo con la creación de un nuevo currículum para la asignatura de Educación Física y Salud de 1º a 6º básico, el que incorporará aprendizajes que contribuirán a que los estudiantes tengan una vida más saludable. El Ministerio de Educación, también está buscando que en los colegios se aprovechen otros espacios para la práctica de ejercicios, además de las horas de educación física, se intenta que los recreos u otros espacios de libre disposición sean dispuestos de forma que hagan atrayente la práctica deportiva de los estudiantes.

La misma ley 20.370 en su artículo 29 dice que “la educación básica tendrá como objetivos generales -sin que esto implique que cada objetivo sea necesariamente una asignatura- que los educandos desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan:

1) En el ámbito personal y social:

f) Practicar actividad física adecuada a sus intereses y aptitudes”.

Basados en esta norma se busca que los estudiantes puedan practicar las disciplinas deportivas que más les interese, fomentando el desarrollo de sus propias habilidades en un contexto de aprendizaje.

El mismo cuerpo legal dice en su artículo 10, que los alumnos y alumnas tienen derecho a participar de la vida deportiva de sus establecimientos.

Todas estas normas demuestran que nuestra legislación sí ha estado preocupada de la actividad deportiva en el ámbito educacional, teniendo claro que si estas políticas se aplican, se lograrán grandes resultados, y que con el inicio temprano en la actividad deportiva, nuestros niños previenen de manera considerable males como la obesidad. Además se crean en ellos hábitos sanos, como es el tener una vida saludable, todo lo cual les ayuda incluso a mejorar otros hábitos como son los del propio estudio.

Es muy importante que nuestros niños, y también sus padres, tengan conciencia de que hacer actividad física es clave en su desarrollo, puesto que se logra un mejor rendimiento escolar y se previenen a futuro una serie de problemas como son el tabaquismo, el alcoholismo y la drogadicción, que son males que asechan cada vez con más fuerza a nuestros jóvenes.

Por esto, se ha decidido que se aumenten las horas de educación física en los colegios desde el mes de marzo del año 2013. Para esto, el Consejo Nacional de Educación finalmente aprobó una serie de cambios curriculares, entre los cuales se encuentra el cambio de nombre para la asignatura que ahora se llamara "Educación Física y Salud", el cual se impartirá durante cuatro horas en los establecimientos educacionales. El tiempo que se agrega a la asignatura proviene del espacio que se le restara a otras materias como tecnología.

Hasta diciembre de 2012, seguirá impartándose el ramo durante sólo tres horas a la semana, pero con posterioridad a eso los alumnos de primero a cuarto básico recibirán una hora mas de instrucción física a la semana, la cual no será en una sala ni nada por el estilo, sino que se pretende que sea una hora mas de actividad.

De esa manera la asignatura se enfocará en tres ideas principales a trabajar:

- Habilidades motrices.
- Vida activa y saludable.

-Seguridad, juego limpio y liderazgo.

2.- Labor pendiente en la formación de profesionales del deporte.

En cuanto a la formación de recursos humanos en actividad física, el Ministerio de Educación suscribió un convenio con el Instituto Nacional de Deportes a fin de apoyar el plan nacional de actividad física y deporte para escolares, que incentiva la práctica de la actividad física en las escuelas, mediante la capacitación de recursos humanos, asesoría técnica y la entrega de material didáctico. Hasta el presente se ha capacitado a 2.809 docentes en 70 cursos impartidos a lo largo del país.

“Existe un acuerdo de colaboración entre Chile y Canadá para la promoción de la salud que cuenta con un programa de transferencia de tecnología canadiense. En el marco de este acuerdo se imparten talleres a los equipos locales encargados de echar a andar los programas de actividad física, alimentación y de lucha contra el tabaquismo”¹⁰. Mediante este convenio y a escala de proyectos pilotos, el Ministerio de Salud, junto con el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Deportes y las Universidades del país, han validado y adaptado a la realidad chilena el programa denominado ‘Desafío Canadiense para la Vida Activa’. Este programa -dirigido a niñas, niños y jóvenes de 6 a 18 años- contiene metodologías y módulos específicos que deben aplicarse en las escuelas (inserciones curriculares en educación básica y media) y en la comunidad, con los cuales se pretende que haya una mayor cantidad de jóvenes dispuestos a estudiar carreras profesionales y técnicas dirigidas al área del deporte y la educación física, las que buscan específicamente tener una mayor cantidad de personas dedicadas a labores deportivas, motivo que ayudaría a fomentar la práctica de la disciplina de mejor manera, puesto que en la actualidad no existe una mayor motivación para que los jóvenes se decidan estudiar carreras ligadas al ámbito deportivo.

¹⁰ Chile, Ministerio de Salud. Manual de apoyo a programas de promoción de la salud en alimentación, actividad física y tabaco. Santiago, Chile: MINSAL.

Se busca que el estudio de la actividad física no sea mirado desde un punto peyorativo por parte de otras profesiones, sino que se ubique en un sitio de importancia en relación a lo que el deporte importa en las sociedades modernas.

Título II: LA RELACIÓN ENTRE EL DEPORTE Y EL ÁREA DE LA SALUD

1.- La injerencia de la práctica del deporte en una vida saludable

El deporte y la actividad física son instrumentos esenciales para el desarrollo de las personas. Se han realizado grandes sacrificios para incentivar el deporte y la actividad física entre nuestros niños, jóvenes y adultos. En el tema de los adultos mayores, contamos con muchos ejemplos de cómo la actividad física ha sido básica para el desarrollo de esas personas.

Es primordial para la distracción de niños, adultos y gente de la tercera edad, la práctica de ejercicios, deportes y otras actividades, contar con instalaciones adecuadas en diferentes lugares de la comunidad.

Está totalmente probado que la practica de algún deporte produce en aquellos que lo efectúan un valioso grado de bienestar, lo que se convierte en un mejor desenvolvimiento psíquico y social, por ser un elemento que no solo favorece a la salud física, sino que también interviene de manera fundamental en el estado de ánimo de las personas y en su calidad de vida. Además la práctica de alguna actividad física ayuda a la formación y desarrollo de las personas, crea valores en ellas y les fortalece el espíritu de trabajo y fomenta la tolerancia.

El deporte también compone una poderosa herramienta de prevención frente a los vicios de la sociedad, tal como lo son el alcohol y las drogas. Por tanto, todas estas razones alientan a que el estado se haga cargo de desarrollar una política deportiva, se comprometa con ello y trabaje en la ejecución programas que colaboren con la masificación del deporte a todo nivel.

Nuestro país lamentablemente no ha sido nunca una potencia deportiva a ningún nivel, lo cual demuestra que existe una gran deuda por parte de la ley frente al deporte, además de otros problemas sociales que han contribuido a que esta deuda se acreciente.

Las cifras en nuestro país son nefastas, ya que más del 75% de los chilenos no practica actividad física alguna, lo que se traduce en altas cifras de sedentarismo, sobrepeso y obesidad, además de acarrear problemas de salud mental.

Otro de los problemas con los que debe lidiar nuestro deporte, llega también a los deportistas de elite, los que muchas veces no cuentan con apoyo gubernamental y menos privado. Famosos son los casos de tenistas chilenos que han llegado a ser top ten en el ranking mundial, pero sólo gracias al esfuerzo personal y sacrificio económico de sus padres.

Parece poco lógico que esto suceda, ya que, hay espectáculos deportivos que llenan estadios, ejemplo claro de ello es cuando juega la selección nacional de fútbol profesional, que prácticamente paraliza al país. Entusiasmo que pareciera pasar sumamente rápido, y que no logra motivar la practica del deporte en la ciudadanía.

Consideramos que se debe terminar rápidamente con esa histórica deuda frente al deporte, Chile debe ser capaz de instaurar los medios necesarios para que podamos convertirnos en deportistas, pero para esto más que ganas necesitamos políticas concretas que deben provenir del ámbito publico, porque sólo lograremos nuestras metas, si es que se implementan políticas publicas concretas que vayan en pos de tal fin.

Para nosotros es estrictamente necesario que se aumenten los recursos económicos dirigidos al deporte por parte del Estado, además de crearse incentivos para que los privados introduzcan recursos en el tema, lo cual necesariamente debe venir con una modificación a la ley del deporte. Se debe crear un atractivo en la ley, para lograr la obtención de recursos frescos que ayuden a mejorar las condiciones en nuestro país.

Por otra parte en lo que respecta al deporte profesional se debe trabajar de manera seria con las asociaciones y federaciones deportivas, para que en ellas no participen personas que solo buscan el beneficio personal, y nunca mas tengamos que vivir casos como el de la federación de Gimnasia, que concluyo con su disolución por parte del gobierno, a través del IND.

2.- Ministerio de Salud. Políticas para una mayor promoción del deporte

Los profesores Judith Salinas y Fernando Vío desarrollaron durante varios años un documento que trataba la problemática de la actividad física y la salud en Chile. La culminación de este trabajo se tituló “Promoción de salud y actividad física en Chile: política prioritaria”¹¹. Este trabajo se publicó el año 2002, siendo el primer intento serio en la materia, que proponía una serie de metas, las cuales se trabajarían junto con el Departamento de Promoción de la Salud, del Ministerio de Salud de Chile, para así mejorar las condiciones de vida de los chilenos, desde el plano más personal que es la propia salud.

En el documento encargado por el MINSAL, se planteó la política pública a desarrollar en nuestro país por dicho ministerio y se reconocieron los rápidos cambios que había experimentado la sociedad chilena en materia nutricional. “De una situación epidemiológica en la que predominaban las enfermedades infecciosas y los problemas maternos infantiles en la década de 1960, pasó en unos 20 años a un perfil epidemiológico con un predominio de enfermedades crónicas no transmisibles, accidentes y problemas de salud mental”¹². Los cambios nutricionales fueron también muy rápidos y la alta desnutrición, característica del período 1960–1970, se pudo reducir a finales de los años ochenta. Este cambio en la calidad de vida de los chilenos fue producto de políticas públicas que promovían la entrega de alimentos a todos los beneficiarios de los sistemas de salud, especialmente a los infantes, durante los controles de salud materna e infantil; a las madres y niños en riesgo de desnutrición o con desnutrición leve o moderada; y a los pacientes con desnutrición grave hospitalizados en centros especializados.

Al reconocer esto, parece casi ilógico que hoy en día se muestren indicadores tan diversos a lo que era esa realidad, hace menos de 50 años. Pero por otra parte, ya “en la década de 1980 en Chile se observaban simultáneamente casos de obesidad y

¹¹ Salinas J, Vío F. Promoción de la salud en Chile. Revista Chilena de Nutrición. 2002.

¹² Salinas J, Vío F. Promoción de la salud en Chile. Revista Chilena de Nutrición. 2002.

de desnutrición, y una década después se constató el predominio de la obesidad y de las hiperlipidemias, situación que se mantiene hasta el presente”¹³. “Entre los factores determinantes de esta transición se encuentran los cambios en la dieta y la disminución de la actividad física en la población”¹⁴.

Según el censo del año 2000, “Chile es un país con un 86% de población urbana, lo cual ha permitido mejorar el acceso a agua potable, alcantarillado, educación y servicios de salud”¹⁵. No obstante esto, hay aspectos de la calidad de vida que han empeorado, sobretodo en los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. “Entre las consecuencias negativas de la urbanización se encuentran la alimentación inadecuada, el sedentarismo, el consumo excesivo de tabaco, alcohol y drogas, algunos problemas medioambientales -como la contaminación del aire en las grandes ciudades y el deterioro de los espacios de recreo- y el aumento de la delincuencia, la violencia y la inseguridad personal”¹⁶. A pesar de que Chile pudo duplicar el ingreso per cápita nacional en el transcurso de los 90, ello no significó que la calidad de vida mejorara realmente, es decir, ante todos los indicadores económicos mejoró, pero también trajo deterioros que casi no se detectaron hasta la actualidad, más bien casi 15 años después.

Incluso, gran parte del incremento económico de las familias chilenas se destinó al “consumo de comida de alto contenido graso y de azúcar refinada —conocida como “comida chatarra”— y de bebidas gaseosas, así como a la compra de televisores, equipos electrodomésticos y automóviles, con lo que disminuyó la actividad física; además, en Chile se incrementó el consumo de tabaco y alcohol”¹⁷.

¹³ Vio F, Albala C. Política de nutrición en la transición chilena. Salud y nutrición 2000; 49–55.

¹⁴ Albala C, Vio F, Kain J, Uauy R. Nutrition transition in Chile: determinants and consequences. Pub Health Nutr. 2002; 123–128.

¹⁵ Instituto Nacional de Estadísticas. Censo 2002. Chile: INE; 2002.

¹⁶ Vio F, Albala C, Crovetto M. Promoción de salud en la transición económica de Chile. Revista Chilena de Nutrición. 2000;(27):21–29.

¹⁷ Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes. Cuarto Estudio Nacional de Consumo de Drogas en Chile: informe ejecutivo. Santiago, Chile: CONACE; 2002.

Producto de esa alimentación inconveniente y del creciente sedentarismo se originó un acrecentamiento abrupto de la obesidad en la población chilena, especialmente entre los niños, adolescentes y mujeres.

Cada día hay más señales que indican el efecto positivo que tiene la actividad física y el deporte, en general, para la salud y la calidad de vida de las personas, fundamentalmente por su relación con los problemas de obesidad. En Inglaterra se demostró que, “a pesar de la disminución en la ingesta de grasas y calorías observada desde la década de 1970, la obesidad aumentó significativamente a partir de 1980, fenómeno que se correlacionó con el aumento del número de automóviles y equipos electrodomésticos, las horas de ocio frente al televisor y la disminución de la actividad física”¹⁸. También se ha demostrado que un estilo de vida activo “previene las complicaciones de la obesidad, aun cuando no las elimina”¹⁹.

Desde la década de 1980, las encuestas, efectuadas con metodologías diversas, muestran un alto nivel de sedentarismo en Chile, el cual aumenta a medida que se incrementa la obesidad en la población. “De manera similar, en Chile hay más de 2.300.000 televisores a color distribuidos en hogares de todos los niveles socioeconómicos, lo que ha llevado a que cada persona pase, en promedio, de 2 a 3 horas diarias frente al televisor los días laborales y de 4 a 5 horas durante los fines de semana, independientemente de la edad”²⁰.

Por otra parte, a medida que aumenta la población urbana en nuestro país, se reducen los lugares e instalaciones en los cuales se puede realizar actividades físicas o deportivas, hay cada vez menos lugares disponibles para realizarlas, lo que junto con el creciente aumento de los delitos en lugares públicos y la inseguridad que esto produce en la población, hace que los padres prefieran tener a sus niños encerrados en casa, ya sea, sentados frente al televisor, o al computador navegando por internet o jugando video juegos.

¹⁸ Prentice AM, Jebb SA. Obesity in Britain: gluttony or sloth? *Br Med J* 1995;311:437–439.

¹⁹ Barlow CE, Kohl HW, Gibbons LW, Blair SN. Physical fitness, mortality and obesity. *Int J Obes* 1995;19:S41–S44.

²⁰ Olivares S, Albala C, García F, Jofré I. Publicidad televisiva y preferencias de alimentos en escolares de la Región Metropolitana. *Revista Medica de Chile*. 1999; p127.

Por otro lado, también debemos estar conscientes de lo que implica la vida en una gran ciudad como Santiago, que abarca a más del 40% de la población total del país, donde las jornadas laborales son extremadamente prolongadas y que si a esto además le agregamos los tiempos de desplazamiento que lleva ir y volver del trabajo, habitualmente no queda tiempo para realizar actividades deportivas.

Dos encuestas sobre los factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles realizadas en la población mayor de 15 años de la Región Metropolitana de Santiago en 1988 y 1992 demostraron que el “60% de los hombres y 80% de las mujeres realizaban menos de 15 minutos de actividad física continua dos veces por semana”²¹. Un estudio anterior realizado en 1997 en una muestra representativa de “la población mayor de 25 años de Valparaíso demostró que 93% de las mujeres no realizaban ningún tipo de actividad física en su tiempo libre y que esta cifra ascendía a 97% en mujeres de bajo nivel socioeconómico”²².

“Otras dos encuestas sobre actividad física se efectuaron en el año 2000 con la misma metodología y resultados similares: la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN), efectuada en 20.000 hogares en el mes de mayo”²³, y la “Encuesta de Calidad de Vida y Salud 2000 (ECVS), efectuada en diciembre de ese año y que abarcó 6.000 hogares de zonas urbanas y rurales de diferentes regiones del país”²⁴. La pregunta en ambas encuestas fue “¿Cuántas veces ha practicado deporte o alguna actividad física (en sesiones de no menos de 30 minutos)”, con 4 respuestas posibles: 3 ó más veces por semana, 1 ó 2 veces por semana, menos de 1 vez por semana y ninguna. El porcentaje de la población que no realizaba actividad física alguna fue de 71% (CASEN) y 73% (ECVS), y el de los que realizaban menos de 30 minutos tres veces por semana, considerados sedentarios, fue de 90,6% y 91%,

²¹ Berríos X, Jadue L, Zenteno J, Ross MI, Rodríguez H. Prevalencia de factores de riesgo de enfermedades crónicas: un estudio poblacional en la Región Metropolitana de Santiago, Chile, 1986–1987. *Rev Med Chile* 1990;118:597–604.

²² Jadue L, Vega J, Escobar MC, Delgado I, Garrido C, Lastra P, et al. Factores de riesgo para enfermedades crónicas no transmisibles: métodos y resultados de la encuesta CARMEN. *Revista Médica de Chile*. 1999;127:1004–1013.

²³ Chile, Ministerio de Planificación y Cooperación, Instituto Nacional de Deportes. Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) 2000. Sector Deportes. Santiago, Chile: IND; 2001.

²⁴ Chile, Ministerio de Salud. Encuesta de Calidad de Vida y Salud. Chile 2000. Santiago, Chile: MINSAL; 2001.

respectivamente. En ambas encuestas el sedentarismo fue mayor en las mujeres y en las personas con menor nivel educacional.

De acuerdo a estos resultados, nos podemos dar cuenta que ya en el año 2000 los resultados que se obtenían eran preocupantes, y que la realidad actual casi no ha cambiado, sino que aun peor, se han agravado producto de factores como la irrupción transversal de internet tanto en computadores personales como en dispositivos móviles. Debido a esto el Ministerio de Salud se vio en la obligación de implementar políticas de promoción de salud, dirigidas especialmente al ámbito deportivo, las que lamentablemente no han tenido positivos resultados.

Los cambios experimentados en el estilo de vida de los chilenos y los factores de riesgo que esto estaba provocando, hicieron necesario readecuar las políticas y prioridades de salud en el país. El Ministerio de Salud se vio obligado a dar inicio en el año 1998 al “Plan Nacional de Promoción de la Salud”²⁵, con metas planteadas para el año 2000 en una primera fase, las que luego se tuvieron que ampliar con miras al año 2010. Simultáneamente se creó el Consejo Nacional para la Promoción de Salud o “VIDA CHILE”, organismo intersectorial integrado por 28 instituciones nacionales. Consejo que estaba encargado de elaborar las políticas de promoción de salud en el país, coordinar los esfuerzos de las diversas instituciones y lograr definitivamente bajar los índices de obesidad, sobrepeso y sedentarismo existentes en el país.

En octubre de 1999 se llevó a cabo el “Primer Congreso Chileno de Promoción de Salud, en el que se suscribió el Acta de Huechuraba, denominada “Por un país saludable”. Esta acta fue suscrita por autoridades políticas y legislativas, representantes de sectores públicos y privados, científicos y artísticos, comunitarios y sociales, así como por los 1.300 asistentes del congreso”²⁶. En esta acta se examina el trabajo ya empezado y se toma el asentimiento de los diversos actores de la sociedad chilena, en relación al desarrollo de la salud, que radica principalmente en poder salvaguardar a un individuo sano, al cual además se lo debe ayudar en el mejoramiento

²⁵ Chile, Ministerio de Salud. Plan Nacional de Promoción de la Salud. Santiago. Chile: MINSAL; 1999.

²⁶ Acta de Huechuraba “Por un país más saludable”. I Congreso de Promoción de la Salud, 24–27 de agosto de 1999, Santiago, Chile.

de su calidad de la vida. Por todo lo anterior, el Plan Nacional de Promoción de Salud y VIDA CHILE seleccionó cinco temas prioritarios para las políticas de promoción de la salud:

- 1.- La alimentación,
- 2.- La actividad física
- 3.- La lucha contra el tabaquismo
- 4.- Los factores psicosociales, y
- 5.- Los factores ambientales.

“Para cada uno de estos temas prioritarios se establecieron metas con vistas al año 2010”²⁷. Metas que lamentablemente no se han podido cumplir, ya que, se esperaba disminuir el sedentarismo en las personas de 15 años o más en 7 puntos porcentuales para el año 2010 (de 91 a 84%), números que no bajaron y que se mantuvieron.

En el año 2001 “se inició un trabajo conjunto entre representantes de los Ministerios de Salud y de Educación, el Instituto Nacional de Deportes y las universidades, dirigido a elaborar guías para la vida activa de la población chilena”²⁸.

Este grupo se dedicó a elaborar mensajes claros y consensuados con la colaboración de especialistas en materia de la educación física en todo el país, para esto se realizaron reuniones de supuestos expertos que se encargaron de analizar conceptos de salud, calidad de vida, promoción de la salud y diversos temas concernientes con la actividad física y el deporte. Luego elaboraron las recomendaciones pertinentes, asesorados por consultores internacionales, que se especializaban en materia deportiva y física de manera profesional. “Estas recomendaciones fueron validadas en cuatro regiones del país por 20 grupos

²⁷ Consejo Nacional para la Promoción de la Salud VIDA CHILE. Cuenta pública.

²⁸ Salinas J, Vio F. Promoción de la salud en Chile. Revista Chilena de Nutrición. 2002.

focalizados en los que participaron profesionales de las ciencias sociales (antropólogos, sociólogos y psicólogos)”²⁹.

A continuación se aplicó en las instituciones y organizaciones relacionadas con el tema una “encuesta de validación que incluía los mensajes validados por los grupos focales, con el fin de conocer su opinión y solicitar su apoyo para su posterior difusión. Con los resultados de esta validación se elaboraron seis mensajes definitivos, cada uno con su diseño gráfico correspondiente”³⁰, que constituyeron la base de todas las campañas mediáticas sobre actividad física. Los mensajes fueron: “Camine al menos 30 minutos diarios”; “Realice ejercicios de estiramiento”; “Prefiera recrearse activamente”; “Realice pausas activas en el trabajo”; “Realice ejercicios 30 minutos 3 veces por semana y adecue la intensidad (alta, media, baja) a su ritmo personal”.

2.1.- Estrategias educativas.

En 1999, VIDA CHILE inició el trabajo de promoción de la salud en los establecimientos de educación a través de su comité técnico de escuelas promotoras de la salud, integrado por los Ministerios de Salud y de Educación, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Fundación Integra y la Organización Panamericana de la Salud. Este trabajo abarcó intervenciones relacionadas con la actividad física, la alimentación, la lucha contra el tabaquismo, el alcoholismo y el consumo de drogas entre otras.

Al año siguiente se adoptó un sistema de acreditación técnico basado en criterios y requisitos mínimos que permite “evaluar la marcha de este proceso en establecimientos de educación acreditados como promotores de la salud. De ellos, 96% trabajaron para mejorar la actividad física en los escolares y contribuir a reducir el sedentarismo en el país. Casi la mitad de estas escuelas (49%) cuentan con un profesor capacitado en esta materia y 47% desarrollan actividades físicas tres veces a la semana, con lo que promueven la práctica de los deportes y el desarrollo de actividades recreativas entre los alumnos. De las escuelas acreditadas, un 44%

²⁹ Salinas J, Vio F. Promoción de la salud en Chile. Revista Chilena de Nutrición. 2002.

³⁰ Salinas J, Vio F. Promoción de la salud en Chile. Revista Chilena de Nutrición. 2002.

invertieron en equipamiento deportivo y en el mejoramiento del espacio físico, y un tercio aumentó el tiempo curricular destinado a la educación física. La acreditación se realizó localmente y midió la programación de actividades, la participación de los diferentes integrantes de la comunidad educativa y las actividades de promoción organizadas, según su tipo y la cobertura alcanzada. Como resultado de este análisis, las instituciones son certificadas por las autoridades de educación y salud”³¹.

El aumento de las horas de actividad física curricular y extracurricular durante la jornada escolar forma parte de los ejes principales llevados adelante por parte del Ministerio de Educación, en lo que se refiere a desarrollo deportivo y salud.

2.2.- Programas

1.- Actividad física en la atención primaria de salud y en los lugares de trabajo.

El Ministerio de Salud, mediante el convenio No. 1140 del 24 de julio de 2001 con el Instituto Nacional de Deportes, incorporó programas de actividad física para embarazadas y enfermos crónicos en los lugares de atención primaria de salud. Consistían en sesiones colectivas de ejercicios tres veces a la semana durante tres meses. Esta experiencia ha permitido reorientar los servicios hacia la promoción de la salud y elaborar propuestas para la reforma del sistema de salud.

2.- Se inició el programa de actividad física en las empresas, tanto públicas como privadas.

Mediante pausas con ejercicios en el puesto de trabajo, las empresas asumieron el compromiso de autorizar la práctica deportiva y de estimular la organización de talleres de actividad física mediante incentivos directos, tales como subsidios o premios.

3.- Recuperación de espacios públicos para la actividad física y la recreación.

³¹ Salinas J, Vio F. Promoción de la salud en Chile. Revista Chilena de Nutrición. 2002.

En el año 2001 se creó el programa Plazas VIDA CHILE, para contribuir a la recuperación de espacios públicos mediante la habilitación de plazas, parques, playas y otras áreas aptas para la realización de actividades físicas, ya sean recreativas, deportivas, de educación nutricional y ambiental, o actividades comunitarias de carácter artístico o cultural. A esto se le llamó “tardes y mañanas entretenidas”, las cuales se crearon con el fin de que fueran abiertas a todos los ciudadanos, debido a esto hoy se realizan en forma periódica, y a ellas se busca que acudan las familias, organizaciones sociales y comunitarias, diferentes asociaciones deportivas y entidades privadas.

Este programa funciona en la mayoría de las comunas del país. Al mismo tiempo, los municipios realizan periódicamente actividades de promoción comunitarias (maratones, recorridos en bicicleta, caminatas, campamentos, entre otras), acciones educativas de grupo (talleres con niños, padres, trabajadores, funcionarios, profesores de ejercicios aeróbicos, basquetbol, baile, yoga y otras) y actividades para la formación y capacitación de monitores. Para esto se utilizan lugares comunitarios, centros de salud y educación y recintos deportivos.

2.3.- Campañas mediáticas

Desde 1999, el Ministerio de Salud realiza campañas mediáticas de promoción de la salud destinadas a incentivar la vida activa y la alimentación saludable bajo el lema “Construyendo un país más saludable”. Para esto se han utilizado “cuñas” radiales en emisoras nacionales y la prensa nacional. A escala regional se han empleado estrategias de mercadeo directo y medios de comunicación regionales (televisión y otros), mientras que a escala comunitaria se han usado eventos y medios locales (radio comunitaria, diarios locales e impresos). La evaluación de la primera de estas campañas mediante una prueba que medía la fijación de los mensajes en una muestra de la población tuvo resultados positivos (retención de los mensajes de 60%). En las campañas siguientes se ha continuado registrando el número de elementos promocionales distribuidos y los beneficiarios alcanzados.

Se han realizado también dos campañas mediáticas. La primera la llevó a cabo el Instituto Nacional de Deportes bajo el lema “Consume deporte... la nueva meta de Chile” y con el argumento mediático “En Chile no existen excusas para no hacer deporte o actividad física”. La segunda, llevada a cabo por el Ministerio de Salud con el mensaje central “Tu Salud Gana”, utilizó como medio principal la vía pública de centros urbanos con los mensajes mediáticos “Deja los tacos ¡Ponte las zapatillas!”, “¡Levántate y anda!”, “No ahorres, ¡gasta calorías!” y “Baja calorías, sube las escaleras”.

Posteriormente, a pesar de los gobiernos de turno que le han cambiado el nombre a muchos de los programas se han priorizado en las campañas mediáticas los mensajes de las guías de vida activa para la población chilena, especialmente el mensaje “Camina al menos 30 minutos diarios”.

2.4.- Investigación

Por otro lado hay numerosos proyectos de investigación sobre la actividad física en los que participan los Ministerios de Educación y de Salud, el Instituto Nacional de Deportes y distintas universidades.

Entre ellos existen proyectos dirigidos a la educación pre-escolar con el fin de validar las intervenciones en nutrición y actividad física realizadas en párvulos.

Otros proyectos dirigidos a la educación básica buscan establecer estrategias de promoción de la salud que integren la alimentación, la actividad física, el medio ambiente y la lucha contra el tabaquismo.

Hay también proyectos orientados a identificar indicadores que permitan medir el impacto de las intervenciones realizadas. Los resultados de estas investigaciones no han sido muy alentadores, pero contribuyen en parte a la elaboración de políticas públicas y al desarrollo de la estrategia de acreditar escuelas promotoras de la salud.

2.5.- Regulación y legislación

La Ley 19.712, del 9 de febrero de 2001, consagra la responsabilidad del Estado en todo lo concerniente a la actividad física mediante la creación del Instituto Nacional del Deporte, con rango de subsecretaría. Su misión es crear las condiciones necesarias que faciliten, fomenten y apoyen la práctica de actividades físicas y deportivas de forma sistemática, y lograr con ello una vida de mejor calidad para toda la población.

Este servicio público, relacionado con el Poder Ejecutivo por mediación de la Secretaría General de Gobierno, desempeña sus funciones mediante una red integrada por un consejo nacional, una dirección nacional y consejos y direcciones regionales.

Esta ley, conocida como la Ley del Deporte, ha sido ampliada por la Ley 19.787, de febrero de 2002, con disposiciones especiales para fomentar el deporte mediante subsidios, la exención tributaria a las donaciones que se realicen con estos fines, la ampliación de la infraestructura deportiva y los mecanismos de concesión, así como para regular las organizaciones deportivas que se creen con este fin.

Para incentivar la actividad física hay que abordar dos áreas clave: la primera está dirigida al desarrollo normativo-curricular en el sistema educacional, con el fin de aumentar el número de horas de actividad física durante la educación pre-escolar, básica y media. La segunda, que está relacionada con las políticas de desarrollo urbano, se encamina a favorecer la creación de espacios públicos que puedan usarse para la vida activa —como parques y áreas verdes—, mejorar la calidad de las viviendas, dotar a las comunidades con medios para la recreación y el deporte —como vías especiales para bicicletas— y otros proyectos de obras públicas.

CAPITULO III

“MARCO JURÍDICO DEPORTIVO ACTUAL. LEYES PARTICULARES EN MATERIA DEPORTIVA EN CHILE”

Título I: LEY DEL DEPORTE (19.712)

La ley N° 19.712 implementa una nueva política nacional de deportes, que contiene principios, objetivos y metas a alcanzar en el desarrollo del sistema deportivo nacional, principalmente destinada al progreso de la calidad de vida y la salud de los chilenos, a través del fomento de la actividad física y la práctica deportiva.

El ánimo que inspira a la ley del deporte y a la nueva política nacional de deportes es el de ayudar al fortalecimiento y autonomía de las organizaciones deportivas, en este sentido, se espera que estas sean capaces de funcionar de la mejor forma posible, por ejemplo, que puedan adquirir bienes, contar con infraestructura adecuada y que también puedan preparar deportistas de todas las edades y credos. Es por esto, que para dar respuesta a una realidad que vive la mayoría de las entidades involucradas en el ámbito deportivo, es que se debe trabajar en crear una política orientada a ese propósito.

La ley 19.712, más conocida como Ley del Deporte fue promulgada el 30 de Enero del año 2001 y publicada el 9 de Febrero del mismo año, se componía de seis títulos y algunos de estos en párrafos, además constaba de 80 artículos. Empezaba la ley en el título I declarando sus “principios, objetivos y definiciones”; el título II “del instituto nacional del deporte”; título III “de las organizaciones deportivas”; título IV “del fomento del deporte”; título V “de la comisión nacional de dopaje” y finalmente un título VI de “disposiciones generales”.

Uno de los grandes aportes de la nueva normativa es que definió en su artículo 6, por primera vez en la legislación chilena lo que se entiende por deporte, situación que no había resuelto la ley 17.726 de 1970 que trataba esta materia en forma sistemática, tal como lo explicáramos con anterioridad en el capítulo I de esta memoria.

El problema de la Ley del Deporte es que ha resultado ser excesivamente compleja, lo cual ha obstaculizado el cumplimiento de los objetivos para los que fue implementada. Hemos sido testigos de como la institucionalidad existente, más que apoyar y potenciar el deporte, ha generado una burocracia innecesaria que sólo ha servido para que se pierdan valiosos recursos que originalmente estaban destinados a la práctica deportiva. Pero no todo es negativo, y con el fin de ir mejorando la ley se han introducido en el tiempo una serie de modificaciones, registrándose la primera de ellas el 20 de Junio de 2001 y la ultima el 31 de Julio de 2012; el total de las modificaciones que han pretendido enmendar los errores del pasado son las siguientes:

1.- 20 de junio de 2001. Modifica la ley N° 19.712, ley del deporte, con el fin de eliminar la prohibición de registrar organizaciones deportivas con el mismo nombre.

2.- 18 de Diciembre de 2001. Modifica la Ley N° 19.712, Del Deporte.

3.- 2 de Octubre de 2002. Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.712, del deporte, con el objeto de que las artes marciales se sometan a su regulación, derogando la ley N° 18.356, sobre control de artes marciales.

4.- 2 de Septiembre de 2003. Introduce modificaciones en la ley nº19.712, del deporte.

5.- 22 de Enero de 2004. Modifica los incisos primero y segundo del artículo 50 de la ley N°19.712, del Deporte, en la forma que se indicará más adelante.

6.- 13 de Septiembre de 2006. Modifica la ley N° 19.712, del deporte, con el objeto de flexibilizar las normas sobre régimen de garantía de los aportes y facilitar la adecuación estatutaria de las organizaciones deportivas.

7.- 24 de Enero de 2007. Modifica la ley N° 19.712, de Deportes, ampliando facilidades para alumnos deportistas compatibilizando su actividad lectiva con la deportiva.

8.- 29 de Septiembre de 2010. Modifica letra k, del Art. 39, de ley N° 19.712, Ley de Deportes, en lo referido a la elección de los dirigentes de las organizaciones deportivas.

9.- 20 de Diciembre de 2010. Modifica letra k) de ley N° 19.712, de Deportes, en lo relativo a la elección de los dirigentes de las organizaciones deportivas.

10.- 31 de Julio de 2012. Introduce modificaciones a la ley N° 19.712, del Deporte, incorporando medidas de seguridad en los recintos donde se practican deportes con fines recreacionales.

En este título, nos encargaremos de señalar aquellas modificaciones que han significado un avance en nuestra normativa desde que ella entró en rigor, puesto que ya hemos analizado la Ley del Deporte en forma transversal a través de los capítulos anteriores, al ser el marco organizacional y la piedra angular de las materias deportivas en nuestro país. En resumen, la Ley del Deporte viene a ser el punto de partida en nuestra legislación al tratar de manera profunda y sistemática la política deportiva nacional, a pesar de que ha sido perfectible en el tiempo, tal como lo es toda norma que pretenda dar soluciones a materias tan importantes como la que trata.

Dentro de las modificaciones que encontramos más reveladoras de este perfeccionamiento, está aquella que otorga a las organizaciones deportivas facilidades para el uso y goce de inmuebles, lo que se traduce en la **modificación del artículo 50 de la ley N° 19.712, del Deporte**, que hace mención a los fondos que entrega la ley a las diversas organizaciones deportivas.

Esta modificación se hizo luego de que el Gobierno, tras un par de años desde la dictación de la ley del deporte, evaluara algunos aspectos sobre la aplicación del sistema establecido para la entrega de recursos públicos del Instituto Nacional de Deportes y detectara algunas deficiencias que era necesario corregir.

El artículo 50 de la citada ley imponía ciertos requisitos de resguardo para acceder a los fondos y aportes que ella establecía, por ejemplo, uno de los requisitos era la suscripción de un convenio, mediante escritura pública, que debía contener una

cláusula de no gravar ni enajenar la propiedad objeto del aporte, sin previa autorización del Instituto, para las organizaciones que quisieran acceder a dichos fondos. Es decir, se trataba de aquellos casos en que, con los recursos que contemplaba la ley, en todo o en parte, se adquiriesen nuevas propiedades, se construyeran obras o se habilitaran recintos para la práctica deportiva, por parte de clubes deportivos u organizaciones deportivas en general.

Eran variados los casos en que organizaciones deportivas y de otra índole funcionaban, a través de la suscripción de comodatos, en terrenos de propiedad de organismos como SERVIU, el Ministerio de Bienes Nacionales o las municipalidades. En tal circunstancia, la principal dificultad radicaba en la obligación de constituir una prohibición de gravar o enajenar, que debía inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Esta prohibición sólo podía ser establecida por el propietario del inmueble, lo que en el caso de los organismos antes señalados, resultaba muy complicado de conseguir.

Además, respecto de las prohibiciones de enajenar, no se hacía distinción alguna en relación con los montos involucrados en el aporte, y se establecía que estas expiraban, por el solo ministerio de la ley, en el plazo de cuarenta años.

Para que una institución deportiva pudiese acceder a los fondos que establecía la ley, debía suscribir un convenio, mediante escritura pública, que contuviera una cláusula de que no se iba a enajenar ni gravar en el plazo de cuarenta años, la propiedad objeto del aporte. Ello tenía paralizada una gran cantidad de recursos del Instituto Nacional del Deporte, que no podían ser destinados a proyectos de inversión específicos.

Cuando se corrigió esa situación, que afectaba a un importante número de organizaciones deportivas que se habían visto impedidas de presentar proyectos para mejorar su infraestructura, debido a que no podían cumplir con el requisito de constituir la prohibición de gravar o enajenar referida, se pudo por fin destinar una mayor cantidad de recursos a organizaciones deportivas que contaban con proyectos deportivos concretos.

Por su parte, instituciones como el SERVIU, el Ministerio de Bienes Nacionales o las municipalidades, que antes no se sentían en condiciones de establecer que, por cuarenta años, no harían uso de aquellas propiedades que cedieran en comodato para fines deportivos, argumentando la mayoría de las veces de que las necesidades que provocaba la contingencia por lo general eran mas importantes que respaldar a una organización deportiva, también accedieron a colaborar sin tantos reparos, con las organizaciones deportivas que antes habían rechazado.

Hoy en día, a juicio del Ejecutivo, el espíritu que inspira a la Ley del Deporte y a la nueva política nacional del deporte, es el de contribuir al fortalecimiento y autonomía de las organizaciones deportivas. En ese sentido, se espera que estas organizaciones puedan contar algún día con bienes propios para satisfacer sus necesidades, tal como ocurre con todos los grupos intermedios de la sociedad, sin tener la necesidad de acudir a terceros para que les colaboren con terrenos o establecimientos para la práctica de actividades deportivas.

Reconociendo la realidad que vivía y vive, la mayoría de las entidades involucradas en materia deportiva, que tanto antes como hoy, no cuentan casi con bienes propios, es que se buscó, mediante una política orientada a ese objetivo, que se reformará la ley. .

Se estableció que la construcción de obras deportivas o su habilitación, con los recursos dispuestos por la ley, también podría realizarse en inmuebles de propiedad de las organizaciones deportivas o de terceros particulares que concedieran en usufructo a una organización deportiva, alguna propiedad, agregando que en los inmuebles de estos terceros particulares, el aporte no podría exceder de 300 UTM.

Por tanto, desde que se hizo esta modificación, se preciso que las obras podrían ser construidas o habilitadas no sólo en inmuebles de propiedad de una organización deportiva o de terceros particulares, sino, además, en inmuebles fiscales, municipales o que formen parte del patrimonio propio de una entidad pública, además de inmuebles que sean propiedad de una comunidad de viviendas sociales o comunidades agrícolas

que concedan su usufructo por más de cinco años, lo que amplió en gran manera las posibilidades de conseguir terrenos disponibles para las organizaciones deportivas.

Asimismo, se señaló expresamente que para formalizar la entrega del aporte, el propietario del inmueble debía suscribir un contrato, el cual se depositaría y registraría ante el director regional respectivo del instituto, quien actúa como ministro de fe. No obstante, cuando el aporte sea superior a 200 UTM, el contrato deberá otorgarse por escritura pública con cláusula de prohibición de enajenar y gravar, la cual se inscribirá en el conservador de bienes raíces respectivo y se anotará al margen del título.

Además, establece una gradación respecto de la expiración, por el solo ministerio de la ley, de la prohibición de gravar o enajenar, según sea el monto involucrado. Así, si el aporte es superior a 200 UTM y no supera las 300, expirará al cabo de cinco años; si excede de 300 UTM y es inferior a 1.000, expirará en diez años; si el monto es superior a 1.000 UTM e inferior a 3 mil, el plazo de expiración será de 20 años, y alcanzará hasta los 40 años si el valor de los aportes sobrepasa las 3 mil UTM.

En el caso de la obligación de constituir prohibición de enajenar no se aplicará respecto de bienes fiscales ni de aquellos cuyo propietario sea una entidad pública con patrimonio propio.

Con todo, en resguardo del interés general respecto de la buena y segura inversión de los recursos públicos, se establece que el propietario del inmueble estará obligado a restituir al Instituto el valor de las mejoras introducidas mediante los aportes que esta ley contempla, para el caso de que decida enajenar o cambiar el uso del inmueble, o deberá restituir la parte proporcional del aporte en el precio original de compra del inmueble. En ambos casos, las restituciones serán debidamente reajustadas, deducida la depreciación que determine el Servicio de Impuestos Internos.

Además se entienden ajustadas de pleno derecho a las exigencias que se señalan en ley, las prohibiciones constituidas con anterioridad a su entrada en vigencia, circunstancia que CHILEDEPORTES (entidad vigente en ese entonces) debía notificar a los interesados por carta certificada.

En la norma original, el mayor problema que se producía, era que las organizaciones deportivas que obtenían proyectos de inversión, pero que no podían cumplir con el requisito de conseguir la prohibición de enajenar por 40 años, perdían la oportunidad y el beneficio, que la asignación de recursos producía, teniendo en consideración que era sumamente difícil encontrar terrenos, que se les cedieran en comodato, por tan largo tiempo, como son cuarenta años.

Para acceder a aportes en infraestructura y equipamiento destinados al desarrollo de la actividad deportiva, se imponían requisitos que hacían la ley poco menos que inviable, por tanto, se buscaba que con la modificación de la norma se solucionará un problema que se repetía constantemente, el cual era la necesidad de incremento y habilitación de infraestructura deportiva.

Los resguardos que se establecían en la ley del Deporte tenían un sentido válido, para asegurar que los recursos se invirtieran en las entidades deportivas que demostraran mayor seriedad, lo que en la realidad de los hechos, ameritó un cambio mayor, debido a la imposibilidad de obtener comodatos por tan largo tiempo.

Para desarrollar el deporte, específicamente con el otorgamiento de los recursos necesarios para su habilitación e infraestructura, era necesario no poner trabas a la enajenación futura de propiedades, que fueran objeto de aportes, o para cambiar su uso.

Cuando se planteo la necesidad de modificar la norma, sin duda se pensó en los problemas y obstáculos reales que vive la mayoría de los deportistas de las comunas de nuestro país. Éstos, con gran esfuerzo, con recursos propios, arriendan canchas y tratan de habilitar espacios recreativos para su bienestar y el de los suyos.

El artículo, en comento, representaba además un obstáculo para el acceso de mucha gente, en particular de la más modesta, a los beneficios de los fondos concursables del Instituto Nacional de Deportes, sobretodo por lo que antes hemos comentado, que era la obtención de terrenos por periodos extremadamente excesivos de tiempo.

En ese tipo de situaciones, así como en aquellas en que las propias organizaciones habían hecho un tremendo esfuerzo y estaban pagando sus terrenos, ellas no tenían acceso a un aporte gubernamental mediante la ley del deporte, porque no podían establecer la prohibición de enajenación de campos deportivos durante un período tan extenso.

En ese contexto, la modificación constituyó un avance. Sin embargo, seguía siendo necesario perfeccionarla y flexibilizarla aún más, estableciendo los resguardos necesarios, para que los recursos fiscales invertidos en infraestructura deportiva, no terminaran en manos de personas e instituciones inescrupulosas que pretendieran darle otro uso a los recursos, tal como, lamentablemente había ocurrido en el pasado no muy lejano³².

Ciertos requisitos establecidos en la ley han sido hasta el día de hoy vallas infranqueables para algunos clubes deportivos y organizaciones deportivas, lo que ha provocado situaciones no resueltas, como las de los bienes comunes, con conflictos que duran muchísimos años. A nuestro juicio, en estos casos no se requiere la misma norma que establecía la modificación, por cuanto otra ley establece que a las canchas deportivas surgidas a raíz de la reforma agraria y que son bienes comunes, no se les puede cambiar el destino de uso por ningún motivo, a menos que haya acuerdo unánime de todos quienes tienen derechos sobre esos bienes. Esta norma asegura que los campos deportivos de muchas comunidades rurales permanezcan como tales. Ahora, establecer que debe haber acuerdo de todos los comuneros para ello, puede significar que a dichas comunidades se les siga haciendo imposible acceder a los beneficios de los programas gubernamentales en materia deportiva, lo cual a todas luces no se apega al espíritu de la ley.

En esta modificación al texto original de la ley, nos parece adecuada la ampliación de los inmuebles beneficiados, al precisar que las obras podrán ser construidas o habilitadas, no sólo en inmuebles de propiedad de una organización

³² Famoso es el caso de Chiledeportes, que fue llamado por la ciudadanía como “Chilerecortes”, por los casos de corrupción y adjudicación de dineros, que fueron a parar a los bolsillos de varios políticos oficialistas de ese entonces, quienes destinaron dichos recursos a campañas políticas.

deportiva o de terceros particulares, sino que, además, lo podrán ser en inmuebles fiscales, municipales o que formen parte del patrimonio propio de una entidad pública.

Es muy importante resaltar que también se incluye a los inmuebles de una comunidad de viviendas sociales o comunidades agrícolas. Si el usufructo es superior a cinco años, hay una certeza, la cual debiera ser suficiente.

La prohibición establecida en el artículo original, de gravar o enajenar la propiedad, es la que produjo rigidez. La reforma de la norma tuvo que señalar que a los aportes que no superasen las 200 UTM, no se les exigiría escritura pública y no tendrían la prohibición de gravar y enajenar la propiedad. Nos parece correcto que ese aporte económico, proveniente del estado a través de sus instituciones, se haga válido sólo con la firma de un contrato al que concurre el propietario del inmueble, pues eso flexibiliza la ley.

Con respecto a la gradación de los montos que se señala con posterioridad, y con las prohibiciones de gravar o enajenar, de manera que la cantidad de años sea distinta para un monto que supere las 3.000 UTM, respecto de aquellos de entre 200 y 300 UTM nos parece bien la distinción realizada debido a los montos involucrados.

El texto, por una parte, sitúa con claridad los inmuebles que pueden ser beneficiados con aportes del Instituto Nacional del Deporte; por otra, establece una gradación para que en el primer tramo, que no supera las 200 UTM, no sea obligatoria la escritura pública y, luego, señala una gradación por los montos que superen esa escala, lo cual nos parece adecuado.

Debemos hacer notar que, técnicamente, la modificación a la ley hace que esta tenga efecto retroactivo, pues se señala que las modificaciones se entenderán ajustadas de pleno derecho a las exigencias que señala la ley, junto con las prohibiciones constituidas con anterioridad a su entrada en vigencia, circunstancia que se deberá comunicar a todos los interesados, por carta certificada, todo esto con el fin de corregir situaciones de rigidez que hacían ineficaz la Ley del Deporte en un ámbito muy específico.

Se estimó que muchas cosas no se podían realizar a causa de la rigidez de la norma, lo que motivo su modificación para hacer la ley del deporte más flexible y permitir que los recursos que contemplaba pudieran favorecer a distintas organizaciones deportivas que no habían podido acceder a ellos.

Se pensó que los sectores más favorecidos serían los poseedores de bienes comunes de la reforma agraria y las organizaciones comunitarias, que en muchas ocasiones se habían visto imposibilitados de acceder a esos recursos por la rigidez de la ley.

Aparentemente la modificación al artículo 50 de la Ley del Deporte representaba un cambio menor, sin embargo, lo cierto es que tiene gran importancia para el desarrollo de la actividad deportiva en el país. Muchas organizaciones deportivas y aquellas que fomentan la práctica de actividades físicas de carácter recreativo o amateur a lo largo y ancho del país, que semanalmente reúnen a más de 2 millones o 3 millones de personas, requieren de apoyo para desarrollar su infraestructura. Los municipios no cuentan con recursos suficientes para esos fines, salvo algunos casos excepcionales, como la municipalidad de Viña del Mar y otras que han constituido fondos deportivos para apoyar el desarrollo de la infraestructura deportiva de esas organizaciones.

La Ley del Deporte representa un gran avance. Sin embargo, su rigidez creó dificultades para que las organizaciones comunitarias pudieran acceder a los fondos que contempla dicho texto legal, especialmente para la inversión en infraestructura, como multi-canchas, camarines y otras instalaciones que permiten desarrollar la actividad deportiva.

Por ello, la modificación representó un gran avance, pues permitió no sólo facilitar los procesos, sino que también entregar la posibilidad de que los clubes y las asociaciones deportivas que tenían enormes dificultades para postular al fondo de desarrollo del deporte, pudieran hacerlo. Hasta antes de la reforma del artículo, sólo se podía postular a esos fondos si las propiedades que se adquirían o en las cuales se construía infraestructura, quedaban gravadas o hipotecadas durante un período de

cuarenta años. Esta obligación, en virtud de la modificación introducida por el artículo 50, quedo abolida.

Asimismo, las organizaciones deportivas que postulen a fondos menores a 200 UTM, no se verán afectas a prohibición, no tendrán necesidad de firmar un contrato por escritura pública para gravar las propiedades y podrán modificarlo con autorización del Instituto Nacional de Deportes, siempre que se restituyan los fondos invertidos en éstas. Pero como normalmente las instalaciones deportivas se utilizan para el objeto para el cual fueron autorizados los fondos, el artículo en comento permitirá a los pequeños clubes y organizaciones postular a los fondos, realizar las inversiones y favorecer el deporte, que es al fin y al cabo, lo que mas nos debería importar. .

Para el caso de inversiones superiores a 200 UTM, se mantiene la formalidad de la escritura pública y la autorización del Instituto. Además, no se permite la enajenación de las propiedades y se obliga a mantener los gravámenes por un período de cinco años, se trata de un período relativamente corto, con lo cual también se facilita la tramitación.

Otra innovación introducida se relaciona con lo siguiente: de acuerdo con el Ejecutivo, el director nacional del Instituto Nacional de Deportes era quien debía autorizar la entrega de los aportes. Sin embargo, se introdujo una modificación y propuso que los aportes para la construcción de una infraestructura deportiva o la adquisición de un inmueble deberán formalizarse a través de un contrato, el que deberá ser depositado y registrado ante el director regional respectivo, quien actuará como ministro de fe. Esto innova y permite que sean las regiones las que tomen la decisión en relación con la entrega de los fondos y la calificación de los proyectos, todo lo cual convierte la medida en regionalizadora y descentralizadora.

Con las dos medidas expuestas se facilitó el desarrollo de las actividades de los clubes deportivos y la inversión en deportes, tan necesaria para el desarrollo del país en dicha materia.

Muchas veces sucede que una ley, luego de ser promulgada, se ve enfrentada en la práctica a dificultades y tropiezos, por eso es necesario evaluar los cuerpos

legales en forma periódica. En este caso, hubo consenso y se detectó que la citada norma legal presentaba dificultades, sobre todo para los pequeños clubes, asociaciones deportivas y juntas de vecinos que tenían interés en postular a los fondos para ampliar las canchas y construir infraestructuras mucho más cómodas, más eficientes y en mejores condiciones.

Es importante establecer ciertas flexibilidades en la ley N° 19.712, particularmente cuando los recursos otorgados se van a invertir en obras de infraestructura, las que se instalarán en diversos terrenos entregados, en comodato a clubes deportivos, juntas de vecinos, en fin, para su utilización.

Es muy importante entregar a los clubes, a las asociaciones deportivas y a las juntas de vecinos instrumentos que les permitan tener autonomía e iniciativa para presentar proyectos, y, así, poder acceder a nuevos recursos.

Lamentablemente, no siempre las organizaciones deportivas o juntas de vecinos acceden a estos recursos, porque, a veces, los formularios y las exigencias son bastante complejos y la gente carece de capacitación. Quizás se deba hacer un esfuerzo para capacitar a los dirigentes de las asociaciones deportivas a fin de que puedan acceder a estos beneficios.

Lo fundamental y sustantivo es que con las modificaciones propuestas se producen flexibilizaciones que permiten dejar atrás los obstáculos de la ley N° 19.712. Con ello, se empieza a dar cumplimiento a los objetivos de ésta, que entre otras cosas, pretendía otorgar mayor descentralización y desconcentración, mayor facilidad para acceder a recursos y autonomía para que las propias organizaciones se hicieran responsables de sus proyectos de mejoramiento de la infraestructura deportiva.

Las juntas de vecinos y las organizaciones deportivas deben velar porque sus canchas estén en las mejores condiciones. No parece adecuado que algunas veces las municipalidades presionen a esas organizaciones para quitarles la administración de los bienes raíces municipales entregados en comodato, porque les están quitando, justamente, uno de los mejores instrumentos que pueden tener para relacionarse con el

resto de los habitantes del sector y de la comuna, por lo tanto, no es deseable ni sana esa presión que, lamentablemente, se produce en ocasiones.

La primera impresión que se obtiene, pareciera que está bien el plazo que se establece para poder vender o gravar; consideramos acertado que sea gradual y que se haya flexibilizado esta materia.

Hubo en el pasado terrenos fiscales, municipales y de comunidades agrícolas, regularizados con el fin de destinarlos a la práctica de actividades deportivas. Sin embargo, los beneficiarios quedaron impedidos para desarrollar proyectos de envergadura.

Se pensó que la Ley del Deporte iba a permitir la utilización de recursos más allá de los pequeños aportes conseguidos a través de la antigua Digeder o de los municipios. Sin embargo, a pesar de que ella ordenó en forma adecuada una serie de áreas para promover la práctica del deporte, en este punto fue absolutamente discriminatoria, sobre todo en lo que respecta a la práctica de deportes como el fútbol rural, que se desarrolla en un ámbito mas acotado que el propio futbol amateur.

Tema que no es menor, por el hecho de que en muchas de las regiones del país que cuentan con mayor extensión rural, una forma de recreación de los niños, jóvenes y adultos es el deporte en todas sus áreas; pero sus expectativas se han visto entrabadas por los inconvenientes que a diario deben enfrentar.

Por ello, la modificación que se propuso frente a la norma original constituye una buena noticia para todos los deportistas, especialmente de los sectores rurales, quienes generalmente son los más afectados por el centralismo, no sólo nacional, sino regional. Por tanto, creemos que es necesario seguir trabajando y luchando para mejorar ese aspecto tan importante en la vida de las personas que viven en sectores campesinos de Chile.

Esta modificación fue un paso enorme para el desarrollo del deporte, ya que trajo aparejada una mejor organización y convivencia, porque hasta el momento muchas personas y organizaciones sólo sentían una gran frustración por no poder

contar con las herramientas suficientes para postular a los fondos que entregaba el gobierno para la práctica deportiva.

Por otra parte, otro problema al que se vieron enfrentados, sucedió cuando muchas organizaciones se adjudicaron proyectos e incluso, se les asignaron los recursos, y sin embargo, aquellos nunca llegaron a concretarse porque la propiedad en la cual desarrollaban su actividad, pertenecía al Serviu o a algún municipio, que no estaban dispuestos a escriturarlos a nombre de la organización respectiva.

La modificación buscó dar solución al problema mencionado y que la mayor cantidad de gente pudiera acceder a recursos del Estado, lo que se materializó en un proyecto para ordenar los recursos y para potenciar la organización de las actividades deportivas.

El incremento y habilitación de la infraestructura deportiva y la entrega de financiamiento vía proyectos, son los medios para fomentar precisamente el desarrollo de la actividad deportiva y apoyar a las organizaciones que la promueven.

Con todo, en resguardo del interés general respecto a la buena y segura inversión de los recursos públicos, se establece que el propietario del inmueble estará obligado a restituir el valor de las mejoras introducidas mediante los aportes que esta ley contempla, para el caso que decida enajenar o cambiar el uso del inmueble, o deberá restituir la parte proporcional del aporte en el precio original de compra del inmueble. En ambos casos las restituciones serán debidamente reajustadas, deducida la depreciación que determine el Servicio de Impuestos Internos.

Por todo lo anterior se puede decir que nuestra ley del deporte se ha empeñado en mejorar y dar soluciones efectivas a las problemáticas de las organizaciones que se involucran en el deporte.

Otra de las modificaciones a la ley N° 19.712, que ha traído grandes beneficios es aquella que amplía las facilidades para alumnos deportistas compatibilizando su actividad lectiva con la deportiva.

El 11 de agosto de 2011 se propuso lo siguiente:

“Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la ley N° 19.712, Ley del Deporte:

1.- Remplazase el inciso quinto del artículo 5° por el siguiente:

“Las instituciones de educación de todo nivel fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, además de crear becas de acceso a deportistas destacados. A ellos se deberá otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Todo establecimiento educacional reconocido por el Estado deberá establecer un mecanismo flexible de certámenes y sistemas permanentes que permitan a sus alumnos designados como seleccionados de cualquier nivel etario o territorial, árbitros, jueces o técnicos en cualquier actividad deportiva oficialmente patrocinada por una federación o asociación, hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competencias deportivas. La existencia de dichos sistemas será requisito obligatorio para todas las instituciones de educación que postulen a la asignación de recursos por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile destinados al financiamiento de proyectos deportivos de cualquier tipo.”.

En la norma también se incluyó, además de los deportistas, a los árbitros, jueces y técnicos deportivos. Lo anterior queda de manifiesto en el párrafo que sigue.

2.- Agrégase el siguiente inciso sexto en el artículo 5°:

“Para ejercer el derecho a utilizar el mecanismo alternativo de certámenes y los sistemas permanentes a que hace mención el inciso anterior, los deportistas, árbitros, jueces o técnicos deberán presentar, con anterioridad a la competencia, periodo de concentración o entrenamiento de que se trate, al establecimiento educacional respectivo, un certificado emanado de la respectiva federación o asociación en que consten los periodos por los cuales requieran hacer uso del régimen excepcional indicado. Este lapso se descontará del porcentaje de asistencia a clase requerido por la institución para aprobar la promoción de sus alumnos, en conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. Dentro de quinto día, y por escrito, el establecimiento educacional

deberá comunicar al interesado la fecha alternativa de toma de pruebas o exámenes que estableciere a su respecto, y la cantidad de días que descontare de su requerimiento de asistencia a clase.”.

Se modificó también la periodicidad de elección de los dirigentes.

3.- Reemplázase la letra k) del artículo 39, por la siguiente:

“k) Periodicidad con que deben elegir a sus dirigentes, la que no podrá exceder de cuatro años, los que podrán ser reelectos por tantos períodos como sus socios, en votación directa, aprueben...”

Se otorgo privilegio de pobreza a las organizaciones deportivas en periodo de adecuación.

4.- Agréguese los siguientes incisos quinto y sexto en el artículo 39:

“Se presumirá de pleno derecho que las organizaciones deportivas en proceso de adecuación estatutaria gozan del privilegio de pobreza para practicar las actuaciones notariales de rigor.

No será requisito para postular a los beneficios de esta ley la readecuación de estatutos establecida en este artículo, aunque si lo será para hacer uso y goce de los mismos...”

Se colocó tope al máximo posible de asignar para el fomento del deporte en relación a la ley de presupuesto.

5.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 44:

“El financiamiento de proyectos deportivos mediante la modalidad de asignación directa hecha con cargo a las cuotas nacional y/o regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, siempre proporcionalmente en relación a las señaladas cuotas, no podrá exceder el diez por ciento de los recursos asignados anualmente al Fondo por la Ley de Presupuestos, leyes especiales y aquellos que el Instituto destine a la conformación del mismo...”

La modificación a la letra k del artículo 39 de la ley N° 19.712, en lo relativo a la elección de los dirigentes de las organizaciones deportivas se fundamentó en:

1.- Que la ley N° 19.712 más conocida como Ley del Deporte contiene en su Título III, denominado “De las organizaciones deportivas”, las estipulaciones básicas que deben señalar los estatutos de las organizaciones deportivas que desean constituirse en virtud a lo establecido en dicha ley, señalando que los mismos se aprobarán en la respectiva asamblea constitutiva y deberán contener a lo menos 11 estipulaciones que se señalan en la norma en comento.

2.- Que en el artículo 39 letra k) se señala la periodicidad con la que se deben elegir sus dirigentes, la que según lo señalado en la norma no puede exceder de cuatro años, sin perjuicio de que éstos puedan ser reelectos por una sola vez por un nuevo período.

3.- Que cuando se discutió la Ley del Deporte en el Parlamento, este tema no fue objeto de mayor debate y la redacción definitiva de la norma quedó en los mismos términos, generando una evidente discriminación injustificada en contra los dirigentes. Lo anterior ha generado que en muchos casos los buenos dirigentes deportivos no puedan seguir ejerciendo su función, a pesar de contar con el apoyo mayoritario de los socios que conforman la organización deportiva correspondiente, dejando su gestión inconclusa, afectando una buena gestión a la cabeza de su organización por una obligación establecida por ley.

4.- Que de diversas formas el Estado y la sociedad civil han fomentado el Deporte y la actividad física como una práctica saludable que mejora la calidad de vida de las personas. Es por ello que teniendo en consideración lo anterior, la limitación a la relección de los dirigentes deportivos parece discriminatoria, atentatoria en contra de la libre forma en como los cuerpos intermedios, como es el caso de una organización deportiva, deben organizarse y darse su propia institucionalidad.

5.- Que la gran mayoría de los cargos de elección popular como los Presidentes de Juntas de Vecinos, Concejales, Alcaldes, Diputados y Senadores, no tienen limitaciones a la relección en sus cargos, permitiendo que sean los propios votantes los

que determinen si deben o no seguir en ellos, lo cual hace aún más discriminatoria y sin sentido esta norma.

6.- Que son, en muchos casos, los propios socios de las organizaciones deportivas los que han solicitado modificar esta norma discriminatoria e injusta, permitiendo que los buenos dirigentes que han hecho un buen trabajo, de manera gratuita y desinteresada puedan mantenerse en sus cargos mientras cuenten con la confianza de sus respectivas asambleas.

Por tanto, modifícase la letra k), del artículo 39, de la Ley N° 19.712, por la siguiente letra K) nueva:

"k) Periodicidad con que deben elegir a sus dirigentes, la que no podrá exceder de cuatro años por cada período, pudiendo ser reelectos cuantas veces aprueben sus socios".

Modificación a la ley incorporando medidas de seguridad en los recintos donde se practican deportes con fines recreacionales:

Con el surgimiento de una mayor conciencia en torno a la promoción de una vida saludable, desde un punto de vista amplio a partir de la consagración e implementación de políticas públicas ideadas por el Ejecutivo en materias como una correcta y saludable alimentación, o el aumento del número de horas para la educación física de los estudiantes, como también la implementación e inauguración de importantes obras de infraestructura deportiva, encabezado por el plan Chile Estadios, Chile Entrena y otros a lo largo de nuestro país, se ha ido incorporando en nuestra sociedad una idea tendiente a establecer la importancia de la actividad física en nuestra población.

En efecto, con mayor cotidianeidad vemos en nuestras plazas y calles una mayor cantidad de personas practicando deportes. No obstante lo anterior, aún queda un largo trecho por recorrer y si hace más de 10 años la tasa de sedentarismo en nuestra población ascendía a un 91% actualmente dicha situación no ha variado sustancialmente, razón por la cual tales cifras deben ser abordadas con políticas

públicas agresivas y eficaces para hacer de Chile un Estado de deportistas y conciencia deportiva.

A partir de la promulgación de la ley del deporte 19.712 y sus modificaciones posteriores, se fijaron ciertos parámetros de acción a través de los cuales el Estado debía aplicar una orientación activa para el impulso de la actividad deportiva en la sociedad chilena, así lo refleja el documento Política Nacional de Actividad Física y Deporte la que señala: " (...) la actividad deportiva es claramente concebida como una preocupación social del Estado, que debe ser objeto de una política pública, tal como sucede con la educación, la salud o la vivienda, entre otras."

El deporte recreacional, se define en la propia ley del deporte en el artículo 6 inciso primero primera parte en los siguientes términos: "(...) las actividades físicas efectuadas en tiempo libre, con exigencias al alcance de toda persona, de acuerdo a su estado físico y a su edad, y practicadas según reglas de las actividades deportivas o establecidas de común acuerdo por los participantes, con el fin de propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la convivencia familiar y social."

Pues bien, en este sentido cobra importancia la actividad recreacional que desarrollen los chilenos como un factor determinante en promover mayores espacios para el pleno desenvolvimiento material y espiritual, entendiendo esto último desde un punto de vista general participando de tal concepto el derecho de toda persona a practicar con regularidad una actividad deportiva.

Sin embargo, y desde el punto de la actividad recreacional es deber del Estado al mismo tiempo velar para que el desarrollo de toda actividad deportiva cuente con mecanismos de protección y seguridad para las personas. En efecto, la promoción de la actividad deportiva en nuestro país debe ir siempre aparejada de la incorporación de elementos de seguridad que representen paliativos ante la posibilidad de accidentes producidos con ocasión de la práctica de un deporte.

Al respecto, no ha existido en nuestro país una norma general que consagre como elemento obligatorio el implementar tales medidas. Es por lo anterior, que en

atención a los fundamentos indicados precedentemente se concibe la práctica de los deportes bajo 2 miradas:

- a) La practica recreacional del deporte
- b) La seguridad en la práctica de tales disciplinas

Es así como toda normativa vinculada a la práctica de deportes debe ir, necesariamente, enfocada a la implementación de aquellas medidas destinadas a proteger de un modo efectivo a las personas para que su integridad física y psíquica no se vea menoscabada con ocasión de la práctica de ejercicios físicos. Es así, como en esta oportunidad promovemos a título de obligación de parte de los sostenedores o administradores de parte de los recintos en donde se practican actividades deportivas recreacionales para la comunidad la implementación de elementos de higiene y seguridad tanto en el lugar físico del desarrollo de la actividad como también en otras dependencias vinculadas al quehacer deportivo principal.

Lo anterior, no implica establecer gravosas condiciones para aquellas personas o entidades que deseen instalar centros de esparcimientos deportivos o recreacionales, sino que sólo obliga a la implementación de sencillos pero útiles mecanismos de seguridad para la prevención de accidentes generados con ocasión de la práctica de los deportes que en dichas instalaciones se desarrollen. Así por ejemplo, y a modo enunciativo, podemos mencionar la existencia de mecanismos de primeros auxilios, señalética que indique lugares de evacuación, zonas de seguridad, mayores estándares sanitarios en baños, casinos, y sectores de libre afluencia de público, medidas de seguridad en el lugar en donde se desarrolle la actividad deportiva, vale decir, cercos perimetrales, estado del lugar de práctica del deporte, entre otras.

Proyecto de ley. Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 2° en el artículo 6 de la ley 19.712 del deporte, pasando el actual inciso 2° a ser 3° y actual tercero a ser inciso final. Norma que a continuación se reproduce:

"En todo caso, los sostenedores y administradores de aquellos centros en donde se ejecutan deportes recreacionales de conformidad al inciso precedente estarán

obligados a implementar todas aquellas medidas de seguridad tendientes a prevenir, y asistir a aquellas personas que sufran algún tipo de accidentes con ocasión de la práctica de tal actividad física.”

Título II: LEY DE VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS (19.327)

La ley número 19.327 publicada con fecha 31 de Agosto de 1994 o ley de violencia en los estadios, fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional. Esta normativa nace en la década de los 90 como réplica a los continuos incidentes que protagonizaban de manera regular las barras bravas de los equipos de fútbol de mayor convocatoria del país, incidentes que incluso habían llevado a perder la vida a unos cuantos fanáticos que habían sido asesinados por barras bravas criollos. Caso emblemático ocurrido en aquella época es el de un hincha de Unión Española, afectado con el síndrome de Down, que fue asesinado por barristas de Colo-Colo a la entrada del Estadio Monumental de Santiago, por el solo hecho de vestir una camiseta de su club y querer entrar a ver el partido que los enfrentaba. Debido a estos graves acontecimientos que se estaban sucediendo constantemente en los estadios de nuestro balompié profesional, se determino promulgar una ley que se hiciera cargo de manera directa y frontal del problema.

La ley en comento se compone de tres títulos, los cuales tratan “de las medidas de seguridad preventivas”, “de los delitos cometidos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional”, y sus “disposiciones varias”, consta además de once artículos y uno transitorio. En este trabajo trataremos la ley desde un punto de vista actualizado y realizaremos un análisis de ella, destacando además algunos de los puntos que nos parece importante plantear, para entregarle a la disposición una verdadera eficacia y certidumbre que a veces pareciera la norma no contemplar. Por otro lado, haremos un análisis de métodos anti violencia en espectáculos deportivos que se han ejecutado en otros países de América Latina y el mundo.

Para empezar recordaremos que en el último tiempo, la ley de violencia en los estadios ha vuelto a las primeras planas de los diarios y a las informaciones principales de los noticieros, provocando una gran preocupación en los medios de comunicación, la ciudadanía y la autoridad, todo esto debido a los hechos de violencia que se han manifestado en los diversos recintos deportivos en los cuales se desarrolla la actividad futbolística. Todo esto ha llevado a que se hayan introducido diversas modificaciones

en la ley, siendo las principales las siguientes que se abordarán en este capítulo, pero dejando en claro que no abordaremos las anteriores de manera sucinta debido a que estas últimas se han realizado tomando como foco el total de la ley.

El día 13 de marzo del año 2012, se realizó la gran modificación a la ley de violencia en los estadios que tiene como objetivo principal enmendar el cuerpo legal citado, que fija normas para la prevención y sanción de las situaciones a que se alude, con el objeto de dar un mayor resguardo a los derechos de quienes concurren a un espectáculo de fútbol profesional y a las personas que pueden verse afectadas. Todos sabemos del nivel de violencia generado en los últimos años, y que la ley no ha sido suficiente para impedir los hechos registrados.

Con los cambios a la ley se busca corregir la situación existente de imposibilidad o eficacia de la normativa, tratando de que:

i) Se establezca que las autorizaciones que otorgan los Intendentes para acreditar que los estadios reúnen las condiciones de seguridad necesarias tendrán una duración máxima de un año, para poder verificar periódicamente el estado de dichos campos o recintos deportivos.

ii) Exigir que los organizadores de un espectáculo deportivo nombren a un Jefe de Seguridad, quien tendrá la obligación de implementar las medidas de control que la autoridad indique.

iii) Requerir una caución en dinero a los organizadores de espectáculos de fútbol profesional declarados de alto riesgo por la autoridad, para asegurar la reparación de los daños que se puedan ocasionar en bienes públicos o privados como consecuencia de un encuentro deportivo.

iv) Establecer una definición legal de barra deportiva e imponer una sanción al club que incumpla la obligación de empadronarla.

v) Configurar una medida cautelar personal especial consistente en prohibir la asistencia a espectáculos de fútbol profesional al imputado por algún delito que tipifique

la ley que sanciona los hechos de violencia en los estadios. Esta medida debe ser solicitada por el fiscal del Ministerio Público a cargo del caso.

vi) Definir legalmente qué se entiende por “inmediaciones” de un recinto deportivo, con el fin de aclarar algunas dudas generadas en la aplicación práctica de la ley.

vii) Prohibir al organizador de un espectáculo deportivo la venta de un número mayor de entradas que las permitidas por la autoridad y establecer una sanción contra quien revenda entradas en las inmediaciones del recinto deportivo.

viii) Permitir que Carabineros de Chile pueda impedir el ingreso a los recintos deportivos de quienes portan objetos que puedan ser utilizados para provocar lesiones o daños, alterar la normalidad del desarrollo del evento o dificultar la fiscalización al interior del recinto deportivo.

ix) Y hacer aplicables las normas de la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de los adolescentes, a los menores que participen en los ilícitos descritos en la ley de violencia en los estadios.

Todo esto se debió a la importancia creciente de los espectáculos de fútbol profesional en la ciudadanía y, al mismo tiempo, la gran cantidad de hechos delictivos producidos en el último tiempo con ocasión de aquellos. Y debido además a que tales actos en su mayor parte quedaban sin sanción.

También se tuvo en cuenta que otros países han pasado por situaciones similares y que, a través de medidas legislativas y policiales adecuadas, han logrado superarlas, permitiendo que sus ligas o campeonatos deportivos se valoricen y generen valor agregado, incluso para sus economías y, sobre todo, una sana y segura entretención para sus ciudadanos.

Igualmente, hay que añadir que el Gobierno informó acerca de las medidas que contempla el plan Estadio Seguro, recientemente puesto en marcha.

El objetivo fundamental es modificar la ley N° 19.327 con el fin de regular las condiciones de seguridad que deben cumplirse en los partidos de fútbol de alto riesgo; configurar la obligación de registro de las donaciones que se realizan a las barras; precisar la responsabilidad de los representantes legales de los clubes de fútbol, y otorgar a la ANFP la posibilidad de querellarse en caso de que se cometan delitos previstos en la referida ley, sin perjuicio de establecer que aquella será subsidiariamente responsable de los daños que se causen con ocasión de los espectáculos de fútbol profesional que organice.

No debemos olvidar que nos encontramos con una situación que perturba delicadamente los eventos de afluencia masiva. En tal contexto, no podemos persistir impasibles.

El objetivo es garantizar que los eventos deportivos sean verdaderamente una fiesta de la ciudadanía, en la cual la familia pueda reunirse a disfrutar de un evento deportivo competitivo y del más alto nivel. Anhele que nos llene de orgullo la forma en que se desarrolla en nuestro país el comportamiento social en espectáculos masivos. La ley que nos rige se podría decir que no es una mala ley, quizás el asunto radica en que no ha existido voluntad política para aplicarla como corresponde.

En ella se establece, entre otras cosas, que, para que funcione un estadio, se requerirá autorización del Intendente respectivo que acredite que este reúne las condiciones de seguridad necesarias; que con ocasión de un partido de alto riesgo, Carabineros tiene que hacer un informe y los organizadores cumplir un conjunto de medidas para garantizar que el público podrá concurrir con tranquilidad al recinto deportivo.

Además, dispone normas respecto de la instalación de la totalidad de las medidas de seguridad para prevenir hechos de violencia en los estadios; la sanción a sus autores; el empadronamiento de las barras; la responsabilidad de los dirigentes, entre otras materias.

Recordemos que el Ministro Sergio Muñoz, actual integrante de la Corte Suprema, aplicó la Ley de Violencia en los Estadios el 30 de agosto del 2003 a

propósito de un hecho acontecido tras un partido entre Colo-Colo y la Universidad de Chile. Dicho magistrado condenó a 41 personas a 600 días de presidio y, en algunos casos, con remisión de la pena y prohibición de asistir a los estadios, pero existe la certeza que nadie ha vigilado que esto último se cumpla. Por tanto, cuando hubo un juez que quiso aplicar la legislación, pese a todas las dificultades de ese momento, la aplicó. Y la prueba de su efectividad fue que pasaron varios meses antes de que se volvieran a producir hechos de violencia en los estadios.

Cuando el delito en los recintos deportivos es homicidio o robos violentos, el juicio se tipifica de una manera distinta, por cuanto la propia ley consigna que en tales casos no se está frente a un delito de violencia en los estadios, sino ante un homicidio o un robo con violencia.

Quizás el problema en Chile radica en que cuando no hay capacidad para hacer cumplir una ley, la culpa se imputa a la legislación, continuando de esta manera con la redacción de nuevas leyes a las cuales se les asigna penas mas altas, frente a lo cual la ciudadanía se crea grandes expectativas, las cuales al final del día terminan no siendo satisfechas.

Por tanto, podríamos decir que si se hubiese aplicado la ley de violencia en los estadios tal cual, la propia ley lo manifiesta, es probable que los actos delictivos ocurridos en espectáculos deportivos hubiesen sido considerablemente menores a los que se han registrado desde la vigencia de la ley. Pero para que esto ocurriese se debió haber instalado cámaras de televisión en los recintos, suspendido encuentros; empadronado a las barras, vigilado su actuar y requerido la acreditación de las personas que las integran.

Con respecto a la suspensión de encuentros deportivos y la caducidad de la autorización para que un estadio pueda funcionar, se establece que podrá suspenderse la operación de un estadio cuando no cumpla los requisitos pertinentes, y revocarse el permiso si finalmente no reúne las condiciones de seguridad para la ciudadanía.

Hay también normas que dicen relación con exigencias específicas para partidos de alto riesgo, como las siguientes: designación de un jefe de seguridad y contratación

de guardias privados. Se exigen estos requisitos adicionales por principios de equivalencia y justicia, por la razón de que el Estado de Chile gasta miles de millones de pesos en Carabineros para resguardar espectáculos privados, distrayéndolos de sus funciones de protección ciudadana en otros lugares; instalación y utilización de recursos tecnológicos, fundamentales dentro y fuera de los estadios; control de los accesos a los recintos, y diversas disposiciones de prevención.

Vinculada a la idea anterior, cabe destacar especialmente las normas que se refieren a la responsabilidad de los dirigentes del fútbol, asunto que es necesario resolver. Si un dirigente del fútbol actúa en forma negligente e inexcusable y no adopta las medidas para impedir que en un partido existan actos de violencia, se debe castigar o a lo menos sancionar monetariamente, puesto que no se puede hacer vista gorda de los hechos que suceden en espectáculos privados que en parte les pertenecen a estos dirigentes que son quienes principalmente lucran con el negocio del fútbol, es decir el Estado no debe subsidiar en materia de seguridad a los clubes que lucran con la actividad. Todo lo cual parece justo por el motivo de que las personas que ofrezcan un espectáculo, deben implementar las medidas de seguridad necesarias que dichos eventos requieran, lo cual es absolutamente lógico en cualquier evento que se preste a la comunidad.

En la actualidad, los dirigentes de los clubes no pueden entregarles aportes a los barristas, si ese hecho ocurre debe realizarse de forma transparente debido a que no cabe duda de que al interior de las barras bravas hay personas que más que alentar al equipo que dicen apoyar se dedican a realizar actos delictivos dentro y fuera de los recintos deportivos, además de lucrar abiertamente con los recursos de los demás barristas, revendiéndoles entradas y *suvenires* de los clubes, todo lo cual aleja a la familia de dichos espectáculos.

Una de las medidas que se ha propuesto para terminar con el “lumpen” en los estadios ha sido aquella que prohíbe asistir a los espectáculos futbolísticos a aquellas personas que hayan cometido infracciones o delitos relacionados con la ley de violencia en los estadios, debiendo para esto acudir a un recinto determinado antes del encuentro de su equipo y hasta que dicho encuentro concluya.

También se debe hacer mención a que uno de los pocos espectáculos a los que la gente acude masivamente, con su familia, y que constituye una verdadera distracción es el fútbol, el cual atraviesa barreras políticas, raciales, culturales y sociales.

Podríamos decir que en la actualidad se tiende a considerar que la fuerza pública es quien debe velar por la seguridad en los estadios, pero no se hace hincapié en que los propios clubes, sean quienes sean, se hagan responsables de la seguridad en sus espectáculos, pero de forma seria, no como lo hizo hace un par de años por citar un caso puntual, el club de futbol de la Universidad de Chile, quien le encargó a “Los de Abajo” (su barra brava) la seguridad dentro del estadio, siendo de conocimiento público que eran ellos quienes producían los desordenes al interior del estadio.

Países desarrollados, como España e Inglaterra, han enfrentado este problema. La Liga española de fútbol debe ser su principal producto de exportación, así como la Liga inglesa. Pero, ¿dónde está el foco de ambas ligas? No necesariamente en la fuerza pública, sino en los responsables del espectáculo.

En la ciudad de Santiago, un partido declarado de alto riesgo implica que alrededor de mil doscientos (1.200) Carabineros deba abandonar sus funciones habituales para resguardar un evento que es absolutamente de carácter privado, aunque en contraposición se podría argumentar que por la cantidad de asistentes es necesaria su concurrencia, no deja de ser menos cierto que perfectamente podría cubrirse esta demanda con seguridad privada.

A contrario sensu, en países que han alcanzado un gran desarrollo en materia futbolística, como lo son nuevamente España e Inglaterra, a los clubes que participan de sus ligas profesionales se les exige de forma obligatoria que cuenten con personas contratadas por el club para que se encarguen de la ubicación y resguardo de los barristas, y para quienes no son capaces de cumplir con este requisito se les imponen multas, actuando solamente la fuerza pública, cuando los guardias privados enfrenten una situación al interior del recinto deportivo que no pueden controlar. No obstante, a diferencia de lo que ocurre en Chile, en el ámbito comparado se establece que cada

vez que se recurre a la fuerza pública, el club responsable deberá ser sancionado con una fuerte multa por no poder controlar los hechos por sus propios medios y ocupar a la fuerza pública en una labor que no le debiese corresponder.

Otra herramienta de la legislación comparada, que ha de ser tremendamente eficaz en la materia, son los recursos tecnológicos para evitar la violencia. De esa manera, se logra controlar la identidad de las personas que ingresan a los espectáculos deportivos, de modo que se puedan identificar, evitando la entrada de los impedidos de hacerlo. O sea, se vigilan de manera precisa los aforos en los estadios mediante la contabilización de las personas que ingresan a ellos.

Si en Chile fuésemos capaces de trabajar de igual manera, se crearía el marco jurídico correcto para contribuir a la profesionalización de la gestión deportiva en el país, y además se terminaría con el negocio de las “barras bravas”.

Por tanto, avanzar en materia de transparencia respecto a los aportes que los clubes hacen a sus barras es también un tema fundamental. De modo que todo aporte directo o indirecto debe ser declarado y hecho público, junto con prohibir el financiamiento oculto o subterráneo, como parece suceder actualmente.

Por otro lado, existiendo ya obligaciones legales para las instituciones en materia de control de ingreso a los espectáculos deportivos, ahora se propone aumentar las sanciones para los representantes de los clubes deportivos que, por negligencia o descuido culpable en el cumplimiento de tales obligaciones, contribuyan o faciliten la comisión de delitos.

Se propone también la responsabilidad solidaria de los clubes y, subsidiariamente, de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP). Sabemos que los partidos son el giro principal de un negocio en donde los dueños de los clubes se benefician de una actividad que produce externalidades negativas para los vecinos de los estadios y el patrimonio público, respecto de las cuales no sólo han omitido hacerse cargo, sino que no han hecho nada por evitarlas.

No debemos olvidar que el fútbol es por donde se lo mire un gran negocio, si sólo consideramos que el Canal del Fútbol (CDF) está valorizado en más de 500 millones de dólares, en circunstancias de que el Canal 13 se vendió hace poco tiempo en menos de 100 millones de la moneda norteamericana. Es más, recientemente se confirmó que el valor de CDF es superior a Canal 13, TVN y Chilevisión juntos.

Por todo lo anterior, el hecho de que se aumenten las sanciones para los representantes de los clubes deportivos que, por negligencia o descuido culpable en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad, contribuyan o faciliten la comisión de delitos y faltas que vemos en los estadios, resulta ser sumamente urgente y adecuado.

Por otra parte, la ley de violencia en los estadios se ha visto desde su promulgación enfrentada a diversos criterios en su forma de aplicación, ya sea por parte de tribunales o fiscales -los que están encargados de llevar a cabo las causas, como por los propios jueces-, quienes casi siempre aplicaron a los detenidos y trasladados ante ellos, otra normativa en desmedro de la Ley de Violencia en los Estadios que había sido diseñada especialmente para satisfacer estos problemas. Es decir, les aplicaban infracciones por consumo de alcohol, drogas, riñas, enfrentamiento con carabineros o peleas, desordenes públicos u otras circunstancias parecidas. Lo que en la realidad de los hechos, no significaba sanción alguna bajo la ley 19.327, sino que por el contrario ayudaba a seguir generando que el círculo de la violencia se incrementara y quedara impune ante los ojos de la ciudadanía y la opinión pública, además dejaba la puerta abierta para que los que hubiesen sido detenidos por actos de violencia en los estadios siguieran participando de los próximos espectáculos deportivos en los cuales participara su equipo o cualquier otro, aumentando la posibilidad de reincidencia.

Hay algunos que plantean una ampliación del margen de acción de esta ley, debido a que no sólo se pueden producir actos de violencia en el fútbol, sino que también en otros deportes o eventos como los recitales musicales, lo cual a todas luces es perfectamente posible de ocurrir, pero difícil de abarcar por la misma ley. Por eso se hace necesario regular estas materias, porque de alguna manera, la violencia se ha

llevado a la cancha de fútbol, a los espectáculos masivos cuando, en definitiva, debieran ser lugares de esparcimiento.

Hoy día, la ley sanciona los hechos ocurridos en las inmediaciones del estadio, estableciéndose que por “inmediaciones del estadio” se entiende un perímetro de mil metros al sector del estadio, para efectos de configurar los delitos o las faltas que se cometieren en el lugar.

Por nuestra parte creemos que debemos ser optimistas y esperar que la ley de violencia en los estadios cumpla con su fin mas inmediato, que es alejar de los espectáculos deportivos a aquellas personas que no les interesa el deporte, sino que mas bien amedrentar a los asistentes y hacerse dueños del evento. Esperemos que la ley logre algún día que los padres asistan acompañados de sus hijos, las familias se apoderen del estadio, asistan con tranquilidad, sin temor a que los agredan, les roben, asalten o apuñalen tal como tristemente ocurre hoy por hoy.

Muchas veces el aficionado se encuentra expuesto a que le roben, a que lo asalten, a que lo agredan en los estadios, lo que hace que las familias vean la violencia como el principal elemento a ofrecer por parte de nuestro deporte y no el espectáculo deportivo en sí, que es lo que más nos debiese importar y que además es lo que realmente nos impulsa a asistir a los estadios.

Debemos tener presente que el deporte es algo sano, positivo, que todos debemos fomentar, que si lo hiciéramos bien podríamos mejorar nuestra calidad de vida, junto con sacar a la gente joven de los vicios y beneplácitos de la vida moderna, que las buenas ideas en materia deportiva nos darán grandes satisfacciones, nos guiaran por el buen camino y nos entregarán una vida sana a todos.

Por eso, no debemos flaquear en el esfuerzo de alejar a quienes destruyen el espectáculo. Debemos defender el deporte. Porque muchas veces, por no existir normativas claras ni respaldo enérgico a la policía, que le da eficacia a la ley, permanentemente se pasa por encima del ordenamiento jurídico.

Título III: LEY QUE CREA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES (20.019)

Esta ley ha conseguido en un porcentaje bastante alto, ordenar a las instituciones deportivas, mejorar la gestión de los clubes, establecer un sistema de gestión de éstos, desde el punto de vista financiero y desde el punto de vista de la organización, completamente distinto al que existía con anterioridad a su entrada en vigencia. Y por una razón muy simple: porque, al ser sociedades anónimas, al tener propietarios, cambia completamente el modo en que los directivos son elegidos, y también, en una buena parte, se modifica el objetivo, por cuanto los clubes se transforman en organizaciones más que deportivas, fundamentalmente en organizaciones económicas.

Todos sabemos que el fútbol es en nuestro país el deporte con mayor cantidad de deportistas, espectadores y auspiciadores, además de contar con una gran difusión a nivel nacional por parte de los medios de comunicación. Por ser un deporte tan masivo, es practicado tanto por hombres como por mujeres, niños y niñas desde temprana edad.

Debido a esto, es que podemos decir el fútbol es casi el único deporte que cuenta con una liga divisional profesional, que genera ingresos en gran cantidad para los clubes que la integran. Hace muchos años que el fútbol dejó de ser un juego en nuestro país y se transformo en un gran negocio, gracias a la profesionalización de la actividad, es por ello que los clubes que nacieron como entidades sociales sin fines de lucro se vieron en la obligación de competir con entidades económicas profesionales, que buscaban generar recursos con el deporte.

Anteriormente los clubes de fútbol profesional fueron administrados por sus propios socios bajo diversas formas de organización jurídica. Ello llevó a que, en definitiva, éstos fueran manejados por ciertas personas que dirigían sus destinos en atención a sus fines económicos y personales, lo que llevó a una mala administración del patrimonio de las instituciones que precipitaron su quiebra, casos emblemáticos son

las quiebras de los dos clubes mas populares y quizás importantes de Chile; Colo-Colo y Universidad de Chile. Cayeron en insolvencia a pesar de hacer ventas de pases de jugadores por cifras que se contaban en millones de dólares. Es de conocimiento general que hubo dirigentes que se hicieron “milagrosamente” ricos mientras los clubes que administraban quebraban por falta de fondos.

El Estado de Chile, en atención al fin social y deportivo que esta actividad tiene en el país, y por ser a la sazón uno de los principales acreedores de los clubes de fútbol, dictó una serie de normas que se consagraron en la ley N° 20.019, de sociedades anónimas deportivas, cuyo objetivo entre otros, fue incentivar que la administración de los clubes de fútbol quede radicada en un órgano civil y penalmente responsable de sus actos, que además pudiera fiscalizar respecto de sus actos de administración y manejo. Para estos efectos, estas entidades hoy día deben inscribirse en el registro de organizaciones deportivas profesionales.

En el artículo 37 de la ley N° 20.019, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, se estableció que la fiscalización de estas sociedades corresponde a la Superintendencia de Valores y Seguros, en particular en los aspectos financieros.

Además la fiscalización y vigilancia de estas organizaciones deportivas profesionales, en lo referente a su incorporación, permanencia y eliminación del registro de organizaciones deportivas profesionales, correspondería al Instituto Nacional de Deportes (IND).

El artículo 39 de la misma ley, consagró las medidas y sanciones que se pueden adoptar por la Superintendencia de Valores y Seguros ante las infracciones a las normas de la citada ley, ello sin perjuicio de las facultades que le confiere a dicho ente fiscalizador el decreto ley N°3.538, de 1980.

La Ley sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales fue publicada en el diario oficial el día 07 de mayo del año 2005, y con ella se vino a dar solución principalmente al problema del funcionamiento de los clubes de fútbol profesional. En su artículo 1º, definió lo que son las organizaciones deportivas profesionales, su objeto y la característica principal de ellas, señalando que eran “aquellas constituidas en

conformidad a esta ley, que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos y que se encuentren incorporadas en el registro a que se refiere el artículo 2º de esta ley”.

Por tanto deja claramente establecido que deben estar incorporadas a un registro de organizaciones deportivas profesionales y que su objeto serán los espectáculos deportivos.

Además definió lo que se entendería por espectáculo deportivo.

“Se entenderá por espectáculo deportivo profesional aquél en que participen organizaciones deportivas profesionales con el objeto de obtener un beneficio pecuniario”.

Estableció el lucro como un fin legítimo de estas organizaciones pero les exigió que sus jugadores fueran remunerados y que contaran con contratos de trabajo de deportista profesional.

Por otra parte, esta misma norma inicial de la ley señaló que no sería aplicable “a las actividades deportivas que sean parte de la tradición de las etnias originarias y a aquellas de carácter folclórico o cultural”. Descartando también a aquellos sujetos que como personas naturales se dedicaran o desarrollasen actividades deportivas profesionales.

En su artículo 2º, señaló que el IND administraría el registro de organizaciones deportivas profesionales y que las exigencias que deberían cumplir las organizaciones que la quieran integrar se establecerían en un reglamento especialmente destinado al efecto.

Como el legislador sabía que muchos clubes tendrían dificultades para transformarse en sociedades anónimas deportivas profesionales (SADP), estableció que las organizaciones deportivas profesionales podrían tener el carácter de corporaciones o fundaciones, en el caso de que no quisieran o pudieran ser SADP.

Una de las grandes innovaciones que hace la ley 20.019, en la cual demuestra su máxima preocupación por las personas que desarrollan la actividad, a saber, los jugadores de los clubes, es que la ley le exige a las organizaciones deportivas profesionales, cualquiera sea la normativa jurídica bajo la cual se hayan constituido, que deben estar al día con el pago de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, lo cual constituye un requisito para conservar su membresía en una asociación deportiva profesional, esto lo señala la ley en sus artículos 8 y 9. Con esto, la ley quiere evitar que vuelvan a suceder casos penosos, que en el pasado provocaron una mancha oscura en nuestro fútbol profesional, con jugadores que no recibían su sueldo durante meses y que quedaban prácticamente de brazos cruzados frente a la dirigencia de los clubes, que no se hacía responsable de sus obligaciones pecuniarias, sin olvidar tampoco los casos en que muchos clubes no cumplían obligación previsional alguna para con los jugadores.

Para que las organizaciones deportivas profesionales funcionen en la actualidad la ley les exige un capital mínimo de constitución, ya sean SADP, corporaciones o fundaciones, el cual asciende a 1.000 unidades de fomento, además este es el monto mínimo que se les exige para que puedan continuar con su funcionamiento.

En caso de que la organización no pueda cumplir con el requisito recién señalado, está en la obligación de informar la situación al organismo fiscalizador competente dentro de los tres meses de producida, frente a esto tendrá un plazo de tres meses para completar las 1.000 UF, lo que de no poder lograr provocará la disolución de la sociedad o la del fondo de deporte profesional, en el caso, que se trate de una corporación o fundación, procediéndose por tanto a la liquidación y eliminación de la organización del registro de organizaciones deportivas profesionales.

Además la ley 20.019, contempla que las SADP se regirán por las normas de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, como fuente supletoria, en todas aquellas materias en que no se regule por esta ley. Con excepción de lo establecido en el artículo 14 de la ley de sociedades anónimas, que hace referencia a la libre cesión de las acciones.

CAPÍTULO IV

“MODELOS DEPORTIVOS GLOBALES”

Siguiendo a Gabriel Real Ferrer, los modelos deportivos se pueden conceptualizar como un “conjunto de principios, normas e instituciones en virtud de los cuales se estructura, desarrolla y materializa la actividad deportiva de un país, y en el que se determina en especial, el marco de relaciones, entre los ámbitos deportivos público y privado.”

Los Modelos Deportivos en el mundo se suelen categorizar en tres grandes ramas; Modelo Liberal, Modelo Estatal y Modelo Mixto, que serán analizados más adelante.

Título I: PANORAMA MUNDIAL

La Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) informó a través de un reporte emanado el 2002³³, que el 75% de las muertes en América durante el año 2000, se produjeron debido a las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) y un porcentaje aún más alto de estos casos (87%) se reportaron en algunas regiones desarrolladas de Europa. Durante este mismo tiempo, sólo en América Latina se tenía estimada una cifra de 119.000 muertes anuales debido a la inactividad física o deportiva.

Es por lo dicho anteriormente, que la OMS calcula que para el año 2020 el 80% de las muertes en el mundo, podrán deberse a estos males.

La escuálida actividad física o deportiva mundial, derivada de precarios e incompletos modelos deportivos de la mayoría de los países del globo, no sólo tiene un costo mortal para el mundo, sino también económico. La OMS también cifró en cerca de un billón de dólares adicionales para el cuidado de la salud en la mayoría, sino, en

³³ Organización Mundial de la Salud. Reporte de Salud Mundial, 2002: Reducción de riesgos, promoción de la vida saludable. Ginebra. OMS; 2002. Pratt M., Macera C., Wang G. *“Higher direct costs of physical inactivity. Physician and Sport”*.

todas las naciones del orbe, quienes atribuyen sus preocupaciones en materia de salud a la inactividad física y/o deportiva de sus habitantes.

Estimaciones de varios países de los cinco continentes, sugieren que la inactividad física o deportiva es responsable de entre un 4% y un 6% de gastos totales para un gobierno en el cuidado de la salud. Sólo en Estados Unidos estos costos suman anualmente alrededor de 80 millones de dólares.

Es por esto que el reconocimiento de la importancia que tiene la actividad física o deportiva ha alcanzado un nuevo apogeo este último tiempo. Instando a los legisladores a repensar los modelos deportivos de sus respectivos países para prevenir o restringir las complicaciones a las que nos referimos anteriormente.

Por ejemplo -siguiendo con Estados Unidos- la actividad física y deportiva ha sido recientemente designada como unos de los diez principales indicadores de salud en su programa *Healthy People* en el 2010.

1.- Legislación Comunitaria en Europa

1.1.- Primeros Hitos en Legislación Deportiva Comunitaria

Como reflexiona el catedrático español Alfredo Allué Buiza, no fue sino hasta mediados de los años ochenta del siglo pasado cuando el deporte comunitario en Europa empezó a tomar trascendencia, ya que fue en el Consejo Europeo de *Fontainebleu* donde se elevó al deporte como una “actividad intrínseca relacionada con la Europa de los ciudadanos”. Es así que teniendo como antecedente mediato el Tratado de Roma, el día 17 de Octubre de 1985 se establecieron medidas claras de fomento de políticas netamente europeas en el rubro deportivo impulsadas por la *Comisión parlamentaria de Cultura, Juventud, Educación e Información y Deporte*, extendiéndose así las libertades económicas a la rama deportiva.

Hacia 1992, la Comisión de la Unión Europea situaba la relevancia económica del deporte en torno al 2,6% del comercio mundial y se calculaba que

aproximadamente el 1% del Producto Nacional Bruto de la Unión Europea gravitaba sobre esta materia.

Otro hito se marcó en el año 1995, cuando la Comisión Europea puso en marcha el programa *Eurathlon* con la finalidad de dotar de un marco, con criterios objetivos, a las subvenciones comunitarias en favor del deporte, programa que en la actualidad se ha completado con otro análogo para personas con discapacidades.

El esfuerzo de la Comunidad Europea en este ámbito se ha manifestado también positivamente. Es así que documentos como el *Informe de Helsinki* de fecha 10 de diciembre de 1999, hacen hincapié en situar al deporte como factor económico, social, educativo o cultural de primer orden y catapultándolo al rango de un ente con un “papel social” en la comunidad europea. Y si bien se admite por todos que un *Proyecto de Constitución Europea* se ha visto frustrado a lo largo de los años, se han hecho reformas a tratados como el de Niza³⁴ en que promueve valores como la equidad, integración y cooperación en el deporte.

1.2.- Libro Blanco sobre del Deporte de la Unión Europea

1.2.1.- Prólogo

Este “libro” surgió como fruto de un esfuerzo mancomunado de los representantes de cada país por enaltecer la trascendencia que tiene hoy el deporte en la comunidad europea en todos los ámbitos de la contingencia mundial, ya sea en la salud física y mental de sus habitantes, en la micro y macro economía del Viejo Mundo y el buen entendimiento entre los pueblos integrantes, entre otros aspectos. Asimismo, se dan a conocer una serie de planes o medidas para un mejor funcionamiento del modelo deportivo europeo. Después de casi un par de años trabajando en este documento, los personeros de la Unión Europea -actual Premio Nobel de La Paz- lo presentaron en la Cumbre de Bruselas (Bélgica) el día 11 de julio del año 2007.

³⁴ Específicamente en su Parte Tercera, Sección 4 nominada “Educación, formación profesional, juventud y deportes”

En este documento estratégico, la Comisión de las Comunidades Europeas conceptualizó al deporte como «Cualquier forma de actividad física que, a través de participación organizada o no, tiene por objeto la expresión o mejoría de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles».

Se afirmó también en este consenso que el deporte es un fenómeno social y económico en expansión, que contribuye en gran medida a los objetivos estratégicos de solidaridad y prosperidad de la Unión Europea. El ideal olímpico de impulsar el deporte para promover la paz y el entendimiento entre las naciones y culturas, así como la educación de los jóvenes, nació en Europa y se ha extendido bajo los auspicios del Comité Olímpico Internacional y los Comités Olímpicos Europeos.

El deporte atrae a los ciudadanos europeos, quienes, en su mayoría, participan en actividades deportivas con regularidad. Genera importantes valores, como el espíritu de equipo, la solidaridad, la tolerancia y el juego limpio, y contribuye al desarrollo y la realización personales. Fomenta la contribución activa de los ciudadanos de la Unión Europea a la sociedad y, de este modo, ayuda a impulsar la ciudadanía activa. La Comisión reconoció a través de este documento, el papel fundamental del deporte en la sociedad europea, en particular en un momento en el que necesita acercarse a los ciudadanos y abordar cuestiones que les afectan directamente.

La Comisión a través de este Libro, abordó por primera vez las cuestiones relacionadas con el deporte de manera global. Su objetivo fundamental es ofrecer una orientación estratégica acerca del papel del deporte en Europa, impulsar el debate en torno a problemas específicos, mejorar la visibilidad del deporte en la elaboración de políticas europeas y sensibilizar a la opinión pública sobre las necesidades y particularidades del sector. La iniciativa en comento pretende ilustrar importantes cuestiones, como la aplicación de la legislación de la UE al deporte, y emprender, asimismo, nuevas acciones relacionadas con el deporte a nivel europeo.

1.2.2.- Capítulos y Acciones del Libro Blanco de la UE

El Libro Blanco se centra en el papel que desempeña el deporte en la sociedad, en la dimensión económica de éste y en su organización en Europa, así como en el seguimiento que se dará a la presente iniciativa. Contiene una serie de acciones para ser implementadas o financiadas por la Comisión. En conjunto, dichas acciones constituyen el Plan de Acción «Pierre de Coubertin³⁵», que guiará a la Comisión en sus actividades relacionadas con el deporte durante los años posteriores.

Éstas acciones -que en total son 53- están inmersas en los siguientes cuatro capítulos que integran el Libro Blanco sobre el Deporte.

I.- El Papel del Deporte en la Sociedad

En este capítulo se reitera la idea de que el deporte es un área de la actividad humana que interesa mucho a los ciudadanos de la Unión Europea y tiene un gran poder de convocatoria, puesto que llega a todo el mundo, independientemente de la edad o el origen social. Según una encuesta de “Eurobarómetro”³⁶ de noviembre de 2004, el 60% de los ciudadanos europeos aproximadamente participa con regularidad en actividades deportivas, en el marco de unos 700.000 clubes (o al margen de estos), que, a su vez, son miembros de numerosas asociaciones y federaciones. Lo que habla como vemos, de modelos deportivos sumamente desarrollados en este continente, a diferencia de Latinoamérica.

La gran mayoría de la actividad deportiva tiene lugar en estructuras no profesionales. El deporte profesional está cobrando cada vez más importancia y contribuye igualmente al papel que desempeña el deporte en la sociedad. El deporte, además de mejorar la salud de los ciudadanos europeos, tiene una dimensión educativa y desempeña un papel social, cultural y recreativo. El papel que desempeña el deporte en la sociedad tiene, además, el potencial de reforzar las relaciones externas de la Unión.

³⁵ Pierre de Coubertin (1863-1937), pedagogo e historiador francés, se le atribuye la fundación de los Juegos Olímpicos modernos.

³⁶ “Eurobarómetro especial” Año 2004: Los ciudadanos de la Unión Europea y el Deporte.

- Los subcapítulos con sus acciones o planes respectivos son desarrollados en este apartado del documento original, son los siguientes:

- **Mejora de la salud pública a través de la actividad física.** La Comisión propone elaborar nuevas directrices sobre la actividad física con los Estados miembros antes de que finalizara el 2008. Asimismo, dará su apoyo a una red europea sobre actividad física beneficiosa para la salud (AFBS), y en su caso, a redes más pequeñas y focalizadas, vinculadas al tema. Por último, la Comisión hará de la “actividad física beneficiosa para la salud” una piedra angular de sus actividades relacionadas con el deporte y tratará de que tal prioridad se tenga en cuenta de manera más adecuada en los instrumentos financieros pertinentes como: el 7º Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico; el programa de Salud Pública 2007-2013; los programas sobre Juventud y Ciudadanía; y el Programa de Aprendizaje Pertinente.

- **Unión de fuerzas en la lucha contra el dopaje.** Podrán establecerse alianzas entre las autoridades de control de los Estados miembros (guardias fronterizas, policía nacional y local, aduanas, etc.), los laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) e Interpol con objeto de intercambiar conocimientos. A su vez, la Comisión se compromete a desempeñar un papel facilitador, por ejemplo, apoyando organizaciones nacionales contra el dopaje.

- **Optimización del papel del deporte en la educación y la formación.** Ayuda a través del Programa de Aprendizaje y otros afines como los programas “Comenius”, “Leonardo Da Vinci”, “Erasmus” y “Grundtvig”. El sector del deporte también puede solicitar ayudas a través de las convocatorias de propuestas individuales para la implementación del Marco Europeo de Cualificaciones (MEC) y el Sistema Europeo de Créditos para la Educación de Créditos para la Educación y Formación Profesionales (ECVET). Otro plan fue la concesión de un distintivo europeo a los centros escolares que participen activamente en el impulso y el fomento de la actividad física en un entorno escolar.

- **Fomento del voluntariado y la ciudadanía activa a través del deporte.** La Comisión y los Estados miembros determinarán los retos clave para las organizaciones

deportivas sin ánimo de lucro y las principales características de los servicios que prestan dichas organizaciones, también la este ente apoyará al deporte a través del programa “Europa con los Ciudadanos” y propondrá que se anime a los jóvenes a practicar el voluntariado en el deporte a través del programa “Juventud en Acción”. Asimismo, la Comisión impulsará el intercambio de información y mejores prácticas sobre voluntariado en el deporte entre los Estados signatarios, las organizaciones deportivas y las autoridades locales. Encargando a su vez un estudio exhaustivo sobre este tema.

- ***Aprovechamiento del potencial del deporte para la inclusión social, la integración y la igualdad de oportunidades.*** La Comisión sugerirá a los Estados miembros que el programa *Progress* y programas como “Aprendizaje Permanente”, “Juventud en Acción” y “Europa con los Ciudadanos” respalden acciones para el fomento de la inclusión social a través del deporte y la lucha contra la discriminación en el deporte. Así también, este organismo en su Plan de Acción sobre la Estrategia de la Unión Europea en materia de Discapacidad y en su Plan de Trabajo para la Igualdad entre las Mujeres y los Hombres 2006-2010, promoverá con más intensidad el deporte dentro de estas plataformas, con ahínco en los discapacitados y el sexo femenino.

- ***Refuerzo de la prevención y la lucha contra el racismo y la violencia.*** Por lo que se refiere a las actitudes racistas y xenófobas, la Comisión se compromete a promover el diálogo y el intercambio de mejores prácticas en los marcos de colaboración existentes, como la Red de Fútbol contra el Racismo en Europa (FARE). Asimismo animará a utilizar a los programas siguientes para contribuir a prevenir y combatir la violencia y el racismo en el deporte: “Juventud en Acción”, “Europa con los Ciudadanos”, “Daphne III”, “Derecho Fundamentales y Ciudadanía”, y “Prevención y Lucha contra la Delincuencia”.

- ***Intercambio de valores con otras partes del mundo.*** La Unión Europea incluirá en su diálogo político y en la cooperación con países asociados, cuando resulte adecuado, cuestiones relacionadas con el deporte, como los traspasos de jugadores internacionales, la explotación de jugadores menores de edad, el dopaje, el blanqueo

de dinero a través del deporte y la seguridad durante las grandes gestas deportivas internacionales.

- **Apoyo al desarrollo sostenible.** Se instará con las principales organizaciones deportivas internacionales y europeas a participar en el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS). Se considerará al deporte como parte del componente “Información y Comunicación” del nuevo programa ecológico LIFE+.

II.- La Dimensión Económica del Deporte

En este ítem, se quiere dar a entender que el deporte es un sector dinámico que crece con rapidez, tiene un impacto macroeconómico infravalorado y puede contribuir a los objetivos de *Lisboa* de crecimiento y creación de empleo. Puede servir, además, como herramienta para el desarrollo local y regional, la regeneración urbana o el desarrollo rural. El deporte tiene sinergias con el turismo y puede estimular la mejora de las infraestructuras y el establecimiento de nuevas alianzas (feria multi-sector, a la que acuden representaciones de empresas de todos los países del mundo) para financiar las instalaciones deportivas y de ocio.

Por otro lado, pese a la importancia económica global del deporte, la amplia mayoría de las actividades deportivas tiene lugar en estructuras sin ánimo de lucro, muchas de las cuales dependen de la financiación pública para poder dar a todos los ciudadanos acceso a las actividades deportivas.

• Subcapítulos con sus planes o acciones desarrollados en documento original:

- **Hacia unas políticas en materia deportiva basadas en la evidencia.** La Comisión, en estrecha colaboración con los Estados miembros, tratará de establecer un método estadístico europeo para medir el impacto económico del deporte como base para las cuentas estadísticas nacionales en la materia. La Comisión también pondrá en marcha un estudio para evaluar la contribución -a la Agenda de Lisboa- del sector del Deporte: directa (por lo que se refiere al PIB, el crecimiento y el empleo) e indirecta (en educación y desarrollo regional de la UE).

- En busca de una base más segura para la financiación pública del deporte. Se efectuará un estudio independiente sobre la financiación en los Estados miembros del deporte de base y el deporte para todos, procedente tanto de fuentes públicas como privadas, así como el impacto en los cambios que se producidos en este ámbito. A mayor abundamiento, por la importancia del deporte en la sociedad y su fuerte arraigo local, la Comisión defenderá la mantención de las posibilidades actuales de aplicar tipos reducidos del IVA al deporte.

III.- La Organización del Deporte

El debate político sobre el deporte en Europa suele conceder gran importancia al llamado «**Modelo Deportivo Europeo**». La Comisión considera que deberían promoverse determinados valores y tradiciones del deporte europeo.

La Comisión puede contribuir a impulsar el intercambio de mejores prácticas en materia de gobernanza en el deporte. Asimismo, puede ayudar a establecer un conjunto común de principios de buena gobernanza en este ámbito, como transparencia, democracia, responsabilidad y representación de las partes interesadas (asociaciones, federaciones, jugadores, clubes, ligas, aficionados, etc.). Para ello, la Comisión se inspirará en trabajos previos. Debería prestarse atención, asimismo, a la representación de las mujeres en posiciones de gestión y liderazgo.

- Subcapítulos y planes o acciones desarrolladas en documento original adjunto:

- La Especificidad del deporte. La actividad deportiva está sujeta a la aplicación de la legislación de la UE, lo que se describe detalladamente en el Documento de trabajo de los servicios de la Comisión y en sus Anexos.

- Libre circulación y nacionalidad. La Comisión alienta a los Estados signatarios y organizaciones deportivas a combatir la discriminación debido a la nacionalidad en todos los deportes. A la vez, elaborará recomendaciones y dialogará con los Estados miembros acerca del tema.

- **Traspasos.** Cualquier norma sobre el traspaso de jugadores ha de respetar la legislación de la UE (disposiciones en materia de competencia y normas sobre la libre circulación de trabajadores).

- **Agentes de jugadores.** La Comisión llevará a cabo una evaluación de impacto para obtener una visión clara de las actividades de los agentes de los jugadores de la UE, así como una evaluación destinada a determinar si es necesario actuar a nivel y, al mismo tiempo, analizar alternativas posibles.

- **Protección de menores.** La Comisión seguirá supervisando la implementación de la legislación de la UE, en particular la Directiva relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo.

- **Corrupción, blanqueo de dinero y otras formas de delito financiero.** Se apoyará a los entes público-privados que representen los intereses del deporte y las autoridades responsables de la lucha contra la corrupción, los cuales, a su vez, identificarán los puntos vulnerables a la corrupción en el sector del deporte y contribuirían al desarrollo de estrategias preventivas y represivas eficaces para combatir dicha corrupción, así también lo vinculante al blanqueo de dinero.

- **Sistemas de Licencias de los clubes.** Se facilitará el diálogo con las organizaciones deportivas europeas para abordar la implementación y el refuerzo de sistemas autorreguladores de licencias. Empezando con el fútbol, la Comisión tiene previsto organizar una conferencia sobre el sistema de licencias y prácticas en este ámbito en la UEFA (Unión Europea de las Asociaciones Nacionales), la EPFL (Unión Europea de Ligas Profesionales), así como las asociaciones y ligas nacionales.

- **Medios de comunicación.** Se recomienda la creación y mantenimiento de un mecanismo de solidaridad en la difusión de acontecimientos deportivos.

IV. Seguimiento

La Comisión realizará un seguimiento de las iniciativas que figuran en el Libro Blanco sobre el Deporte, a través de la implementación de un diálogo estructurado con las partes interesadas del deporte, la cooperación con los Estados miembros y el fomento del diálogo social en el sector del deporte.

- Subcapítulos y planes respectivos desarrollados en el documento original:

- **Diálogo estructurado.** La Comisión pretende organizar el diálogo estructurado de la manera que sigue: un Foro Europeo del Deporte anual con las partes interesadas en el deporte. Además tratará de dar más realce a las manifestaciones deportivas europeas, prestando su apoyo por ejemplo, al futuro desarrollo de la iniciativa “Capitales Europeas del Deporte”.

- **Cooperación con los Estados miembros.** La Comisión quedó de informar en su debido tiempo la implementación del antes mencionado Plan de Acción “*Pierre de Coubertin*” a través del mecanismo de la agenda continua.

- **Diálogo social.** La Comisión promueve la creación de comités europeos para el diálogo social deportivo que abarquen temas como las relaciones de trabajo y condiciones laborales del sector.

Como se aprecia, la labor de la Unión Europea en cuanto a políticas públicas deportivas es ejemplar. Se ha preocupado de trabajar todas las temáticas que orbitan al deporte, ofreciendo planes, mecanismos y soluciones para cada inconveniente que surgiere en sus países signatarios respecto al tema en comento.

2.- Deporte, Sociedad y Derecho

El deporte ha acompañado al hombre desde sus primeros tiempos. Si bien en un comienzo se utilizó como un mecanismo para la formación aeróbica y mental de potenciales guerreros ante las numerosas batallas que tenían lugar en la Antigüedad,

paulatinamente fue transformándose en una actividad destinada a la recreación y para la mantención de una buena condición física de los pueblos.

A partir de la época moderna, fue captando el interés de las cúpulas políticas, que vieron en el deporte una forma de manifestar su hegemonía hacia las demás naciones³⁷ y también como un instrumento para el bienestar interno. Ya que por medio de esta actividad se alentaba a sus habitantes prácticas que iban acorde con los intereses del gobierno de turno, como el sentimiento de cohesión y pertenencia a una determinada nación y se fomentaban valores apreciados por la sociedad como una buena situación de salud, la camaradería, la probidad, entre otros.

Es por lo dicho anteriormente, que el deporte en la sociedad comenzó a ganar una preponderancia inusitada, convirtiéndose en una de las actividades que concitaban mayor atención por parte de la comunidad. En palabras del jurista deportivo vasco Agirreazkuenaga, el deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria³⁸. Asunto que empezó a necesitar urgentemente de un pronunciamiento de la Administración, y por ello es que se empezó a hablar de “**intervención pública**” para designar a todas las gestiones tendientes a promover, desarrollar, regular y delimitar el campo de atribución del deporte.

Pero esta *intervención* requería del mecanismo por antonomasia para que fuera eficaz, efectiva y brindara garantía de un buen funcionamiento, a saber, el Derecho. Es así que caímos en cuenta que el deporte no solo se puede complementar con el Derecho, sino que lo necesita para poder existir, ya que el deporte es un hecho jurídico, y como tal precisa reglas para poder tener vida útil. Esto se explica en el sentido de que en la rama que nos aboca se debe actuar dentro de ciertos parámetros que si se infringen son sancionados, tal como otros hechos jurídicos.

³⁷ Como ejemplo lo ocurrido con la Alemania nazi y sus JJOO en la década del '30 y actualmente la presunta sana rivalidad entre Estados Unidos y China por el liderato olímpico mundial.

³⁸ I. Agirreazkuenaga Zizorruga: Intervención Pública en el Deporte. P.27.

Título II: TIPOLOGÍA DE MODELOS DEPORTIVOS

Los modelos deportivos que se han podido detectar hasta la fecha son tres. En todos el Estado cumple alguna labor con mayor o menor intensidad. Pasemos a revisarlos:

1.- Modelo Liberal

Este modelo deportivo se encuentra implantado en el norte de Europa y en los países del área anglo-sajona: Alemania, Suiza, Austria, Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Australia y, en general, toda la Commonwealth; en estos ordenamientos el Estado mantiene una actitud subsidiaria respecto de las entidades deportivas privadas, que organizan y gestionan sus respectivos deportes gozando de una amplia libertad, reduciéndose el papel del Estado al de fomento, que se proyecta, principalmente, en acciones de deporte para todos, construcción de equipamientos deportivos, y contemplación de la educación física en los sistemas de enseñanza, funciones que por otra parte, preciso es advertirlo, también asumen los Estados que implanten cualquier clase de modelo deportivo.

Para este modelo, el deporte profesional esta concebido como un negocio, concretamente como una manifestación del negocio del espectáculo. En Europa tiene una variedad de representantes, pero es en Norteamérica donde este modelo está en su apogeo, tanto Canadá como Estados Unidos lo han cultivado con rotundo éxito.

Entre sus postulados más notables, destacan:

- Limitado intervencionismo público.
- Franquicias excepcionales al mundo privado para integrarse, invertir y desarrollar el rubro deportivo dentro del país que lo dispone.
- Injerencia de los organismos privados tanto en la infraestructura deportiva, como en los clubes y asociaciones deportivas. He ahí la causa que los estadios tengan el nombre de la empresa, compañía o persona natural que los auspicia y/o construyó. Técnica que en la conformación de los mismos clubes se ha visto replicado.

2.- Modelo Estatal

En este modelo, aparte de las funciones de fomento, orientación, supervisión y promoción del deporte en la sociedad, como así también de inclusión de la práctica deportiva y de educación física en los establecimientos educacionales, el Estado asume una función de garante absoluto de estas disciplinas en su país, teniendo el control de la organización de estas disciplinas, su planificación y representación tanto interna como externa. No se les permite a los privados inmiscuirse en estas tareas, ni por delegación, concesiones, ni por atribución normativa. Este modelo es fuertemente influido por los regímenes marxistas, que –como sabemos- asignan en el Estado todas las labores de servicio público, como: salud, educación, transporte público y en el tema que nos convoca, lo relativo al deporte y a la educación física. Entre los países representantes a este modelo, podemos nombrar como los más fieles exponentes a Cuba en América y a Corea del Norte en Asia. China y Rusia han ido matizando gradualmente sus modelos al punto de ser considerados por algunos como mixtos.

Para hacernos una idea de este modelo, Cuba prescribe en artículo 52 de su Constitución Política del año 1976, lo siguiente: *“Todos tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación. **El disfrute de este derecho está garantizado** por la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte en los planes de estudio del sistema nacional de educación; y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitan la práctica masiva del deporte y la recreación”.*

3.- Modelo Mixto o “la tercera vía”

Este tipo de modelo impera en el sur de Europa, encontrándose implantado en España, Francia, Italia, Portugal, Bélgica y Grecia, como así también, pero menos desarrollado, en gran parte de Latinoamérica. En estos ordenamientos se considera que la organización deportiva privada desempeña funciones de carácter público, por delegación o atribución normativa, encontrándose sujeta a un intenso control por parte de la Administración y sometiendo sus actos, en gran cantidad de sus extremos, al

Derecho público, y especialmente al Derecho Administrativo, en cuanto que reconoce garantías materiales y formales a los ciudadanos.

Consiste básicamente en la sincronía que deben coordinar tanto las esferas públicas como privadas, reaccionando frente a las necesidades y exigencias de la sociedad en lo referente al deporte. Sin menospreciar el origen genuino de los deportes, la tradición y las experiencias del sector privado en este ámbito, se han establecido a lo largo del tiempo unos modelos deportivos de “corresponsabilización” entre el sector público y el privado, que deben ser adecuados hábilmente al ordenamiento jurídico de cada país que quiera implantarlo, respetando el contexto histórico y social que cada nación posea.

Un ejemplo como veremos más adelante en detalle es España. Su legislación estatal de desarrollo de la Constitución de 1978 apuntó ya hacia un determinado modelo de regulación del deporte. El modelo de la Ley estatal del Deporte de 1990 arranca de aquél e impone fórmulas de ordenación y gestión que encauzan las responsabilidades del sector público y del sector privado en la actividad deportiva.

Para dimensionar estos modelos se articulan varias técnicas, anunciadas en las descripciones del ámbito y objetivos de las leyes deportivas. Entre ellas destacaremos la convivencia ordenada entre la organización pública del deporte y las estructuras privadas, porque constituyen la base racional y lógica en la que se apoya el modelo de corresponsabilidad que caracteriza a los mixtos. Pero, por supuesto, sobre esa base habrán de analizarse otras técnicas de intervención pública que tratan de proporcionar eficacia al modelo.

Así, las cuestiones relativas a las titulaciones deportivas, el control del dopaje y de la violencia en el deporte, las infraestructuras deportivas, los sistemas de protección del deportista y las potestades disciplinarias en el deporte servirán para identificar el modelo común de ordenación del deporte basado en la mixtura de funciones entre lo público y lo privado.

El razonamiento entre lo público-privado, lo autónomo-soberano frente a la intervención estatal lo explica lúcidamente Agirreazkuenaga. Él afirma que esta

dialéctica emerge sobre todo en el campo abonado del deporte organizado. La privacidad se encuentra claramente establecida en las estructuras deportivas del plano supraestatal, y por ende, existe una preminencia de la autonomía del deporte y del Comité Olímpico Internacional, o de las respectivas Federaciones Internacionales, en la reglamentación de las reglas de juego de las distintas modalidades deportivas; en contraposición, se encuentra la soberanía de las Instituciones Públicas expresada en la actividad intervencionista, ordenadora del mundo deportivo mediante leyes o normas jurídicas de imperativo cumplimiento, cuya última finalidad radica en orientar y acomodar al interés general las bases privadas del deporte³⁹.

Como dice el abogado y asesor jurídico de la Federación Andaluza de Atletismo, don Rafael Comino Ríos, el origen y en esencia el deporte profesional es privado, es una actividad de naturaleza privada, estructurado y organizado en asociaciones privadas. La pregunta que debemos hacernos es por qué debe haber una intervención del Estado, si está legitimada, si es estrictamente necesaria y sus límites.

Pareciera necesaria, ya que el Estado debe velar por los intereses públicos y el deporte tiene aristas que claramente congenian con esta idea, ya sea su gradual arraigo en la economía, la educación, la cultura y la salud de su habitantes, entre otras materias. En cuanto a su legitimación, el jurista José Bermejo Vera nos ayuda a despejar cualquier duda; *“con o sin mención explícita de la Constitución, con o sin un reconocimiento concreto de un derecho de los ciudadanos al deporte, nadie puede dudar, en el plano jurídico, sobre la corrección y legitimidad de la acción de los poderes públicos para regular las actividades deportivas... la existencia de un expreso mandato constitucional es un excelente cauce para la vertebración de las acciones públicas a favor del desarrollo del deporte y, por lo que respecta a los Estados cuya formación deriva precisamente del mandato constitucional, constituye un soporte muy eficaz para tal articulación”*⁴⁰. Sobre si es necesaria su intervención lo explicamos unas líneas más atrás y los límites, serán un tema importante en este apartado.

³⁹ I. Agirreazkuenaga Zizorruga: Intervención Pública en el Deporte. P. 31

⁴⁰ J. Bermejo Vera: Constitución y Deporte, Tecnos. Madrid, 1998, pp. 63 y 64.

Como explica Real Ferrer en su obra “Derecho Público del Deporte”, en los países del viejo mundo hay una tensión entre dinámica privatista y dinámica publicista, que ha sido resuelta diversamente dando lugar a modelos nacionales prácticamente *sui generis*. Eso sí, sosteniendo que en cada país -a su manera- hay un Derecho Público Deportivo que va tendiendo a la homogeneización respecto a los demás modelos deportivos de las demás naciones.

Se hace necesario entonces cubrir una suerte de “agenda deportiva”, que la integran las competiciones deportivas, la regulación de las enseñanzas y titulaciones deportivas, la lucha contra el dopaje y la violencia en el deporte, la disciplina deportiva, las instalaciones deportivas y por último la protección en el deporte. Esto hace ineludible una intervención estatal.

En palabras del profesor Rafael Comino Ríos, las técnicas de intervención del deporte en la Administración pública se concretan principalmente en tres acciones directas conectadas con el Derecho Público:

a) De fomento; que consistiría en motivar a los ciudadanos mediante diferentes premios o apoyos “en el ejercicio de la actividad de éstos para que la orienten al cumplimiento de determinados fines de interés general⁴¹”. Es así que el Estado plasma esta acción entregando becas deportivas, exenciones tributarias a instituciones ligadas a este rubro, entrega de recursos a entidades deportivas, etc. El Estado de Chile en su Ley del Deporte como vimos, reconoce expresa y abiertamente esta condición.

b) De policía; dice relación con la seguridad y sanidad con que se debe llevar a cabo el ejercicio del deporte, evitando caer en actividades altamente lesivas, regular la economía que circunda a este rubro⁴², ser un mecanismo de resolución de controversias válido en caso de desavenencias deportivas en que les pueda caber competencia, como así también reaccionar ante cualquier clase de abuso que sufran los deportistas como la gente ligada a la actividad, desde trabajadores hasta meros

⁴¹ Parada Vázquez, R.: Derecho Administrativo I Parte General (14° edición), Marcial Pons, Madrid, 2003, p. 365.

⁴² Sin ir más lejos el tema de las apuestas que han causado revuelo y escándalo. El fútbol italiano por ejemplo, el circuito de tenis profesional es otro caso conocido.

espectadores o acusar cualquier intento de dopaje que se registre y así una gama de roles más que les puedan corresponder dentro de esta categoría.

c) De servicio público; esta última labor reconocida doctrinalmente surge según el autor antes citado -Parada Vázquez- cuando el Estado satisface directamente una necesidad pública mediante la prestación de un servicio a los ciudadanos. Es en este tópico cuando entran materias como el deporte escolar, la educación física obligatoria en colegios, la colaboración con asociaciones deportivas, mantener y potenciar la infraestructura deportiva, etc.

Una forma indirecta de intervención pública es la que llevan a cabo las federaciones de cada disciplina por delegación del Estado. Y esto es así, ya que si se analiza la naturaleza jurídica de sus acciones, tiene un carácter administrativo, amparadas por la Administración Pública y la ley.

Título III: MODELOS EXITOSOS EN EL VIEJO MUNDO

Como mencionamos en un momento, los modelos mixtos nacieron bajo el alero de los países del sur de Europa, tales como España, Francia e Italia. Sin embargo, también encontramos casos de países que han basado su modelo deportivo en el sistema liberal, como Alemania, Dinamarca o Austria. Pasemos a estudiarlos a continuación:

1.- España. Claves de su Hegemonía Deportiva

1.1.- Historia

La primera Ley deportiva española, la **Ley 77 del 23 de diciembre del año 1961 “de Educación Física”**, nos proporciona ciertos elementos de contraste con el modelo normativo actual. Se trataba entonces de regular y racionalizar la educación física y el deporte a través de una norma cuyos planteamientos y fórmulas respetasen el “*statu quo*”. En la Ley se atribuía formalmente a la ‘Delegación Nacional de Educación Física y Deportes’ (órgano del Movimiento Nacional, único partido político autorizado en el régimen franquista) el ejercicio de la “función disciplinaria deportiva”, dicho de otro modo, la represión de las infracciones a las reglas del deporte. Pero con ello, en realidad se asignaba a aquella Delegación, la responsabilidad y el control total sobre el deporte, incluyendo su entonces precaria financiación y el conocimiento y, en su caso, resolución de los conflictos, controversias o diferencias producidas entre deportistas y los clubes, asociaciones y demás entidades deportivas o entre cualquiera de ellas y terceras personas, siempre que tuvieran relación con la educación física y el deporte. Esta genérica fórmula se plasmó en el Estatuto Orgánico de la aludida Delegación, a través de la terminante prohibición a los deportistas de acudir a los Tribunales para dirimir diferencias, amenazando a quienes acudiesen a otra instancia o poder distintos a la organización del Movimiento Nacional, con la pérdida de su condición de deportistas federados y todos los derechos inherentes a ello.

Estos planteamientos suponían paradójicamente el aislamiento del mundo del deporte respecto al sector público, pero, manteniendo su estructuración genuinamente privada, lo sometía a un férreo control de carácter más político que jurídico, atribuyendo un poder prácticamente absoluto a los órganos político-deportivos y, por ende, a su brazo ejecutivo que eran entonces las Federaciones Deportivas Nacionales.

El “modelo” –si se puede considerar así– se puso en entredicho al constatar pronto la eficacia y validez de la prohibición mencionada, equivalente a una cláusula de exclusión jurisdiccional incompatible con la configuración de un Estado de Derecho, provocando fallos judiciales controvertidos, no exentos de polémica en esos años.

El debate instalado por estas decisiones judiciales puso de relieve algo muy importante. La especificidad del deporte no permitía, en modo alguno, excusar la aplicación de los parámetros del ordenamiento jurídico general. Muy poco tiempo después, claro está, el quiebre del régimen político franquista aceleró el cambio de modelo, propiciando un acercamiento entre lo público y lo privado en el deporte.

En materia constitucional, la importancia del deporte, fue recogida en el conjunto de principios rectores de la política social y económica que ostenta el **Capítulo Tercero del Título I de la Constitución, que en su artículo 43.3** señala: «Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio».

La respuesta al deber constitucional de fomentar el deporte llegó, en primer término, a través de la **Ley General de la Cultura Física y del Deporte de 31 de marzo de 1980** que se promulgó muy poco tiempo después de la vigencia de la nueva Constitución española de 1978.

Esta Ley, sin modelo definido, planteó sin embargo en principio, los fundamentos de la intervención formalizada de los Poderes Públicos en las actividades deportivas. Fundamentalmente, se creó una Administración Pública de Tutela (Consejo Superior de Deportes), con participación de una representación plural de las Administraciones públicas autonómicas y locales, así como de las organizaciones y estructuras privadas del deporte.

Esta fórmula de tutela administrativa general y abstracta, en cierto modo o al menos, sin demasiadas especificaciones, se completaba con el establecimiento del control del ejercicio de las potestades disciplinarias deportivas, a través de un Comité Superior de Disciplina Deportiva, que actuaba como órgano administrativo supremo, con posibilidad de recurso ante los Tribunales de la Jurisdicción contencioso-administrativo.

Sin embargo, transcurrida una década se hizo necesario sustituirla para adecuar la normativa deportiva española a los rápidos cambios que se fueron sucediendo en los años 80, entre los mayores factores se encuentran la organización de la Copa del Mundo de Fútbol de España 1982 que vino a ser una revolución en ese país, como así también la adjudicación de la sede para los Juegos Olímpicos de Barcelona el año 1992. Asimismo en esa época tuvo su auge la mediatización y mercantilización del deporte a nivel global y la autonomía cada vez mayor que reclamaban en materia de políticas deportivas las Comunidades, por tanto era menester una reingeniería en el modelo deportivo hispano.

Siguiendo a Agirreazkuenaga, el ordenamiento jurídico deportivo actual en España viene a ser un ordenamiento sectorial secundario, integrado a la vez por fuentes normativo-públicas y fuentes terciarias⁴³, que concretan por medio de Estatutos y Reglamentos deportivos las manifestaciones de la autonomía del deporte.

1.2.- Nivel Constitucional

Como dijimos en un comienzo, el artículo 43.3 de la Constitución Española del año 1978 establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte.

⁴³ Para este autor, las fuentes primarias son de origen parlamentario, las fuentes secundarias de origen gubernamental y las fuentes terciarias vendían siendo las manifestaciones en virtud de la autonomía de la voluntad de los particulares, que establecen reglas válidas, *erga omnes*, en un determinado ámbito material corporativo, asociativo, fundacional o deportivo.

A su vez, el Artículo 148 inciso 1º de la Constitución Española establece también que las Comunidades Autónomas Españolas pueden asumir competencias en materia de promoción del deporte, y así lo han hecho todas por medio de sus Estatutos propios. La competencia ordinaria en materia deportiva en España parece –a priori– corresponderles a las Comunidades Autónomas

1.3.- Ley del Deporte Nº10 de 1990

El objetivo fundamental de la nueva Ley es regular el marco jurídico en que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito del Estado rechazando, por un lado, la tentación fácil de asumir un protagonismo público excesivo y, por otro lado, la propensión a eximirse de toda responsabilidad en la ordenación y racionalización de cualquier sector de la vida colectiva. Los legisladores españoles no creyeron necesario recurrir para ello al discurso sobre la naturaleza jurídica de la actividad deportiva, toda vez que, la práctica del deporte es libre y voluntaria y tiene su base en la sociedad. Basta la alegación del mandato, explícito en el artículo 43 de la Constitución e implícito en todo su texto, para explicar y justificar que una de las formas más nobles de fomentar una actividad es preocuparse por ella y sus efectos, ordenar su desarrollo en términos razonables, participar en la organización de la misma cuando sea necesario y contribuir a su financiación.

Entre sus más destacados puntos, tenemos los siguientes:

I.- Consejo Superior de Deportes

El Consejo Superior de Deportes, está definido en la Ley del deporte de 1990, la cual lo define como un Organismo Autónomo de carácter administrativo, a través del cual se ejerce la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte.

Según el Real Decreto 1823 de 21 de diciembre de 2011, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de deporte.

Además, la Disposición adicional primera de este Real Decreto establece que el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, queda adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Son competencias del Consejo Superior de Deportes:

- Autorizar y revocar de forma motivada la constitución y aprobar los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Españolas.
- Reconocer, a los efectos de esta Ley la existencia de una modalidad deportiva.
- Acordar, con las Federaciones Deportivas Españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquéllas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.
- Conceder las subvenciones económicas que procedan a las Federaciones Deportivas y demás Entidades y Asociaciones Deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.
- Calificar las competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.
- Promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.
- Promover e impulsar medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.
- Actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto de la actividad deportiva general y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos estatutos
- Autorizar o denegar, previa conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, la celebración en territorio español de competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, así como la participación de las selecciones españolas en las competiciones internacionales.

- Coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario, cuando tenga proyección nacional e internacional.
- Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica existente sobre este tipo de instalaciones.
- Elaborar propuestas para el establecimiento de las enseñanzas mínimas de las titulaciones de técnicos deportivos especializados.
- Asimismo, le corresponde colaborar en el establecimiento de los programas y planes de estudio relativos a dichas titulaciones, reconocer los centros autorizados para impartirlos e inspeccionar el desarrollo de los programas de formación en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación.
- Autorizar los gastos plurianuales de las Federaciones Deportivas Españolas en los supuestos reglamentariamente previstos, determinar el destino del patrimonio neto de aquéllas en caso de disolución, controlar las subvenciones que les hubiera otorgado y autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles cuando éstos hayan sido financiados total o parcialmente con fondos públicos del Estado.
- Actualizar permanentemente el censo de instalaciones deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.
- Autorizar la inscripción de las Sociedades Anónimas Deportivas en el Registro de Asociaciones Deportivas, con independencia de su inscripción en los registros de las Comunidades Autónomas correspondientes.
- Autorizar la inscripción de las Federaciones Deportivas Españolas en las correspondientes Federaciones Deportivas de carácter internacional.
- Colaborar en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza con otros organismos públicos con competencias en ello y con las Federaciones especialmente relacionadas con aquéllos.

- Cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que contribuya a la realización de los fines y objetivos señalados en la presente Ley.

II.- Asociaciones Deportivas

Sin duda, un Título importante en la Ley del Deporte española es el que hace referencia al asociacionismo deportivo.

En un primer nivel, la Ley propone un nuevo modelo de asociacionismo deportivo que persigue, por un lado el favorecer el asociacionismo deportivo de base, y por otro, establecer un modelo de responsabilidad jurídica y económica para los Clubes que desarrollan actividades de carácter profesional.

Lo primero se pretende lograr mediante la creación de Clubes deportivos elementales, de constitución simplificada. Lo segundo, mediante la conversión de los Clubes profesionales en Sociedades Anónimas Deportivas, o la creación de tales Sociedades para los equipos profesionales de la modalidad deportiva que corresponda, nueva forma jurídica que, inspirada en el régimen general de las Sociedades Anónimas, incorpora determinadas especificidades para adaptarse al mundo del deporte.

De acuerdo a la Ley del Deporte española, las Asociaciones deportivas se clasifican en Clubes, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal, Entes de Promoción deportiva de ámbito estatal, Ligas Profesionales y Federaciones deportivas españolas:

- Las Ligas son asociaciones de Clubes que se constituyen, exclusiva y obligatoriamente, cuando existan competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Deporte española.
- Las Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal, por mandato de la Ley, deben desarrollar actuaciones deportivas en las modalidades y actividades no contempladas por las Federaciones deportivas españolas. Sólo pueden

reconocerse una Agrupación por cada modalidad deportiva no contemplada por dichas Federaciones.

- Para el desarrollo de la actividad deportiva objeto de su creación, las Agrupaciones tienen que coordinar su gestión con las Federaciones deportivas de ámbito autónomo que tengan contemplada tal modalidad deportiva.
- El reconocimiento de estas Agrupaciones se revisa cada tres años.

III.- Clubes deportivos profesionales

Se regulan en los artículos 13 y 14 de la Ley del Deporte española. Se consideran Clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Los Clubes deportivos, se clasifican en:

- a) Clubes Deportivos Elementales.
- b) Clubes Deportivos Básicos.
- c) Sociedades Anónimas Deportivas.

Respecto a este último modelo de clubes deportivos, la creación por parte de la Ley del Deporte del 15 de octubre de 1990, y su posterior modificación en virtud de la Ley 50 del 30 de diciembre de 1998 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social de la figura de la sociedad anónima deportiva, pretendió el establecer un modelo de responsabilidad jurídica y económica para los clubes que desarrollaran actividades de carácter profesional que se asimilara al del resto de entidades que adoptan esta forma societaria, permitiendo, así mismo, una eventual cotización de sus acciones en las Bolsas de Valores y, simultáneamente, establecer un sistema de control administrativo sobre el accionariado y la contabilidad de estas sociedades, con el fin de velar por la pureza de la competición y proteger los intereses públicos y de los potenciales inversores.

Por ello, los clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal deberán ostentar la forma jurídica de sociedad anónima deportiva, estableciéndose pequeñas singularidades con relación al régimen general de las sociedades anónimas, como el poder participar únicamente en competiciones oficiales profesionales de una sola modalidad deportiva, la delimitación de su objeto social a la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica, ciertas limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones y por último una serie de obligaciones de facilitar información, de carácter contable y accionarial, tanto al Consejo Superior de Deportes como a las Ligas Profesionales.

IV.- Federaciones deportivas

Con la Ley del Deporte en comento, por primera vez se reconoció en la legislación hispana la naturaleza jurídico-privada de las Federaciones, al tiempo que se les atribuyen funciones públicas de carácter administrativo. Es en esta última dimensión en la que se sustentan las diferentes reglas de tutela y control que la Administración del Estado puede ejercer sobre las Federaciones y que la Ley del Deporte, cautelarmente, estableció con un absoluto y loable respeto de los principios de auto-organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos en presencia.

Estas Federaciones están reguladas en el Real Decreto 1835 del año 1991. Son entidades deportivas sin ánimo de lucro y con patrimonio y personalidad jurídica propia e independiente del de sus asociados.

Además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Las Federaciones Deportivas Españolas están integradas por federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, ligas profesionales y otros colectivos interesados que promueve, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

El ámbito de actuación de estas Federaciones es el desarrollo de las competencias que le son propias de defensa y promoción general del deporte federado de ámbito estatal, se extiende al conjunto del territorio nacional, y su organización territorial se ajustará a las del Estado en Comunidades Autónomas.

Las Federaciones deportivas españolas son entidades de utilidad pública, lo que conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades, y más específicamente a las reconocidas a las mismas en la Ley del Deporte.

Sólo podrá existir una Federación Española por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas de ámbito estatal. Cualquiera otra que se quiere crear debe contar con la autorización del Consejo Nacional de Deportes.

Estas Federaciones, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a cada una de sus modalidades deportivas, ejercen bajo coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones de mayor interés:

- a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal;
- b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional;
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos;

- d) Colaborar junto con la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas, en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte;
- e) Organizar o tutelar las competencias oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado; entre otras muchas más.

Entre las Federaciones Deportivas existentes en España se cuentan las Federaciones Españolas de: Actividades Subacuáticas, Aeronáutica Española, Ajedrez, Atletismo, Automovilismo, Bádminton, Baloncesto, Balonmano, Boxeo, Ciclismo, de Deportes de personas con Discapacidad, Esgrima, Fútbol, Gimnasia, Luchas Olímpicas, Natación, Remo, Rugby, Tenis, entre muchas otras. En total ascienden a sesenta y siete (67) hasta la fecha.

V.- Ligas Profesionales

En las Federaciones deportivas españolas donde exista competición oficial de carácter profesional y en el ámbito estatal deben constituirse Ligas, que se deben integrar exclusiva y obligatoriamente por todos los Clubes que participen en dicha competición.

Las Ligas profesionales tienen personalidad jurídica, y gozan de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Federación deportiva española correspondiente de la que formen parte.

Los Estatutos y Reglamentos de las Ligas profesionales son aprobados por el Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación deportiva española correspondiente, debiendo incluir, además de los requisitos generales señalados reglamentariamente, un régimen disciplinario específico.

Son competencias de las Ligas profesionales además de las que pueda delegarles la Federación deportiva española correspondiente, las siguientes:

- a) Organizar sus propias competiciones, en coordinación con la respectiva Federación deportiva española y de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva de los compromisos nacionales o internacionales, pueda establecer el Consejo Superior de Deportes.
- b) Desempeñar, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión establecidas en la Ley del Deporte español.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria

VI.- Entes de Promoción Deportiva

Los Entes de Promoción Deportiva se regulan como asociaciones de ámbito estatal e implantación supra-autónoma.

Son Entes de promoción deportiva estatal, las asociaciones de Clubes o Entidades que tienen por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físicas y deportivas, con finalidades lúdicas, formativas o sociales.

Para que se reconozcan según la legislación española, se requerirá que tengan presencia organizada en un mínimo de seis Comunidades Autónomas, al menos en un número no inferior a cien asociaciones o Entidades deportivas, inscritas en los correspondientes registros de tales Comunidades, con un mínimo de veinte mil asociados, que no tengan finalidad de lucro y que se regulen por Estatutos de acuerdo con las normas deportivas de cada Comunidad, que prevean mínimamente un funcionamiento interno democrático, la libre adhesión y la autonomía respecto de cualquier organización política, sindical, económica o religiosa. Los requisitos necesarios para dicho reconocimiento son revisados cada cuatro años por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

La participación en las competiciones o actividades deportivas estatales organizadas por los Entes de promoción deportiva es incompatible con la participación

de las competiciones o actividades oficiales estatales organizadas o tuteladas por las Federaciones deportivas españolas, en la misma modalidad deportiva.

Los Entes de promoción deportiva pueden ser reconocidos de utilidad pública por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, con la tramitación y requisitos establecidos para las demás Entidades deportivas.

VII.- Competiciones

Según esta Ley del Deporte, las competiciones deportivas se clasifican:

- a) Por su naturaleza, en competiciones oficiales o no oficiales, de carácter profesional o no profesional.
- b) Por su ámbito, en competiciones internacionales, estatales y de ámbito territorial inferior.

Son competiciones oficiales de estatales aquellas que así se califiquen por la correspondiente Federación deportiva española, salvo las de carácter profesional, cuya calificación corresponderá al Consejo Superior de Deportes.

Los criterios para la calificación de las competiciones oficiales de ámbito estatal pueden ser establecidos en las disposiciones de desarrollo de la Ley del Deporte o, de acuerdo con ellas, en los Estatutos federativos correspondientes.

Los criterios para la calificación de competiciones de carácter profesional entre otros, la existencia de vínculos laborales entre Clubes y deportistas y la importancia y dimensión económica de la competición.

Las competiciones oficiales estatales pueden ser organizadas por personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, Clubes deportivos, Ligas profesionales y Federaciones deportivas.

Las modificaciones propuestas por la Federación española correspondiente que afecten a las competiciones oficiales de carácter profesional requerirán el informe previo y favorable de la Liga Profesional correspondiente.

VIII.- Comité Olímpico y Paralímpico Español

El Comité Olímpico Español es una asociación sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de los ideales olímpicos. En atención a este objeto el Comité Olímpico Español es declarado de utilidad pública.

El Comité Olímpico Español se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, en el marco de la Ley del Deporte y del ordenamiento jurídico español, y de acuerdo con los principios y normas del Comité Olímpico Internacional.

El Comité Olímpico Español organiza la inscripción y participación de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos, colabora en su preparación y estimula la práctica de las actividades representadas en dichos Juegos.

Las Federaciones deportivas españolas de modalidades olímpicas deberán formar parte del Comité Olímpico Español.

Para el ejercicio de sus funciones corresponde al Comité Olímpico Español la representación exclusiva y excluyente de España ante el Comité Olímpico Internacional.

El Comité Paralímpico Español tiene la misma naturaleza y ejerce funciones análogas al Comité Olímpico Español, pero respecto de los deportistas con discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas y cerebrales. En atención a su objeto, naturaleza y funciones en el ámbito deportivo se declara de utilidad pública.

IX.- Deporte Alto Nivel

Otro aspecto interesante de la Ley del Deporte española, es el que hace referencia al deporte de alto nivel, y sobre todo a las medidas de protección a los deportistas que por sus especiales cualidades y dedicación, representan a la nación española en las competiciones de carácter internacional. Ninguno de los países del entorno cultural europeo ha dejado de lado la labor de tutela de este tipo de prácticas deportivas, extremando incluso las atenciones aconsejables a dichos deportistas.

El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado Español, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

La Administración del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, debe procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional.

X.- Investigación y Enseñanzas Deportivas

La programación general de la enseñanza en España, incluye la educación física y la práctica del deporte.

La educación física se imparte, como materia obligatoria en todos los niveles y grados educativos previos al de la enseñanza de carácter universitario.

Los centros docentes, públicos o privados, deben disponer de instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte, en las condiciones que determinan los Reglamentos de la Ley del Deporte. Así también, deben tener en cuenta las necesidades de accesibilidad y adaptación de los recintos para personas con discapacidad.

Las instalaciones deportivas de los centros docentes deben proyectarse de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, y tienen que ser puestas a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, con respeto al normal desarrollo de las actividades docentes.

La Administración del Estado tiene que coordinar las actividades deportivas de las Universidades que sean de ámbito estatal y su promoción, al objeto de asegurar su proyección internacional, teniendo en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas y de las propias Universidades.

El Estado Español, a través de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y del Consejo Superior de Deportes, y en colaboración, en su caso, con las Comunidades Autónomas promoverá, impulsará y coordinará la investigación y desarrollo tecnológico en el Deporte, en sus distintas aplicaciones.

XI.- Control de las Sustancias y Métodos Prohibidos en el Deporte

La Ley del Deporte de este país, impulsa la necesidad de establecer instrumentos de lucha y prevención contra el consumo de sustancias prohibidas o el uso de métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento de los deportistas, y esto tanto por el perjuicio que representa para la salud del deportista como por la desvirtuación del propio fenómeno deportivo. Medidas de prevención y control, definición de las sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios. La creación de una «Comisión antidopaje» y la obligatoriedad de someterse a controles por parte de los deportistas federados, son aspectos incluidos en el texto.

XII.- Prevención de la Violencia en los espectáculos deportivos

La creciente preocupación social en España por el incremento de la violencia en los espectáculos deportivos o en torno a los mismos, justifica que la Ley del Deporte haya incorporado determinadas medidas para luchar contra el fenómeno de la violencia

en este ámbito. Con ello la Ley pretendió, por una parte, adoptar los preceptos del Convenio Europeo sobre la violencia, elaborado por el Consejo de Europa y ratificado por España en 1987; y, por otro, incluir algunas recomendaciones y medidas propuestas en esa época por la Comisión Especial sobre la violencia en los espectáculos deportivos y aprobadas por el Senado unánimemente. Entre ellas destaca la creación de una Comisión Nacional contra la Violencia en estos espectáculos y la tipificación de las infracciones administrativas relativas a las medidas de seguridad, así como las sanciones correspondientes a tales infracciones.

XIII.- Instalaciones deportivas

La planificación y construcción de instalaciones deportivas de carácter público financiadas con fondos de la Administración del Estado, se realizan en la forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, teniendo en cuenta las diferentes modalidades deportivas, la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos españoles. Estas instalaciones deben ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Las instalaciones deportivas deben ser accesibles, y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con minusvalía física o de edad avanzada. Asimismo, los espacios interiores de los recintos deportivos tienen que estar provistos de las instalaciones necesarias para su normal utilización por estas personas, siempre que lo permita la naturaleza de los deportes a los que se destinen dichos recintos.

XIV.- Disciplina deportiva

Esta área reviste mucho interés tanto de parte del Estado español, como de la sociedad, es por ello que la Ley del Deporte español entrega potestad disciplinaria a variados animadores del mundo deportivo. Es así que les otorga la facultad de

investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o Entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

a) A los Jueces o Árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

b) A los Clubes deportivos, sobre sus socios o asociados, deportistas o técnicos y directivos o administradores.

c) A las Federaciones deportivas españolas, sobre: Todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; los Clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces y árbitros, y, en general, todas aquellas personas y Entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

d) A las Ligas profesionales, sobre los Clubes deportivos que participan en competiciones oficiales de carácter profesional y sobre sus directivos o administradores.

e) Al Comité Español de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y Entidades que las Federaciones deportivas españolas, sobre estas mismas y sus directivos, y sobre las Ligas profesionales.

XV.- Asamblea general del deporte

El objetivo principal de este organismo es asesorar al Presidente del Consejo Superior de Deportes en las materias deportivas que se le encomienden.

La Asamblea presidida por el Presidente del Consejo Superior de Deportes está integrada por representantes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Federaciones deportivas españolas, Ligas

profesionales, así como de otras Instituciones y entidades de carácter deportivo, y personas de especial calificación.

Su composición, funcionamiento y régimen de sesiones se determina por vía reglamentaria. La Asamblea se reúne, como mínimo, una vez al año.

XVI.- Conciliación extrajudicial en el deporte

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, Clubes deportivos, asociados, Federaciones deportivas españolas, Ligas profesionales y demás partes interesadas, podrán ser resueltos mediante la aplicación de fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, en los términos y bajo las condiciones de la legislación del Estado sobre la materia.

Las fórmulas propuestas por la Ley del Deporte –conciliación y arbitraje- estarán destinadas a resolver cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los interesados, con ocasión de la aplicación de reglas deportivas no incluidas expresamente en la Ley del Deporte y en sus disposiciones de desarrollo directo.

Las normas estatutarias de los Clubes deportivos, Federaciones deportivas españolas y Ligas profesionales pueden prever un sistema de conciliación o arbitraje, en el que, como mínimo, deben figurar las siguientes reglas:

- a) Método para manifestar la voluntad de sumisión de los interesados al sistema.
- b) Materias, causas y requisitos de aplicación de la conciliación o arbitraje.
- c) Organismos o personas encargadas de resolver las cuestiones litigiosas.
- d) Sistema de recusación de quienes tengan que conciliar o arbitrar.
- e) Procedimiento de arbitraje o conciliación respetando los ppios. Constitucionales y, en especial, los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes.

f) Métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones.

Las resoluciones adoptadas en estos procedimientos tendrán los efectos previstos en la Ley de Arbitraje española.

1.4.- Corolario

A partir de una regulación eficiente y seria del deporte español como hemos visto anteriormente, se han logrado constatar resultados traducidos en números, por ejemplo, se ha certificado por estudios recientes de la Unión Europea que en España el deporte representa el 1,4% del Producto Interno Bruto (PIB), constituye un 1,9% del consumo de la población, y genera alrededor de 160.000 puestos de trabajo en el país, a pesar de la crisis actual.

En el modelo deportivo español, como hemos visto, el gran secreto detrás del éxito, lo encontramos haberle conferido al Mundo Federativo y al Comité Olímpico Español un *status* jurídico especial, cual es el de “Organizaciones de interés público”, a las cuales se les entregan prerrogativas de orden público y la calificación de “Agentes colaboradores de la Administración Pública”. El ejercicio por parte de organizaciones privadas, como son las Federaciones Deportivas, de tales facultades, implica la exigencia de niveles de responsabilidad superiores por parte del Estado.

Como se ha demostrado en este apartado, la experiencia de este país debería servir de lección a nuestro país, para generar una acción conjunta y coordinada de diversos entes públicos, para hacer más profundo y amplio el esfuerzo del Estado en esta materia.

2.- Francia. Referencia a su Ministerio del Deporte y Juventud

2.1.- Antecedentes

La gestación espontánea del modelo deportivo galo comenzó hace más de ciento treinta años, para ser exactos en 1877 con la creación de la primera federación de asociaciones, la “Unión de Sociedades Francesas de Carreras Pedestres”, vinculada evidentemente a disciplinas como la maratón, marcha, carreras de velocidad, con obstáculos, entre otras.

El primero de julio de 1901, se iba a conformar el marco jurídico primario para las asociaciones deportivas que rige incluso en algunos ámbitos hasta la actualidad. Así, las asociaciones se clasificaban legalmente de acuerdo a su constitución y rol en: ‘Asociaciones No Declaradas’ que se constituían sin formalidad y carecían de personalidad jurídica; las ‘Asociaciones Declaradas’ que correspondían al grueso de las asociaciones francesas y que estaban dotadas de personalidad jurídica pero que a la vez gozaban de una capacidad jurídica limitada pero que bastaba para sus objetivos; por último estaban las ‘Asociaciones Reconocidas de Utilidad Pública’ que gozaban de plena capacidad jurídica y su importancia radicaba en poder adquirir a título gratuito, por ejemplo, donaciones y legados de bienes muebles e inmuebles. Su dificultad consistía en los trámites burocráticos para constituirse, ya que los requisitos eran altamente exigentes.

Otro acontecimiento importante tuvo lugar en 1908, con la creación del Comité Nacional de Deportes. Con este suceso el modelo deportivo francés de la época iba a quedar conformado por estructuras de menor a mayor: Asociaciones, Federaciones y el mencionado Comité, que era el representante del deporte francés a nivel nacional e internacional.

El año 1911 hizo aparición en escena el Comité Olímpico Francés, que en 1952 alcanza la plena autonomía jurídica y administrativa.

En 1940, tuvo lugar la primera intervención fuerte del Estado galo en materia deportiva, con la “*Charte des Sports*” que se dedicaba a la organización de esta materia, antes totalmente autónoma.

Desde el año 1945 al año 1975, rigió en materia pública deportiva la “*Ordennance*”, que sucedió a la extinta *Charte des Sports*. Su objeto consistió en ordenar a que el Estado francés delegara en las federaciones la misión de organizar el deporte en el país. Asimismo, esta ordenanza pasó a la historia del modelo deportivo francés por dos aspectos a saber:

- a) Reconoció el carácter de “interés general” a la actividad deportiva el año 1961.
- b) En 1974, pasa del status antes dicho a ser un “servicio público”.

Años más tarde (en 1975) se promulga en aquel país la “*Ley Mazeaud*”. Se reemplaza la figura jurídica de ‘delegaciones’ antes imperante por el de un ‘sistema de habilitación’. Vale agregar que esta ley pone la primera piedra en cuanto a la concurrencia de las esferas pública y privada en la organización y desarrollo de las prácticas deportivas en Francia.

Otro punto de relevancia de esta ley, fue que en su primer artículo declara competente a la justicia administrativa, ya que las decisiones en este ámbito son de la misma naturaleza. Por último, integra a las actividades deportivas al sistema educativo.

2.2.- Modelo

Ya en los años 80, más específicamente en 1984 se sientan las bases del sistema vigente hasta la actualidad. Entre los objetivos de este modelo:

- Equiparar la educación física y deportiva con las demás ramas del conocimiento en los establecimientos educacionales.
- Mejorar la inserción de los deportistas en la sociedad.

- Como estamos hablando del deporte como una misión de servicio público, hay una revisión de sus actos por parte de la justicia administrativa, y por lo mismo, subordinación a los poderes públicos.

- Un reforzamiento del control estatal, que se vio traducido en un sistema de atribución de responsabilidad que conectaba el sector privado con el sector público, de manera que el artículo 16 de la Ley de 1984 prescribía que “las federaciones deportivas están situadas bajo la tutela del ministro encargado del deporte. Por tanto se percibe cierto dirigismo público en esta intención.

La organización de este modelo se desenvuelve como sigue:

• Organización Privada: se subclasifica en los siguientes módulos:

- Deporte de Afinidad
- Deporte Escolar y Universitario
- Deporte Militar
- Deporte Corporativo
- Deporte Civil

Las agrupaciones deportivas que superen cánones económicos fijados reglamentariamente, deberán constituir una sociedad anónima para la gestión de sus activos, con el objetivo de transparentar la gestión de los clubes deportivos profesionales y permitir el control de la utilización de los fondos públicos que le son atribuidos.

Las Federaciones Deportivas se constituyen como asociaciones declaradas de acuerdo a la antigua Ley de 1901; Deben obtener un “*agrement*” ministerial que les hará participar de una “*mission de service public*” bajo la tutela del ministro, con los beneficios económicos correlativos que ello reporta. Es por lo anterior, que las federaciones deportivas se convierten en actos administrativos. Al respecto, la vigente Ley francesa del deporte de 1992 delimita el servicio o las funciones público-deportivas.

El Comité Nacional Olímpico y Deportivo Francés está constituido como ‘asociación’ según la Ley de 1901 y tiene el reconocimiento de utilidad pública.

• Organización Pública: La primera estructura pública se creó en 1936, la Subsecretaría de Estado para los Deportes y la Recreación. Luego en 1966 salió a la palestra el primer Ministerio diseñado para abarcar la cuestión deportiva, el Ministerio de Juventud y Deportes.

Las actividades físicas y deportivas como parte del sistema educativo, dependen eso sí del Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, alterna funciones con el mencionado Ministerio de Juventud y Deportes, como la promoción y publicidad de este.

Se integran a este sistema, nuevos actores como: Las regiones, departamentos y municipios galos.

2.3.- El Ministerio de Juventud y del Deporte⁴⁴

Este ministerio creado en 1966, es el responsable de la promoción de las actividades físicas y deportivas bajo todas sus formas y para todas las edades; alto nivel, masas o prácticas individuales, por tanto entre sus funciones:

- Es competente en materia de deporte civil nacional e internacional, del deporte universitario internacional y de asegurar los diferentes controles médico-deportivos.
- Gestiona y controla la ayuda del Estado a las federaciones, agrupaciones, comités y asociaciones deportivas, así como el seguimiento de los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte.
- En colaboración con otros Departamentos ministeriales y entes asociativos deportivos, define las acciones de formación referentes a oficios y profesiones en el marco deportivo y participa en su realización en el seno del servicio público de formación.
- Coordinar las actividades de investigación en el terreno deportivo.

⁴⁴ G. Real Ferrer: Derecho Público del Deporte, Civitas-Universidad de Alicante, Madrid, 1991. P.218-219.

Aparte de esta administración central, el ministro encargado de los Deportes cuenta, para el cumplimiento de sus funciones, con:

- La Administración Periférica del Estado (*services extérieurs*): Es desconcentrada y está integrada por las Direcciones regionales y las Direcciones departamentales de la juventud y el deporte. Estos órganos están encargados de la implementación en sus ámbitos territoriales de la política que, mediante circulares, define el Ministerio. A medida que pasa el tiempo, se tiende a descentralizar este aspecto en virtud de una mayor autonomía de las políticas regionales y locales.
- La Administración Consultiva: que se nutre de una pléyade de Comités y Comisiones competentes en los más variados aspectos de la actividad deportivas (Alto Comité de la Juventud, de los deportes y la recreación; Alto Comité de la recreación social, de la educación popular y de las actividades al aire libre; Consejo Nacional de las actividades físicas y deportivas, etc.).
- La Administración Institucional (*établissements nationaux et régionaux*): En esta fase el organismo más importante es el Instituto Nacional del Deporte y Educación Física (INSEP), que tiene por objeto la investigación en materia pedagógica, médica y técnica; la formación de nivel superior del personal docente, consejeros técnicos y de servicios; y el entrenamiento de los equipos nacionales, así como la promoción de los deportistas de alto rendimiento.

3.- Alemania. Un Modelo Diferente pero Exitoso

3.1- Antecedentes

El aporte del modelo deportivo germano al mundo radica en que esta nación protagonizó un camino propio para acercarse y revalorizar las actividades deportivas, desde un enfoque racionalista, que perseguía y predicaba los beneficios que esa actividad podía reportar a la población. A pesar de esto, hubo a través de su historia una fuerte utilización política del deporte.

Como introducción, podemos decir que se detecta una dicotomía en cuanto a la intervención pública en el deporte alemán, ya que si bien durante los siglos XVIII y XIX -y bien entrado el XX con la Alemania nazi- esta intervención fue férrea en la sociedad, una vez consumada la Segunda Guerra Mundial se comenzó a apreciar un profundo criterio abstencionista por parte del Estado Alemán, concluyendo en un sistema de deporte federado bajo el amparo casi exclusivo de la esfera privada.

A pesar de los intentos revalorizadores del deporte que mencionamos en un comienzo, la Administración alemana pensaba que la práctica de éste y de la educación física por mera voluntariedad no bastaba, sino debía masificarse a todos los integrantes de la sociedad, por ello ya en 1882, el Ministro de Instrucción Pública, Von Gossler, emitió una ordenanza en que ordenaba a los establecimientos educacionales que aumentaran los juegos al aire libre, las carreras y la gimnasia. Asimismo, se empezó a percibir un fuerte interés de los teutones por adherirse a los juegos reglamentados que imponían los británicos, es así que en ya en el último cuarto del siglo XIX, se inició la práctica masiva del fútbol y del atletismo.

Culminada la Primera Guerra Mundial, el alicaído pueblo alemán necesitaba elementos para recuperar su autoestima, su orgullo, su felicidad. Es así que el deporte y las actividades físicas jugaron un rol preponderante. Por ello, se siguieron aumentando las horas dedicadas a estas disciplinas en el área formativa de la sociedad, así también se dio facilidades y se promovió en la juventud alemana estos valores.

Ya en la Alemania nazi, estos sentimientos se potenciaron aún más con el patriotismo y chauvinismo que reinaba en estos años. Es así como hubo organismos que se preocuparon de fomentar y valorizar la práctica deportiva o física con especiales estímulos, como las “*Juventudes Hitlerianas*” por ejemplo. La etiología máxima que se intentaba inculcar en cada alemán fue el convencimiento en la superioridad de la raza aria sobre cualquier otra. Este régimen social-nacionalista en pos de lograr la aptitud física ideal de sus habitantes, premiaba con el “distintivo deportivo del III Reich” a quienes –según determinadas categorías- superaban determinadas marcas en cinco especialidades deportivas, a saber, natación, salto, carrera, fuerza o habilidad y resistencia.

Mención aparte merece lo acontecido en los Juegos Olímpicos de Berlín 1936, en que Hitler quiso aprovechar la instancia deportiva para demostrar al mundo la supuesta magnificencia del nazismo y encargó un elaborado programa de difusión al ministro de propaganda Joseph Goebbels, quien a su vez encargó la puesta en escena a Albert Speer y la supervisión y filmación a la fotógrafa Leni Riefenstahl. El 1 de agosto de 1936, durante la inauguración de los Juegos Olímpicos de Berlín, como una muestra de la grandeza del poderío alemán, el célebre dirigible Hindenburg sobrevoló el estadio olímpico momentos antes de la aparición de Hitler.

Estos Juegos pasaron a la historia por sus bullados bochornos, que se produjeron justamente por el intento de demostrar al mundo la superioridad aria. Entre ellos:

- Hitler rehusó dar la mano al múltiple medallista de oro, el atleta afroamericano Jesse Owens. Hitler sólo felicitó personalmente a los dos primeros ganadores de los juegos (saltándose el protocolo puesto que no debía felicitar en persona a nadie). Y no repitió las felicitaciones con nadie más, ni siquiera con los propios alemanes.
- La atleta Gretel Bergmann, a pesar de igualar un récord nacional en salto de altura un mes antes de los juegos, fue excluida del equipo alemán por ser judía.
- En el torneo de fútbol, Austria jugó con Perú un partido de cuartos de final que fue muy controvertido, y el juego se fue a tiempo extra cuando los peruanos sacaban ventaja a los austriacos después de haber anotado dos goles. Perú

marcó 5 goles durante el tiempo extra, de los cuales 3 fueron anuladas por el árbitro, y ganó por el marcador final de 4-2. Los austriacos exigieron una revancha con el argumento de que los aficionados peruanos habían irrumpido en el campo, y porque el campo no cumplía con los requisitos para un partido de fútbol. Austria afirmó además que los jugadores peruanos habían maltratado a los jugadores austriacos y los espectadores que, una portando una pistola, había "pululado abajo en el campo." Perú fue notificado de esta situación, y trató de ir a la reunión asignada, pero se retrasaron por un desfile alemán. Al final, la defensa peruana nunca fue escuchada, y el Comité Olímpico y la FIFA favoreció a los austriacos. La revancha fue programada para ser realizada en canchas cerradas, para el 10 de agosto, y luego fue re-programada para ser llevada el 11 de agosto. Como señal de protesta contra estas acciones, que los peruanos consideraron como insultantes y discriminatorios, las delegaciones Olímpicas de Perú y Colombia abandonaron Alemania.

Como vemos, hasta esta época resalta un fuerte control estatal, tanto en la organización como sistematización de las actividades físicas y deportivas. Este dirigismo dejaba de lado el tinte lúdico y recreativo natural de estas disciplinas para darles un sentido utilitarista. Así las cosas, en las cúpulas germanas reflexionaban que el deporte tenía que brindar a sus habitantes sentimientos de unidad, nacionalismo y superioridad para conseguir los fines que esta doctrina quería implementar no solo en Alemania, sino el mundo entero.

3.2.- Modelo Germano

Una vez concluida la segunda Guerra Mundial y derrotada la ideología nazi, se comenzó a reconstruir paulatinamente la organización deportiva alemana. Eso sí, quedaron hasta el día de hoy algunos vestigios de la época nazi, como el principio legal-deportivo "*Ein-Platz*" (una plaza), que consistía en que cada deporte debía estar representado por una única organización. Principio que vino a reformar lo que se venía haciendo, que consistía en un régimen deportivo totalmente pluralista.

Comenzada la segunda mitad del siglo XX, como sabemos, Alemania comenzó gradualmente a dividirse en una Alemania Demócrata y una Alemania Federal. La primera en materia deportiva creó la Confederación Alemana de Gimnasia y Deportes (*Deutscher Turn und Sportbund o DTB*), la segunda creó la activa Confederación Alemana de Deportes (*Deutscher Sportbund o DSB*), que con un régimen jurídico privado se consolidó como la rectora del deporte alemán occidental.

• La **Organización Privada** de esta época se puede dividir en tres grandes ejes:

- 1) Los Clubes: Son los primeros entes que pudieron recuperarse ante el caos que quedó en Alemania después de la segunda Guerra Mundial. Reciben gran atención de parte de los poderes públicos teutones, ya que son considerados como una herramienta de gran utilidad para la política gubernamental en materias sociales, sanitarias y educativas. La antigua concepción alemana del deporte como medio revitalizador de la sociedad y como freno a la decadencia, sigue gracias a los clubes, vigente hasta nuestros días.
- 2) La Organización Federativa: Es compleja, debido a la naturaleza federativa del Estado, como por la coexistencia de federaciones unideportivas en los distintos escalones territoriales, con otras que a nivel de *Land* (territorios autónomos que componen el país), agrupan a su vez a las distintas federaciones existentes en ese estado. Es así que se dividen en :
 - a) *Federaciones unideportivas de Land.*
 - b) *Federaciones de deportes de Land (plurideportivas).*
 - c) *Las Federaciones unideportivas federales.*
- 3) La Confederación Alemana de Deportes (D.S.B.): Fue creada por las federaciones antes nominadas, al año 2010 ostenta un número aproximado de treinta millones de miembros y representa unitariamente los intereses del deporte alemán tanto frente a los poderes públicos como ante la sociedad en general. Dirige y regula las relaciones deportivas de todos los estamentos germanos sujetos a su disciplina. Promueve el desarrollo del deporte mediante premios y ayudas a la investigación y sosteniendo centros de enseñanza especializada. Negocia las retransmisiones deportivas. Por último, coordina junto

al Comité Olímpico Nacional y el Gobierno Federal, la representación del deporte alemán en cuestiones internacionales.

Como dijimos líneas atrás, el principio político-deportivo “*Ein-Platz*” se ve reflejado aún, es así que está plasmado en esta Confederación al prescribir que sólo se admite una federación deportiva por cada *Land* y una federación por cada especialidad deportiva. Principio resistido por gran parte de la doctrina deportiva alemana, como por ejemplo del destacado jurista Grudun Griebelmann-Goetze en su obra “*Das Ein-Platz-Princip*”. Es importante agregar que la dirección de esta organización tan representativa del deporte alemán cuenta según los cambios de constitución del 1 de Diciembre de 1994, entre otros, con un vicepresidente del ‘Deporte de Alto Rendimiento’ y con un vicepresidente del ‘Deporte para Todos’.

• **La Administración Pública**, en la relación Estado (*Staat*) – Deporte (*Sport*) cumple en este modelo alemán un rol netamente subsidiario. Primeramente hay un Principio de Autonomía en que las organizaciones privadas del deporte actúan de forma independiente según la voluntad de sus miembros correspondientes; que son libres en sus decisiones; eligen su dirección sin influencia estatal; y que solucionan sus problemas de forma independiente. Responderá entonces el Estado de Alemania cuando la órbita de lo privado no dé abasto con las tareas político-deportivas que le corresponden. Se percibe un rechazo por parte de los poderes públicos de asumir más protagonismo en este tema, por tanto se limitan a actividades de fomento y promoción del deporte sin adentrarse en más. Se encuentran tres organismos vinculados:

- 1) El Gobierno Federal: Se aboca a las funciones de fomento antes consignadas y se ocupa de los acontecimientos de carácter internacional en que Alemania participe, ya sean, Juegos Olímpicos, copas mundiales, etc. No existe a nivel federal, ninguna estructura administrativa destinada al deporte, y por lo tanto, es el ministro del Interior el responsable de todos los asuntos de fomento deportivo, aunque se delegan otras competencias limitadas en otros ministerios.
- 2) Los *Länder*: Dentro de la autonomía territorial imperante en Alemania, estos *länder* son los rectores de la competencia en las áreas de educación física y

deporte. Promocionan el deporte desde la célula básica deportiva que son los clubes, llevando a cabo diversas tareas como construcción de instalaciones deportivas, cooperación con estamentos deportivos locales, apoyo económico, etc. Es así que la financiación al deporte y las actividades físicas en su conjunto se efectúa desde los 16 actuales estados federados germanos, sin perjuicio del apoyo económico anual con cargo al presupuesto del gobierno federal germano.

- 3) Los Municipios: Su importancia ha sido gradual, ya que se la considera un buen factor para la preservación física y mental de sus habitantes. Es por esto que la financiación municipal a la práctica de la actividad física y el deporte crece año a año, destinándose la mayor parte a infraestructura deportiva y desarrollo de los clubes enmarcados dentro de su jefatura edil.

Hacia 1990, el doctor Volker Rittner -Director del Instituto de Sociología del Deporte de la Universidad Alemana del Deporte de Colonia- publicó un estudio en que concluye que más del 60% de la población a partir de 15 años practicaban regularmente deporte de forma organizada o informal. La definición de lo que es "deporte", dependía del entendimiento personal de los encuestados. Casi el 40% no practicaba deporte, pero se observó que más de la mitad de los inactivos podía imaginarse practicarlo bajo determinadas condiciones. Así también, confirmó el giro que ha dado el deporte germano con los tiempos modernos, al concluirse que para los alemanes los tres motivos "Salud, *Fitness* y Diversión" son los dominantes en la práctica deportiva, mientras orientaciones como "rendimiento y éxitos deportivos", que constituían antes exclusivamente el auto entendimiento uniforme del deporte tradicional teutón, han perdido mucha importancia.

Otro aporte notable de este estudio, fue que se determinó que en la realización de la práctica deportiva destaca la forma "no-organizada". Esto demuestra, según Rittner, el aumento significativo de la práctica espontánea así como los cambios generales de los papeles y de las experiencias en el deporte alemán. Hace falta considerar que en este tipo de organización se agrupan más las actividades "blandas", esporádicas y con poca intensidad. Entre las formas organizadas, los clubes deportivos tienen una posición muy significativa, éstos garantizan tanto el "abastecimiento" deportivo como

una consistencia mayor de la práctica deportiva; además, de conservar su función social e integradora.

Asimismo, según estudios recientes llevados a cabo por la Unión Europea, se ha certificado que en Alemania, el deporte representa un 1,95% del Producto Interno Bruto (PIB), generando un 2,5% de la fuerza laboral del país.

En conclusión, respecto al modelo deportivo alemán, podemos afirmar que los mecanismos deportivos están complejamente estructurados y diferenciados, debido a su naturaleza territorialmente federativa. También encontramos en las diferentes organizaciones deportivas las competencias uniformemente definidas.

Sin embargo, debemos reconocer que detectamos en este sistema deportivo moderno tanta diferenciación y diversificación interna -debido las políticas particulares de los dieciséis estados federados que componen actualmente el país- que sin lugar a dudas, se necesita una mayor claridad de la estructura política deportiva para una mejor comprensión por parte del resto de la comunidad mundial.

4.- Experiencia en Otros Países Europeos

4.1.- Italia

4.1.1.- Inicios

El sistema legal del deporte en Italia es rígidamente articulado, hay leyes especiales deportivas con una data de más de cien años, y que recogen ideas incluso del Código Napoleónico.

Tras la unificación y codificación, el artículo 1803 del Código Civil italiano de 1865 recogió el principio napoleónico de licitud de los “juegos que contribuyen al ejercicio del cuerpo”

El Código de 1942 consagró el término “competición deportiva” en su artículo 1934 y es precisamente desde esta fecha que ya se puede hablar de una ‘legislación específicamente deportiva’, cuyo estandarte fue la ley 426 de 1942 que resultó fundamental en la evolución del modelo deportivo italiano.

En la actual Carta Fundamental italiana sólo aparecen en la Constitución referencias indirectas respecto al deporte, como el derecho a asociarse libremente con fines lícitos y el deber del Estado de otorgar a sus habitantes el derecho a la Salud y a la Instrucción Pública (subentendiéndose en este ítem la educación física y la práctica de actividades deportivas).

4.1.2.- Situación Actual

El modelo deportivo italiano está intensamente descentralizado, debido a la naturaleza de la formación de esta nación relativamente reciente, el cual es de corte estatal regionalizado. Por tanto hay no hay un organismo a la cabeza del deporte con hegemonía en todo el país.

En cuanto a su regulación pública, en este país no existe el Ministerio del Deporte como tal, por tanto las tareas se distribuyen entre casi todos los ministerios que conforman el gobierno, a saber:

- La organización de eventos deportivos está exhortada al Ministerio de Artes y Cultura.
- La instrucción escolar de la educación física y el deporte, como así también la formación de técnicos y profesionales del rubro, es materia del Ministerio de Educación Nacional.
- El Ministerio del Tesoro distribuye los recursos destinados al deporte y los canaliza mediante diversos organismos regionales.
- El Ministerio del Interior asigna competencias para la seguridad en instalaciones deportivas.
- El control y vigilancia de normas sanitarias están bajo el amparo del Ministerio de Salud.
- Por último, debido al menor progreso del sur italiano, se creó un ministerio especial para subsanar este tema. Es así que existe el Ministerio para el Desarrollo del Sur de Italia, que entre sus funciones tiene impulsar las instalaciones deportivas en esta región.

La planificación y desarrollo del deporte itálico está a cargo de un sujeto de derecho público⁴⁵ denominado Comité Olímpico Italiano (en adelante **CONI**). La última reforma⁴⁶ importante relacionada con el CONI fue hace más de diez años y se revisaron problemas tales como la situación entre deportistas y representantes, la “privatización” de las federaciones, la inclusión de un “Comité para todo Deporte Nacional”, entre otras temáticas.

Entre otras instituciones con competencia menor en materia deportiva, tenemos: el Instituto de Crédito Deportivo, la Caja de Préstamos y Depósitos, la Caja para el desarrollo del sur de Italia, el *Sportass* (creado a iniciativa del CONI para que los deportistas que lo deseen reciban asistencia sanitaria) y el UNI, que promulga las normas técnicas concernientes a las construcciones arquitectónicas deportivas.

Los clubes profesionales del fútbol italiano se deben constituir como compañías de capital, por lo tanto se sujetarán al régimen obligatorio de tributación establecido

⁴⁵ Marani Toro, *Gli ordinamenti...*, o.c., pp. 22-230.

⁴⁶ Decreto Legislativo n. 242 del 23 de julio de 1999, *Gazzetta Ufficiale* n. 176 de 29 de Julio de 1999.

para las empresas, con particularidades como los jugadores y el cuerpo técnico que son considerados un “activo intangible”, también sujeto a tributación⁴⁷.

En lo tocante al ámbito privado, el CONI es un organismo público pero también con aristas de lo primero, ya que debe velar por la organización, coordinación y seguimiento de todo lo que acontece en el ámbito atlético. Velando así por la federación de cada disciplina y sus respectivos clubes deportivos. Todos los integrantes y militantes podrán participar en las asambleas y la obligación de observar y respetar las normas federativas.

En cuanto a la justicia deportiva, los reglamentos de las federaciones prevén cuatro tipos de procedimientos: el técnico, el disciplinario, el económico y el administrativo. Los Estatutos de las Federaciones imponen a sus miembros la aceptación y el respeto de las normas federativas e imponen, en este sentido, la obligación de acudir exclusivamente a los órganos federativos para la resolución de las controversias. Esto implicaría la imposibilidad de acudir a cualquier otra autoridad distinta de la federativa. El recurso a la autoridad estatal ordinaria o administrativa puede ser sancionado con la expulsión.

Por último en cuanto al modelo deportivo italiano, podemos agregar que el sistema asociativo del deporte no tuvo una reglamentación específica sino hasta el año 1981, año en que se regulan particularmente los supuestos de las asociaciones deportivas que actúen en el campo profesional. La ley 91 de este año, supuso una reforma importante en materia deportiva, en especial en lo que se refiere a la conceptualización del ‘atleta profesional’, ya que el artículo 2 de esta ley lo define como “aquel que vive de la actividad deportiva desarrollando prestaciones competitivas remuneradas, o sea lo que ejercitan la actividad deportiva a título oneroso con carácter de continuidad en el ámbito de la disciplina reglamentada por el CONI y los que consiguen tal calificación de las federaciones deportivas nacionales, según las normas emanadas de las federaciones mismas, con observancia de las directivas establecidas por el CONI en la distinción de la actividad amateur profesional”.

⁴⁷ Forti, Valerio. Algunos aspectos del régimen jurídico del deporte profesional en Italia, p. 244 del Libro “La reforma del régimen jurídico del deporte profesional”, Millán Garrido, Antonio (coordinador).

4.2.- Reino Unido

4.2.1.- Primeros años

El deporte, tal como lo conocemos hoy en día, surgió en esta isla. Crearon o regularon antes que nadie, por escrito, las reglas para los diversos deportes y juegos que hasta entonces se practicaban en diversas latitudes del mundo con reglas particulares en cada lugar lo que impedía una homologación general de la práctica deportiva.

Haciendo un ejercicio registral, se puede aseverar que la transición de los juegos lúdicos a los deportivos en este reino se produce del año 1760 al 1860, culminando con la reglamentación escrita de los deportes, la formación de clubes o capacidad asociativa, la difusión de nuevos deportes, la integración del deporte a la vida social inglesa en escuelas preparatorias y universidades, la noción de *récord deportivo* y el surgimiento del término *amateurismo*, entendida como la práctica aficionada pura del deporte.

A comienzos del siglo XX, es el sector privado el que todavía impulsa y financia las instituciones deportivas, creando en 1925 la Asociación Nacional de Campos de Juegos (N.P.F.A.) y en 1935 el Consejo Central de Entrenamiento Físico Británico, antesala del Consejo Central de Recreación Física. Fue tan intensa la actividad deportiva en esta latitud, que llevó el año 1935 a promulgarse el primer cuerpo legal dedicado enteramente a las actividades deportivas, el *Acta de Recreación de 1937*.

Concluida la Segunda Guerra Mundial, debido a la condición política, económica y social en que quedó esta isla devastada, se hizo necesaria la entrada del sector público como servidor social en materia deportiva, en desmedro del privado.

4.2.2.- Organización Privada del Deporte

Se configura con el mencionado Consejo Central de Recreación Física (C.C.P.R.) instituyéndose como el principal organismo en materia privada, sirviendo como órgano de consulta, asistencia y de nexo entre la política gubernamental y la

asociaciones deportivas británicas. Tiene sus equivalentes en Escocia, Gales e Irlanda del Norte.

También existen los *governing bodies*, que son entes de gobierno que cumplen funciones análogas a las ligas y federaciones españolas, que en su mayoría están dirigidas por comités y consejos por miembros voluntarios electos.

Por último tenemos a los modelos asociativos de base o lo que coloquialmente conocemos como clubes, que son un grupo de personas que se asocian contractualmente con el fin de participar en el acontecer deportivo. Estos clubes en Inglaterra cuentan con múltiples formas para constituirse.

4.2.3.- Organización Pública del Deporte

Recién el año 1962 se encomienda por primera vez la responsabilidad de estas materias a un Ministro, específicamente de Ciencia y Tecnología. Por su parte, en 1970 se crea por primera vez un Ministerio dedicado al Deporte, que hasta la actualidad guía la política del Gobierno en esta materia.

También cuentan con un Consejo de Deportes (con sus respectivos equivalentes en Gales, Escocia e Irlanda del Norte), creado en 1965, dispuesto como un organismo público a través del cual se canaliza la ayuda gubernativa al deporte, se fomentan las instalaciones deportivas y se subsidia y asiste a las autoridades locales en el desarrollo del deporte. Rinden cuenta anual de su gestión.

Finalmente podemos decir , que la organización de las políticas deportivas en este país es descentralizada de acuerdo a su naturaleza territorial y social, contando con Consejos locales en cada rincón de la isla que fomentan y promueven el deporte en cada Condado y comunidad inglesa.

4.3.- Austria

Austria, al igual que Alemania, es un Estado federal. El reparto constitucional de competencias se realiza por la Constitución. En materia deportiva, la Constitución federal austríaca guarda silencio, por lo que se aplica lo previsto en su artículo 15, según el cual lo no reservado a la Federación corresponde a los Länder (territorios autónomos).

En consecuencia, la Federación es competente en aquellas cuestiones de representación internacional y las cuestiones deportivas de ámbito supra-regional, así como, con carácter general, en la política de fomento de las actividades deportivas. Por su parte, el ejercicio de las potestades legislativa y ejecutiva corresponde, por tanto, a los Länder. Prácticamente todos los Länder disponen de una Ley del deporte que, en algunos casos, se ve acompañada por una Ley de tasas deportivas o de Leyes sobre la protección de las instalaciones deportivas, que exigen para el desmantelamiento de determinadas instalaciones deportivas de la autorización municipal.

Las Leyes de deporte de los Länder constituyen el fundamento jurídico de las respectivas Organizaciones deportivas regionales (en sus siglas alemanas LSO), que son Corporaciones de Derecho Público. Normalmente en estas Organizaciones se encuadran el conjunto de asociaciones deportivas del Land, siendo su finalidad principal el ejercicio o el fomento de la práctica de deportes, así como la representación y defensa de los intereses deportivos en todos los ámbitos sociales.

4.4.- Dinamarca

El modelo deportivo danés está basado exclusivamente en el principio de autonomía y autoadministración de las entidades deportivas privadas (clubes y federaciones).

Las Administraciones públicas se limitan a un papel de colaboración en aquellos aspectos deportivos que tienen especial relevancia social, como el deporte escolar, de minusválidos o para la integración de inmigrantes, dejando plena libertad de actuación a las asociaciones privadas.

No obstante, esta distinción entre las esferas de lo privado y lo público en el Derecho deportivo danés se quiebra parcialmente cuando se trata del “deporte de elite”. Ya en 1984 se aprobó por el Parlamento danés una Ley de fomento del deporte de elite en la que junto a las medidas y ayudas financieras directas se creó una nueva organización de composición mixta y forma jurídica privada, el «Team Danmark» (Equipo Dinamarca), cuyo objetivo ha sido precisamente el de coordinar las medidas para el progreso del deporte de elite en Dinamarca.

Sin embargo, dicho modelo está en plena reestructuración, existiendo un proyecto legislativo en el parlamento danés para modificar el sistema de ayudas públicas y privadas.

4.5.- Bélgica

La acción administrativa del deporte en Bélgica se caracteriza, en primer lugar por su fragmentación en el sentido de que la política de intervención en materia deportiva está organizada por Comunidades culturales, la francesa y la flamenca.

Por otra parte el modelo básico podríamos considerar que es de corte o inspiración francesa en el sentido de que se basa en una profunda intervención pública instrumentada a través de la acción de las federaciones deportivas y canalizadas y financiadas a través de un estructurado sistema de subvenciones públicas.

4.5.1.- Organización Pública Deportiva

La Organización Pública Deportiva de la Comunidad Cultural Francesa depende de la "*Administration de l'Education Physique, du Sport de la Vie en Plein Air*" (ADEPS) que depende del Ministerio de Cultura francés. En la parte francófona del país las decisiones en materia de deporte dependen de la Comunidad francesa o de la Región valona según las competencias de que se trate. La comunidad francesa es competente para las cuestiones relativas a las personas, los deportistas y la valona es competente sobre todas aquellas materias que inciden en los bienes, infraestructuras y equipamientos deportivos.

La Organización Pública Deportiva de la Comunidad Flamenca se ha visto más retrasada en comparación a la francófona. Se pretende la creación de servicios deportivos autónomos cambiando el concepto de subvención dirigiéndolas por tanto, a los servicios y las infraestructuras más que al personal de forma individualizada y su extensión a todos los ámbitos territoriales, local, provincial y regional. Y este ha sido su principal defecto pues la creación de los mismos dependerá de la existencia de una línea presupuestaria otorgada por el ministerio de Educación y Cultura flamenco, así en 2005 existían todavía 152 servicios pendientes de creación a la espera del otorgamiento de presupuesto.

4.6.- Grecia

Si hablamos de peculiaridades en cuanto a intervención estatal se refiere, tenemos por ejemplo el caso de Grecia, en que como ilustra un reconocido jurista del deporte helénico⁴⁸, el Estado ejerce un control específicamente diseñado para el fútbol, y al que se supone será seguido por el resto de las federaciones deportivas de otras modalidades, basado en la intervención mínima posible que permite la Constitución Política griega.

4.7.- Conclusión

A modo de conclusión para este Título, podemos atrevernos a decir que como característica esencial podemos indicar que en el conjunto de los países de Europa, incluso, en el seno de las organizaciones supranacionales de ámbito europeo, se aprecia una tendencia creciente a la regulación del fenómeno deportivo, al abandono de la abstención regulatoria y finalmente, la asunción de las reglas privadas de la organización convencional.

Es así que, en nuestro tiempo, aún los modelos organizativos analizados se debaten en la tensión entre la gestión del deporte mediante modelos privados o modelos con intervención pública.

⁴⁸ Zagklis, A.: La autonomía de las asociaciones deportivas contra la intervención de los Estados: el caso del fútbol griego, en *Revista Andaluza del Derecho Deportivo*, núm. 2 (2007).

Título IV: POLÍTICAS PÚBLICAS DEPORTIVAS EN SUDAMÉRICA

1.- Organismos Deportivos Comunitarios

En nuestro subcontinente se han llevado a efecto a instancias que tienen por objetivo interesarse en el deporte y en la práctica de la educación física a nivel comunitario. Si bien detectamos esfuerzos, la mayoría de los programas o instituciones está en fases de gestación o dando sus primeros pasos sin articularse con una complejidad y tecnicismo que posee por ejemplo la Unión Europea, como analizamos unos títulos atrás.

1.1.- Observatorio de Políticas Públicas en América Latina (MERCOSUR)

En Sudamérica, antes de abocarnos al estudio particularizado de los países que lo componen, es necesario destacar la labor que ha empezado a llevar a cabo recientemente el Mercado Común del Sur (en adelante MERCOSUR). Ellos el año en curso -2012- han creado un organismo llamado 'Observatorio de Políticas Públicas en América Latina para el Deporte, la Educación Física, la Recreación, el Ocio y uso del Tiempo Libre'. Esta institución depende directamente del Consejo Directivo del Foro Mercosur Latinoamericano del deporte, la educación física y la recreación, en la cual este Consejo Directivo será el responsable de decidir en los temas en caso de que no haya consensos.

El objeto de este Observatorio es constituirse en un foco de investigación y análisis de la formulación y puesta en marcha de políticas públicas latinas en el área del Deporte, la Educación Física, la Recreación, la Actividad Física, el Ocio y el uso del Tiempo Libre. Es así que los países signatarios puedan tener acceso a información y cooperación para intercambiar experiencias y así lograr un más y mejor desarrollo de los rubros antes mencionados.

La propuesta que pretende plasmar este Observatorio consiste en que una vez recabados los antecedentes e información pertinentes con la materia, impulsar la creación y desarrollo de equipos propios de América Latina y el Caribe, una vez

establecidos, logras acuerdos y sistemas de investigación comunes a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil y gubernamentales de cada país miembro.

Como vemos, esta idea está recién “en pañales”, ya que sólo el presente año se han tirado los primeros lineamientos serios acerca de esta buena idea integracionista, entre sus principios técnicos de políticas públicas tenemos los siguientes: Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Comprensión -Intereses y potencialidades del ser humano, Diseño y acciones, Gestión de recursos, Ofertas institucionales, Unidad y Participación.

Y por último han expresado que sus valores orientadores enunciados en las políticas públicas deportivas, deben comprender: Dignidad, Autonomía, Igualdad en Derechos, Equidad en Oportunidades, Solidaridad, Libertad, Justicia, Responsabilidad, Participación, Democracia y Paz.

1.2.- Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)

El Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) es un organismo internacional intergubernamental creado mediante Tratado suscrito el 04 de agosto de 1994 en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Se creó el Consejo Iberoamericano del Deporte (en adelante CID) como organización intergubernamental que tiene por objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de los mecanismos de acción común en materia deportiva. EL CID tiene personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

1.2.1.- Objetivos

a) Promover el intercambio de recursos humanos y técnicos, de conocimiento y documentación.

- b) Promover sistemas de cooperación bilateral y multilateral en el campo de la capacitación técnica y del mejoramiento del nivel deportivo.
- c) Fomentar la cooperación para el desarrollo del deporte para todos, la cultura física y la recreación.
- d) Propiciar el análisis comparado y la armonización de los marcos jurídicos e institucionales del deporte.
- e) Impulsar la colaboración con otras organizaciones deportivas internacionales.
- f) Redactar, aprobar, poner en práctica y, en su caso, modificar la Carta Iberoamericana del Deporte.
- g) Promover la ética en el deporte y la práctica del juego limpio.

Desde 1994 a la fecha, se han realizado incluyendo la constituyente, las siguientes Asambleas Generales Ordinarias: - 1994: Montevideo; - 1996: Santiago de Chile; - 1997: Cartagena de Indias; - 1998: Santo Domingo de Guzmán; - 1999: México; - 2000: Madrid; - 2001: Cartagena de Indias; - 2002: La Habana; - 2003: Santo Domingo; - 2004: Puerto Rico; - 2005: Mérida (México); - 2006: Rio de Janeiro (Brasil); - 2007: San Juan (Puerto Rico); - 2008: Montevideo (Uruguay); y el 2009 en Panamá. Además se ha llevado a cabo una Asamblea General Extraordinaria en Lisboa en el año 1997.

1.2.2.- Miembros del CID

El artículo 5 de los Estatutos dice: "Podrán ser miembros del Consejo Iberoamericano del Deporte, los Estados Iberoamericanos que ratifiquen o se adhieran a sus Estatutos, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 32 y 33".

1.2.3.- Composición del CID

Por último en cuanto a su composición, el CID está dividido en 3 regiones:

- a) Región 1: - México - Cuba - República Dominicana - Puerto Rico – Guatemala – Honduras - El Salvador – Nicaragua - Costa Rica – Panamá.
- b) Región 2: - Colombia – Venezuela – Bolivia – Ecuador – Perú – Chile – Argentina – Brasil – Paraguay – Uruguay.
- c) Región 3: España y – Portugal.

Cabe agregar finalmente, que nos resulta muy extraño que la Organización de Estados Americanos (OEA) no cuente con un organismo relacionado con el deporte o la actividad física. Cuentan con tantos organismos o instituciones especializadas y no hay algunos relacionado con la materia.

Entre los variados organismos, instituciones o comisiones, podemos enumerar: La Organización Panamericana de la Salud, el Comité Interamericano para la Reducción de Desastres Naturales, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, el Tribunal Administrativo, la Fundación Panamericana para el Desarrollo, la Junta de Auditores Externos, la Junta Interamericana de Defensa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina del Inspector General, la Comisión de Selección de Becas para Estudios Académicos y Técnicos, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, la Comisión Interamericana de Puertos, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas y el Comité Interamericano contra el Terrorismo.

Por lo mismo no deja de llamarnos la atención que no exista un entre que se aboque a la materia que nos convoca.

2.- Exposición de la Situación Actual de Nuestro Sub-Continente

Si bien la política deportiva aún está “en vías de desarrollo”, se ha evidenciado de un tiempo a esta parte, una tendencia cada vez más decidida a dictar disposiciones normativas relativas al deporte en Sudamérica. Aun siendo tales disposiciones en algunos casos muy esquemáticas, en los últimos años se han aprobado un buen número de Leyes y reglamentos que disciplinan la actividad deportiva, la educación física y la recreación, acreditando la importancia creciente que esta materia representa para todos los ordenamientos con independencia de los factores específicos –políticos, sociales, económicos o de cualquier otra naturaleza– que se presenten en cada uno de ellos.

2.1.- Mención al Deporte y la Actividad Física en las Constituciones Sudamericanas

Como aproximación, una buena forma de analizar la realidad legal deportiva de los países en Sudamérica, es revisando en la Carta Fundamental respectiva de éstos y conocer qué países se refieren al deporte y en qué términos lo hacen. Sólo así podremos entender la relevancia que tiene la materia en este rincón del mundo:

- **Brasil**: La Constitución de la República Federativa de Brasil en 1988, en su artículo 217 dice lo siguiente: *“Es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, como derecho de cada uno, observando: I. La autonomía de las entidades deportivas dirigentes y de las asociaciones, en lo referente a su organización y funcionamiento; II. El destino de los recursos públicos a la promoción prioritaria del deporte escolar y, en casos específicos, para el deporte de alta competición; III. El tratamiento diferenciado para el deporte profesional y no profesional; IV. La protección y el incentivo a las manifestaciones deportivas de origen nacional.*

1º. El Poder Judicial sólo admitirá acciones relativas a la disciplina y a las competiciones deportivas una vez agotadas las instancias de la justicia deportiva, regulada en la ley.

2º. *La justicia deportiva tendrá el plazo máximo de sesenta días, contados desde la instrucción del proceso, para dictar la resolución final.*

3º. *El Poder Público incentivará el ocio, como forma de promoción social.*

- Colombia: La Constitución Política de Colombia de 1991, conforme a la modificación del año 2000, dispone en su art. 52 lo siguiente: *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

- Ecuador: Por su parte, este país en su Constitución Política de 1998 asegura en su art. 82 que *“El Estado protegerá, estimulará, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la masificación de dichas actividades. Auspiciará la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, y fomentará la participación de las personas con discapacidad”.*

- Paraguay: Este país mediterráneo en el art. 84 de su Carta Fundamental de 1992, indica: *“De la promoción de los deportes. El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales”.*

- Perú: La Constitución Política Peruana de 1993 en el art. 14 reza lo siguiente: *“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”.*

- Venezuela: Su Carta Magna de 1999 en su art. 111, sentencia: *“Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley. La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país”*.

Como vemos, hay países en que no se menciona al deporte estrictamente en sus Constituciones Políticas como lo son los casos de Argentina, Bolivia, Uruguay y nuestro mismo país, que como dijimos en un principio, menciona a los grupos intermedios, habla del principio de subsidiariedad, de las garantías para un desarrollo integral de sus ciudadanos, pero en ningún momento se refiere al deporte expresamente.

Asimismo, entre los textos constitucionales que revisamos, pueden distinguirse los que mencionan al deporte encuadrándolo en un mandato de fomento o como valor educativo como sucede en Ecuador, Panamá, Perú y Paraguay y otros países que reconocen el deporte como un derecho de los ciudadanos, es el caso de Brasil, Colombia y Venezuela.

2.2.- Clasificación de los Países Sudamericanos en cuanto a su Sistema Deportivo

Por último, y antes de entrar en detalle con los países que componen nuestro subcontinente, un buen ejercicio para distinguir de mejor forma sus modelos deportivos respectivos, consiste en agruparlos de acuerdo a una triple clasificación:

- a) *En cuanto a la densidad normativa deportiva*; los países que tienen un discreto nivel son: Uruguay, Paraguay y Bolivia. Los que tienen un nivel medio son: Argentina, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela. Y los que tienen un nivel alto son: Brasil y Colombia. Esto no significa que haya una peor o mejor política pública deportiva en una categoría, sólo es un parámetro objetivo de cantidad de leyes dedicadas al rubro.
- b) *En cuanto a la política y administrativa del deporte*; Los países federales o con alta descentralización política son: Argentina, Brasil, Colombia y Venezuela. Y los países simplemente regionalizados o con escasa descentralización política son: Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.
- c) *En cuanto al modelo deportivo imperante*; Los países con un modelo puramente intervencionista –muy cercanos al modelo estatal puro-, en el que la identidades deportivas privadas se encuentran sometidas a una fuerte tutela por los poderes público, llegando a desempeñar funciones públicas sometidas al Derecho Administrativo, son: Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú. Las naciones con un modelo abstencionista, en el que la ordenación jurídico-deportiva otorga libertad de actuación a las entidades deportivas privadas y asumen un papel subsidiario o de fomento, modelo inspirado en un régimen liberal, son: Bolivia y Chile. Por último, los países de intervencionismo intermedio o modelos mixtos, son: Argentina, Brasil, Uruguay y Venezuela.

3.- Modelos Deportivos Sudamericanos

El orden en el análisis de los modelos deportivos de nuestro sub-continente, irá teniendo en cuenta el nivel de la documentación deportiva que existe a la fecha, la calidad del sistema deportivo y por último los logros deportivos tanto de sus deportistas como de las instituciones del país.

Es así que en una primera categoría -sin lugar a dudas- se encuentra Brasil, seguido de Colombia. En un igualmente elogiado segundo orden se encuentran Argentina y Venezuela. En una tercera división se encuentran dos países que están en vías de un sistema deportivo ejemplar, a saber, Ecuador y Perú. Y en último orden se encuentran Bolivia, Paraguay y Uruguay, quienes tienen trabajo pendiente por realizar para nivelarse con las demás naciones sudamericanas.

3.1.- Brasil. El Líder del Vecindario

Siendo este país nuestro referente en Sudamérica en cuanto a modelo deportivo se trata, lo abordaremos con un poco más de detenimiento.

3.1.1.- Historia Institucional

La historia institucional del deporte en Brasil comenzó en 1937, cuando, a través de la Ley N ° 378, 13/03/37, fue creada la “División de Educación Física” por el Ministerio de Educación y Cultura.

En 1970, la división se transformó en “Departamento de Educación Física y Deportes”, sin embargo, se transfirió esta institución al Ministerio de Educación y Cultura. Posteriormente, en 1978, este departamento se transformó en “Secretaría de Educación Física y el Deporte”, aún dependiente del Ministerio de Educación y se mantuvo así hasta 1989.

El entonces presidente Fernando Collor de Melo en 1990, suprimió la Secretaría del Ministerio de Educación y crea la “Secretaría de Deportes de la Presidencia de la República”. Después de la salida del presidente Collor, el deporte se vinculó nuevamente al Ministerio de Educación, con el Secretario de Deportes, teniendo como secretarios a Baroukel Márcio de Souza (1992-1994) y Berenguer Marcos André da Costa (1994-1995).

Desde 1995, el deporte empieza a ser más prioritario. Por ello, el presidente Fernando Henrique Cardoso creó el Ministerio de Deportes Especiales del Estado, nombrando al ex futbolista Edson Arantes do Nascimento “Pelé” (1995 a 1998), mientras que el Departamento de Deportes, aún bajo el alero del Ministerio de Educación, debía proporcionar el apoyo técnico y administrativo al recién creado Ministerio.

En marzo del mismo año, esta oficina se transforma en INDESP - Instituto Nacional de Desarrollo del Deporte, separado del ministerio de Educación y subordinado ahora al Ministerio Especial de Deportes.

Finalmente, el 31 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Deporte y Turismo, con la Medida Provisional N°1.794-8, y con el presidente Fernando Henrique Cardoso, en su segundo mandato. El INDESP consecuentemente se une a ella. El entonces diputado Rafael Grecca fue el primero asumir el cargo entre los años 1999 y 2000.

En octubre de 2000, el INDESP deja de existir y se sustituye por el “Secretariado Nacional del Deporte”.

El presidente Luiz Inácio Lula da Silva, en enero de 2003, separa las carteras de Deporte y Turismo, dejando así al deporte con su propio ministerio.

Agnelo Queiroz, a continuación, un congresista, asumió el recién creado Ministerio del Deporte en enero de 2003, renunciando el 2006 para postularse al Senado.

3.1.2.- Modelo Deportivo Antiguo

La Ley N° 6.521 del 8 de Octubre de 1975 es la primera piedra angular de la normativa deportiva pública en este país. En esta ley se consagraba la responsabilidad del Estado las materias relativas a la Educación Física y el Deporte. Era el ministerio de Educación y Cultura brasileño el encargado de reconocer y amparar a la iniciativa privada en la organización para la práctica del deporte. Es así como quedaba radicado en el Consejo Nacional de Deportes las funciones y actividades del Estado en materia deportiva, siendo un este un órgano normativo y disciplinario.

El Estado –como dijimos- tenía la misión de definir la Educación Física y el Deporte, y para ello diseñó un Plan Nacional de Educación Física y Deporte al mando del Ministerio de Educación y Cultura. Este plan se financia con los variados órganos que componen el Estado, otorgando recursos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo del deporte. Es así como los recursos se obtienen a través de estos mecanismos:

- Del Fondo Nacional de desarrollo de la educación.
- Del Fondo de Apoyo al Desarrollo Social.
- Del reembolso en el financiamiento de programas o proyectos deportivos
- De las donaciones o legados de personas e instituciones.
- Por último, de otras fuentes como la colaboración internacional.

Este plan también contenía la orden imperativa del Estado de amparar a los privados que quieran aportar al deporte brasileño en su organización, creando una serie de leyes de incentivos fiscales para las compañías que inviertan en deporte, tanto a nivel nacional como regional

La ley a la que nos referíamos en un principio, también se preocupó de dar una definición de ‘Deporte’ para el pueblo brasileño, calificándolo como “una actividad predominantemente física, con finalidad competitiva, ejercitada según reglas preestablecidas”. Además se preocupó de diseñar algunas medidas destinadas a privilegiar y honrar a los deportistas de alto rendimiento y las instituciones ligadas a estos, por nombras algunas:

- Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen donaciones a un mínimo de tres deportistas olímpicos, están facultados para que se deduzca del impuesto a la renta estas donaciones.
- Exención de impuestos de importación por concepto de útiles deportivos extraídos por instituciones vinculados directa o indirectamente con el Consejo Nacional de Deportes brasileño.
- En los años en que hay Juegos Olímpicos, Panamericanos o la Copa del Mundo de Fútbol, la lotería brasileña destinará una renta líquida con el propósito de solventar la preparación de los deportistas de alto rendimiento que participen en estos eventos.
- Estableció un régimen preferencial para la obtención de becas de estudio a los deportistas que tengan algún título reconocido en un campeonato deportivo.
- Por último, convalidar como una jornada de efectivo ejercicio laboral, el período que un brasileño desempeñe actividades derivadas de una convocatoria deportiva.

En el Sistema Deportivo Brasileño, hay cuatro ramas en que se desmiembra: el Deporte Comunitario, el Deporte Estudiantil, el Deporte Militar y el Deporte Clasista:

1.- **Deporte Comunitario**: Esta categoría a cargo del Consejo Nacional de Deportes, vela por la supervisión disciplinaria y normativa del deporte brasileño. Abarca las actividades del Comité Olímpico Brasileño, las Confederaciones, las Federaciones, las Ligas deportivas y las Asociaciones.

i.- **Comité Olímpico Brasileño (COB)**: Se trata de una asociación civil, con reconocida independencia y autonomía. Se constituyó acorde a la legislación brasileña y en concordancia también con el Comité Olímpico Internacional (COI) y tiene como tareas:

- Promover los torneos deportivos nacionales e internacionales.
- Difundir y masificar los valores olímpicos.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Comité Olímpico Internacional.

- Por último y la más importante: organizar y dirigir la participación de Brasil en los Juegos Olímpicos de Verano y otros de similar naturaleza, como los Juegos Olímpicos de Invierno o los Juegos Paraolímpicos por ejemplo.

ii.- Confederaciones: Son entidades responsables de los variados deportes nacionales, correspondiéndoles la representación la representación de estos internacionalmente y el intercambio y cooperación con las entidades internacionales ligadas al rubro. Cada Confederación se organiza bajo el alero de a lo menos tres Federaciones.

iii.- Federaciones: Son las entidades de dirección y organización de los deportes en cada territorio estadual respectivo.

iv.- Ligas Deportivas: Son las organizaciones que dirigen el deporte en cada municipio y están facultados para alinearse como lo estimen pertinente, no siendo contrario a la ley brasileña.

v.- Asociaciones Deportivas o Clubes: Corresponden al núcleo básico del deporte en Brasil, son los centros donde se imparte, practica y promueve el deporte a la sociedad.

Por último, es menester referirnos a las 'Entidades Recreativas'. Esta es la calificación que reciben las personas jurídicas de derecho privado en Brasil. Estas entidades se encargan de promocionar y desarrollar las actividades deportivas y no son parte del sistema jerárquico deporte brasileño.

2.- **Deporte Estudiantil**: Este tópico, se subdivide a su vez en:

i.- Deporte Escolar: Se desarrolla en Brasil bajo la supervisión del Ministerio de Educación y Cultura brasileño.

ii.- Deporte Universitario: En la órbita de la educación superior, se desarrolla bajo la supervisión del Consejo Nacional del Deporte de Brasil.

3.- **Deporte Militar**: La supervisión y dirección del deporte en esta categoría está radicada en el órgano especializado de cada rama de las Fuerzas Armadas brasileñas.

4.- **Deporte Clasista:** Este es el deporte que se practica en el mundo laboral brasileño y las empresas están facultadas para poder organizar una “asociación deportiva clasista”, con personalidad jurídica de derecho privado, integrado exclusivamente por sus trabajadores.

- **El Consejo Nacional de Deportes de Brasil**

Este era un órgano normativo y disciplinario del deporte brasileño, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura. Se componía de ocho prestigiosas y destacadas personas, elegidas por el Presidente de la nación, además, un representante del Comité Olímpico Brasileño (COB), un representante de las Confederaciones Deportivas y por último un personero del Ministerio de Educación y Cultura brasileño.

Su misión consistía en emitir criterios acerca de la política pública deportiva brasileña, estudiar, proponer y promover medidas que garanticen la disciplina en la organización y la administración de las variadas organizaciones deportivas, proponer normas o leyes de corte deportivo, examinar normas vinculadas al régimen financiero o contable de las entidades deportivas y finalmente cualquier otra función que le dicte las leyes brasileñas.

3.1.3.- MODELO DEPORTIVO ACTUAL

El modelo deportivo actual de Brasil, está inspirado en la Ley N° 9.615, de 24 de Marzo de 1998 que como dice su nombre “Instituye normas generales del Deporte y otras providencias”. Esta ley que en *stricto sensu* presenta muchas semejanzas con la Ley antigua del deporte a la que nos referimos anteriormente y a lo largo de los años ha sufrido algunas modificaciones, como lo concerniente a la creación de un Ministerio de Deportes propio y sin mezclarlo con otras materias.

Con la creación de este Ministerio se promulgaron sendos Decretos que tienen por fin explicar su creación, organización y competencia. Los más destacados son el Decreto N° 7.529 de 21 de julio de 2011 y el que vino a actualizarlo, es Decreto n° 7.784, de agosto del año 2012.

• **Ministerio de Deportes**

El Ministerio de Deportes se encarga de la construcción del deporte nacional brasileño. Además de desarrollar el deporte de alto rendimiento, el Ministerio trabaja acciones de inclusión social a través del deporte, garantizando el acceso de la población brasileña libre para la práctica deportiva, la calidad de vida y desarrollo humano.

El Ministerio de Deportes, órgano de la administración directa, tiene en su área de competencia las siguientes cuestiones:

- 1) Política nacional de desarrollo de la práctica del deporte.
- 2) De intercambio con el ámbito público y privado, nacional, internacional y en el extranjero, con el objetivo de promover el deporte;
- 3) El fomento de iniciativas públicas y privadas para fomentar las actividades deportivas y
- 4) La planificación, coordinación, supervisión y evaluación de los planes y programas para fomentar el deporte y las acciones de democratización del deporte y la inclusión social a través del deporte.

• Estructura Organizativa

El Ministerio de Deportes tiene la siguiente estructura organizativa:

I - Los órganos de asistencia directa e inmediata al Ministro:

- a) Un Gabinete; Que es responsable de asistir al Ministro de Estado en su representación política y social, se ocupan de las relaciones públicas y la preparación y envío de su expediente personal; seguir el desarrollo de los temas y propuestas de interés para el Ministerio en el Congreso Nacional; prestar atención a las consultas y peticiones formuladas por el Congreso; Publicación y difusión de los asuntos oficiales relacionados con el área de actuación de la Consejería y realizar otras tareas que le asigne el Ministro de Estado.

- b) Una Secretaría Ejecutiva, que se compone de los siguientes departamentos: Coordinación especial para asesoramiento de eventos deportivos; Gestión Interna; Planificación Estratégica y Gestión; de Estímulo y Promoción del Departamento de Deportes; Representación del Estado de Río de Janeiro; Representación del Estado de Sao Paulo
- c) Consultoría Jurídica; Encargada de todos los temas vinculados con la legalidad y el orden público brasileño desde la perspectiva deportiva.
- d) Autoridad de Control de Dopaje de Brasil,
- e) Asesor Especial para Asuntos Internacionales.
- f) Un Defensor de la Ciudadanía y
- g) Una Coordinación General de Atención Ciudadana.

II – Los órganos específicos son los siguientes:

- a) Secretaría Nacional de Deportes, Educación, Esparcimiento e Inclusión Social. Se desmiembra en los siguientes Departamentos: de Programas de Gestión de Deporte, Educación, Ocio e Inclusión Social, y de Desarrollo y Monitoreo de Políticas y Programas Intersectoriales Deportes, Educación, Ocio e Inclusión Social;
- b) Secretaría Nacional de Derechos y Defensa “Football Fan”. Que también posee dos Departamentos: Departamento de Fútbol Profesional y de Defensa de los Derechos del hincha.
- c) Secretaría Nacional de Alto Rendimiento Deportivo. Con sus respectivos Departamentos: de Deportes y Base de alto rendimiento, y Departamento de Excelencia Deportiva y Promoción de Eventos

III - Un cuerpo colectivo: Consejo Nacional de Deportes - CNE.

3.1.4.- Grandes Hitos del Modelo Deportivo Brasileño

3.1.4.1.- La “Ley Pelé” de 1998

Una ley deportiva que marcó un antes y un después en el fútbol brasileño fue la denominada “Ley Pelé”, aprobada en el año 1998.

Debe su nombre a su principal promotor, el ídolo brasileño Edson Arantes do Nascimento Pelé. El leit motiv de esta ley fue intentar arreglar las caóticas estructuras que afectaban al fútbol brasileño. En el camino, la gran estrella del fútbol mundial fue designada ministro extraordinario de Deportes hasta sacar a flote su ley, teniendo que superar la oposición de la federación, presidida en ese tiempo por Ricardo Teixeira, yerno del ex presidente de la FIFA, João Havelange, y las presiones del organismo mundial.

Entre los artículos más radicales de esta ley, destacan el que obliga a los clubes a transformarse en empresas en un plazo de dos años, y el que acaba con el derecho de retención de los jugadores -obtendrán libertad de contrato el 2001-, vinculados hasta ahora, desde la adolescencia, a asociaciones gremiales, ignorando por completo la legislación laboral brasileña.

Otro artículo importante, consiste en que obliga a los clubes-empresas a pagar impuestos, con lo que se harán posibles las inspecciones fiscales. Actualmente los clubes son entidades públicas sin ánimo de lucro, y por ello las autoridades fiscales no tienen ningún conocimiento sobre la compra y venta de jugadores.

La ley también permite a los clubes crear sus propias ligas y desvincularse de la federación. Por esta posibilidad optaron los pequeños clubes del norte, mientras que los más poderosos, los de San Pablo y Rio de Janeiro, se mantendrán en la federación, que seguirá controlando, por otra, parte, la representación en la Copa Libertadores. Pero, intentó establecer que el poder fuera ahora compartido entre los grandes clubes y la federación brasileña de fútbol.

Los cambios estructurales que propiciará la ley Pelé incidieron, previsiblemente, en el desarrollo económico de los clubes, que aumentaron sus fuentes de ingresos -

podieron, por ejemplo, crear locales de bingo en sus sedes- y maximizaron las posibilidades de negocio. Algunos grandes bancos se apresuraron en firmar acuerdos con los mejores clubes y se quintuplicaron los ingresos publicitarios del fútbol. Con, se frenó la gran marea migratoria de los futbolistas, que buscaban grandes contratos en el extranjero. Es el caso por ejemplo del futbolista Neymar, que se quedará en su país por lo menos hasta la Copa del Mundo Brasil 2014.

3.1.4.2.- Río 2007. La prueba de fuego de Brasil como sede de eventos de categoría mundial.

Los XV Juegos Panamericanos se llevaron a cabo en Río de Janeiro, Brasil entre el 12 y el 29 de julio de 2007. Fue la segunda vez que Brasil organizó estos juegos. La anterior edición en Brasil fueron los Juegos Panamericanos de 1963 disputados en São Paulo. El evento contó con la participación de 42 delegaciones de países de América, totalizando aproximadamente 5.500 deportistas.

El evento deportivo más importante del continente sirvió como preparación a los deportistas para los Juegos Olímpicos de Pekín 2008, mientras que para Brasil, la realización de este torneo marcó una oportunidad de demostrar su nivel de organización con miras a albergar tanto la Copa Mundial de Fútbol de 2014 como los Juegos Olímpicos de 2016.

La ciudad de Río de Janeiro manifestó en 1998 al Comité Olímpico Brasileño sus intenciones de albergar los Juegos Panamericanos de 2007, pero sólo cuatro años más tarde se confirmaría la candidatura al entregar el informe final a la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA). Junto a Río de Janeiro, la ciudad estadounidense de San Antonio también presentó su candidatura, por último Cali (Colombia), presentó también su candidatura, apoyada en que esta ciudad ya realizó exitosamente una edición de estos juegos.

La elección de la sede para los XV Juegos Panamericanos fue realizada en la Asamblea General de ODEPA, el sábado 24 de agosto de 2002. Cada delegación tuvo

una hora para presentar su candidatura antes de que los 42 miembros de la ODEPA participaran en una votación secreta para determinar la ciudad ganadora. Cada miembro tenía un voto a excepción de los comités organizadores de eventos anteriores que tenían doble voto, totalizando 51 votos. Los resultados de la votación fueron los siguientes: Río de Janeiro, Brasil: 30 votos. San Antonio, Estados Unidos: 21 votos y Cali, Colombia: 10 votos.

Dentro de los factores considerados en la elección de la ciudad carioca estuvo la ubicación de las sedes, ubicadas en cuatro polos dentro de la ciudad en un radio menor a 25 kilómetros y la remodelación del Estadio Municipal João Havelange, con capacidad para 60 mil espectadores, donde se realizaron los eventos de atletismo y fútbol.

Estos Juegos Panamericanos resultaron ser un éxito en todos los aspectos. En lo deportivo para Brasil ya que estuvieron en el podio (tercer lugar) del medallero olímpico americano. En el área comercial la fuerte inversión pudo ser solventemente retribuida y en lo organizativo dieron cátedra de cómo hacer un evento deportivo de nivel mundial. Hechos que cimentaron lo que se vendría más adelante, que detallaremos a continuación.

3.1.4.3.- Brasil, sede la Copa Mundial de la FIFA 2014

Brasil es el encargado de organizar la 'Copa Mundial de la FIFA Brasil 2014', que será la XX edición de la Copa Mundial de Fútbol. Este evento se realizará durante el año 2014 (del 12 de junio al 13 de julio), siendo la segunda vez que se realiza este torneo en este país, después de la Copa Mundial de Fútbol de 1950, luego de que el presidente de la FIFA, Joseph Blatter, estableciera el criterio de rotación continental.

En 2004, la FIFA eligió a Sudamérica como sede de la Copa Mundial de 2014. Pese al entusiasmo inicial de algunos países, solamente Brasil y Colombia presentaron sus candidaturas oficiales antes del cierre del plazo, el 18 de diciembre de 2006. Algunos meses después, Colombia retiró su candidatura, dejando como único

postulante a Brasil. El 30 de octubre de 2007 la FIFA designó de manera oficial a Brasil como el país que albergará la Copa del Mundo de Fútbol de 2014.

3.1.4.4.- La Adjudicación de los Juegos Olímpicos de Río 2016

Estos XXXI Juegos Olímpicos se celebrarán entre el 5 y el 21 de agosto de 2016 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil. De manera conjunta se organizarán en dicha ciudad los XV Juegos Paralímpicos, a realizarse entre el 7 y el 18 de septiembre del mismo año. Haciendo un poco de historia en la designación de Río de Janeiro para ser sede olímpica, empezaremos recordando que siete ciudades presentaron oficialmente ante el Comité Olímpico Internacional sus deseos de albergar este evento deportivo, pero tras una primera etapa de evaluación, la lista fue reducida a cuatro ciudades: Chicago, Río de Janeiro, Madrid y Tokio. De éstas, la ciudad brasileña de Río de Janeiro fue elegida el 2 de octubre de 2009, durante el transcurso de la 121ª sesión del Comité Ejecutivo del COI, que se celebró en Copenhague, Dinamarca.

La elección de Río marcó la primera vez en que dicho país ha sido designado como sede de los Juegos Olímpicos. Además, es la primera vez que se realizará un evento olímpico en América del Sur, la primera en un país de habla portuguesa, la segunda en un país de Latinoamérica (previamente fue México 1968 fue el primero), la tercera vez que ocurrirán en el Hemisferio Sur (previamente fueron Melbourne 1956 y Sídney 2000) y la sexta en un país del continente América (previamente fueron San Luis 1904 fue el primero, Los Ángeles 1932, México 1968, Los Ángeles 1984, Atlanta 1996 fue el último).

Entre los antecedentes de esta candidatura, vale mencionar que desde comienzos de los años 1930, la idea de que América del Sur sea sede de los Juegos Olímpicos ha sido patente en diversas oportunidades a través de las candidaturas de Río de Janeiro y la capital de Argentina, Buenos Aires. Ambas presentaron su candidatura para ser sede de los Juegos Olímpicos de 1936, junto a otras nueve ciudades y en cuya elección, finalmente ganada por Berlín, no obtuvieron votos. Buenos Aires tuvo la oportunidad más clara de llevar los Juegos Olímpicos a

Sudamérica en 1949 cuando perdió por un voto en la elección de la sede de los Juegos Olímpicos de 1956 ante Melbourne, Australia (que además fue la primera sede ubicada en el Hemisferio Sur).

Río de Janeiro postuló a ser sede de los Juegos Olímpicos de 1936, 1940, 1956, 1960, 2004 y 2012, todas con resultados desfavorables sin siquiera clasificarse a la ronda final de votación. En el último proceso en el que presentó candidatura, finalmente ganado por Londres, Río de Janeiro no pasó la etapa de evaluación, obteniendo una calificación de 6,0 de un máximo de 10.

La ciudad de Río de Janeiro fue escogida por unanimidad por el Comité Olímpico Brasileño como la ciudad nacional aspirante para las XXXI Olimpiadas el 1 de septiembre de 2006, iniciando un proceso de diez años hasta los Juegos Olímpicos. La celebración de los Juegos Panamericanos de 2007 puso a prueba las capacidades organizativas del Comité Olímpico Brasileño (COB) y de la ciudad, sorteándolas con éxito y dando un nuevo ímpetu a la candidatura.

La candidatura de Río de Janeiro 2016 se basó en cuatro conceptos: excelencia técnica, experiencia, transformación y apoyo al movimiento olímpico y para-olímpico. La excelencia técnica implicaba reforzar aspectos como el alojamiento, el transporte, la seguridad y el aspecto financiero. El segundo principio, "Experiencia", proponía estadios llenos y pasión por el deporte. El tercero, transformación, hablaba de una mezcla de intervención social y ambiental en la ciudad de Río, orientados para la inclusión social de los colectivos marginados mediante la transformación olímpica. El último punto, respecto al movimiento olímpico y para-olímpico, prometía impulsar el olimpismo en los jóvenes sudamericanos y el voluntariado.

Finalmente y como se dijo en un principio, fueron siete las ciudades que presentaron oficialmente ante el Comité Olímpico Internacional sus deseos de albergar este evento deportivo, pero tras una primera etapa de evaluación, la lista fue reducida a cuatro ciudades: Chicago, Doha, Madrid y Tokio. El COI decidió eliminar la candidatura de Doha ya que sus fechas propuestas no se ajustaban a los criterios del COI y la

ciudad de Río de Janeiro fue repescada para unirse a las otras tres. De éstas, la ciudad brasileña fue elegida el 02 de octubre de 2009.

3.1.5.- Clausura

Es por todo lo revisado en este apartado, que consideramos a Brasil como “el líder del vecindario”. Esto se debe a la instauración de políticas públicas deportivas claramente delineadas y a un Ministerio especialmente diseñado para el deporte, incentivos económicos y tributarios a las personas ligadas al deporte, una organización jerárquica ordenada de sus entidades, su capacidad para poder presentar candidaturas –exitosamente- para ser sede de eventos de la envergadura de unos Juegos Olímpicos o una Copa del Mundo de fútbol y por sobre todo, una cultura deportiva elogiada de sus habitantes, que difícilmente pueda equipararse en algún otro rincón de este continente.

3.2.- Colombia

3.2.1.- Panorama

La política pública deportiva Colombiana descansa en gran medida en la Ley N° 181 de 1995, que tal como la despachó el Congreso de Colombia en esa época, la describió como “por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte”.

En el artículo 15, se especifica qué entienden legalmente por deporte en esas tierras, conceptuándolo como *“la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales”*.

La ley en comento tiene objetivos generales y un objetivo especial.

Los objetivos generales son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Por su parte, el objetivo especial consiste en la creación del **sistema nacional del deporte**, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Para Colombia, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de cada colombiano. Por este fundamento es que recibe la denominación de ser un

Derecho Social, esto quiere decir que su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen un gasto público social, bajo los siguientes principios:

- Universalidad
- Participación Comunitaria
- Participación Ciudadana
- Integración Funcional
- Democratización
- Ética Deportiva

3.2.2.- Educación Física en Colombia

En cuanto a la educación física, es tarea del Ministerio de Educación Nacional la responsabilidad de dirigir, orientar, capacitar y controlar el desarrollo de los currículos en el área de la educación física de los niveles de pre-escolar, básica primaria, educación secundaria e instituciones escolares especializadas para personas con discapacidades físicas, síquicas y sensoriales, y determinar las estrategias de capacitación y perfeccionamiento profesional en esta área.

Corresponde al Instituto Colombiano del Deporte (en adelante Coldeportes) la responsabilidad de dirigir, orientar, coordinar y controlar el desarrollo de la educación física extraescolar como factor social y determinar las políticas, planes, programas y estrategias para su desarrollo, con fines de salud, bienestar y condición física para niños, jóvenes, adultos, personas con limitaciones y personas de la tercera edad.

A su vez, Coldeportes promoverá la investigación científica y la producción intelectual, para un mejor desarrollo de la educación física en Colombia. De igual forma promoverá el desarrollo de programas nacionales de mejoramiento de la condición física, así como de eventos de actualización y capacitación.

3.2.3.- Regulación del Deporte y sus categorías

El deporte en Colombia últimamente ha tomado un papel preponderante en su sociedad. Con el paso de los años se ha hecho un espacio después de Argentina y Brasil, para ser una potencia deportiva en Sudamérica. Es más, en los últimos Juegos Olímpicos de Londres 2012 tuvo mejores resultados que los trasandinos, y sólo quedó por debajo de Brasil en el medallero de nuestro subcontinente, con ocho medallas (1 oro, 3 de plata y 4 de bronce). A esto le sumamos el gran nivel que este último tiempo ha exhibido su selección de fútbol, tiene a prácticamente todos sus integrantes participando en las mejores ligas de Europa.

Sobre un concepto de deporte ya nos referimos en las primeras líneas de este apartado acerca de la política pública deportiva colombiana, lo que ahora revisaremos será la división estratégica del deporte en este país:

- a) *Deporte Formativo*. tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las escuelas de formación deportiva y semejantes.
- b) *Deporte Social Comunitario*. Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.

Tanto el deporte formativo como el comunitario son parte del 'sistema nacional del deporte' y planifica junto al Ministerio de Educación Nacional su enseñanza y progreso.

- c) *Deporte Universitario*. Es aquel que complementa la formación de los estudiantes de educación superior. Tiene lugar en los programas académicos y de bienestar universitario de las instituciones educativas definidas por la Ley 30 de 1992. Su regulación se hará en concordancia con las normas que rigen la

educación superior. Por ley deben contar con infraestructura deportiva y recreativa acorde a su población estudiantil. Estas instituciones tienen la obligación de ofrecer programas extracurriculares para la enseñanza y práctica deportiva, siguiendo pautas que le ordenará el Ministerio de Educación Nacional, así también los deportistas de alto rendimiento contarán con facilidades para poder compatibilizar estudios y su carrera. Por último la Universidad Nacional de Colombia junto a otros planteles públicos y privados, deberán contar con programas de posgrado y de especialización en materia deportiva.

- d) *Deporte Asociado*. Es el desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.
- e) *Deporte Competitivo*. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.
- f) *Deporte de Alto Rendimiento*. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones fisicotécnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.
- g) *Deporte Aficionado*. Es aquel que no admite pago o indemnización alguna a favor de los jugadores o competidores distinto del monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de la actividad deportiva correspondiente.
- h) *Deporte Profesional*. Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.

No está estrictamente en esta clasificación legal, pero merece mención el Deporte Laboral. En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las empresas con más de 50 trabajadores programarán eventos deportivos, de recreación, culturales y de capacitación directamente, a través de las cajas de compensación familiar o mediante convenio con entidades especializadas. Las cajas deberán desarrollar programas de

fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la participación comunitaria para los trabajadores de las empresas afiliadas.

3.2.4.- Incentivos para deportistas de alto rendimiento y su seguridad social:

Los deportistas colombianos que a partir de la vigencia de esta ley reciban reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por Coldeportes en categorías de oro, plata o bronce, individualmente o por equipos, tendrán derecho a los siguientes estímulos:

1) Seguro de vida, invalidez. 2) Seguridad social en salud. 3) Auxilio funerario.

Estos estímulos se harán efectivos a partir del reconocimiento obtenido por el deportista y durante el término que se mantenga como titular del mismo. Para acceder a ellos, el titular deberá demostrar ingresos laborales inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

En su formación educativa, las instituciones públicas cuyo objeto sea el otorgamiento de créditos educativos, desarrollarán programas especiales para el otorgamiento de créditos a deportistas colombianos con reconocimientos previamente avalados por Coldeportes, en campeonatos nacionales, internacionales o mundiales de carácter oficial, en las modalidades de oro, plata y bronce.

Así también, los municipios y departamentos darán oportunidades laborales a los deportistas colombianos reconocidos por el Instituto Colombiano del Deporte, incluidos los que obtengan reconocimiento en campeonatos departamentales de carácter oficial.

Coldeportes, en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional

de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma.

Para alcanzar estos fines, y en función de las circunstancias personales técnicas y deportivas del deportista, podrán adoptarse las siguientes medidas:

1. Reserva de cupos adicionales de plazas en las facultades de educación física y de deportes y también en las instituciones de educación superior para quienes reúnan los requisitos académicos necesarios.
2. Exención de requisitos académicos en carreras relacionadas con la educación física y los deportes.
3. Impulso a la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para el ejercicio profesional del deportista, entre otros estímulos.

Por último y acorde a cronología de la vida de un deportista, El Estado garantizará una pensión vitalicia a las glorias del deporte nacional. En tal sentido deberá apropiarse, de las partidas de los recursos de la presente ley, un monto igual a la suma de cuatro salarios mínimos mensuales, por deportista que obstante la calidad de tal, cuando no tenga recursos o sus ingresos sean inferiores a cuatro salarios mínimos legales.

Además, gozarán de los beneficios del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud, cuando no estén cubiertos por el régimen contributivo.

3.2.5.- Sistema Nacional del Deporte Colombiano

La grande novedad que nos presentó Colombia, y a propósito del objetivo específico de la creación de la ley del deporte, fue la creación de un sistema nacional del deporte, entendido como el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

El sistema nacional del deporte desarrolla su objeto a través de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del sistema.

Los niveles jerárquicos de los organismos del sistema nacional del deporte son los siguientes:

Nivel nacional. Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, Comité Olímpico Colombiano y federaciones deportivas nacionales.

Nivel departamental. Entes deportivos departamentales, ligas deportivas departamentales y clubes deportivos.

Nivel municipal. Entes deportivos municipales o distritales, clubes deportivos y comités deportivos.

Todos estos entes mancomunadamente, diseñarán un Plan Nacional del Deporte, que a grandes rasgos consistirá en estrategias y proyectos que las entidades territoriales de carácter municipal, departamental y las instituciones del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre asociados, propongan para el fomento y desarrollo del sector deportivo de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional.

3.2.6.- Ley 1.445 de 2011

La última gran modificación que sufrió este modelo legal-deportivo data de mayo de 2011. En efecto, la ley 1445 de 2011, contiene una serie de disposiciones que modifican la Ley 181 de 1995, relacionadas principalmente con la actuación jurídica de los equipos de fútbol profesional en Colombia. Estos son algunos apartes de la normatividad.

Los clubes con deportistas profesionales deberán organizarse como corporaciones o asociaciones deportivas atendiendo las disposiciones del Código Civil-

o bien obrar como sociedades anónimas de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio. Ninguna persona natural o jurídica podrá tener el control directivo en más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuesta persona.

Con respecto a hechos violentos cometidos por barras bravas, la ley establece penas ejemplarizantes para los responsables de actos y grescas bochornosas que tengan lugar en estadios y escenarios deportivos. También prevé controles efectivos para evitar la evasión de impuestos y aportes de seguridad social.

Como podemos apreciar a lo largo de estas hojas, Colombia tiene una política pública deportiva altamente técnica, organizada y ordenada, lo que le ha permitido obtener los logros del que hablamos líneas atrás y ocupar un podio entre los países a la delantera en Sudamérica sobre este tema.

3.3.- Argentina

A pesar de que se encuentran en curso propuestas legislativas para renovar la antigua Ley del Deporte promulgada en el año 1974, aún hasta la fecha el modelo deportivo trasandino se basa en este cuerpo normativo, lo que ha generado un desgaste y una necesaria reformulación del sistema público deportivo y de educación física de Argentina.

3.3.1.- La Ley de 1974 y el Modelo Deportivo Argentino

Como dijimos recién, el sistema deportivo argentino se rige por una ley que está a punto de cumplir cuarenta años y si bien, ha habido reiterados intentos por erigir una nueva ley deportiva, hasta el momento sólo han quedado en buenas intenciones y lo que único que se ha materializado ha sido algunas derogaciones artículos por otros cuerpos normativos que se ocupan de otras materias como la ley 23.737 de 1989 de Estupefacientes que suprimió algunas regulaciones relativas a delitos deportivos, la ley 24.192 de 1993 que se agregó a la ley del deporte regulando específicamente los espectáculos deportivos, la ley 24.819 de 1997 sobre el dopaje deportivo, que dejó sin efecto algunas disposiciones contenidas en la ley del deporte trasandina, entre otros pequeños ajustes.

La Ley del Deporte de 1974 -con los arreglos incluidos- contiene nueve capítulos, más un capítulo sin número, donde se incorporaron las disposiciones antes mencionadas, relativas a los espectáculos deportivos.

El primer capítulo se aboca a los principios generales de la ley, recalcando la importancia del deporte para los argentinos y su gobierno. Por los tiempos que vivía este país al momento de la dictación de la ley, se detecta un fuerte dirigismo del Estado al plasmar palabras como “fiscalizar”, “controlar”, “exigir”, “deber del gobierno”, entre otros términos.

El segundo capítulo, hace referencia al Ministerio de Bienestar Social como el órgano de aplicación de las políticas públicas deportivas argentinas, en consonancia con el Fondo Nacional del Deporte y el Consejo Nacional del Deporte.

El tercer capítulo crea el Consejo Nacional del Deporte. Prescribe que lo integrarán que estera integrado por representantes del Ministerio de Bienestar Social, de los organismos que los legisladores crean con esta ley y las entidades nacionales representativas de todo el deporte amateur y profesional. A este Consejo le asigna las siguientes funciones:

- a) Asesorar en la coordinación de las actividades deportivas en todo el territorio de la Nación y provincias adheridas;
- b) Contribuir a elaborar planes, programas y proyectos relacionados con el fomento del deporte, elevarlos a la autoridad de aplicación para su aprobación y ejecución;
- c) Asistir a las instituciones que se dediquen a la práctica y desarrollo del deporte en los aspectos técnicos, sociales y económicos y de infraestructura;
- d) Elaborar, para su posterior consideración y aprobación por parte de la autoridad de aplicación, el presupuesto anual de recursos y aplicación de los mismos, provenientes del Fondo Nacional del Deporte;
- e) Aconsejar la aprobación de planes, proyectos y programas que le sean elevados para su consideración.

En el cuarto capítulo se crea el Consejo de las Regiones, que tiene por fin descentralizar y desconcentrar las funciones del Consejo Nacional del Deporte.

El quinto capítulo por su parte, crea el Consejo de Coordinación. Su principal misión es coordinar de las actividades deportivas en todo el territorio de la Nación y provincias adheridas.

El sexto capítulo se refiere al Fondo Nacional del Deporte, el que funciona como cuenta especial en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social, a través de su área competente y se integrara con los siguientes recursos:

- a) El cincuenta por ciento (50 %) del producto neto de las salas de entretenimiento que administre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos;
- b) Los fondos que ingresen derivados de la cuenta especial del concurso de pronósticos deportivos (PRODE);
- c) Los que fije anualmente el presupuesto de la Administración Pública Nacional;
- d) Herencias, legados y donaciones;
- e) Los reintegros e intereses de los préstamos que se acuerden conforme al régimen establecido en esta ley;
- f) El producido de las multas que se apliquen en cumplimiento de esta ley.
- g) El patrimonio de las instituciones deportivas disueltas que no tuvieren otro destino previsto en sus estatutos;
- h) Cualquier otra contribución que surja de otras disposiciones.

En el séptimo capítulo se analizan las entidades deportivas en Argentina. Se las concibe como asociaciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte o de algunas de sus modalidades. Siendo El Estado Nacional el que reconocerá la autonomía de las entidades deportivas existentes o por crearse. Crea a su vez, el Registro Nacional de Asociaciones Deportivas que tiene como misión manejar las políticas que incumban a estas entidades deportivas, en especial lo tocante a la provisión de recursos que entregue el Fondo Nacional del Deporte argentino.

El capítulo octavo se refiere a la naturaleza federada de nuestro vecino país. Instituye un 'Régimen de adhesión de las provincias' en que establece que las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrán incorporarse a los objetivos y beneficios establecidos de esta ley por vía de la adhesión.

El capítulo nueve -que originalmente era el último- habla de los delitos en el deporte. Prácticamente todas sus disposiciones se derogaron por la Ley de

Estupefacientes a la que nos referimos en un momento y el único artículo superviviente de interés es el siguiente: *“Art 24. - Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito mas severamente penado, el que, por sí o por tercero, ofreciere o entregare una dádiva, o efectuare promesa remuneratoria, a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma.*

La misma pena se aplicara al que aceptare una dádiva o promesa remuneratoria, con los fines indicados en el párrafo anterior”.

El único capítulo incorporado con posterioridad, dice relación con los delitos con ocasión o motivo de un espectáculo deportivo, tipificando una serie de hechos delictuales con su graduación penal respectiva.

3.3.2.- La crisis del deporte y la educación física en los establecimientos educacionales.

Un factor limitante en el modelo público deportivo en Argentina, dice relación con la falta de programas de educación física escolar. Se detecta la ausencia de un plan de educación física, donde esta área es utilizada como una rústica opción recreativa. La carga curricular de la asignatura de Educación Física, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, los niveles de volumen, intensidad y frecuencia mínimos para garantizar los fenómenos de adaptación y desarrollo de la aptitud física de los jóvenes argentinos es considerada escasa por los entendidos en la materia.

Ni la “Ley de Educación Nacional (N°26.026)”, ni la “Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (N°26.061)” han logrado satisfacer los problemas que hemos nombrado, y los inconvenientes se suman:

Se estima que el poco tiempo destinado a impartir la práctica del deporte y la educación física en los colegios trasandinos se desaprovecha en disciplinas deportivas inadecuadas, sin siquiera una secuencia de aprendizaje pedagógico de las técnicas deportivas específicas.

El doctor especialista en medicina deportiva Juan Carlos Mazza, piensa que la educación física es la “cenicienta” del Sistema Educativo Argentino, ya que el tiempo que se destina a ésta oscila entre 40 y 80 minutos semanales, lo que representa entre el 3 al 6% de las 25 horas semanales de escolaridad simple, y sólo llegaría del 2 al 4%, si se considera la escolaridad doble de 40 horas semanales. Con estos números, los adultos en argentina se vuelven con mayor razón más sedentarios con el paso del tiempo.

Otra flaqueza que se detecta en la formación deportiva de nuestros vecinos argentinos es el que tiene que ver con el Deporte Extracurricular. La práctica deportiva fuera de los colegios está prácticamente descartada para la mayoría de los niños y jóvenes que no tienen dinero para pagar un club o una práctica deportiva organizada, por lo tanto lo que sirve para surgir en los jóvenes deportistas argentinos es el inmenso talento que puedan tener y una perseverancia única para poder llegar a convertirse en deportistas de alto rendimiento y no abandonar precozmente la actividad.

La mayoría de los deportes que se practican en Argentina, en sus estructuras deportivas de clubes, asociaciones y federaciones, privilegian el fenómeno competitivo a ultranza -lo técnico/táctico- con el consiguiente perjuicio de stress psíquico, lesiones frecuentes por falta de preparación física de base, y objetivos de rendimiento a edades inadecuadas.

Otra asunto que es menester destacar, es que el mayor porcentaje de técnicos y entrenadores deportivos son ex-jugadores, con pobre calificación profesional pedagógica, psicológica, metodológica o biológica.

Hay porcentajes altos de abandono de la actividad deportiva en estas disciplinas, asociados al proceso de selección de los más aptos, con un modelo altamente reduccionista y excluyente.

Es así que finalmente, los deportistas arriban a la etapa de rendimiento, con muchos déficits, que se subsanan parcialmente porque hay una profesionalización tardía en el medio, y una alta emigración de deportistas a medios deportivos más desarrollados.

3.3.3.- El Plan Nacional de Deporte Social (2008-2012)⁴⁹

Como una forma de revertir los problemas que especificamos en el apartado anterior, el Gobierno Federal Argentino elaboró un plan estratégico del deporte argentino impulsado por la Secretaría de Deporte -dependiente del Ministerio de Desarrollo Social- que tiene como fecha de ejecución, desde el año 2008 hasta el año 2012.

El “Plan Nacional de Deporte Social” establece los lineamientos de la política deportiva nacional en el área de incumbencia. Incluye Programas y Proyectos, basándose para su diseño e implementación en un modelo político nacional y popular.

Partiendo de lo expuesto, para el diseño de Programas, se han considerado no solo la “Ley del Deporte” (N°20.655)” y la “Ley de Educación Nacional (N°26.026)”, sino también la “Convención sobre los Derechos del Niño”, los “Objetivos del Milenio” y la “Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (N°26.061) que en su art.20 ordena como un deber del Estado garantizar el derecho de estos sujetos a la recreación y al deporte”.

Es así que la Secretaría de Deporte asume esta obligación de ser garante de tal derecho a través de una política pública articulada y transversal.

Estos programas al que nos referiremos más adelante, conforman el Plan Nacional del Deporte Social. Poseen alcance nacional, coordinándose recursos y acciones en el ámbito provincial y local, destacándose la labor en los municipios.

Los objetivos que tuvo en mente el equipo político de doña Cristina Fernández de Kirchner para instaurar este plan estratégico, son los siguientes:

- Aumentar el índice de participación comunitaria en Argentina, posibilitando el acceso masivo de la población a la práctica deportiva.

⁴⁹ Cabe consignar que este plan estratégico no es nuevo. Responden a una política implantada previamente por el ex presidente Néstor Kirchner y consiste en planes deportivos que se implementan por cada cuatrienio. Es así que previamente hubo un plan para el 2000-2004 y 2004-2008.

- Promover la práctica del deporte social para favorecer la creación y mantenimiento de los hábitos deportivos, incorporándolos definitivamente al estilo de vida de la población.
- Contribuir con los Estados Provinciales para el logro de mayor eficacia, eficiencia, calidad y sustentabilidad, en el diseño e implementación de sus respectivos Programa y Proyectos de Deporte Social, fortaleciendo la gestión territorial.
- Incentivar la práctica deportiva en los establecimientos educacionales en todos sus niveles.
- Promover la competencia deportiva de base.
- Releva datos cuantitativos y cualitativos que permitan mejorar los procesos de planificación, organización, dirección y control de gestión del Deporte Social en Argentina.
- Formar recursos humanos con capacidad profesional y responsabilidad social, para la correcta aplicación de las políticas sociales del Deporte.

Programas y Proyectos: Se contabilizan a la fecha ocho programas deportivos transversales con sus respectivos proyectos. Son los siguientes:

I) Programa Nacional Juegos Nacionales "Evita": Datan desde el año 2003 y están dirigidos a jóvenes de entre 12 y 18 años y adultos mayores y tienen un fin exclusivamente participativo y formativo. Tiene tres proyectos ejecutándose:

1. Proyecto Deportistas Convencionales
2. Proyecto Deportistas Discapacitados
3. Proyecto Adultos Mayores

II) Programa Nacional Deporte e Inclusión Social: Diseñado para poblaciones en situación de vulnerabilidad. Se decidió incluir en este programa no sólo al segmento con alto índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), sino también a internos de

unidades carcelarias, de institutos de menores, jóvenes en comunidades de recuperación y adicciones y a los pueblos originarios. Consta de proyectos:

1. Proyecto Formación de Promotores Deportivos
2. Proyecto Deporte y Pueblos Originarios
3. Proyecto Deporte como Vehículo para el cambio

III) Programa Nacional Fomento del Deporte: Que busca activar al deporte en la población argentina. Se diseñaron espacios para su práctica de acuerdo a las necesidades y demandas propias de cada comunidad. Las ofertas específicas responden en forma específica a cada franja etárea y características particulares del grupo. Cuenta con cuatros proyectos a su haber:

1. Proyecto Jornadas de Deporte y Recreación
2. Proyecto Congreso Nacional de Deporte Social
3. Proyecto Deporte e Identidad Territorial
4. Proyecto Centros de Fomento Deportivo

IV) Programa Nacional Deporte y Educación: La Secretaría de Deporte argentina pretende articular políticas tendientes al desarrollo deportivo, fundamentalmente, al establecimiento de hábitos de actividad física y deportiva de los alumnos. Las Escuelas, Universidades e Institutos de Formación Docente en Educación Física, son los focos de atención en este programa que cuenta con numerosos proyectos:

1. Proyecto Centros Deportivos Escolares
2. Proyecto Congreso Nacional de Deporte en la Escuela
3. Proyecto de Campamentos Deportivos
4. Proyecto Juegos Sudamericanos Escolares
5. Proyecto Deporte Universitario
6. Proyecto Concurso de Investigaciones y Proyectos de Deporte Social

V) Programa Nacional Deporte y Salud: Las Actividades Físicas Adaptadas son actividades planificadas y programadas que se proponen para ser implementadas ante déficits y/o alteraciones anátomo-fisio-psicológicas, teniendo en cuenta los objetivos de este plan estratégico deportivo y utilizando para el logro de los mismos agentes físicos y mecánicos adaptado a los intereses capacidades y posibilidades de los usuarios de este programa, que pueden ser derivados de acuerdo a su condición o enfermedad, en estos proyectos:

1. Proyecto Deporte y Adultos Mayores
2. Proyecto Deporte y Asma
3. Proyecto Deporte y Diabetes
4. Proyecto Deporte y Sedentarismo
5. Proyecto Deporte y Trasplantados
6. Proyecto Deporte y Obesidad
7. Proyecto Deporte y Cardíacos

VI) Programa Nacional Deporte y Discapacidad: En Argentina, la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENDI), complementaria del Censo del año 2001, arrojó cifras sorprendentes. El total de discapacitados ascendía a 2.176.123 argentinos, de los cuales el 73,9% estaba afectada por una sola discapacidad, el 31,9% por una discapacidad motora, el 14,4% por una discapacidad visual, el 12,2% por solo discapacidad auditiva, el 12,1% por una discapacidad mental y el 2,1% por una discapacidad del habla. Asimismo, se concluyó que un 21% de los hogares argentinos albergaba al menos una persona con discapacidad. Estos números dieron cuenta de la magnitud real de la situación y por tanto surgió la necesidad de elaborar proyectos como los siguientes:

1. Proyecto Deporte para personas con discapacidad intelectual (NACER)
2. Proyecto Deporte para personas con discapacidad motriz
3. Proyecto Deporte para personas con discapacidad visual
4. Proyecto Deporte para personas con parálisis cerebral

VII) Programa Nacional 'Nuestro Club'. Tiene por finalidad apoyar a las instituciones deportivas de base, los clubes deportivos, que conforman la célula de origen no solo del deporte argentino, sino del deporte mundial. Por tanto, nació este programa para colaborar con los clubes deportivos argentinos, posibilitando el cumplimiento de su función de promoción y desarrollo del Deporte, en el marco comunitario. Así también recuperar el uso de las instalaciones deportivas para la comunidad y por último, implementar acciones para el desarrollo de gestión y administración de dichas instituciones con el fin de modificar su situación de crisis en estos tiempos.

1. Proyecto Registro Nacional de Clubes
2. Proyecto Acciones Interinstitucionales
3. Proyecto Mejoramiento de Instalaciones Deportivas y/o Material Deportivo

VIII) Centro Recreativo Nacional (Ce.Re.Na): Ubicado en la localidad de Ezeiza (Buenos Aires) y concebido hace más de cincuenta años, nació como un espacio destinado a la recreación y la actividad deportiva comunitaria. Constituyen los únicos lugares de esparcimiento donde los argentinos pueden concurrir de forma gratuita. Cuenta con dos centros:

1. Centro Nacional de Desarrollo Deportivo (Ce.Na.D.De.): Enfocado a los menores de edad, y tiene como función alojar, alimentar y dotar de infraestructura deportiva a este segmento de la población trasandina.
2. Centro de Actividades y Deportes en la Naturaleza (CADEN): Tiene como fin capacitar a docentes, entrenadores y deportistas de toda Argentina.

• Por último, respecto a este plan estratégico deportivo cabe agregar que recibe el apoyo y cooperación de casi todos los Ministerios, Secretaría e instituciones estatales del país y se canalizan económicamente a través de dos vías:

- a) Subsidios financieros, entendidos éstos como montos en dinero que se transfieren a las entidades que resulten beneficiarias, para que éstas los

gestionen y apliquen a la finalidad específica de cumplir con cualquiera de los objetivos previstos y enumerados en este plan.

- b) Ayudas en insumos, entendidas como la provisión de materiales y equipos, de carácter durable o no, a las entidades beneficiarias, para que estas dispongan de su con la finalidad específica de cumplir con cualquiera de los objetivos previstos y enumerados en este plan estratégico deportivo.

Como hemos logrado apreciar, si bien Argentina tiene una ley deportiva que está por cumplir cuarenta años y que varias de sus disposiciones han caído en desuso o se encuentran obsoletas. Sin embargo, el Gobierno Federal Argentino -en especial la corriente "*Kirschnerista*" - ha demostrado interés materializado en programas y proyectos concretos, para sacar adelante el Sistema Deportivo Argentino.

3.4.- Venezuela

3.4.1.- Perspectivas del Modelo

El modelo deportivo venezolano está orientado desde dos perspectivas, el Deporte de Masas (conocido allá como el ‘deporte para todos’) y el Deporte de Rendimiento. El deporte de rendimiento o denominado de élite comprende todas aquellas actividades tendentes a que el atleta alcance su más alto resultado deportivo posible. En Chile sería lo que conocemos como ‘Deporte de Alto Rendimiento’. Este modelo comprende, entre otras, las etapas de detección y selección de talentos deportivos, formación deportiva y alta competencia.

En Venezuela, el modelo denominado “Deporte de Rendimiento” tiene sus inicios casi simultáneamente con el siglo pasado y se ha desarrollado consistentemente en los últimos años con la utilización de las ciencias aplicadas, herramientas metodológicas y tecnológicas de última generación, aunado a una mejor preparación de los entrenadores dedicados a aplicación, supervisión y control de los planes y programas de entrenamiento deportivo de los atletas venezolanos.

Bajo esta percepción, el atleta es sometido a fuertes cargas de entrenamiento en un número importante de horas de trabajo diario, en forma planificada y utilizándose métodos modernos. Además, el atleta de rendimiento realiza su actividad de entrenamiento en etapas denominadas macro-ciclos en lapsos muy prolongados.

Por ejemplo, la formación de un atleta de nivel olímpico puede ser superior a los veinte años, tomándose en consideración que un ciclo olímpico tiene una duración de cuatro años, lapso entre un evento y otro. El Deporte de Rendimiento se denomina también en Venezuela ‘Deporte Espectáculo’, siendo éste el de más alto nivel, pero que además en él intervienen los medios de comunicación con una mayor intensidad, vale decir, el deporte profesional y el deporte olímpico.

Por otro lado, el Deporte de Masas o para todos, es aquel orientado a un número mayor de personas que sin discriminación realizan actividades deportivas.

El modelo de masas incluye actividades tales como: actividad física para la salud; deporte para discapacitados, en ambientes naturales, comunal, penitenciario, laboral, entre otros.

3.4.2.- Estructura del Sistema Deportivo Venezolano

La estructura del sistema deportivo venezolano está constituida por la organización deportiva privada y la organización deportiva oficial. La primera comprende: El Comité Olímpico Venezolano (COV), federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas estatales⁵⁰, ligas deportivas, clubes y otros.

La 'Organización Deportiva Oficial', está conformada a su vez por el Ministerio de Deporte, el Instituto Nacional de Deportes, entes descentralizados estatales del deporte, entes descentralizados municipales y las direcciones de deporte de educación superior. Con la entrada en vigencia de Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Sector Público en el año 1990 se inicia el proceso de descentralización en Venezuela, este proceso produjo en gran medida esta estructura organizativa oficial deportiva.

El Modelo Deportivo Venezolano, instaurado en 1994, establece políticas y lineamientos orientados principalmente a la re-estructuración del deporte nacional. Esta re-estructuración se orienta fundamentalmente a la instrumentación de dos grandes programas, los cuales son, el programa 'Deporte de Rendimiento' y el programa 'Deporte para Todos'.

El programa Deporte para Todos es aquel orientado a la masificación deportiva, que incluye otros subprogramas como deporte comunal, deporte escolar, deporte penitenciario, deporte para discapacitados entre otros.

⁵⁰ Concepto diferente a 'estatal'. Se usa el término estatal para particularizar a cada uno de los estados que componen la República Bolivariana de Venezuela.

El programa Deporte de Rendimiento se inicia con los resultados de la masificación producida por el Deporte para Todos y se constituye en varias etapas: detección y selección de talentos deportivos, formación deportiva y alta competencia.

3.4.3.- Bases del deporte en Venezuela

El Instituto Nacional de Deportes es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente del Fisco Nacional y adscrito al Ministerio de la Familia. El domicilio del instituto es la ciudad de Caracas.

El Instituto Nacional de Deportes es el organismo encargado de planificar, formular, dirigir, coordinar, estimular, proteger, supervisar y evaluar las actividades deportivas que se desarrollen en el territorio nacional o por venezolanos en competencias deportivas internacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte y su Reglamento.

La gestión deportiva general del Ejecutivo Nacional, corresponderá al Instituto Nacional de Deportes. En cuanto a los niveles estatal, municipal y parroquial, la competencia estará asignada a los órganos que para tales fines sean creados por los poderes públicos de dichas entidades; respectivamente, en el marco de las políticas y directrices fijadas por el Instituto Nacional de Deportes. Así, al Ejecutivo Nacional le corresponde una actividad planificadora, coordinadora y de supervisión por excelencia; a los ejecutivos estatales la organización, promoción y supervisión del desarrollo deportivo estatal; así como el fomento y coordinación de las actividades deportivas intermunicipales; y por último, a los entes municipales y parroquiales, la promoción del deporte en sus respectivas localidades y el impulso a la mayor expansión de su práctica masiva.

El Instituto Nacional de Deportes fue creado a través del Decreto No. 164 emitido por la Junta Militar de Gobierno, en fecha 22 de Junio de 1949, publicado en la Gaceta Oficial No. 22950. Es un instituto autónomo con personalidad jurídica y

patrimonio propio, independiente del Fisco Nacional y adscrito al Ministerio de la Familia.

La Ley del Deporte en su Artículo 15 establece que "El Instituto Nacional de Deportes es el organismo encargado de planificar, formular, dirigir, coordinar, estimular, proteger, supervisar y evaluar las actividades deportivas que se desarrollen en el territorio nacional o por venezolanos en competencias deportivas internacionales, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento".

La dirección y administración del Instituto Nacional de Deportes está integrada por un Presidente y por un Directorio integrado por doce miembros, representantes de diferentes gremios y organismos, lo que está establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley del Deporte.

3.4.4.- Reforma estratégica del año 1994 en materia público-deportiva

A partir de 1994, el Instituto Nacional de Deportes entrega una nueva visión estratégica a través de los 'Lineamientos del Plan General del Deporte 1997-2000', en el cual desarrolla un nuevo modelo de organización y gestión en el ámbito deportivo, redefiniendo los conceptos hasta ahora manejados y articulando una estrategia de acción dentro de los nuevos procesos de modernización y descentralización que Venezuela estaba exigiendo.

Entre las políticas que se pusieron en práctica desde el año 1994, en el sector deportivo, tenemos las siguientes:

- Ampliar el espacio político y social del deporte dentro de la gestión del Estado venezolano.
- Democratizar la gestión del sector público y privado de la organización deportiva nacional.
- Masificar la actividad deportiva.
- Promover la organización y participación de la sociedad civil en el diseño, ejecución y control de los programas deportivos.

- Optimizar el sistema de asistencia integral al atleta venezolano.
- Estimular el desarrollo científico, tecnológico y cultural del sector deportivo.
- Incrementar la capacidad financiera del sector deportivo nacional.
- Posicionar estratégicamente al deporte en el ámbito internacional.
- Optimizar la gestión y uso de la infraestructura deportiva.

Para poder lograr estos objetivos, se ha intentado exitosamente la incorporación del deporte venezolano a la cooperación técnica nacional e internacional desplegando las capacidades de negociación, formulación y evaluación de proyectos e incorporando a la organización deportiva nacional a los beneficios científicos, tecnológicos y financieros - no reembolsables - que brindan los organismos multilaterales y bilaterales, gubernamentales y no gubernamentales en materia deportiva. Esta estrategia ha sido determinante en las alianzas alcanzadas, las cuales se detallan a continuación:

En el ámbito nacional, se ha firmado convenios de cooperación técnica con: El Ministerio de Justicia, la Alcaldía del Municipio Libertador-Caracas, el Instituto Autónomo del Deporte para la ciudad de Valencia (INVAL), la FundaComún, la Conaciud, Fundela, Conicit/Ciced, Inager, Ucla-Ciced, Ctv, Ipb, el Itaeb, entre otras.

En el ámbito internacional se ha firmado convenios con: España, Cuba, Rusia, Rumania, República Dominicana y Colombia.

Este nuevo modelo de gestión deportiva, se fundamenta en un conjunto de componentes programáticos sustantivos que son: Organización y Gestión Deportiva, Deporte Recreativo y para la Salud (Deporte para Todos), Deporte de Rendimiento, Infraestructura Deportiva y Cultura Deportiva.

Para finalizar el estudio respecto la República Bolivariana de Venezuela, recordaremos lo que consignamos en las primeras líneas acerca del modelo público deportivo de este país. Los dos programas deportivos del Instituto Nacional de Deportes son: Deporte Recreativo y para la Salud (Deporte para Todos) y Deporte de Rendimiento. Son éstos por lo tanto, los cimientos con los que se construye todo el aparataje deportivo en esta latitud del sub-continente.

3.5.- Ecuador

3.5.1.- Evolución

Este país lo encuadramos dentro de un caso particular de superación, ya que si bien, les queda camino por recorrer se han hecho esfuerzos tanto del Estado, los legisladores y la sociedad para sacar a Ecuador adelante deportivamente como revisaremos a continuación.

En cuanto a su historia reciente en el deporte, todo empezó con la promulgación el día 03 de mayo de 1990 de la 'Ley de Educación Física, Deportes y Recreación'.

Todo el aparataje público-deportivo estaba a cargo del Ministerio de Educación y Cultura a través del Consejo Nacional de Deportes y la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Así el deporte estudiantil en todos sus grados estaba bajo la dirección de esta última Dirección, mientras que el deporte amateur y profesional en su totalidad estaba a cargo del Consejo Nacional de Deportes.

Con esta organización el sistema deportivo ecuatoriano funcionó durante exactamente quince años. El año 2005 se promulgó la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, pero no respondió a la realidad en la cual estaba inmerso el deporte y la actividad física en aquel país, ni a los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación, bajo los cuales debe funcionar.

Es así que con el paso del tiempo se hicieron imperativos ciertos ajustes para mejorar la política pública deportiva del Ecuador, como la creación el año 2006 bajo el mandato del Presidente Rafael Correa, de un Ministerio del Deporte que sea especializado en el rubro, derogar ciertas trabas para un mejor desarrollo de los deportistas, las organizaciones deportivas y las personas con actividades conexas con la disciplina.

Por ello en el mes de agosto del año 2010, se publica la 'Ley del Deporte, Educación Física y Recreación'.

Esta ley tiene como ámbito de atribución fomentar, proteger y regular el sistema deportivo, la educación física y la recreación del pueblo ecuatoriano. Regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado.

Las disposiciones de esta ley para la nación ecuatoriana son de orden público e interés social. El objetivo fundamental al promulgar esta ley fue mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo al “Buen Vivir”.

Los principios con los que se basa el sistema público deportivo ecuatoriano son los siguientes; eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural y de género.

3.5.2.- Ministerio del Deporte (o Sectorial)

Un aspecto de gran trascendencia lo fue la creación el año 2006 del Ministerio Sectorial. Este es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes ecuatorianas, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tiene dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas, incluyendo aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.

3.5.3.- Las Organizaciones Deportivas

Para la legislación ecuatoriana, son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que determine el Reglamento respectivo.

3.5.4.- Sistema Deportivo:

El deporte en Ecuador, se clasifica en cuatro niveles o plataformas de desarrollo; el Deporte Formativo, que abarca el área de selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo; el Deporte de Alto Rendimiento, que es la práctica deportiva de organización y nivel superior; el Deporte Profesional, que comprende las actividades remuneradas y desarrolladas por las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas; y por último el Deporte Adaptado y/o Paraolímpico, que como se desprende es el que desarrollan persona con alguna discapacidad.

Por último y no menos importante, revisaremos algunas prerrogativas con las que cuentan los deportistas ecuatorianos que cumplen cierto estándar de excelencia:

- Estatuto de Protección del deportista ecuatoriano formativo y de alto rendimiento:
 - a) Recibir los beneficios que la Ley del Deporte, Educación Física y recreación prevé de manera personal en caso de no poder afiliarse a una organización deportiva;
 - b) Ser obligatoriamente afiliado a la seguridad social; así como contar con seguro de salud, vida y contra accidentes, si participa en el deporte profesional;

c) Los deportistas de nivel formativo gozarán obligatoriamente de un seguro de salud, vida y accidentes que cubra el período que comienza 30 días antes y termina 30 días después de las competencias oficiales nacionales y/o internacionales en las que participen;

d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente;

e) Acceder a los servicios gratuitos de salud integral y educación formal que garanticen su bienestar;

f) Gozar de libre tránsito a nivel nacional entre cualquier organismo del sistema deportivo. Las y los deportistas podrán afiliarse en la Federación Deportiva Provincial de su lugar de domicilio o residencia; y, en la Federación Ecuatoriana que corresponda al deporte que practica, de acuerdo al reglamento que esta Ley prevea para tal efecto;

g) Acceder de acuerdo a su condición socioeconómica a los planes y proyectos de vivienda del Ministerio Sectorial competente, y demás beneficios; y,

h) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos.

3.6.- Perú

3.6.1.- Responsabilidad del Estado Peruano

El Estado Peruano asume la responsabilidad de amparar y promover la actividad deportiva, creando el Instituto Nacional del Deporte.

Entre sus funciones más destacadas, están las siguientes:

- 1) La asignación de recursos económicos, técnicos y tecnológicos para el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas.
- 2) Otorgar la concesión de instalaciones deportivas a través de concursos públicos de mérito.
- 3) Definir la entre de premios, becas y distinciones.
- 4) Llevar un registro estadístico de los deportes que se desarrollan en Perú.

El Sistema Deportivo Peruano contempla un rol subsidiario del Estado desde el punto de vista Regional y Municipal, sin perjuicio de establecer normas generales relativas a las Federaciones y Comité Olímpico Peruano.

3.6.2.- Ley del Deporte del Perú

Con anterioridad a la Ley del Deporte del Perú N° 28.036, publicada en Julio del año 2003, la normativa que existía era algo embrollada, ya que la ley deportiva que existía se preocupaba de regular sólo algunos temas, por ejemplo, regulaba sólo el deporte afiliado y no abarcaba preceptos como el Deporte Competitivo Educacional y el Universitario. La justificación se basaba en el carácter descentralizado que tenía la promoción del deporte en nuestro país vecino, pero esta política no dio los réditos que se esperaban y por ello urgía crear una nueva ley que regulara más y de mejor manera la cuestión deportiva en el Perú.

Es así que se promulga –como consignamos- la Ley del Deporte del Perú N° 28.036. Este cuerpo normativo se caracteriza por normar, desarrollar y promover el deporte como actividad física de los peruanos en sus diferentes disciplinas y modalidades a través de sus componentes básicos: la educación física, la recreación y el deporte, en forma desconcentrada, a nivel del ámbito local, regional y nacional.

Esta ley establece el deber y la responsabilidad del Estado y de la sociedad en su conjunto en materia deportiva, recreativa y de educación física.

3.6.3.- Áreas del Deporte en Perú

Perú, como en la mayoría de los países que se han estudiado, para una mejor organización, planificación y distribución de recursos, divide el ámbito deportivo en tres grandes grupos:

1. El Deporte Para Todos: es de carácter promocional, participativo, preventivo para la salud y recreativo, se desarrolla en cualquier ámbito del país, tal como en las municipalidades, los centros laborales, comunidades campesinas y comunidades nativas.
2. El Deporte Estudiantil: es de carácter formativo y competitivo, desarrolla las aptitudes y habilidades deportivas del educando, se practica en los centros educativos, universidades, institutos superiores y escuelas militares y policiales.
3. El Deporte de Afiliados: tiene carácter competitivo y busca el alto rendimiento en las diferentes disciplinas deportivas. Está constituido por organizaciones deportivas como Asociaciones Deportivas Comunales Autogestionarias, Clubes, Ligas y Federaciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional del IPD.

3.6.4.- Sistema Deportivo Peruano

Este Sistema Deportivo Nacional es el conjunto de órganos y organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente, que articulan y

desarrollan la actividad deportiva, recreativa y de educación física a nivel nacional, regional y local. Está conformado por:

1. El Instituto Peruano del Deporte - IPD.
2. Los Gobiernos Regionales a través de los Consejos Regionales del Deporte.
3. Las Organizaciones Deportivas de los organismos públicos, privados y comunales.
4. Los Gobiernos Locales.
5. Las Universidades.
6. Los Institutos Superiores.
7. Las Fuerzas Armadas.
8. La Policía Nacional del Perú.
9. Los Centros Educativos.
10. Los Centros Laborales.
11. Las Comunidades Campesinas y Nativas.

3.6.5.- El Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El Instituto Peruano del Deporte es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un Organismo Público Descentralizado con rango ministerial adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye Pliego Presupuestal. Antiguamente, ese Instituto dependía del Ministerio de Educación peruano.

El Instituto Peruano del Deporte en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el

desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.

Entre los órganos de importancia del IPD, podemos mencionar al:

- 1) Registro Nacional del Deporte: que recaba toda la información deportiva del país para que esté al servicio de los interesados.
- 2) Comité Olímpico Peruano: es la entidad nacional constituida como asociación civil sin fines de lucro, afiliada al Comité Olímpico Internacional que tiene por objeto fomentar, proteger y desarrollar el movimiento olímpico y los deportes calificados como tales. Asimismo, difundir los ideales olímpicos y la representación internacional del movimiento olímpico peruano.
- 3) Comisión Nacional Antidopaje: su misión es asesorar al Instituto Peruano del Deporte y al sistema deportivo nacional, para el logro de mejores resultados deportivos y el establecimiento de mecanismos e instrumentos para la lucha, control y prevención del consumo de sustancias prohibidas, así como el uso de métodos ilegales para el aumento artificial del rendimiento deportivo, en concordancia con el Código Mundial Antidopaje.

3.6.6.- Consejo de Deporte Escolar

Otra peculiaridad del modelo público deportivo incaico, fue la creación de un 'Consejo del Deporte Escolar'. Este órgano promueve y coordina el deporte escolar adscrito al Instituto Peruano del Deporte, contando con representantes de diversas carteras públicas como del Ministerio de Educación (quien lo preside), el IPD y de los colegios y gobiernos nacionales, regionales y locales.

- Las Federaciones Deportivas:

Son los órganos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional, se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro, se rigen por sus estatutos, la legislación nacional y las normas internacionales que les sean aplicables. Sus organismos de base son las ligas departamentales o regionales. Se gobiernan por la Asamblea de Bases y el Directorio. Sólo podrá constituirse y registrarse ante el organismo competente en materia deportiva, a nivel nacional e internacional, una sola Federación Deportiva Nacional por cada disciplina deportiva.

3.6.7.- Privilegios o Incentivos en el Deporte Peruano:

- Se contempla la entrega de un “Bono Deportivo”, este lo emite el Ministerio de Economía conjuntamente con el de Educación, se expide por la vía de un Decreto. Lo reciben las federaciones deportivas peruanas para financiar sus actividades deportivas y entregar becas a sus deportistas en armonía con lo que prescriben las reglas del Comité Olímpico Internacional (COI).

- También existe el “Premio Deportivo Nacional”, que proviene del Fondo de Estímulo a la Excelencia Deportiva y que premia a algún deportista olímpico peruano que obtenga alguna medalla en los Juegos Olímpicos. Es un monto del que se puede disponer desde los 35 años y se le asegura un excelente pasar económico por el resto de su vida. Hasta el día de hoy, no se le ha otorgado a ningún deportista peruano.

- Por último, también existe un estímulo económico a personas naturales o jurídicas que hayan auspiciado a un deportista peruano en su clasificación exitosa a unos Juegos Olímpicos.

3.7.- Los Demás Países

En los demás países se detecta un rezago en comparación a los que hemos estudiado, ya sea por su condición socio-cultural-económica, su escasa densidad demográfica, una discreta elaboración de sus leyes deportivas o simplemente el poco interés de los gobiernos por estas materias.

3.7.1.- Bolivia

En Bolivia –aunque está en tramitación una ley deportiva similar a la española– sólo tiene como normas relacionadas con el deporte la Ley 1551, de 20 de abril de 1994, de Participación Popular y Ley 1271, de 30 de septiembre de 1991, por la que se declaran de prioridad nacional y utilidad pública la realización de los Juegos Deportivos Bolivarianos 1993.

3.7.1.2.- Organización Deportiva Pública y Privada Boliviana.

La organización deportiva pública está a cargo del Ministerio de Salud y Deportes y en el ámbito privado, no existe ninguna disposición específica que establece el régimen de creación y funcionamiento de las entidades deportivas privadas por ejemplo. Debe pensarse que se constituyen con arreglo al Derecho civil y su reconocimiento les viene dado por el característico trust deportivo: unas entidades reconocen a otras a diferentes planos y niveles hasta llegar a la escala internacional.

3.7.2.- Paraguay

En el caso de Paraguay, aparte de la citada disposición constitucional que plasmamos al principio de este título, este país cuenta con algunos cuerpos normativos como el Decreto-ley nº. 22.458, de 9 de octubre de 1947, relativo al Consejo Nacional de Deportes (ente descentralizado del Estado adscrito al Ministerio de Educación y Culto), el Reglamento General de Deportes, Decreto nº. 9.553, de 1 de abril de 1960 y

la Ley nº 464 12/09/57, por la que se acuerdan franquicias a las entidades deportivas con personería jurídica.

3.7.2.1.- Fútbol Paraguayo

Propiamente no podemos hablar de una organización del deporte profesional integral, ya que ésta sólo alcanza al fútbol y sólo a medias, ya que según un ex presidente de la Federación Paraguaya de Fútbol, “no hay una organización o sistema realmente profesional, vale decir estamos dentro del sistema, pero carecemos de una organización adecuada a él”. Se identifican una serie de ripios en las políticas públicas de este país; en primer lugar como adelantamos, sólo el fútbol está aceptablemente regulado. También podemos afirmar que la Asociación Paraguaya de Fútbol se encuentra colapsada, por tanto el abogado paraguayo Gerardo Luis Acosta Pérez propone la creación de una Liga Profesional independiente de la asociación en comento para así desconcentrar funciones. También se recomienda una mejor distribución de los recursos proveniente de su selección de fútbol profesional. Crear clubes profesionales entendiéndolos como asociaciones civiles, imitando el modelo francés, para así abandonar el obsoleto contrato de gerenciamiento. En cuanto a los deportistas profesionales paraguayos y como exigencia que extralimita al fútbol, que no presten servicios sino bajo un Contrato de Trabajo Deportivo con la asociación deportiva respectiva. Como vemos, se necesita una urgente profesionalización del deporte, para poder hablar un sistemático y elaborado Derecho Deportivo en Paraguay.

3.7.2.2.- Intervencionismo Público

Asimismo, la organización deportiva en Paraguay responde a un modelo fuertemente intervenido por los poderes públicos, y concretamente por el Consejo Nacional del Deporte (CND). Ya lo anuncia el art. 3 del Reglamento general de deportes de 1960, que dispone: “La orientación de cada rama del deporte o de cada grupo de ramas deportivas, reunidas por conveniencias de orden técnico o financiero, estarán a cargo de las confederaciones, federaciones, ligas, asociaciones o clubes deportivos, bajo la superintendencia del Consejo Nacional de Deportes”. Otro elemento que revela la intensidad del control que el Consejo despliega sobre toda la organización

deportiva es la necesidad de contar con autorización expresa para participar en competiciones fuera del país, acompañando a la solicitud la nómina de jugadores y el certificado médico de cada uno de ellos –art.52– de este Reglamento Paraguayo. Para concluir, los arts. 76 ss. del Reglamento regulan el Comité Olímpico Paraguayo, para cuya constitución se faculta al CND, e integrado por tres miembros, quedando sometido al control del Consejo a fin de que ajuste sus actos a los reglamentos internacionales.

3.7.3.- Uruguay

En la nación oriental, la situación camina un poco mejor. Entre las disposiciones normativas a su haber, se encuentran Ley nº. 14.996, de 26 de marzo de 1980, por la que se aprueban normas que regulan la actividad deportiva y se tipifican delitos contra el deporte. La Ley nº. 12.762, de 23 de agosto de 1960, por la que se crea el Fondo Olímpico y la reciente Ley nº. 17.292, de 29 de enero de 2001, de Administración Pública, Fomento y Mejoras, que dedica el Título I de la Sección XII –arts. 66 a 83– a la regulación de las entidades deportivas privadas. No obstante, la legislación deportiva uruguaya en este punto se encuentra dispersa, porque las diferentes competencias están repartidas en numerosas normas, que se corrigen, complementan y hasta contradicen, aprobadas a lo largo de casi 90 años . En cualquier caso, el país afronta actualmente una intensa actividad en este ramo, siendo el dato más contundente la reciente creación del Ministerio de Deporte y Juventud en 2001, de modo que la situación actual es de transición, habiéndose dictado otras normas recientes hasta la fecha.

3.7.3.1.- Alto Rendimiento

En cuanto a las políticas sobre deportistas uruguayos de Alto Rendimiento, la Ley nº 17.292, de 2001, recoge en sus arts. 84 a 89 una serie de medidas de apoyo a los deportistas y a los talentos deportivos. Su configuración responde a técnicas de colaboración entre los sectores público y privado. Así, se instaura el ‘Programa de Desarrollo y Protección de Talentos Deportivos’, creándose a tal efecto en el Ministerio de Deporte y Juventud una comisión coordinadora del mismo. Las federaciones,

asociaciones y clubes deportivos, el Instituto Nacional del Menor y los entes rectores del sistema educativo informarán al Ministerio de la existencia de deportistas que demuestren cualidades especiales en una determinada disciplina deportiva, a fin de incluirlos en el programa, para lo cual se considerarán las siguientes circunstancias: “A) Clasificaciones obtenidas en competencias o pruebas deportivas nacionales o internacionales; B) Situación del deportista en listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las federaciones correspondientes; C) Condiciones especiales de naturaleza técnico-deportiva, verificadas por los organismos deportivos” –art. 86–. La inclusión del deportista en el programa se articula mediante la firma de un contrato por parte del deportista, la federación y el Ministerio, en el que se contempla un proyecto de desarrollo y sus plazos de ejecución, lo cual reporta al deportista los siguientes beneficios: “A) Asistencia especializada de entrenadores técnicos nacionales o internacionales, que a criterio del programa así lo requiera; B) Asistencia médica; C) El aprendizaje de un idioma extranjero; D) El traslado al exterior a efectos de perfeccionarse en su disciplina deportiva”.

Al margen de este programa, desde 1960 existe el Fondo Olímpico, regulado por la Ley nº. 12.762, de 22 de agosto de ese año, dirigido a financiar competencias de preparación y la concurrencia del deporte aficionado a los J.J.O.O. y a los Juegos Panamericanos.

3.8.- Rumbo de los Modelos Deportivos Sudamericanos

Como hemos podido concluir a lo largo de estas líneas, la tendencia sudamericana evidencia con rotundidad un claro aumento de la intervención pública, y la expansión cada vez mayor del modelo deportivo imperante en el sur de Europa, a saber el modelo deportivo mixto. La única excepción es el caso de nuestro país, con la Ley del Deporte de 2001, que mantiene un planteamiento netamente subsidiario en la intervención administrativa sobre el deporte, que se proyecta así primordialmente en medidas de fomento, asistencia y de construcción de equipamientos deportivos.

CAPITULO V

“HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO MODELO DEPORTIVO CHILENO”

Ahondar en la injerencia que tiene el deporte en la sociedad, no es nuevo y es un tema que ya se ha abarcado a cabalidad en trabajos o publicaciones anteriores y que por lo demás, lo hemos abordado desde diferentes perspectivas en esta Memoria.

Lo que nos convoca ahora es redondear esta Tesis con lo que hemos detectado tanto en el sistema deportivo nacional a lo largo de sus más de cien años de historia hasta llegar a lo que se expone actualmente, como así también, qué aspectos podríamos rescatar de los modelos deportivos que revisamos acuciosamente tanto en Europa como en Sudamérica, con la finalidad de proponer ajustes al sistema deportivo chileno que lo hagan poseedor de unos de los modelos deportivos más óptimos de Latinoamérica.

Título I: ANÁLISIS CRÍTICO Y PROPUESTAS

Antes de hacer nuestras observaciones al modelo deportivo nacional, la crítica y su respectiva propuesta, empezaremos llamando la atención respecto a la ausencia que detectamos en Sudamérica respecto a un ente de peso en materia de políticas deportivas para la región. Como analizamos en uno de los títulos, sólo encontramos tímidos y muy recientes intentos por parte del Mercosur por tener un ‘Observatorio’ que se abocara al problema. La Organización de Estados Americanos (OEA) derechamente no cuenta con un organismo que se haga cargo de la situación y el Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) no está focalizado en Sudamérica, por lo que carece de identificación con la Región.

- Propuesta: No fue necesario esforzarnos para encontrar un ente comunitario ejemplar. La Unión Europea –actual Premio Nobel de la Paz- puede darnos

cátedra en cuanto a políticas públicas deportiva se refiere. Desde los años 80 viene trabajando intensamente en uniformar criterios deportivos y todo esto se vio reflejado con su Libro Blanco sobre el Deporte antes estudiado. La idea que Sudamérica pueda replicar esta excelente iniciativa unos años más adelante.

Enfocándonos ahora en la realidad deportiva nacional, uno de los tópicos que nos parece más preocupante dice relación con ausencia de una mención expresa al deporte en nuestra Constitución Política de la República. No nos podemos conformar con meras referencias indirectas y tener que interpretar que en tal o cual disposición el Legislador quiso subsumir al deporte o a la actividad física.

- Propuesta: Los modelos a la vanguardia en esta temática, cuentan con esta importantísima piedra angular en sus Cartas Magnas, como vimos con el caso de España (art.43.3), Brasil (art.217), Colombia (art.52), Venezuela (art.111) y Cuba (art.52). Es más, llama la atención que países tan o más rezagados que nosotros la incluyan como Ecuador (art.82), Paraguay (art.84) o Perú (art.14). Por tanto el llamado es a que de una vez por todas se reconozca al Deporte como garantía constitucional para poder pujar por una mejor implementación legal deportiva.

Otra dificultad que percibimos, tiene que ver con la puesta en práctica de la Ley del Deporte en nuestro país. No se logró finalmente la coordinación que todos esperaban entre el Estado, las Federaciones y el Comité Olímpico (COCH). Lo que decantó finalmente en una serie de irregularidades, confusión de competencias y los más perjudicados como se puede inferir, fueron los deportistas. Tampoco se diseñó alguna institución jurídica que sirviera como eje de intercambio de ideas, roles y proyectos entre el poder público y el movimiento privado, al punto que suelen estorbarse estos dos polos o empoderarse de competencias que no les incumbe.

- Propuesta: A diferencia de nuestro país, en los países de gran parte del sur de Europa como así también Inglaterra, los funcionarios a cargo de las federaciones y los organismos rectores del deporte cuentan con estudios especializados en el

tema, que combinan la administración con el deporte. Se espera que con la creación del Ministerio del Deporte, los criterios de cualificación para elegir a estos personeros se eleven, así también sus remuneraciones ya que producto de estos muchos optan por obtener dinero pasando a llevar la institucionalidad deportiva. No sería mala idea exigir un título profesional relativo a la administración, conjuntamente con una mención en deporte para poder ingresar a estos organismos.

La Ley no previó algún ente que velara por los intereses de la sociedad ante los órganos del deporte, no se vislumbra un organismo que los asistiera y representara.

- Propuesta: Un buen ejemplo es Brasil, quien al crear su Ministerio del Deporte instauró una gama de órganos intermediarios entre la gente, los aficionados y la Administración, tales como los “Defensores de la Ciudadanía” o una Secretaría Nacional de Derechos y Defensas “Football Fan” que tienen por objeto velar por los intereses de los hinchas, por ejemplo.

Asimismo esta Ley del Deporte omite materias, instituciones o conductos que tengan que ver con la optimización, mayor eficiencia y mejor calidad del sistema deportivo.

- Propuesta: Por ejemplo en la ley del Deporte española que revisamos, hay títulos que se abocan especialmente a la Investigación y Enseñanza del Deporte, que busca mejorar la disciplina con apoyo tecnológico y logístico (Título X), Control de Sustancias y Métodos prohibidos por el Deporte (Título XI), la Prevención de Violencia en los espectáculos deportivos que cuenta con una Comisión Nacional de Violencia en este ámbito integrada por entes intersectoriales (Título XII), Disciplina Deportiva (Título XIV), la existencia de una Asamblea General del Deporte (Título XV) y una Conciliación extrajudicial en el Deporte (Título XVI), que establece un minucioso método de solución de controversias basados en la conciliación y el arbitraje.

La gestión municipal también ha quedado al debe. Ya que respecto al Deporte ha quedado en evidencia su escasa voluntad, volcando sus funciones a otros temas que copan su agenda y las excusas no faltan. Aducen falta de presupuesto para abarcar la materia, que tienen 'los brazos atados' para actuar ya que es el Gobierno de turno el encargado de implementar las políticas deportivas en el país y por último que no hay un organismo técnico deportivo que haga de intermediario entre el Estado y las Municipalidades.

- Propuesta: Un ejemplo cercano de un país que ha utilizado correctamente las Municipalidades en el Deporte es Colombia, ellos como vimos, integran a estos entes a su Plan Nacional del Deporte. De tal manera que el Estado organiza el deporte en categorías y entre ellas está el Deporte Asociado, en este nivel los municipios juegan un rol fundamental al ser actores de las actividades y programas deportivos que tienen por fin elevar la calidad deportiva de sus habitantes. En este mismo país, tanto los municipios como los departamentos deben dar oportunidades laborales a los deportistas colombianos reconocidos por el Instituto Colombiano del Deporte. Coldeportes, a su vez, en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma. Todas estas ideas se podrían imitar perfectamente en nuestro país.

Respecto al Instituto Nacional de Deportes (ex-CHILEDEPORTES), los desencuentros fueron varios. Como hablamos pasajes atrás, a propósito de creación del Ministerio del Deporte nacional, el Instituto al tiempo de su creación el año 2001 se vio sobrepasado funcionalmente. No propuso al Presidente de la República las políticas y programas generales del Deporte adecuadas, no se pudo poner de acuerdo eficientemente con los servicios públicos acerca de estas políticas y tampoco como órgano ejecutor de las acciones y planes deportivos tuvo un buen cometido. Esto trajo como consecuencia, un estancamiento profundo en la implementación de las políticas

deportivas a nivel país, no asignación o asignación tardía de recursos financieros o técnicos a los deportistas de Alto Rendimiento y, lo que todos sabemos, la corrupción y abusos acontecidos internamente que se materializaron en una serie de malversaciones de caudales públicos que fueron en beneficio finalmente de campañas políticas y cuentas corrientes privadas.

- Propuesta: Ante la excesiva carga que tenía el IND, la creación del Ministerio del Deporte puede ser una buena válvula. Ya que habrán más órganos preocupados de la cuestión deportiva. En primer lugar el Ministerio como ente jerárquico y tomador de decisiones. El IND se volverá un ente técnico-operativo que ayudará en las políticas ministeriales y en la ejecución y materialización de estas políticas. Además se creará una Subsecretaría que será el órgano por antonomasia de colaboración del Ministro en su ejercicio. Anhelamos que este Ministerio del Deporte pueda distribuir eficaz y eficientemente las competencias deportivas de todos los órganos que lo compondrán.

Un aspecto preocupante, es la Responsabilidad que se adjudicaba legalmente nuestro Estado respecto a las políticas públicas en materia deportiva. Esta labor de “fomento del deporte” “facilitación de instalaciones deportivas” “asistencia y orientación a organismos deportivos” es claramente insuficiente y dista mucho de lo que nuestro Estado podría hacer por el deporte y la gente directa o indirecta vinculada a la disciplina.

- Propuesta: El derrotero por el que van hacia el futuro los países latinoamericanos evidencian con rotundidad un claro aumento de la intervención pública, y la expansión cada vez mayor del modelo deportivo imperante en el sur de Europa; la única excepción la constituye justamente nuestro país, cuya Ley del Deporte de 2001 mantiene un planteamiento netamente subsidiario en la intervención administrativa sobre el deporte, que se proyecta así primordialmente en medidas de fomento y de construcción de equipamientos deportivos. La propuesta será entonces que del modelo liberalizado en el que nos estamos convirtiendo, evolucionemos a uno mixto, donde haya más

intervención y control estatal en las actividades deportivas, y que así también se constituya en garante del derecho del ciudadano chileno al deporte.

Otro inconveniente que pudimos observar fue la ausencia de calidades jurídicas especiales o tareas específicas del que están dotados algunos organismos en el Derecho Comparado. Esta categorización se echa de menos, ya que al hacerlo se imponen requisitos especiales de excelencia a los organismos. Como así también la del criterio de especialidad, serviría para mejorar ripios específicos de nuestro sistema deportivo como el Alto Rendimiento que siempre ha estado en deuda.

- Propuesta: Por ejemplo que como vimos, en Alemania, la Confederación Alemana de Deportes cuenta desde la reforma de 1994 con Vicepresidencias diseñadas concretamente una para el deporte de Alto Rendimiento y otra para el deporte Masivo. Asimismo, en España se otorgó a las Federaciones y al Comité Olímpico Español un status jurídico especial, con la cual se elevan a la categoría de “Organizaciones de interés público”, ostentando un rango de “Agentes colaboradores de la Administración Pública”, elevando consecuentemente su nivel y responsabilidad. Por último, el famoso “*agreement*” ministerial que ostentan en Francia sus federaciones deportivas, lo que las hace participar de una “*mission de service public*” bajo tutela del Ministro de Deportes, lo que provoca -aparte de grandes réditos económicos- que sus acciones se transformen en actos administrativos.

Observamos una deficiente gestión del Estado en cuanto a planes deportivos para la colectividad. Estos planes suelen ser enfocados para un determinado sector de la población sin abordar al grueso de la sociedad chilena, ejemplo de esto es “Elige Vivir Sano” que tira sus dardos mayormente hacia el sexo femenino con problemas de salud derivados de la falta de ejercicios y una mala alimentación.

- Propuesta: Un buen paradigma de programas deportivos para el grueso de la población, lo constituye Argentina con sus Planes Nacionales de Deporte Social, que se desarrollan ininterrumpidamente por cada cuatrienio. Este plan

estratégico se enfoca en cada sector de la población; menores en riesgo social, gente con discapacidad, adultos mayores, enfermos de toda índole, pueblos originarios etc. La idea es que se sientan integrados por la vía deportiva cada minoría que compone finalmente toda la población.

No sólo nosotros, sino la mayoría de la población, se ha podido dar cuenta de la falta de interés del Estado por mejorar nuestro sistema. Pareciera que fuera una piedra en el zapato que cada cierto tiempo se pone de moda y más que concitar su atención, los incomoda. Sin ir más lejos el bochorno con la mismísima creación del Ministerio del Deporte. La Comisión de la Cámara que debía tramitar el proyecto suspendió por unanimidad la discusión por la ausencia de las autoridades de Gobierno, alegando falta de preocupación.

- Propuesta: Estas ineptitudes no pueden volver a ocurrir ya que dejan en ridículo al Gobierno y hace que la ciudadanía pierda la confianza en ellos. Por esto, se debiera implementar un sistema de responsabilidad política más estricta comprometiendo incluso el cargo si fuera necesario con la finalidad de dejar que acontezcan nuevamente estas situaciones.

Identificamos a su vez la situación de vulnerabilidad en que se encontrado a lo largo de la historia el deportista de Alto Rendimiento en nuestro país, suelen ser los personajes que se llevan la peor parte antes los constantes desatinos de la política deportiva nacional, trayendo como consecuencia la falta de motivación por elevar su rendimiento y por ende el posterior cese en la actividad por falta de recursos. Si bien hace pocos años se creó un Reglamento de Protección al Deportista de Alto Rendimiento con sus prerrogativas y obligaciones nos parece insuficiente. A la vez Chile presenta problemas serios problema de detección de estos deportistas desde temprana edad.

- Propuesta: España blindo a sus deportistas de alto rendimiento con previsión social asegurada. El Ministerio de Deportes brasileño y francés tienen entre sus principales funciones desarrollar el deporte de Alto Rendimiento. Es más, en

Francia hay un instituto dependiente del ministerio, el *INSEP*, que tiene entre sus tareas más importantes darle a esta categoría de deporte la mayor calidad posible. Brasil en cambio, tiene en su ministerio una Secretaría Nacional de Alto Rendimiento, con sus respectivos Departamentos: de Deportes y Base de alto rendimiento, y Departamento de Excelencia Deportiva y Promoción de Eventos. Es de esperar que nuestro futuro Ministerio de Deportes considere alguna de estas dos fórmulas que han llevado a ser protagonistas mundiales del deporte tanto a Francia como a Brasil. Colombia no se queda atrás, a pesar de no tener un Ministerio del Deporte como los otros países, le entrega a sus deportistas facilidades extraordinarias para compatibilizar su carrera y sus estudios; todas las universidades estatales – en especial la Universidad Nacional de Colombia- deben contemplar mallas curriculares especiales para estos deportistas y otorgamientos de créditos a deportistas colombianos reconocidos por Coldeportes. Además Los deportistas colombianos que reciban reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por Coldeportes en categorías de oro, plata o bronce, individualmente o por equipos, tendrán derecho a seguros de vida por invalidez, seguridad social en salud y auxilio funerario, entre muchas otras franquicias que abordamos en el estudio particularizo de este país. En Ecuador cuentan con un Estatuto normado de Protección del deportista ecuatoriano formativo y de alto rendimiento, en que también le otorgan diversos seguros de vida, acceso gratuito a la salud y educación, acceder de acuerdo a su condición socioeconómica a los planes y proyectos de vivienda del Ministerio Sectorial competente, entre muchos otros incentivos. Por último, Chile se encuentra con un traje a la medida en cuanto sistema de detección de talentos deportivos prematuros en zonas con baja densidad demográfica como la nuestra. Hablamos del caso Uruguayo y su 'Programa de Desarrollo y Protección de Talentos Deportivos' en el cual diversos organismos intersectoriales tienen la misión de detectar estos 'talentos' que cumplen ciertos requisitos de excelencia, condiciones físicas entre otros, para luego suscribir un contrato entre el deportista, la Federación respectiva y el

Ministerio de Deporte y Juventud, lo que lo vincula por cierta cantidad de tiempo otorgándole regalías similares a las que revisamos en los países anteriores.

Una falencia gravitante en Chile dice relación con la dispersión de las normas deportivas a través de los Códigos, Leyes y Reglamentos de nuestro país, lo que se traduce en una falta de organicidad. Es por ello que no nos resultó extraño encontrar disposiciones solitarias en cuerpos normativos de diversa índole (civil, laboral, comercial o penal).

- Propuesta: Si bien estamos conscientes de que es en estos momentos se ve como una realidad muy lejana, no podemos dejar abogar por la creación de un Código de Derecho Deportivo, que abarque en un solo continente todas las temáticas relativas a la materia.

TITULO II: CONCLUSIÓN GENERAL

En primer lugar, la vastedad de las disposiciones analizadas no ha impedido ir señalando puntualmente los rasgos distintivos de cada una de ellas, las materias que reciben en cada caso una atención más detenida por el legislador nacional, sudamericano o europeo. Los hallazgos encontrados son gratificantes y muy aleccionadores. Demuestran una extraordinaria variedad de determinaciones, un sinfín de notas singulares que diferencian unos sistemas de otros, enriqueciendo la cada vez más prolífica legislación deportiva a nivel país y comunitario.

Por otro lado, adentrándonos en nuestra realidad, sería errado no reconocer que de un tiempo a esta parte se han hecho esfuerzos parlamentarios y gubernamentales por revertir el discreto modelo deportivo que tenemos. Gracias a un mejor pasar socio-económico de nuestro país y a una mayor conciencia sobre los infinitos beneficios en todo orden de cosas que otorga la práctica del deporte y de la educación física, se han promulgado leyes y reglamentos en beneficio de la causa, reformado políticas deportivas desacertadas, financiado proyectos y construido modernos reductos deportivos con estándar internacional como nunca antes. Por fin está a punto de ver la luz, nuestro primer Ministerio del Deporte de la historia y seremos sede de importantísimos eventos continentales, como los Juegos Odesur, la Copa América de 2015 y una posible candidatura a los Juegos Panamericanos.

Pero esto no nos debe encandilar, quedan muchas tareas por resolver como expusimos en el título anterior. Aún queda pendiente un trato constitucional de la materia, una función deportiva más protectora y mejor organizada del Estado y sus carteras, un Derecho Orgánico del Deporte, una mejor red de coordinación entre el poder público y el ámbito privado o federativo, mayor representación de los sectores de nuestra sociedad en las cúpulas que deciden el destino del deporte, mejor tratamiento a nuestros deportistas desde su área formativa hasta la cúspide en el Alto Rendimiento, un aprovechamiento deportivo óptimo de instituciones intermediarias entre la gente y el Estado como las Municipalidades, Gobernaciones e Intendencias y por último -y quizás

lo más importante- reflexionar como nación sobre nuestra mentalidad deportiva. No engañarnos y tener claro qué somos, qué hemos hecho, qué tenemos y qué queremos como país, para nuestro sistema deportivo nacional. Sólo de esta forma podremos mirar el futuro de nuestra institucionalidad deportiva con optimismo.

Para finalizar creemos que a pesar del poco éxito que han tenido las políticas gubernamentales, orientadas a mejorar los niveles de actividad física en la población, y reducir los altos índices de sedentarismo, consideramos que en gran medida se debe a lo novel de estos programas y a lo poco constantes que han sido muchos de ellos en el tiempo, puesto que en gran medida responden a proyectos particulares de cada gobierno. Para lograr mejores resultados se debe obtener el apoyo de diversas organizaciones sociales, grupos intermedios, profesionales, universidades, grupos técnicos y por sobre todo una mayor dedicación por parte del estado, porque solo de esta manera podremos lograr que la población de nuestro país se interese seriamente en ellos.

Nuestra política de fomento para la realización de actividad física se registra dentro de una política general de impulso de la salud del país, pero para esto le debemos dar un marco estructural que sea integrador, de algo mayor a la simple práctica de deporte, sino que también dirigida a obtener que las personas entiendan que la alimentación saludable y la actividad física, solo les reportan beneficios, cuando existe antes que un proyecto gubernamental, la motivación personal y la integración social.

Es por esto, que consideramos, que debido a la magnitud del problema en Chile, las complicaciones que implica el cambio de hábitos en la población y los obstáculos que conlleva todo proceso de implementación intersectorial y participativo, no se pueden esperar cambios sustantivos a corto plazo.

Los principales obstáculos que hemos encontrado a lo largo de esta investigación, a lo cual a contribuido al poco éxito de las políticas existentes, es el predominio de la cultura sectorial, la existencia de programas públicos sumamente fragmentados, los escasos canales de cooperación y participación de esos programas, la insuficiencia de recursos presupuestarios y las bajas coberturas que han tenido hasta el momento. El

hecho de que en Chile se haya tomado la decisión política de convertir la promoción de la salud y el deporte, en política de estado, de forma que esta sea continua, debe necesariamente trascender a los gobiernos de turno, y debe intentar por todos los medios posibles alcanzar una cobertura de carácter nacional, para lo cual el apoyo económico es trascendental.

El país debe ser capaz de crear un cambio cultural y elaborar políticas saludables a largo plazo, y para ello es clave, empezar realizando un trabajo enfocado a los niños, fundamentalmente en los jardines infantiles y escuelas, para inculcarles desde pequeños el hábito de una vida deportiva y saludable. En los otros grupos etarios se debe hacer un esfuerzo aun mayor, ya que en ellos, es aun más difícil lograr cambiar sus hábitos de sedentarismo, que tristemente reflejan todos los estudios analizados.

También debemos ser capaces de superar los problemas que crea la gran explosión urbana del país y su crecimiento económico, ya que más que aportar para el desarrollo del deporte y la actividad física, se han transformado en obstáculos que ayudan al sedentarismo de la población. Para lograr esto, es necesario aumentar el número de lugares aptos para la práctica de actividades físicas y promover el establecimiento de regulaciones adecuadas y de incentivos que estimulen la actividad física en el ámbito, social, laboral, recreativo, familiar etc.

Solo la existencia de una política general de promoción de la actividad física, la salud y el deporte podrán lograr que los índices de sedentarismo, se transformen algún día en una mejor calidad de vida y estado de salud de la población en Chile.

BIBLIOGRAFÍA

1. AGIRREAZKUENAGA, IÑAKI. 1998. Intervención pública en el deporte. Monografía. Madrid: Civitas.
2. BERMEJO VERA, JOSÉ, GAMERO CASO, EDUARDO y PALOMAR OLMEDO, ALBERTO. 2003. Poderes Públicos y Deporte, ponencias presentas al Congreso Internacional Andalucía Tierra del Deporte. Cádiz, España.
3. ARGENTINA. Secretaría de Deporte de la Nación. 1974. Ley N° 20.655: Ley del Deporte. 02 de Abril de 1974.
4. BRASIL. Casa Civil, Subsecretaría para Asuntos Jurídicos. 1998. Ley N° 9.615: Instituye Normas Generales del Deporte y otras providencias. 24 de Marzo de 1998.
5. CHILE. MENSAJE N° 201-359. Mensaje del Presidente de la República que inicia Proyecto de Ley que crea el Ministerio del Deporte. 08 de Noviembre de 2011.
6. CHILE. Ministerio de Justicia. 1994. Ley 19.327: Fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de futbol profesional. 24 de Agosto de 1994.
7. CHILE. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. 2012. Reglamento de la Ley 19.327. "Plan Estadio Seguro". 16 de Marzo de 2012.
8. CHILE. Ministerio Secretaria General de Gobierno. 2005. Ley 20.019: Regula las sociedades anónimas deportivas profesionales. 05 de Mayo de 2005.
9. CHILE. Ministerio de Salud. Manual de apoyo a programas de promoción de la salud en alimentación, actividad física y tabaco. Santiago, Chile: MINSAL.
10. CHILE. Ministerio Secretaria General de Gobierno. 2006. Reglamento de Organizaciones Deportivas Profesionales. 23 de Mayo de 2006.

11. CHILE. Ministerio del Interior. 2001. Ley 19.712: Ley del Deporte. 30 de Enero de 2001.
12. CHILE. Ministerio de Defensa Nacional. 1970. 17.276: Ley del deporte que crea la DIGEDER. 05 de Enero de 1970.
13. DOMÍNGUEZ PLACENCIA, HERNÁN y ARANDA MACÍAS, ANDRÉS. 2006. "Estudio y análisis crítico de la ley 19.712. Reflexiones en torno a un nuevo modelo deportivo para Chile".
14. DOMÍNGUEZ PLACENCIA, HERNÁN y MORA PINO, PATRICIO. 2001. El Deporte y sus vinculaciones con el Derecho nacional e internacional. Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile.
15. ESPAÑA. Ministerio de Educación y Ciencia. 1990. Ley 10/1990: Ley del Deporte. 15 de Octubre de 1990.
16. ESPARTERO CASADO, JULIAN. 2009. Introducción al derecho del deporte. Edición: 2a. ed. (corregida y aumentada). Madrid: Dykinson.
17. GARRIDO MONTT, MARIO. 1998. Derecho Penal Parte Especial. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile.
18. GUARELLO, JUAN CRISTÓBAL y URRUTIA O'NEILL, LUIS. 2005. Historias Secretas del Fútbol Chileno. Ediciones B. ISBN 978-956-304-009-8. Santiago de Chile
19. LIBRO BLANCO SOBRE EL DEPORTE. Comisión de las comunidades europeas. 11 de julio de 2007. Presentado por la Comisión Europea al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social Europeo. Bruselas.
20. MELKONIAN FLAÑO, ENRIQUE. 1943. Intervención del Estado Chileno en materia de educación física. Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile.

21. MEZA BARROS, RAMÓN. Manual del Derecho Civil. Editorial Jurídica de Chile.
22. MILLÁN GARRIDO, ANTONIO (coordinador). 2010. Libro. La reforma del régimen jurídico del deporte profesional”, Edición: 1a. ed. Madrid: [Reus].
23. MILLÁN GARRIDO, ANTONIO. 2006. Régimen jurídico de la violencia en el deporte. Edición: 1a. ed. Barcelona: Bosch.
24. MUÑOZ FUNCK, CRISTIAN. 2001. Historia de la Dirección General de Deportes y Recreación. Las Políticas Estatales de Fomento al Deporte: DIGEDER 1948-2001. Chile. Instituto Nacional de Deportes. 261p.
25. MUÑOZ FUNCK, CRISTIAN. 2001. El Deporte en el Gobierno Militar. Chile. Instituto Nacional de Deportes.
26. REAL FERRER, GABRIEL. 1991. Derecho Público del Deporte. Edición: 1ª. Ed. Madrid. Universidad de Alicante. Editorial Civitas. S.A.
27. SALINAS J, VIO F. 2002. Promoción de la salud en Chile. Revista Chilena de Nutrición.

Recursos Electrónicos:

1. www.bcn.cl
2. www.camara.cl
3. www.csd.gob.es
4. www.deportes.gov.ar
5. www.gob.cl
6. www.iusport.es
7. www.planalto.gov.br
8. www.secretariassenado.gov.co